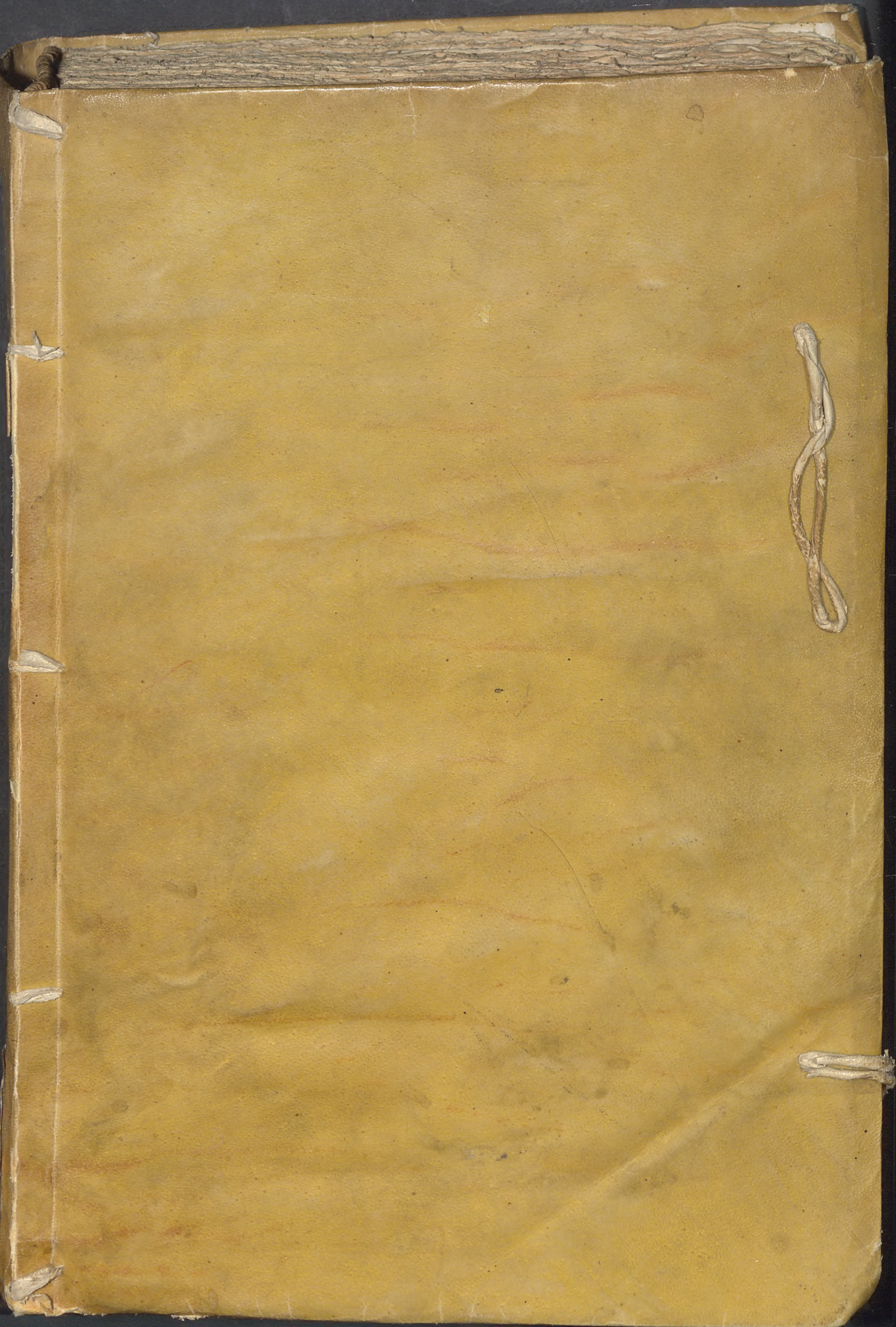


1

Yndize.

De este Segundo Libro de Ynformaciones originales de Nobleza de Caballeros Porcionistas.

Folios.

"A"

"B"

"F"

Folios.

Nota.

Este Libro fue arreglado en esta Real Caxa si-endo Contador.

Juan Antonio de Aduain y Aloqui

1º

S. Telmo 1º de Agosto de 1782

D.n Alexandro de Robles Ponze de Leon. Natural de la ciudad de S.n Lucar la Mayor.

Recibase.

Ramo

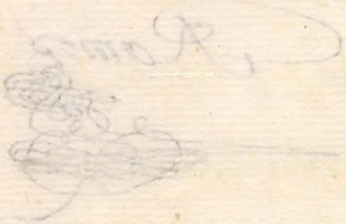
Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1º al fo. 129.

Aduair

{6 Nbre 1.º de Agosto de 1733}

D.n Fernando de
Robles Pinto de Lora
Natural de la Ciudad
de S.n Lucar la Mayor.

C. Recibase
Rama



Recibido y Armado de Maestrante
Noble en el Libro 1.º al fol. 39.
Rama

Jesus Maria, y Josef.

Sevilla. Año de 1792

Informacion.

Hecha à pedimento de Josef de Robles, y Quixada vecino de esta Ciudad.

En

Justificacion de su Hidalguia, y la de sus Hijos, para Dⁿ Fernando de Robles Ponce de Leon uno de ellos, à quien S. M. hà concedido Plaza de Porcionista en el Rˡ. Colegio de Sⁿ Telmo de esta Ciudad.

Dn. Juan Bautista Nuño, Alferez de navio grad.do de la Rl. Armada y Contador del Real Colegio de Sn. Telmo de esta Ciudad.

Certifico que entre las Reales ordenes comunicadas á la Direccion de dho. Establecimiento q.e existen en el Archivo de esta Contad.a de mi cargo hay una con fecha de trece de Julio de mil setecientos noventa y dos por la cual concedio S. M. á Dn. Fernando de Robles Ponce de Leon y Quijada nat.l de Sn. Lucar la Mayor la gracia de Porcionista noble en este Seminario. Consecuente á ~~dicha gracia~~ ella, consta al folio 20 del Libro 1º. de Porcionistas que el dicho Dn. Fernando Robles fue admitido de tal ~~Porcionista~~ en primero de Agosto del citado año, presentando al efecto con arreglo á los Estatutos la competente informacion de Nobleza con los demas documentos q.e la componeban y hacen completa en todas sus partes, y se encuentra unida y original en el libro 2º. de Informaciones de Porcionistas desde el folio primero hasta el noventa inclusive, que tambien existe en este Archivo. ~~donde al folio y consta asimismo en el expresado asiento~~ haber estudiado la ~~Latinidad y lengua francesa~~ Y para que pueda hacerlo constar donde competa, doy la presente á pedimento de parte y en virtud de orden del Sor. Director de este Rl. Colegio de Sn. Telmo de Sevilla en él á veinte y cinco de Abril de mil ochoc.tos treinta y dos.

Veinte marav.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETESENTA Y OCHENTA Y SEIS.

Yo el Lic.do D.n Bar.me Ramos de Peralta Cura dela Yg.a Parr.l de mas Gra S.ta M.a de esta Ciudad, y Vicario del clero de ella certifico q.e en el libro corr.te de bautismos de dha Ygl.a que tuvo principio en el año pasado de mil setecientos, setenta, y ocho al folio sesenta, y seis b.ta esta vna partida del thenor sig.te

En la Ciudad de S.n lucar lamay.r en veinte, y tres dias del mes de octubre de mil, setecientos ochenta, y dos años, Yo el Lic.do D.n Bar.me Ramos de Peralta Cura dela Yg.a Parr.l de mas gra S.ta M.a lamay.r de esta Ciudad, y Vicario del clero de ella, bautizé en dha Yg.a à vn niño q.e nació en dho dia, al que puse por nombre Fern.do M.a del Rosario Severiano Ygnacio Ramon hijo legitimo de D.n Jph de Robles, y Quixada, y de D.a Rosa M.a Ponze de Leon, y Esbant su muger mis parrochianos, nieto paterno de D.n Mathias Jph de Robles, y de D.a Ygnacia de Quixada naturales de la ciudad de Sevilla, y nieto materno de D.n Leonardo Fern.do Ponze de Leon natural de la Ciud.d de Sevilla, y de D.a M.a Ventura Esbant na tural de esta Ciudad: fue su padrino D.n Joseph M.a Ponze de Leon su tio, à quien ad verti el parentesco espiritual, y obligaciones, y lo firme fho vt supra = Lic.do D.n Bar.me Ramos de Peralta =

Concuerda con su original, à que me refiero, y p.a que conste donde convenga doi la presente. S.n lucar lamay.r y Julio, veinte de mil setecientos, ochenta, y seis años

Lic.do D.n Bar.me Ramos de Peralta

Compruban.do
Damos fee Conocemos del Lic.do

D.n Barttholome Ramos de Peralta de qui.
en la precedente Testtificaz.on parece firma
dice es Cura de la Igl.a Parroquial de n.ra S.ra
S.ta Maria de la ciu.d de S.n Lucar la ma.or
como se Titula y como tal administra
los S.tos Sacramenttos a sus Feligreses, y a sus
Testtificaciones siempre se les à dado, y da
toda fee y Credito en juicio y fuera de él,
y para que Constte de requerim.to de p.te
firmamos la pres.te en la ciu.d de Xer.z a
siette de Oct.re de mil settecientos ochenta
y seis años =

Juan de Escovedo

Fran.co Xavier de Toledo

Man.l Ant.o San.z Villanueva





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Juan Maria Vallejo en nre. de Dn. Josef de Robles, y Quesada, Vno. dicha ciu. ante V.S. Como mas halla Lugar paresco, y digo q. p.r Rl. Orden de treze dicho mes se ha servido S. M. Conceder Plaza de Porcionista en el Colegio de Sn. Telmo dicha ciu. a Dn. Fernando de Robles Don ze de Leon hijo de mi parte; y siendo preziso Segn. las ordenanzas de dho Colegio, acreditar juridicamte. su nobleza, a este efecto le conviene justificar los particulares sigtes. Lo primero que la dha mi parte es hijo Legitimo y de Legitimo Matrimonio de Dn. Matthias Josef de Robles, defuntto, y de Da. Ygnacia Quesada su Muger naturales y vez. dicha ciu. Que el dho Dn. Matthias lo fue en igual forma de Dn. Pedro Nicolas de Robles, y Da. Luisa Romero, y Villavicencio su Muger, y ésta Da. Pedro de Dn. Matthias de Robles. y Da. Petronila Gonzalez de Contreras su Muger

el qual lo fue tambien de otro D.n Matthias
y de D.a Maria de Montes igualm.te su Muger
todos natturales y vezinos q.e fueron de otta
dicha ciudad al presente defunttos.
Lo segundo, que la cittada D.a Ygnacia de
Quixada es hermana enttera, y carnal de
D.n Pedro Anttonio Quixada vez.no de otta
ciud. y ambos hijos legittimos y de legittimo
Mattrimonio de D.n Ysidro de Quixada, y de
Anttonia Fran.ca de Herrera, y el d.ho
D.n Ysidro hijo en igual forma de D.n Juan
Ysidro de Quixada quien lo fue de D.n Migl.
Ysidro Quixada defunttos Naturales y
vez. q.e fueron de otta propia ciud.
Lo terzero, que el d.ho D.n Josef. de Robles
y Quixada mi p.te estta casado y velado
legittimam.te segun orden de nra. S.ta
Madre la Yglesia con D.a Rosa Maria
Ponze de Leon, y Gobart. de cuyo Mattrim.
han procreado, y tienen por su hijo le-
gittimo entre otros al d.ho D.n Fernando
de Robles Ponze de Leon, cuya partt.da
de Bauptismo, presentto con la devida
solennidad, y como tal lo han criado, y
educado, y tienen en su casa y comp.a
Lo quartto, que assi el d.ho mi partte y su
Muger como sus padres Abuelos

Visabuelos y demas sus Ascendientes
p.r ambas Lineas han sido, y son Chris
tianos Viejos Limpios de toda mala Raza
de Moros Judios Mulattos ni de los Recien
combertidos à nra s.ta ffee Catholica, no
Castigados ni penitenciados publica ni secre
tam.te p.r el Santto Tribun.l dela Inquisicion,
ni p.r otro alg.no con pena que irrogue
Ynfamia, ni han exersido oficios Viles,
ni mecanicos, antes si han sido, y son
tenidos y reputtados p.r Cavalleros hijosdalgo
nottorios de Sangre. y p.r personas de toda
distincion, reciuidos y manuntenidos en
su Clase de Nobles en varios Pueblos desta
Provincia, y en virttud de Provicion. y
executtoria de su Mag.d y SS.res dela R.l Chan
sillería de Granada, y tam.n en esta
ciu.d en donde consig.te a su distinz.on han sido
Comprehendidos en el Quaderno de Nobles
y exsenttos de Quintta, el d.ho mi p.e
el cittado D.n Fern.do de Robles Ponze de Leon
y su hijo, con D.n Josef Maria, su herm.no
Supp.co a V. S. que haviendo por presentt.da
la mencionada partt.da de Bauptismo
se sirva admittirme Informaz.on de test.s q.e
incontinenti ofrezco, al thenor delos cittados
Particulares, y dada en la partte que

Entrelín.s
... [illegible]

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

parte, aprobarla, è interponer en ella su authoridad, y Decretto judicial, mandando se me entregue p.a el dho efectto, q.e V. ser Just.a q.e pido protesto lo necess.o y para ello &.a =

Otthrosi digo q.e p.a mas comprobacion de lo q.e dexo expuestto en lo pral. exsivo los adjuntos Libros de partidas, y testimonio q.e Provisiones y exe cuttorias originales que quedan cittadas, en esta Dandola q.e D.n Diego Ponze de Leon Asend.te de la muger de mi parte a fin de q.e se pongan las copias de partidas, y tes tamento q.e justifiquen la Identidad, y l.ma desendencia de mi p.te y su muger Porcion de Hidalguia, y exencion dada conforme a ella de los relacionados sus hijos D.n Josef Maria y d.n Fern.do de Robles Ponze de Leon y p.a q.e tenga efectto =

Suplico a V. assi lo provea y mando, q.e V. ser Just.a q.e pido ut supra &.a =

Lic.do Josef Robles — Juan Maria Vallejo

Ayllon de ... [illegible]

Auto — A lo pral, Hace por presentada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

la partida de Bautismo que se expresa: Esta parte con citacion del Sindico Procurador general dé la Informacion que ofrece, cuyos testigos se examinen en la Judicial presencia, bajo de Juramento en forma al tenor de los particulares que comprehende, y fecha traigase para dar providencia sobre lo demas que se solicita; Y al otro si hanse por exhividos los Libros, Provision, y executoria que se refieren, y con la dha citacion pongance los testimonios que se piden. Proveyolo El señor Don Antonio Fernandez Soler del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen honorario de la Rl. Chancilleria de Granada, y Teniente primero de Asistente, y Alcalde mayor de esta Ciudad de Sevilla, en ella á veinte, y tres dias del mes de Julio,

del año de mil setecienttos noventta, y

R. dos.

Antonio Vicente

y

Yñigo

dos. 2. rs.

Notificacion. En la Ciudad de Sevilla en veinte, y tres de Julio del año de mil setecientos noventa, y dos. Hice saver el auto antecedente à Juan Maria Vallejos Procurador por su parte de que doy fee.

y

Yñigo

dos. 2. rs.

Citacion. En la Ciudad de Sevilla en veinte, y tres de Julio de mil setecientos noventa, y dos años. Yo El Ess.no pase, y Cité para los efectos que se mandan en lo prãl, y otrosi del auto que antecede al S.or D.n Antonio Zambrano Mayordomo del Cavildo de Jurados, y como tal

Sindico Procurador general de esta Ciudad en persona de dho S.or, y enterado dijo: no se le ofrece reparo en que se de la Informacion, y pongan los testimonios que se solicitan, con tal que teniendo efecto se le pase todo para su inspeccion, y esto dio por su respuesta que firmo, de que doy fee=

D.r Antonio Zambrano Portocarrero

Antonio Vicente Iñigo

dos d. ead.

Y. Informaz.on
tgo prim.o
El S.or D.n Juan Delgado..

En la Ciudad de Sevilla en veinte, y quatro dias del mes de Julio del año de mil setez.tos noventa, y dos; Juan Maria Vallejos Procurador del numero de la R.l Audiencia para la informacion que tiene ofrecida, y le está mand.a dada dar en lo pral del auto que antecede, presentó por testigo al S.or D.n Juan Delgado, y Venegas Presbitero Caballero de la R.l y distinguida orn Española de Carlos tercero, Dignidad de Tesorero, y Canonigo de la Santa

#





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Metropolitana, y Patriarchal Yglesia mayor de esta dha Ciudad vecino de ella, el qual ante el Sor. Dn. Antonio Fernandez Soler del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen honorario de la Rl. Chancilleria de Granada, y Teniente primero de Asistente bajo de juramento que hizo por la Cruz de su Abito Ymbervo Sacerdotis segun derecho por ante mi el Esno. siendo preguntado al tenor de los particulares que comprehende el pral del Pedimento que motiva dho Auto, à cada uno dijo,——

Al primero que conoce à Dn. Josef de Robles y Quixada vecino de esta Ciudad, y save ès hijo lexitimo, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Mathias Josef de Robles defunto, y de Da. Ygnacia de Quixada su muger naturales, y vecinos de esta Ciudad: Que el dho Dn. Mathias



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

fue hijo en igual forma de Dn. Pedro Nicolas
de Robles, y Da. Luisa Romero, y Villavisencio su
muger; y este Dn. Pedro de Dn. Mathias de Robles,
y Da. Petronila Gonzalez de Contreras su muger,
el qual lo fue tambien de otro Dn. Mathias
de Robles, y de Da. Maria de Montes su muger
todos naturales, y vecinos que fueron de esta dha
Ciudad al presente difuntos. Lo que el consta al
Or. testigo por el mucho conocimiento que de mas
de quarenta años à esta parte hà tenido, y tiene
de la dha familia, y haver tratado, y comunicado
al dho Dn. Josef, sus Padres, y Abuelos con bastan
te inmediacion, y serciorandose con ese motivo de
lo referido ——

Al segundo que igualmente save, y es cierto que la
citada Da. Ygnacia de Quixada es hermana ente_
ra, y carnal de Dn. Pedro Antonio Quixada

familiar del Santo Oficio de la Ynquicicion de

esta Ciudad vecino de ella, y ambos, hijos lexiti_

mos, y de lexitimo Matrimonio de Dn. Ysidro de

Quixada, y Da. Antonia Franca. de Herrera, y el

dho Dn. Ysidro hijo en igual forma de Dn. Juan

Ysidro de Quixada quien lo fue de Dn. Miguel

Ysidro de Quixada difuntos, naturales, y vecinos

que fueron de esta propia Ciudad, cuya certeza

le consta al Sor. testigo por el conocimiento

que tiene de la dha Da. Ygnacia, y Dn. Pedro

Quixada su hermano, y el que tuvo de sus

Padres, à quienes trato, y comunico, y vio los

criaron, y educaron como tales sus hijos, y los

nombravan assi, y por las demas razones ex_

puestas en la antecedente ___

Al tercero que por las mismas save, y es cierto

que el dho Dn. Josef de Robles, y Quixada

està casado, y velado legitimamente segun

orn. de Nuestra Santa Madre Yglesia, con

Da. Rosa Maria Ponce de Leon, y Goran

natural de la Ciudad de Sn. Lucar la mayor

à quien conoce desde que nació, y à sus Padres,
y tambien conoció à sus Abuelos; como asimis-
mo que del dho Matrimonio han procreado,
y tienen por su hijo legitimo entre otros à
Dn. Fernando de Robles, Ponce de Leon que
está en la edad de nueve años, y como tal asi
lo nombran, y han criado, y educado, y tie-
nen en su Casa, y Compañia, y El Sor. testigo
lo ha visto ser, y pasar asi sin cosa en
contrario ————————————

Al quarto que por las antedhas razones sa-
ve, y le consta por cierto que el dho Dn. Josef
de Robles, y Quixada, Da. Rosa Maria
Ponze de Leon su muger, sus Padres, Abuelos,
Visabuelos, y demas sus ascendientes por am-
bas lineas han sido, y son Christianos Vie-
jos, limpios de toda mala raza de Moros,
Judios, Mulatos, ni de los recien convertidos
à nuestra Santa fee Catholica, no castigados

#



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ni penitenciados publica, ni secretamente por el Santo Tribunal de la Inquisicion ni por otro alguno, con pena que irrogue infamia, ni han exercido oficios viles, ni mecanicos, antes si han sido, y son tenidos, y reputados por Caballeros hijos dalgo notorios de Sangre, y por personas de toda distincion recividos, y mantenidos en su clase de noble en varios Pueblos de esta Provincia y en virtud de Provision, y executoria de S. M. y señores de la Rl. Chancilleria de Granada, y tambien en esta Ciudad en donde han sido comprehendidos en el Padron de Nobles, y eceptos de Quinta el dho D.n Josef de Robles, y Quixada, el citado D.n Fernando de Robles Ponce de Leon con su





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

hermano Dn. Josef Maria de Robles Ponce de Leon ambos hijos del expuesto Dn. Josef sre que à mayor abundamiento se remite à los documentos justificativos de lo referido que ha visto el señor testigo, à quien le consta igualmente que la Da. Rosa Ponce de Leon es descendiente legitima de Dn. Diego Ponce de Leon que obtuvo una de las executorias exhividas ——

Lo qual dijo ser publico, y notorio, y la verdad por su juramento fecho, y lo firmo con su Sria. manifestando ser de edad de mas de setenta años, doy fee=

M.

Robles [rubric] Antonio Vicente

y Arriaga [rubric]

Iñigo [rubric]

dro. 10. rs.

tgo segundo
El S.or Marq.
de Villamarin

En dicha Ciudad, dicho dia, mes, y año de la
dha presentacion, y para esta informaci
on dicho S.or Teniente por ante mi El Ess.no
Recivio juramento à Dios, y la Cruz en
forma de dro. del S.or D.n Josef Domonte,
y Zuñiga Marquès de Villamarin vein-
te, y quatro del Ill.mo Cavildo, y Regimien-
to de esta Ciudad, vecino de ella, è Indivi-
duo de su R.l Cuerpo de Maestranza de Cava
lleria, èl qual haviendo jurado prometiò
decir verdad, y siendo preguntado al tenor
de los particulares que comprehende lo
pral del Pedimento que antecede dixo ——
Al primero que save, y es cierto que D.n Josef
de Robles, y Quixada vecino de esta Ciudad
es hijo lexitimo, y de legitimo matrimo-
nio de D.n Mathias Josef de Robles, al
presente difunto, y de D.a Ygnacia de Quixa
da su muger naturales y vecinos de esta dha
Ciudad: Que el dho D.n Mathias fuè hijo

igual forma de D.n Pedro Nicolas de Robles, y D.a Luisa Romero, y Villavicencio su muger, y este D.n Pedro de D.n Mathias de Robles, y D.a Petronila Gonzalez de Contreras su muger, el qual lo fue, tambien de otro D.n Mathias de Robles, y D.a Maria de Montes su muger, naturales, y vecinos que fueron de esta dha Ciudad defuntos: cuya Certeza consta al S.r testigo por el conocimiento que de toda su vida hà tenido, y tiene de esta familia, y haver tratado, y communicado con bastante inmediacion à dho D.n Josef de Robles, sus Padres, y Abuelo

Al segundo que tambien save, y ès cierto que la citada D.a Ygnacia de Quixada ès hermana entera, y carnal de D.n Pedro Antonio de Quixada, vecino de esta Ciudad, y ambos hijos legitimos, y de legitimo matrimonio





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de D.n Ysidro de Quixada, y D.a Antonia
Fran.ca de Herrera su muger, y el d.ho D.n
Ysidro hijo en la misma forma de D.n
Juan Ysidro de Quixada, quien lo fue de D.n
Miguel Ysidro de Quixada defuntos natura-
les, y vecinos que fueron de esta propia Ciu-
dad, segun asi le consta al señor testigo
por el conocimiento que tiene de la d.ha
D.a Ygnacia, y D.n Pedro Quixada herma-
nos, y el que tuvo de sus Padres à quienes
trato, y comunico, y haver visto los criaron,
educaron, y nombravan como tales sus
hijos, y estos llamavan Padre à los citados,
y noticia de los demas sus ascendientes.

#

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Al tercero que por las antedhas razones save y le consta que el dho Dn. Josef de Robles, y Quixada està Casado, y Velado, legitimamte segun orn de nuestra Santa Madre Iglesia con Da. Rosa Maria Ponce de Leon, y Govart natural de la Ciudad de Sn. Lucar la mayor. à quien conoce, y à sus Padres, y tiene noticias de sus Abuelos, y que del dho Matrimonio han procreado, y tienen entre otros por su hijo legitimo à Dn. Fernando de Robles Ponce de Leon de edad de nueve años, y como tal asi lo nombran, crian, y educan, y tienen en su Casa, y Compañia, y el señor testigo lo hà visto sér, y pasar asi publico y notoriamente sin cosa en contrario ——

Al quarto y vltimo, que por todas las antedhas

save, y le consta por cierto que el dho D.n
Josef de Robles, y Quixada, y D.a Rosa
Maria Ponce de Leon, y Govart su muger,
sus Padres, Abuelos, Visabuelos, y demas sus
ascendientes por ambas lineas han sido, y son
Christianos Viejos, limpios de toda mala ra-
za de moros, Judios, Mulatos, ni de los recien
enconvertidos en nuestra Santa fee Catho-
lica, no castigados, ni penitenciados publi-
ca, ni secretamente por el Santo Tribunal
de la Inquisicion, ni por otro alguno con
pena que irrogue infamia, ni han exercido
oficios viles, ni mecanicos, antes si han sido,
y son, y estan tenidos, y reputados por Ca-
valleros hijos dalgo, notorios de Sangre, y
por personas de toda distincion, recevidos
y mantenidos en su clase de nobles, en vari-
os pueblos de esta Provincia, y en virtud de

33.

Provision y executoria del S. M. y S.^res de la R.l Chancilleria de Granada, esta ganada por Dn Diego Ponce de Leon legitimo ascendiente de la D.ª Rosa Ponce de Leon, y tambien de esta Ciudad comprehendiendose en el Quaderno de nobles, y como tales exemptos de quintas al dho Dn Josef de Robles, y Quesada, Dn Fernando de Robles, Ponce de Leon, su hijo, con otro su hermano Dn Josef Maria de Robles Ponce de Leon sobre que ha visto El señor tgo, los documentos justificativos à que à mayor abundam.^to se remite.

Todo lo qual dijo ser pp.^co y Notorio, y la verdad por su juramento fho, lo firmo con su Sria, y que es de edad de setenta, y siete años doy fee =

M. Perez

Marq.^s de Villamarin

Antonio Vicente Viñas

dros. 40. rs.



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

tgo. tercero D.n Ysidro Fernandez del Granado

En dha Ciudad, dho dia, mes, y año, de la dha presentacion, y para esta Informacion El dho S.or Teniente por ante mi El Es.no Recivio juramento á Dios, y la Cruz en forma de dro, de D.n Ysidro Fernandez de Granado Cavallero veinte, y quatro del Yllmo Cavildo, y Regimiento de esta Ciudad, vecino de ella; el qual haviendolo echo como se requiere ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor de los particulares contenidos en lo prãl del Pedimento que antecede á cada vno dijo ——

Al primero que conoce á D.n Josef de Robles, y Quixada vecino de esta Ciudad, y save y es cierto es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de D.n Mathias Joseph

II



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Robles difunto, y de Dªry Ygnacia de Quixada
su muger naturales, y vecinos de esta dha Ciu
dad, y que el dho Dⁿ Mathias fue hijo en igl.
forma de Dⁿ Pedro Nicolas de Robles, y Dª
Luisa Romero, y Villavisencio su muger, el
qual lo fue de Dⁿ Mathias de Robles, y
Dª Petronila Gonzᶻ de Contreras su muger, y
este Dⁿ Mathias lo fue tambien de otro Dⁿ
Mathias de Robles, y Dª Maria de Chomg
naturales, y vecinos de esta Ciudad, lo que
consta al tgo. por el conocimiento, trato, y
communicacion que ha tenido, y tiene con esta
familia de mas de treinta años a esta parte.

Al segundo que por igual conocimto. y comm
nicacion save, y le consta por cierto que

la citada D.[a] Ygnacia de Quixada, es her-
mana entera, y carnal de D.[n] Pedro An-
tonio de Quixada vecino de esta Ciudad,
y ambas hijos legitimos, y de legitimo
matrimonio de D.[n] Ysidro de Quixada,
y D.[a] Antonia Fran.[ca] de Herrera su
muger, y como tales los criaron, y educa-
ron, y nombravan por sus hijos, y estos
por sus Padres, y que el d.ho D.[n] Ysidro fue
hijo en la misma forma de D.[n] Juan
Ysidro de Quixada, y este de D.[n] Miguel Ysi-
dro de Quixada, de punto natural, y ve-
cinos que fueron de esta propia Ciudad.
Al tercero que tambien le save, y le consta
que el d.ho D.[n] Josef de Robles y Quixada
està casado, y velado legitimamente segun
orden de nuestra Santa Madre Yglesia
con D.[a] Rosa Maria Lopez de Leon, y Lorari
[rubric]

natural dela Ciudad de San Lucar la ma-
yor, à quien conoce, y à sus Padres, y tam-
bien conocio à sus Abuelos, y que del dho
Matrimonio, han procreado, y tienen
por su hijo legitimo entre otros à D.n
Fernando de Robles Ponce de Leon. de
edad de nueve años, à quien asimismo
conoce desde q.e nacio, y lo ha visto cri-
ar, y educar, y estar como està en la Ca-
sa, y Compañia de sus Padres, nombrando-
lo por hijo, y este por Padres ———
Al quarto, y ultimo que por todas las ante-
dhas razones save, y le consta muy bien,
y es cierto que asi el dicho D.n Josef de Ro-
bles, y Quixada, y D.a Rosa Maria Ponce
de Leon, y Govart su muger, como sus
Padres, Abuelos, Vis-Abuelos, y demas sus
ascendientes por ambas lineas han sido,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y son Christianos Viejos, limpios de toda
mala Raza, de mora, Judia, ~~mulata~~, ni
de los recien convertidos á nuestra Santa
feé catholica, no castigados, ni penitenciados
publica, ni secretamente por el Santo Tribunal de la Ynquisicion, ni por otro
alguno con pena que itraygue infamia,
ni han exercido oficios, viles, ni mecanicos, antes si han sido, y estan tenidos, y reputados por Cavalleros Hijos dalgos, notorios de Sangre, recividos, y mantenidos
por tales en varios Pueblos de esta
Provincia, y en esta Ciudad, y comprehendidos en ella en el Quaderno de Nobles,
y eceptos de Quinta el Dn. Joseph Robles,



Veinte maravedis.

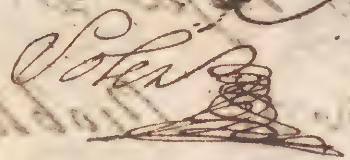


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y Quixada con sus dos hijos D.n Josef Maria, y D.n Fernando de Robles Ponce de Leon, á consequencia de su distincion notoria, y acreditada con varios Documentos, y Provisiones de S. M. y S.S. V.es de la R.l Chancilleria de Granada, y tambien con executoria del mismo Superior tribunal una ganada por D.n Diego Ponce de Leon, de quien es legitimo, descendiente por linea de varon la expresada D.a Rosa Ponce de Leon muger del D.n Josef de Robles y Quixada que ha visto el tgo, y á cuyos Documentos á mayor abundamiento en caso necesario se remite ——

y que lo que deja dicho, y declarado es publico
y notorio, y la verdad por su juramento fecho,
lo firmó con mi[er]ria, y que es de edad
de setenta y seis años, doy fee =

M.



Soler

D.n Ysidro Fernan[de]z de Granados   Antonio Vicente Yñigo

Dros. 10 rs.

Juramento tgo. D.n Luis Ortis de Sandoval. En dicha Ciudad, dicho dia, mes y año, de
la dicha presentacion, y para esta infor-
macion dicho S.or Teniente, por ante mi el
Ess.no recivio juram.to á Dios, y una cruz
segun forma de dro, de D.n Luis Ortiz de
Sandoval, y Zuñiga, yndividuo de la R.l
Maestranza de Cavalleria, de esta
Ciu.d vecino de ella, el qual haviendo
jurado prometió decir verdad, y siendo
preguntado al tenor de los particula-
res de lo prueb del Pedim.to que antecede á
cada uno dijo =

Al primero q. conoce à D.n Josef de Ro-
bles, y Quiroga vecino de esta Ciudad, y sa-
ve, y es cierto que es hijo legitimo, y de le-
xitimo Matrimonio de D.n Mathias Josef
de Robles, defunto, y de D.a Ygnacia de
Quiroga su muger naturales y vecinos
de esta Ciudad. Que el dho D.n Mathias
fue hijo en ig.l forma de D.n Pedro Ni-
colas de Robles, y D.a Anna de Romero y
Villavicencio su muger, y este d.n Pedro
de D.n Mathias de Robles, y D.a Petro-
nila Gonz.z de Contreras su muger, el
qual lo fue tambien de otro D.n Marti-
n de Robles, y D.a Maria de Montes
su muger naturales y vecinos q. fueron
de esta dha Ciudad al pres.te difuntos.
Lo qual contexta al tiempo, por el conocim.to
que de toda su Vida ha tenido, y tiene
de la dha familia de haver tratado,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y comunicado al dho D.n Josef sus Padres Padres y Abuelos ___

Al segundo que igualm.te save, y le consta que la citada D.a Ygnacia de Quixada es hermana entera y carnal de D.n Pedro Ant.o de Quixada vecino de esta Ciudad, y ambos hijos legitimos, y de legitimo matrimonio de D.n Ysidro de Quixada, y D.a Antonia Fran.ca de Herrera, y el dho D.n Ysidro hijo en igual forma de D.n Juan Ysidro de Quixada, quien lo fue del D.n Miguel Ysidro de Quixada, legitimos naturales, y vecinos de esta propia Ciudad, lo que consta al tgo, por el conocim.to q.e tiene de la dha D.a Ygnacia, y D.n Pedro en



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Quixada su hermano, y el que tubo de sus Padres, à quienes trató, y comunicó y vió los criaron, educaron, y nombravan como tales sus hijos, y por las demas razones expuestas en el antecedente ___

Al tercero que save, y es cierto por las mismas razones que el dcho Dn. Josef de Robles y Quixada, esta Casado, y velado legitimamte. segun orden de nuestra Sta. Madre Yglesia con Da. Rosa Maria Ponce de Leon, y Govart vecina de la Ciudad de S. Juan la mayor, à q. conoce, y à sus Padres, y tiene noticia de sus Abuelos, como asimismo save, y

es cierto que del dho Matrimonio
han procreado, y tiene por su hijo
lexitimo entre otros à D.n Fernan-
do de Robles Ponce de Leon de edad
de nueve años, y como tal asi lo
nombran, crian, y educan, y tienen
en su Casa y Compa, y el tgo lo havis-
to ser, y passar asi sin orden contro.
Al quarto, y ultimo que save y le cons
ta por cierto que el dho D.n Josef de
Robles y Quixada, D.a Rosa M.a Pon-
ce de Leon su muger, sus Padres,
Abuelos, Visabuelos, y demas su acen
ciencia por ambas lineas han sido y
son Christianos Viejos, limpios de
toda mala Raza, de moros Judios, mula
tos, ni de los recien convertidos à ntra S.ta
Fee Catholica, no castigados, ni

penitenciados pp.ca ni secretam.te
por el Santo Tribunal de la Ynqui
sicion, ni por otro alguno con pena
que irrogue infamia, ni han exer
cido oficios viles, ni mecanicos, ante
si han sido, y son tenidos y reputados,
por Cavalleros hijos dalgos notorios
de sangre, y por personas de toda distin
cion, recevidos y mantenidos en la cla
se de Nobles en varios Pueblos de esta
Provincia, y en virtud de Provision
y Executoria de S. M. y Señores de la
R.l Chancilleria de Granada, y tam
bien en esta Ciudad, en donde han si
do comprehendidos en el Quader
no de Nobles, y exemptos de Quintas
el dho D.n Josef de Robles, y Quixada
con sus dos hijos D.n Josef Mariano



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y D.n Fernando de Noble Ponce de
Leon, lo que le consta por el conocim.to
y noticia que ha tenido, y tiene en
la forma expresada, las d.has familias,
y haver visto los docum.tos justificativos
de lo referido, y la Executoria ganada
por D.n Diego Ponce de Leon legitimo as-
cend.te de la cit.da D.a Rosa Ponce de Leon,
y Govart á q.e se remite ———
Todo lo qual dijo ser pp.co y notorio, y la
verdad por su juram.to fho y lo firmo
con su rrica, y que es de edad de treinta y
M quatro años, doy fee=

Pilar

Luis ortiz Rdanedo

Antonio Vicente

Iñigo

5.o tgo. D.n
Thomas de
Guzman

En d.ha Ciudad, d.ho dia, mes y año





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de la dha presentacion, y p.a en ta informa.on
dho S.or Then.te, por ante mi el ess.no, recivio juram.to
a Dios, y la Cruz seg.n forma de dro, a D.n
Thomas de Guzman Cavallero del orn
de Santiago, individuo de la R.l Maes-
tranza de Cavalleria, y Veinte, y quatro
del Ill.mo Cavildo, y Regim.to de esta
Ciudad, vez.o de ella, q.n haviendolo echo
por la Cruz de su havito seg.n dro, ofrecio
decir verdad, y siendo preguntado al te-
nor de los particulares contenidos en
lo prãl del Pedimento que antecede
a cada uno dijo.

Al primero que estavien y de cierto que D.n
Josef de Arthobleza y Quintada vez.o de
esta Ciudad, es hijo legitimo y de legit.mo

matrimonio de Dn Mathias Torr
de Robles difunto, y de Da Ygnacia
de Quixada su muger naturales y vezos
de esta dha Ciud, y que dho Dn Mati-
as fue hijo en igl forma de Dn Pedro
Nicolas de Robles y Da Luisa Rome-
ro, y Villavisencio su muger, yerno
Dn Pedro de Dn Mathias de Robles,
y Da Petronila Gonzalez de Conre-
ras su muger, el qual lo fue tambi-
en de otro Dn Matias de Robles,
y Da Maria de Montes su muger
naturales, y Vecinos que fueron de esta
dha Ciudad difuntos, le q. le consta
al tgo. pr el conocimto y noticia q. de toda
su vida ha tenido, y tiene de estas p-
ersonas, y haverlos tratado, y comunica-
do con bastante frequencia al dho

Dn. Josef de Robles, sus Padres y Abuelos.

Al segundo que tambien save, y es cierto que la citada Da. y Dª Ygnacia era Quixada, es hermana entera y carnal de D. Pedro Antonio de Quixada vecino de esta Ciudad, y ambos hijos lexitimos y de lexitimo matrimonio de Dn. Ysidro de Quixada, y Da. Antonia Franca. de Herrera su muger, y el dho. Dn. Ysidro hijo en la misma forma de D. Juan Ysidro de Quixada, q. lo fue de Dn. Migl. Ysidro de Quixada difuntos naturales, y vecinos de esta propia Ciud., cuya certeza consta al tgo. por el conocimto. que tiene de la dha. Da. Ygnacia, y D. Pedro Quixada hermanos, y el que tuvo de sus Padres, á quienes trató, y comunicó, y vio la criaron



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

educaron, y nombravan como tales
sus hijos, y por la noticia que tiene
de los demas sus ascendtes

Al tercero que por las antedhas razones
save, y le consta que el dho Dn Josef
de Robles, y Quixada està casado, y vela
do legitimamte, segn orn de Nra Santa
Madre, yglesia con Da Rosa Maria
Ponce de Leon, y Govart natl. dela
Ciudad de Sn. Lucar la mayor a q. conoci
y à sus Padres, y tiene noticias de sus
Abuelos, y demas ascendientes q. lo son
legitimos de Dn. Diego Ponce de Leon,
vecino que fue de esta Ciudad, y que
del dho matrimonio ha procreado
y tienen por su hijo legitimo, entre
otros, à Dn. Fernando de Robles Ponce





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que està en la edad de nueve años, y como tal así lo nombran, crian, y educan, y tienen en su Casa, y Compañia, y el dicho D.n Fernando de Robles trata de Padres à los referidos D.n Josef de Robles y Quixada, y D.a Rosa Maria Ponce de Leon y Govart su muger, y el testigo lo ha visto ser, y pasar así publica y notoriamente sin cosa en contrario

to
y en quanto al conocim,
y noticia de los Padres, Abuelos,
y demas ascendientes de la cita,
da Dª Rosa Ponce, le consta
al testigo por las cittadas Va,
zones, y por haverla oydo de-
cir à sus mayores, y mas ancianos
decender lexitimamente del Ex-
presado Dn Diego Ponce, de
Leon

Al quarto y vltimo que save, y
le consta por ciento por todas las
antedhas Vazones que asi el
dicho Dn Josef de Robles y Ma
xcada, y Dª Rosa Maria Ponce

de Leon, y Govart su muger
como sus Padres Abuelos, Visa-
buelos, y demas sus Ascendientes
por ambas lineas han sido, y son
Christianos Viejos, limpios
de toda mala raza de Mo-
ros, Judios, mulatos, ni de
los recien convertidos à nuestra
Santa fèe Catholica, no
Castigados, ni penitenciados
publica, ni secretamente,
por el Santo Tribunal de la
Ynquisicion, ni por otro
alguno con pena que irrogue
infamia, ni han



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

exercido oficios viles, ni meca-
nicos, antes si han sido, y son,
y estan tenidos, y reputados por
Cavalleros hijos dalgo Notorios de
Sangre, y por personas de toda distin-
cion, recividos, y mantenidos, y
aposesionados en su clase de Nobles
en varios Pueblos de esta Provincia
y en virtud de Provision, y executoria
de S. M., y S.res de la R.l Chancilleria
de Granada, y tambien en es-
ta Ciudad en donde han sido com-
prehendidos en el Padron, y Quader-
no de Nobles, y exemptos de Quintas



el dho Dn. Josef de Robles, y Quixada, el citdo Dn. Fernando de Robles, Ponce de Leon, con su hermano Dn. Josef Ma. ~~Ponce de Leon~~, ambos hijos del expresado Dn. Josef de Robles y Quixada, y de la Da. Rosa Maria Ponce de Leon, y Govart su muger, à consequencia de un distincion notoria, y acreditada con varios documentos justificativos, y con la executoria de Hidalguia ganada por el mencionado Dn. Diego Ponce de Leon de quien es legitima decendiente la dicha Da. Rosa, q.e tiene dicho dho, y à que se remite ——

Y que lo que deja dho, y declarado es

1

pp.co y notorio sin cosa en contrario,
y la verdad por su juram.to fho, lo fir=
mo con su Señoria, y que es de edad

M. de setenta, y dos años, doy fee=

Vallejo Tomas de Guzman

Antonio Vicente
Yñigo

dro. 10 rs.

Dilig.a En la Ciudad de Sevilla en veinte y qua
tro de Julio del año de mil setecientos
noventa, y dos, ante dho S.or Theniente
Parecio Juan Maria Vallejo, y dijo
que p.a esta informacion q.e ahora no pre
sentava mas tgos, que los examinados,

M. y lo firmo con su Señoria, de q.e doy fee=

Vallejo Juan Maria Vallejo
Antonio Vicente
Yñigo

dro. 2 rs. vn.

Testimonio. Doy fee, que entre los Documen.tos

originales que comprehenden los Libros
exhividos en el otro si del Pedimento que
antecede se hallan los siguientes ——

Bautismo de D. Mathias Josef de Robles

Certifico yo el infrascrito Cura
de esta Colegial de N. Sor Sn Salvador
de Sevilla, que por uno de los Libros de
Bautismos que esta Yglesia tiene al
folio quarenta, y nueve consta una
partida del tenor siguiente = En veinte,
y quatro de Abril de este año de seisci=
entos, y sesenta, y quatro años Yo el D.^r
Dn Fran.^co Franco de la Torre Cura mas
antiguo de esta Colegial del Sor Sn Sal_
vador de Sevilla, Baptizé à Mathias
Josef, hijo de Mathias de Robles, y
de Maria de Montes su Muger, fué
su Padrino el Contador Josef Do-
minguez vecino de la Yg.^a mayor al
qual amonesté el parentesco espiri
tual, y lo firmé: fho ut supra = Dr D.^n

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Fran.co Franco de la Lorda. Concuer-
da con su original, à que me remito,
Sevilla, y Sep.re diez, y nueve del año de
mil setecientos, y cinquenta, y quatro.
D.n Juan Martinez Romero

Comprovaz.on Damos feè que conocemos à D.n
Juan Martinez Romero de qui-
en esta Certificación parece và
firmada, y que es Cura de la Yg.a
Colegial de N.tro S.or San Salvador de
esta Ciudad de Sevilla, y como tal
administra los Santos Sacram.tos
à sus Parroquianos, y à las Certifi-
caciones que el sussodho ha dado, y da
se les ha dado, y da entera feè, y credi-
to en juicio, y fuera del, fho en Se-
villa en veinte de Sep.re de mil





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

setecientos cinquenta, y quatro=
Antonio Madariaga Esno. pp.co = Luis de Palacios Esno. pp.co de Sevilla = Joseph Prieto Muños Esno. pp.co

Baptismo de Da. Petrolina Maria Gonzalez Contreras

Yo el Dr. Dn. Juan de la Riva Cura del Sagrario de la Santa Ya. Patriarchal de Sevilla Certifico, y doy fee que en uno de los Libros de Baptismos de dho Sagrario está la partida siguiente = En Domingo ocho dias del mes de Abril de mil, y seis cientos, y cinquenta, y tres años Yo el Dr. Dn. Jacinto Mexias del Barzas Machuca Cura del Sagrario de esta Santa Ya. mayor de Sevilla Baptizé á Petrolina Maria hija de Pedro Gonzalez, y de Leonor Sanchez su muger fue su Padrino

Juan de Santo Domingo vecino de
esta Collacion fho vt supra:= D. Dn.
Jacinto Mexias de Bargas Machu-
ça= Concuerda con su original a qe.
me remito, y para que conste doy
la presente en diez, y ocho de Sepre. de
mil setecientos, y cinquenta, y qua-
tro años= Dr. Dn. Juan de la Riva
Herrera ___

Comprovazn. Damos fee que conocemos à el
D. Dn. Juan de la Riva Herrera, de
quien esta Certificacion parece
està firmada, y que es Cura del Sa-
grario de la Santa Ya. desta Ciudad,
y como tal Administra los Santos
Sacramentos à sus Parroquianos, y
à las Certificaciones que el susso-
dho ha dado, y dà, se les ha dado, y dà
entera fee, y credito en juicio, y
fuera del, fho en Sevilla en diez,

y nueve de Sep.^re de mil setecientos
cinquenta, y quatro años = Antonio
Madariaga Ess.^no pp.^co = Josef Prieto
Muñoz Ess.^no pp.^co = Luis Palacios Ess.^no
pp.^co de Sevilla ___

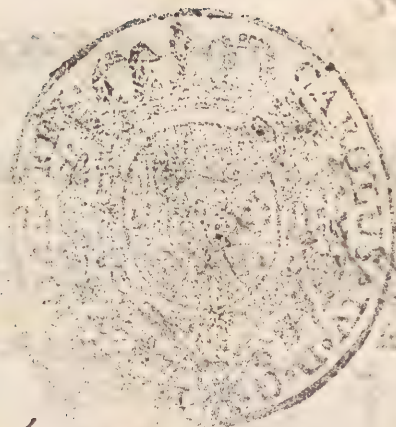
Casam.^to de los antedhos

Yô el Dr Dn Juan de la Riva Cura
del Sagrario de la Santa Ig.^a Patriar-
chal de Sevilla, Certifico, y doy fee
que en uno de los Libros de Desposori-
os de dho Sagrario está la partida
Siguiente ___

En cinco dias del mes de Diz.^re de mil
seiscientos, y ochenta, y tres Yô el Lic.^do
Sevastian Josef de Gaines Capellan,
y Teniente de Cura del Sagrario de
esta Sta Ig.^a mayor de Sevilla con li-
cencia del Sr Dr Dn Luis de Aiyon Cu-
ra mas antiguo de dho Sagrario, y
Obispo electo de Tema haviendo pre-
cedido mandamiento del Sor Juez de
la Yglesia, y los demas requisitos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

del derecho despose por palabras de
presente que hicieron verdadero, y
legitimo Matrimonio á Mathias
Josef de Robles natural de esta Ciud,
hijo de Mathias de Robles, y de Dª.
Maria de Montes, con Dª. Petronila
Maria Gonz. de Contreras natural
de esta Ciudad, hija de Pedro Gonzalez,
y de Dª. Leonor Maria fueron tgos,
de matrimonio, y vecindad Manu-
el Gonzalez Pbro, Pedro Gonzalez
y Antonio de Bargas Parroquia-
nos deste Sagrario, y otros. Ilmo. vt supra
D. Dr. Luis de Aillon, y Quadros Elec-
to obispo de Zenta = Sebastian Josef
de Galves = Velados en veinte, y tres
de Enero de mil seiscientos, y ochenta,



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y quatro = Sebastian Josef = Concuerda con su original a q.e me refiero, y p.a que conste doy la presente en diez y siete de Sep.re de mil seteci entos cinquenta, y quatro a.s = D.r D.n Juan de la Riva Herrera

Comprovazion | Damos fee que conocemos al D.r D.n Juan de la Riva Herrera de quien esta Certificacion parece vá firmada, y que es Cura del Sagrario de la Santa Yg.a de esta Ciudad, y como tal Administra los Santos Sacramentos á sus Parroquianos, y á las Certificaciones que el susodho hà dado, y dá se les hà dado, y dà entera fee, y credito en juicio, y fuera del, fho

en Sevilla en diez, y ocho de Sepre
de mil setecientos cinquenta, y
quatro años = Antonio Madariaga
ga Essno ppco = Josef Prieto Muñoz
Essno ppco = Luis de Palacios Essno
ppco de Sevilla ___

Bautismo de Dn. Pedro Nicolas Pablo de Robles

Certifico yo el infraescrito Cura de esta Ya. Colegial de Ntro. Sor. Sn. Salvador de Sevilla que por uno de los Libros de Bautismos que esta Ya. tiene al folio ciento, treinta, y nueve consta una partida que à la letra es del tenor sigte = En domingo diez, y siete dias del mes de Octre de mil seiscientos, y ochenta y ocho años Yo Miguel Bazquez de Veyra Cura de esta Ya. Colegial de Ntro Sor. San Salvador de Sevilla Baptizè à Pedro

Nicolas Pablo nacio el dia siete de este presente mes, hijo de Mathias Josef de Robles, y de Dᵃ Petronila Maria Gonzᶻ de Contreras, su muger: fuè su Padrino Dⁿ Pablo Carrera vecino de la Collacion del Sagrario de la Santa Yglᵃ avisele la cognacion espiritual, y lo firmè, fho vt supra = Miguel Barquez de Neyra = Cuerda con su original, à que me remito, y para que conste lo firmo en Sevilla en diez, y nueve de Sepᵗᵉ de mil setecientos, cinquenta, y quatro años = Dⁿ Juan Martinez Romero ——

Comprovazᵒⁿ } Damos fee q. conocemos à Dⁿ Juan Martinez Romero de quien esta Certificacion parece và firmada, y que es Cura de la Yglᵃ Colegial de Ntrō Sᵒʳ Sⁿ Salvador



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

desta Ciudad de Sevilla, y como tal administra los Santos Sacramentos à sus Parroquianos, y à las Certificaciones que el susodho ha dado, y dà, se les ha dado, y da entera fee, y credito en juicio, y fuera del, fho en Sevilla en veinte de Sepre de mil setecientos cinquenta, y quatro años = Antonio Madariaga Essno pp.co = Luys de Palacios Essno pp.co de Sevilla = Josef Prieto Muñoz Essno pp.co

Bautismo de Da. Luisa Josefa Franca Romero

Yo el Dr. Dn. Franco de Paula Baquero Cura del Sagrario de la Sta y Apca Patriarchal de Sevilla, Certifico, y doy fee qe en uno de los Libros de Baptismos dedho Sagrario



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

esta la partida del tenor siguiente:
En Jueves quince de Marzo de mil
seiscientos, y noventa, y un años Yo
el Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares
Cura del Sagrario de la Santa Ygya
Patriarchal de Sevilla Baptize á
Luisa Josefa francisca hija de
Juan Romero, y de Da. Catharina
Maria de Villavisencio fue su
Padrino Luis Hipolito. fho vt. Supra
Dr. Dn. Alonso Garcia Valladares
Concuerda con su original á que me
remitto, y para que conste doy la
presente en Catorce de Abril de mil
setecientos cinquenta, y cinco años=
Dr. Dn. Franco. de Santa Baquero

Comprovaon. Damos fee el Dr. Dn. Franco. de Santa Baquero de quien esta certificaon.

parece firmada es Cura de la
Yg.ª del Sagrario de la Santa Yg.ª
mayor de esta Ciudad, y como tal
administra los Santos Sacram.tos
à sus Parroquianos, y à las Cer-
tificaciones que el suodho hà da-
do, y dà, se les ha dado, y dà entera
fee, y credito en juicio, y fuera
del fecho en Sevilla en catorce
de Abril de mil diez, y ocho cien-
quenta, y cinco = Antonio Medi-
naga Ess.no pp.co = Pedro Leal Ess.no
pp.co de Sev.a = Luis de Palacios Ess.no
pp.co de Sevilla ___

Casam. de los am.dos | Yo D.n Juan Antonio Ordoñez Cu-
ra theniente de la Yg.a Parroqui-
al. de S.or S.n Ysidro de esta Ciudad.
Certifico; que por un Libro de des-
posorios, y Casamientos de dha
Yglesia que comienza en el año de

mil setecientos doce à folio cin-
co buelta consta vna partida
del tenor siguiente= En Domin-
go siete de Henero de mil sete-
cientos, y catorce años Yo el Br.
Dn. Pedro Marquez Hoia, Confe-
sor en el Sagrario de esta Ciudad
de Sevilla; y Visitador en el Con-
vento de Religiosas del Dulcissi-
mo nombre de Jesus de dicha
Ciudad, en virtud de Mandamto.
del señor Juez de la Yga. Dn. Pedro
Roman Melendez Racionero de la
Santa Yglesia de Sevilla, y refren-
dado de Marcos Perez de la Rosa
Notario, su fha de veinte, y nue-
be de Diziembre del año pasado
de setecientos, y trece, haviendo
precedido tres amonestaciones
en tres dias de fiesta al ofertorio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de la Misa mayor, asi en dicha Yglesia como en el Sagrario de la Santa Yglesia de Sevilla, y no haviendo resultado impedimento alguno como constó por Certificacion de uno de los Señores Curas del, observado todo lo demas dispuesto por derecho, y con licencia del Doctor Don Diego Estremadura Beneficiado, y Cura propio de dicha Yglesia de Señor San Ysidro, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero, y legitimo matrimonio, iuxta ritum Ecclesiæ á Don Pedro de Robles natural de esta Ciudad, hijo de Don Mathias de Robles, y de Doña Petronila



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Gonz. de Contreras; juntamente con D.a Lucia Romero Palacios natural de esta dha Ciudad, hija de D.n Juan Romero Palacios, y de D.a Cathalina Maria Villavicencio, siendo testigos D.n Man.l Gonz.z Pbro, D.n Pedro de Alarcon, y D.n Antonio Ruiz Hurtado Jurado, Vecinos de esta Ciudad de Sevilla, y otras muchas personas, de que doy fee, y lo firme ffho ut supra= D.n Pedro Fernando Marquez Sioia= D.r D.n Pedro digo Diego Estremad Beneficiado, y Cura propio= Concuerda con su original; quitando la palabra

Hurtado linea primera d^e esta

con su original à que me

remito Sevilla, y Sep.^re veinte

de mil setecientos, y cinquenta,

y quatro años = Dn Juan Ant.^o

Ordoñez Cura theniente ———

Comprovaz.^on Y Damos fee que conocemos

à Dn Juan Antonio Ordoñez

de quien esta Certificacion pa-

rece và firmada, y que es Cura

Theniente de la Y.^a Parroquial

de Sn Ysidro de esta Ciudad de

Sevilla, y como tal Administra

los Santos Sacramentos à sus

Parroquianos, y à las Certifica-

ciones que el suso d.^ho ha dado,

y dà, se les ha dado, y dà ente-

ra fee, y credito en Juicio, y

fuera del, f.^ho en Sevilla en

veinte de Sepre. de mil setecien-
tos cinquenta, y quatro años=
Antonio Madariaga Essno. ppco.=
Luis Palacios Essno. ppco. de Sevilla=
Josef Prieto Muñoz Essno.
ppco. de Sevilla ___

Bautismo de Dn. Juan Ysidro de Quixada.

El Lizdo. Dn. Marcos Marchan-
te, y Zuñiga Cura en esta Yglesia
del Sor. Sn. Vicente de Sevilla, Cer-
tifico que por uno de los Libros
de Bautismos de dha Yglea. q. empie-
za los años de mil seiscientos
setenta à mil seiscientos setenta,
y quatro fol.o setenta, y dos, consta
la siguiente partida= En viernes
seis de Marzo de mil seicientos
y sesenta, y tres años Yo Alonso
Lopez de las Doblas, Cura en esta
Yga. de Sor. Sn. Vicente de Sevilla
Baptizè à Joan Ysidro, hijo

88



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

legitimo de Migl. Ysidro Quixada, y de Da. Sebastiana del Carpio su muger: fui su padrino Dn. Andres de Rivera vecino á esta Collacion, adverti, digo que Cathequize, y exorcise al dho Juan Ysidro, al qual en caso de necesidad havia echado agua del Bautismo Da. Juana Maria Comadre de parir exami_nada que respondió bien á las preguntas, advertile al compadre el parentesco que havia contrai_do en este Cathequismo, y Certifico la pte. haver nacido esta criatu_ra á catorce de este dho mes,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y lo firme Alonso Lopez de las Doblas, Cura = Concuerdas con su original à la letra à que me refiero, Sevilla, y Mayo dos de mil setecientos, y cinquenta, y cinco años = Lizdo. Dn. Marcos Merchante, y Zuñiga Cura =

Comprovon. Los Essnos. de S. M. en todos sus Reynos, y Señorios que aqui firmamos damos fee q. la Certificacion precedente es al parecer firmada del Lizdo. Dn. Marcos Merchan, y Zuñiga, y es tal Cura de la yga. Parroql. de Sr. Sn. Vicente de esta Ciud,

-18

como se nomina, y como tal
está administrando todos los Sa-
cramentos á los feligreses de
ella, y á todos sus escritos, y cer-
tificaciones se les há dado, y
dá entera fee, y credito en jui-
cio, y fuera del, y para que cons-
te donde convenga damos la
presente en Sevilla cinco de
Mayo de mil setecientos
cinquenta, y cinco años = Pablo
de Neyra Essno. = Pedro Martinez
de Valdepeña = Fernando Gar-
cia de Neyra Essno.

Bautismo de Da. Ana Ma. de Acosta

Dn. Blas Franco. de Galvez Va-
lenzuela Rector y Cura Benefi-
ciado de la Ya. Parroql. de Nra.
Sra. de la Purificacion de esta Villa

de la Fuente D.n Gonzalo Cerrip-
co, y doy fee à los S.res que la pre-
sente vieren como entre los
Libros que tiene el Archivo de
dha Ygl.a hay uno del Baptismo
que es del numero doce, el qual
está foliado, y principio por
el año de mil seiscientos cin-
quenta, y ocho, y fenecio por
el de seiscientos setenta, y tres,
al folio ciento quarenta, y dos
en la primera plana hay qua-
tro Capitulos, y el primero de
ellos copiado à la Letra es del
tenor siguiente = En la Villa
de la Fuente en diez y siete de
Julio de mil seiscientos, y
setenta, y dos años, Yo El Lizdo

38





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Juan Obrero de Carmona Cura de esta Sta. Ygla. Baptizé a Ana Maria, hija de Juan de Aboças, y de Ana de Rivas su muger fui su Padrino Martin Alonso Palos, al qual adverti el parentesco, siendo testigos, Juan de Espeso, y Juan Prieto, y lo firmé Lizdo. Juan Obrero de Carmona. Concuerda dho Capitulo con su original del dho Libro, a el qual en lo necesario me refiero y para q. conste donde convenga doy la presente de pedimto. de parte lexitima en la Villa




3c

Teatre maruerdi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de la Puente D.n Gonzalo en siete dias del mes de Junio de mil setecientos cinquenta, y cinco años, y lo firmo = D.n Blas Fran.co de Galvez Valenzuela_

Comprovazon

Nos los Ess.s pp.s del num.o de esta Villa de la Puente D.n Gonzalo, que aqui signamos, y firmamos, Certificamos, y damos fee, como D.n Blas Fran.co de Galvez Valenzuela de q. parece estar firmada la Certificacion que antecede es Rector y Cura Beneficiado de la Parroquial de esta Villa, y como tal cor-

3a

ren à su cargo los papeles
del Archivo de ella, de los que
dà fee, y Certificaciones, y à
los que ha dado, y dà, se les hà
dado, y dà entera fee, y credito
en juicio, y fuera dèl, y p.a que
conste damos el presente en
esta Villa de la Puente D.n
Gonzalo en siete dias del mes de
Junio del año de mil setecientos
cinquenta y cinco = En testimo
nio de verdad. tiene su signo. Fran.co
Matheo de Arroyo Ess.no = En tes
timonio de verdad tiene su
signo: Thomas Carrero Eslaba
y Trillo. Ess.no ___

Caram.to de los ante dhos. } Certifico yo D.n Ygnacio de Ar
ticaga t.e Cura Theniente mas antiguo.

esta Parroql. Yglesia de S.ra Sta
Maria Magdalena de Sevilla
que en el Libro quince de Desposori
os de esta Yglesia à folio seis buelto
esta la partida del tenor siguien
te. En domingo diez, y nueve dias del
mes de Mayo de mil seiscientos, y
noventa, y siete años, Yo el D.r D.n Ju
an Josef de Noriega Cura en esta
Parroquial de Santa Maria Mag-
dalena de Sevilla en virtud de
mandam.to del S.r D.r D.n Juan Ygna
cio de Alfaro y Aguilar Juez de
la Santa Ygl.a su fha en quatro
de dho mes, y año refrendado de
su notario mayor Juan de Na
varrete, y Pedrianes precedido las
tres amonestaciones que man
da el Sagrado Concilio de Trento



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en esta Yg.a, y en la del Sagrario de
la Santa Yg.a mayor de esta Ciudad
segun me consto por Certificacion
del D.r D.n Josef Lopez Brabo Cura
de dho Sagrario, y no haviendo re_
sultado impedimento alguno Des_
posè y Casè por palabras de pre_
sente que hicieron verdadero, y le_
gitimo Matrimonio à Juan Isi_
dro de Quixada viudo de D.a Ma_
ria Camargo, juntamente con D.a
Ana de Aceijas, y Arroyo nat.l
del lugar de la Puente de D.n Gon_
zalo del Obispado de Cordova;



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

hija de Dn. Luis de Acejas, y de Da.
Ana de Arroyo, Celebrose dho ma-
trimonio en las Casas de la mo-
rada de dha Contrayente que son
en esta Collacion en la Alberca;
siendo testigos Dn. Juan de los Reyes,
Dn. Diego Sorrillo, Dn. Juan Saenz
vezs. de esta Collon. y yo dho. Cura,
que de ello doy fee, y lo firmé fho.
ut Supra = Dr. Dn. Juan Josef de
Noriega Cura = Concuerda con
su original que queda en el citdo.
Libro, y à que me remito, y pa. qe.
conste donde convenga doy la pre-
sente en Sevilla en quatro de Mayo

de mil setecientos cinquenta,

y cinco años = D. Ygnacio de Ar-

teaga ______

Comprovaz.on | Los Ess.nos de S. M. en todos sus Reyg-

nos, y Señorios q.e aqui firmamos

damos fee, q.e la Certificacion

preced.te al parecer firmada de D.n

Ygnacio de Arteaga, y es tal Cu-

ra Theniente de la Yglesia Parroq.l

de S.ta Maria Mag.na de esta Ciudad,

y como tal esta administrando

todos los Sacramentos à sus Par-

roquianos, y à todos sus escritos,

y Certificaciones se les ha dado,

y da entera fee, y credito en jui-

cio, y fuera de el, y p.a q.e conste

donde convenga damos la pre

sente en Sevilla cinco de Mayo

de mil setecientos cinquenta,

y cinco años = Pedro Martinez

de Valdepeñas = Fernando Garcia

de Neyra Ess.no = Pablo de Neyra

Ess.no

Bautismo de D.n Ysidro Fernando de Quixada

Yo el D.r D.n Juan de la Riva Cura del Sagrario de la Santa Yg.a Patriarchal de Sevilla: Certifico, y doy fee que en uno de los Libros de Bautismos de dho Sagrario esta la partida siguiente = En veinte de Mayo de mil setecientos, y tres años Yo el D.r D.n Antonio Gonz.z de Leon Cura del Sagrario de la Santa Yg.a mayor de Sevilla Bautizé à Ysidro Fernando Joseph Torquato hijo de Juan Ysidro Quixada, y de D.a Antonia de Aceijas fue su Padrino D.n Fernando Gutierrez de Beca vezino de la Mag.na = D.r D.n Ant.o Gonz.z de Leon = Concuerda con su original à que me refiero




Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

à q.l me refiero, y p.a que conste
doy la pres.te en diez, y ocho de Sep.re
de mil setez.tos cinquenta, y quatro=
D.r D.n Juan de la Riva Herrera

Comprovaz.on Damos fee que conocemos al D.r
D.n Juan de la Riva Herrera de q.n
esta Certificacion parece và fir-
mada, y que es Cura de la Yg.a del
Sagrario de la Yg.a Cathedral de esta
Ciudad de Sevilla, y como tal ad-
ministra los Santos Sacramentos
à sus Parroquianos, y à las Certifi-
caciones que el susodho ha dado,
y dà se les ha dado, y dà entera
fee, y credito en Juicio, y fuera
del. fho en Sevilla en diez, y ocho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Sepre. de mil setecientos cinquenta, y quatro años = Pedro Leal Essno. pp.co de Sevilla = Josef Prieto Muñoz Essno. pp.co = Luis de Palacios Essno. pp.co de Sevilla ——

Bautismo de Da. Anta. Franca. de Herrera.

Yo el Dr. Dn. Manl. de Ocampo Theniente de Cura del Sagrario de la Santa Ygla. Patriarchal de Sevilla, Certifico, y doy fee que en uno de los Libros de Bautismos de dho. Sagro. està la partida siguiente = En Sevilla veinte, y siete del mes de Febrero de mil setecientos, y nueve años Yo el Dr. Dn. Josef Lopez Bravo Cura del Sagrario mas antiguo Bauticè à Antonia Franca.

Josefa, hija de Fernando de Herrera, y de Ana de Herrera su muger fue su Padrino Dn. Franco. de haro vecino de esta Collacion á qn. adverti su obligacion ftho ut supra = Dn. Josef Lopez Bravo = Concuerda con mi orig.l á q. me refiero, y pa. que conste doy la presente en diez, y seis de Sepre. de mil setecientos cinquenta, y quatro años = D. D. Manl. de Ocanto, y Rivera ___

Comprovazon. Damos fee que conocemos al D. Dr. Manuel de Ocanto, y Rivera de qn. esta Certificacion parece và firmada, y q. es theniente de Cura del Sagrario

de la Santa Yg.a decima Ciudad,
y como tal administra los santos
Sacramentos à sus Parroquia-
nos, y à sus Certificaciones que
el susodho hà dado, y dà se les
hà dado, y dà entera fee, y credi-
to en juicio, y fuera de el. fho
en Sevilla en diez, y siete de sep.re
de mil setecientos cinquenta, y
quatro años = Antonio Mada-
riaga Ess.no pp.co = Jph Prietto
Munnoz Ess.no pp.co = Luis de Palacios
Ess.no pp.co de Sevilla ——

Casamiento de los susodho

Yo el D.r D.n Juan de la Riva
Cura del Sagrario de la S.ta Yg.a
Patriarchal de Sevilla Certifico,
y doy fee, q.e en uno de los Libros
de Baptismos de dho Sagrario





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ena la partida siguiente En Domingo veinte, y nueve de En.^o de mil setecientos, y treinta años Dn Antonio de la Vega Pbro, Colector de la Capilla de los Calizes de la Santa Metropolitana Yg.^a de Sevilla con licencia del Dr Dn Josef Lopez Bravo Cura mas antiguo del Sagrario de dha Sta Yg.^a haviendo precedido dos amonestaciones segun dispone el dro, con mandam.^to del Sr Juez de la Yg.^a en q.^e dispensó la tercera, no haviendo resultado impedimento alguno, Desposé, y Casé por palabras de presente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

q.e hicieron verdadero y legitimo
matrimonio á D.n Ysidro Fern.do
de Quixada nat.l de esta Ciudad
hijo de D.n Juan Ysidro de Quixada
y de D.a Ana de Accijas con D.a Ant.a
Fran.ca de Herrera nat.l de esta d.ha
Ciudad hija de Fernando de Herrera,
y de D.a Ana de Herrera fueron
testigos D.n Andres Gutierrez de la
Piedra Ess.no pp.co de Sevilla, D.n Juan
de Corvera, y D.n Ysidro de Herrera
ut supra = D.n Josef Lopez
Bravo = D.n Ant.o de la Vega Cons-
ta estar velados en treinta de No-
viembre de mil setecientos, y cin-
quenta, y quatro años = Concuerda
con su orig.l á q.e me refiero, y

p.a q.l consta doy la pres.te en diez,
y ocho de Sep.re de mil setecientos
cinquenta y quatro = D. D. Juan
de la Riva Herrera
Comprovaz.on Damos fee q.e conocemos à el
D.r D.n Juan de la Riva, y Herrera
de q.n esta Certificacion parece va
firmada, y q.e es Cura del Sagrario
de la Santa Yg.a may.or de esta Ciudad
de Sevilla, y como tal administra
los Santos Sacramentos à sus Par-
roquianos, y à las Certificaciones
que el suso d.ho hà dado, y dà se les
hà dado, y dà entera fee y credi-
to en juicio, y fuera del, f.ho en
Sevilla en diez, y ocho de Sep.re de
mil setecientos cinquenta, y q.tro
años = Pedro Leal Ess.no pp.co de Sev.a = Josef
Prieto Muños Ess.no pp.co = Luis de Palacios

Ess.^no^ pp.^co^ de Sevilla ———

Bautismo de Dn Mathias Jph de Robles

Yo el Liz.^do^ Dn Pedro Alamos de Zarate Cura del Sagrario de esta Santa Patriarchal Yglesia de Sevilla Certifico que en uno de los Libros de Bautismos de dho Sagrario esta la partida sig.^te^ = En Jueves once de Marzo de mil setecientos, y diez, y siete a.^s^ Yo el d.^r^ Dn Josef Florencio Fernandez de Rosas Cura del Sagrario de esta santa Metropolitana Yg.^a^ de Sevilla, Baptizè à Mathias Josef Julian, hijo de Dn Pedro Nicolas de Robles, y de D.ª Luisa Romero su muger, nacio à diez, y siete de Marzo; digo Febrero proximo pasado, y fuè su Padrino el Sargento mayor Dn Mathias Jimio vecino de Sn Vicente, advertile el parentesco espiritual, y sus





obligaciones, y lo firmè V^t. Supra=
D. Josef Florencio Fernandez de Ro-
vas = Concuerda con su orig.^l à que
me refiero, y p.^a q.^e conste doy la
presente en dho Sagrario en diez,
y siete de En.^o de mil setecientos, y
cinquenta, y quatro años = D.
Pedro Muñoz de Zarate ———

Comprovaz.^on Damos fei que Dn Pedro Mu-
ñoz de Zarate de q.^n esta Certifi-
cacion parece và firmada Cura
del Sagrario de la Santa Ig.^a may.^r
de esta Ciu.^d, y como tal Adminis-
tra los Santos Sacramentos
à sus Parroquianos, y à las Cer-
tificaciones q.^e el susodho ha dado,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

44

y da entera fee, y credito en juicio, y fuera de el; fho en Sevilla a diez, y siete de Enero de mil setecientos, y cinquenta, y quatro años = Josef Prieto Muñoz Esno. pp.co = Pedro Leal Esno. pp.co de Sevilla = Luis de Palacios Esno. pp.co de Sevilla ____

Bautismo de ... Ignacia ...na de Quiroda ... | Yo el Lizdo. Dn. Pedro Muñoz de Zarate Cura del Sagrario de esta Sta. Patriarchal Ygla. de Sevilla Certifico q. en uno de los Libros de Bautismos de dho Sagrario està la partida siguiente = En Domingo diez de Agto. de mil setecientos, y treinta, y dos años, Yo Dn. Franco. Garcia Grano de Oro Cura del Sagrario

de esta S.ta Patriarchal y Y.a de Sev.a
Baptizé a Ygnacia Maria Fran.ca
Theodomira, hija de D.n Ysidro de
Quixada, y de D.a Ant.a de Herrera
su muger nació à treinta del pa-
sado: fui su Padrino Antonio
de Santiago Calvo, vecino de esta
Collacion, advertile el parentesco
espiritual, y su oblig.n Thom. Suprai-
D.n Fran.co Garcia Grano de Oro = Con-
cuerda con su orig.l à q. me refiero
y p.a que conste doy la pres.te en dho
Sagrario en diez y siete de Enero
de mil, y setecientos y cinquenta,
y quatro años = D.n Pedro Muños
de Zarate

Comprovaz.on Damos feé q.e conocemos à D.n
Pedro Muños de Zarate de q.n
esta Certificacion parece firm.da

y q.e es Cura del Sagrario de la
Sta Yg.a mayor de esta Ciudad, y co_
mo tal administra los Santos Sa_
cramentos à sus Parroquianos,
y à las Certificaciones que el
susodho hà dado, y dà, se les ha da_
do, y da entera fee, y credito en
juicio, y fuera de él, fho en Sevi_
lla en diez, y siete de En.o de mil
setecientos, y cinquenta, y quatro
años = Josef Prieto Muñoz Ess.no pp.co =
Pedro Leal Ess.no pp.co de Sev.a = Luis de
Palacios Ess.no pp.co de Sevilla ——

Casam.to de los contenidos.

Yò el D.r D.n Man.l de Ocanto The_
niente de Cura del Sagrario de la
Santa Yg.a Patriarchal de Sevilla,
Certifico, y doy fee, que en uno de
los Libros de desposorios de dicho





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sagrario en la parr.da siguiente=
En Sabado trece de Junio de mil
setecientos, y cinquenta años. Yo el
Lizdo. Dn. Pedro Muños de Huarte
Cura del Sagrario de la Sta. Parri-
arcal Ygla. de Sevilla con mandam.to
del Sor. Juez de ella en que dispen-
so todas amonestaciones, despo-
sé, y casé por palabras de presente
que hacen verdadero, y legitimo
matrimonio à Dn. Mathias Josef
de Robles natl. de esta Ciudad, hijo
de Dn. Pedro de Robles, y de Da. Luisa
Romero, lexitimamte, con Da. Ygnacia
Quixada natl. de esta Ciudad, hija.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Dn. Ysidro Quixada, y de Da. Ana
de Herrera fueron testigos Dn. Manl.
Valantin Rodrig.z Dn. Luis Corra-
les de la Collacion de Sn. Marcos,
y Da. Santa Marchena de esta.
ut supra = Sig.do Dr. Pedro Auñon
de Ysarte = Concuerda con su ori-
ginal à que me refiero, y para que conste
le doy la presente à diez, y seis
de Sep.re de mil setecientos cinqu-
enta, y quatro = Dr. Dn. Manuel
de Ocanto, y Rivera

Comprovazon. Damos fee que el Dr. Dn. Manl. de
Ocanto, y Rivera à quien conocemos,
y de quien esta Certificacion

parece và firmada, es teniendo

de Cura del Sagº de la Sta Ygla de esta

Ciud, y como tal Administra

los santos Sacramentos a sus

Parroquianos, y á las Certifica-

ciones q el mismo dho ha dado, y

da, se les ha dado, y da entera

fee, y credito en juicio, y fue

ra de el, fho en Sevilla en diez,

y seis de Sepre de mil setecientos

cinquenta, y quatro años = Antº

Aldarraga Essno pp.co = Josef Frie

ro Munoz Essno pp.co = Luis de Pa

lacios Essno pp.co de Sevª

Bautismo de Dn. Josef de Robles, y Quixada.

Como Cura, y Beneficiado de esta Ygla Parroquial de S. Sn Pedro el Rl de esta Ciudad de Se-villa Certifico que por el Libro numero diez de Bautismos que hay en el Archivo del Curato de ella

al folio ciento, y noventa, y qua-
tro b.ta Cap.o segundo, hay vna par-
tida del tenor siguiente= En Sa-
bado dos dias del mes de Mayo de
mil setecientos cinquenta, y vn a.s
Yo D.n Alonso Trillo, y Montalvo
Cura de esta Yg.a Parroq.l de ntro
P.e S.or San Pedro el R.l de esta Ciu-
dad de Sevilla Baptizé Solemne-
mente en ella à Josef Nicolas
Cleto Marcelino, que nació el dia
veinte, y seis de Abril proximo
pasado, hijo legitimo de D.n Jo-
sef de Robles, y de D.a Ygnacia de
Quixada su legitima muger; fue
su Padrino su Abuelo D.n Pe-
dro de Robles vecino de esta Colla-
cion, à q.n avisé el parentesco
espiritual, y demas obligaciones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en fee de lo qual lo firmè fho
vt supra &= Dⁿ Alonso Trillo, y
Montalvo Cura= Concuerda con
la partida origl. que queda en dho
Libro à que me refiero, y para
que conste doy la presente. Sevilla,
y Mayo siete de mil setecientos
setenta y ocho años= Antonio de
Luces Cura

Comprovacion. Los Ess.nos del Rey Nro Sor. q. al pie
firmamos damos fee conocemos
à Dⁿ Antonio de Luces Pbro, p.r
q.n parece dada, y firmada la Cer-
tificacion precedente, el qual
es cura, y beneficiado de la Ygle-
sia Parroql. de Sr. Sn Pedro desta





Tr[illegible] uatro marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ciudad como se titula, y como tal administra los Santos Sacramentos á sus feligreses, y á todos sus Escritos y Certificaciones q.e como la decima para autoriza siempre se les ha dado, y da toda fee y credito, judicialte y extrajudicialm.te, yyo q.e me consta, donde combenga á imi.a de parte damos la presente en Sevilla á seis de Julio de mil setecientos sesenta, y ocho. Fran.co Garcia de Castro = Fernando Gom.z Ess.no = Anton.l Garcia de Castro ___

Baut.mo de D.a Rosa M.a Ponce de Leon

Yo el Liz.do D.n Bartholome Ramos de Peralta Cura de la Yg.a Parroq.l de N.tra S.ra Santa Maria de esta Ciudad de S.n Lucar la mayor, y Vicario del Clero de ella: Certifico, que en vn Libro de Baut.mos de d.ha Yg.a desde el año de mil sete cientos cinq.ta y ocho hasta el de setenta, y siete al folio qua renta, y dos b.ta se halla vna partida del tenor siguiente = En la Ciudad de S.n Lucar la mayor en diez, y nueve dias del mes de Sep.re de mil setecientos, y sesen ta, y, Yo el Liz.do D.n Bartho lome Ramos de Peralta, Cu ra vnico de la Yg.a Parroq.l de N.tra S.ra S.ta Maria la mayor

de dha Ciudad, y Vicario del
Clero de ella, Bauticé en dha
Yg.a à una Niña, que nació en
el mismo dia, à la que puse
por nombre Rosa Maria de
la Paz. Eustachia, Constanza,
Ramona, hija legitima de
D.n Leonardo Fernando Ponze
Ess.no pp.co de esta Ciudad, y de D.a
Maria Govart su muger mis
feligreses, nieta Paterna de
D.n Pedro Ponze de Leon, natl.
del Coronil, y de D.a Leonor Cube-
ros, natl. de Morrollanos, y Nie-
ta Materna de D.n Geronimo
Ant.o Govart Ess.no de Cavildo
de esta Ciu.d y natl. de Malaga,
y de D.a Fran.ca Rosa Marin.





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

nat. de esta Ciudad: fue su madrina Dª. Jorja Govart su tia, á qn. adverti el parentesco espiritual, y obligaciones, en cuya fee lo firmé fha. ut supra= Lizdo. Dn. Bartholomé Ramos de Peralta= Concuerda con su original, á qe. me remito, y pª. qe. conste donde convenga, doy la presente San Lucar la mayor, y Julio veinte de mil setecientos ochenta y seis años= Lizdo. Dn. Bartholomé Ramos de Peralta

Comproban.n Damos fee conocemos al Lizdo. Dn. Bartholomé Ramos



Treinte [maravedís]

SELLO QVARTO, [...] MARAVEDIS, AÑO DE [MIL SE]TECIENTOS NOVENTA Y [...]

170

de Peralta, dig. la presed.te Certificacion parece firmada, es Cura de la ya Parroquial de Nra. S.ra S.ta Maria de la Ciud. de San Lucar la mayor, como se titula, y como tal Administra los santos Sacramentos á sus feligreses, y á sus Certificaz.es siempre se les ha dado, y dá entera fee, y credito en juicio, y fuera de el, y p.a q.e conste, de requerim.to de parte firmamos la presente en la Ciudad de Sevilla siete de Oct.re de mil setecientos ochenta, y seis años = Felix de Escovedo = Fran.co

Forvolero = Manuel Norverto San-
chez de Novellan

Casamiento de los antedhos

Yo el Lizdo. Dn. Bartholome Ramos de Peralta Cura de la Yga. Carnog.l de Nra. Sra. Sta. Maria de esta Ciudad, y Vicario del Clero de ella, Certifico que en el Libro corrte. de des vosorios de dha Ya, que tuvo principio en el año de mil setecientos cinquenta, y quatro al folio ciento cinquenta y siete bta. esta vna partida del tenor siguiente = En la Ciudad de Sn. Lucar la mayor en veinte, y cinco dias del mes de Dizre. de mil setecientos setenta, y siete, yo El Sor. Fr. Juan de Guzman del orn. de Sn.

50.

Geronimo Ortiz, Monge profeso del
Rl. Monasterio de Sn. Lorenzo del
Escorial, y Admor. de la Casa del Rezo
divino de la Ciudad de Sevilla con
licencia, y comision del Rdo. Sr. Abad
mayor de esta Abadia, y haviendose
dispensado por dho. Rmo. Sr. Abad
las tres amonestaciones prevenidas
por el Santo Concilio de Trento
por Instancia a mi pr. ella dirigida,
desposé pr. palabras de presente, q. hicieron
verdadero matrimonio a Dn.
Josef de Robles, y Quixada natl. de la
Ciud. de Sevilla hijo legitimo de Dn.
Josef Mathias de Robles, y de Da. Ygnacia
de Quixada vecinos de ella con Da. Rosa
Maria Ponce de Leon, y Govart
hija legitima de Dn. Leonardo Fernando
Ponze de Leon, y de Da. Ma. Bemura
Govart vezs. de esta Ciud. fueron
tgos. Dn. Pedro Rodriguez Presbitero,





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. Ant.o Gomez, y otras personas, y lo firme con el S.r Cura Theni.te supro.
D.n Manuel Fernandez de Roxas. Fr. Juan Guzman = Concuerda con su orig.l a que me refiero, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente. S.n Lucar la mayor, y Julio veinte, y uno de mil setecientos ochenta, y seis a.s
Liz.do D.n Bartholome Ramos de Peralta

Comprovaz.on Damos fee q.e conocemos a el Liz.do D.n Bartholome Ramos de Peralta de quien la precedente Certificaz.on parece firmada es Cura de la Yg.a Parroq.l de N.tra S.ra Santa Maria de San Lucar la mayor, como se firma, y como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

tan comunican los Santtos
sacramentos á sus feligreses
y sus certificaciones siempre
se les ha dado y da entera fee,
y credito en juicio, y fuera del,
y p.a que conste de requerimto de
parte firmamos la presen-
te en esta Ciudad de Sevilla
siete de Octubre de mil seteciên-
tos ochenta, y seis años = Felix
de Escovedo = Franco Fortoleza =
Manuel Norberto Sanchez
Mobellan ___

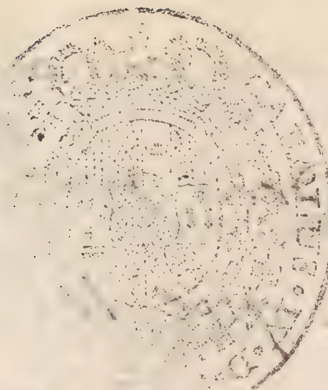
Nicolas Franco Sabro Essno pp.co
del numero de esta Ciudad de Sevi-
lla: Doy fee que por un quaderno

Testam.to de D.n Pedro de Robles

registro de Ess.ras Pp.cas que pareco pa
saron ante Josef Fernandes de
Corgaya Ess.no pp.co que fue dicho
numero, en cuyo oficio y pape
les he subcedido; Consta que an
te el sudicho, y testigos à veinte,
y ocho de Marzo del año pasado
de mil setecientos cinquenta, y
siete, D.n Pedro de Robles Natl
y vecino de esta Ciudad, hijo legi
timo de D.n Mathias de Robles,
y D.a Petronila Gonzales de Con
treras su muger; estando enfer
mo, y baxo los misterios de Nra
S.ta fee Catholica, otorgó po
der para testar à D.a Juana An
tonia de Robles su hija donce
lla, mayor de veinte y cinco
años, à la qual dexó la forma

y disposicion de mi entierro, como
asimismo que hiciera decir por
su alma é intencion que le
pareciera á la suodha, y fuera
su voluntad, la nombró por
uno de mis Albaceas, y hizo otras
distintas clausulas, y declara-
ciones, entre las quales se halla
yan la de declaracion de Matri-
monio, y institucion de heren-
cia, que copiadas á la letra
son del tenor siguiente = Y decla-
rar que yó declaro, que habra
quarenta y tres años de esta
de Valencia, que es esta Ciudad,
contraxe verdadero, y legitimo
matrimonio con Dª Luisa
Romero, y Villavicencio, mi
muger, difunta, á cuyo tiempo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

la inmediata traspaso por ser de la cantidad, y en los efectos que constan en la Escritura que en razon de ello paso ante Juan Baptista Palacios Escribano Publico que fue de esta Ciudad, de cuyo Matrimonio le quedaron por sus hijos legitimos, y unicos D.a Maria Antonia de Robles que es muger legitima de D.n Nicolas Antonio del Rincon, y vecina de la Ciudad de Cadiz; la expresada D.a Juana Antonia de Robles de estado honesta; D.a Mathias Josefa Robles que es de estado casado y vecino de esta Ciudad, y D.n



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sebastian de Roblez qe. falle-
cio sin haver tomado estado,
y despues de la expresada su
madre, y cumplido, y pagado
este Poder, y el testamento
que en su virtud se hiciere
re en el remaniente que
quedare de todos mis bienes
raizes semovientes marave-
dis, deudas, dros., y acciones, y
otras cosas que me toquen, y
pertenecican al tpo. de mi fa-
llecimiento, pueda continu-
ir que yo dejo; Instituyo,
y nombro por mis unicos

unicos legitimos universales herederos; En todo ello à los prenotados Dn. Mathias Josef de Robles, Da. Juana Anta. de Robles, y Da. Maria Anta. de Robles mis hijos legitimos, y de la prenotada Da. Luisa Romero, y Villavicencio mi muger defunta, para que lo hayan, y hereden para si con la bendicion de Dios, y la mia = Otrosi doy feè, q. por otro Quaderno Registro de Esras. pp.cas que parece pasaron ante Antonio Ruano Escno. de S. M. q. despachava el oficio vacante por

fallecimiento del nominado Joseph
Fernandez de Lorgana mi an-
tecesor, por el consta que an-
te el dicho Ruano, y quatro
ô cinco à treinta de Diziembre del
año pasado de mil setecientos
sesenta y ocho la relaciona-
da Doña Juana Antonia de Robles
usando del yà citado Poder para
testar hizo, y otorgò el tes-
tamento del nominado Don
Pedro de Robles su Padre en
el que manifiesto haver
fallecido el susodicho el dia
veintey tres de Enero del
mencionado año de sesenta,
y ocho, donde, fue su Cuerpo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

sepultado, y otras varias decla-
raciones van ticando en dos
dellas las que van incertas
del precitado Poder de decla-
racion de Matrimonio, y im-
bencion de herencia en los
referidos tres sus hijos, y de
la nominada Dª. Mª. Ro-
mero, y Villavisencio su des-
ta muger: segun que todo
mas extenso consta del dho Po-
der pª. testar; y testamento
en su virtud echo que que-
da en su respectivo registro
y en mi oficio, y lo qe. va incerto.



concuerda con su orig.l a que me remito, y el presentador a D.n Josef de Robles y Lumbreras vecino de esta Ciudad como tenedor de el expresado, teniendor en Sevilla a quatro de Abril de mil setecientos noventa y dos años = E ice mi signo = lie. = en mi signo = D.n Nicolas Fran.co Labro Ess.no p.co

2.to Beram.to y Zr. Isidro Quixada — Yo el inffrascrito Ess.no p.co de el numero de esta Ciudad de Sev.a, doy fee, que por un libro protocolo de Ess.ras en el año de mil setecientos setenta y quatro parecen ante D.n Josef Paez



Herreros mi Padre, y Señor
Ess.no pp.co que fue del mismo
numero, en cuya Ess.nia he Sub-
cedido Consta que ante el suso
dho, y tgos. en diez, y nueve de
Dize.e del citado año D.n Pedro
de Quixada Vezino de esta Ciu.
en la Collacion de Santa M.a
la mayor, estando con algu-
nos achaques, y en su entero
y libre juicio, y buena memo-
ria, creyendo, y confesando
todos los divinos Misterios de nra
Santa Fee Catholica; dixo, no
poder hacer entonces su tes-
tamento con la formalidad
que quisiera, y porque todo

lo que en el se havia de con-
tener lo tenia communicado
con D.a Antonia de Rivera
su muger, y D.n Pedro de Qui-
roga su hijo, de quienes tenia
entera satisfaccion, y confi-
anza, les otorgava, y à cada
uno insolidum cumplido Po-
der y comision bastante p.a q.e
ambos, ò despues de mi fallecim.to
en el tiẽ del d.ro, ò fuera de el
pudieren hacer, y otorgar su
testam.to en la forma que les
havia communicado, y entre las
declarativas que hizo es una
la siguiente = Y declaro que
yò declaro estuve casado de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

primero Matrimonio con
Da. Antonia de Herrera, la
qual no trajo à mi Poder
bienes algunos, de cuyo matri-
monio quedaron por sus hi-
jos legitimos, y mios al dho
Dn. Pedro Quixada; Da. Ygna
cia de Quixada muger legiti-
ma de Dn. Joseph Robla, à
quien le di por dote lo que
constarà por la Escra. de dote
que pasò ante el pres.te Ess.no
en el año pasado de mil setez.tos
cinquenta y dos; y Dn. Manl.
de Quixada que es defunto





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

A

y en el mismo Poder p.ª testar
esta la siguiente clausula = Y
para que assi solamente
que quedare de todos mis bienes
ms, deudas, derechos, y acciones
y otras cosas que yo tenga de-
jaren, y me pertenecieren al
tpo de mi fin y muerte pue-
dan instituir, y nombrar q.e
yo desde instituyo y nombro
por mis legitimos, y Univer-
sales herederos á los dhos D.n Ce
sso Quixada, D.a Ygnacia de
Quixada muger legitima del

dho Dn. Josef de Robles, y à
mis nietos hijos de Dn. Manl.
de Quixada por Cabeza, y
representacion de su Padre con
la vendicion de Dios, y la
mia colacionando cada uno lo
que huviere recivido = Asimis-
mo doy fee que por un libro
Protocolo de Essras. que en el año
de mil setecientos setenta, y
cinco pasaron ante el ex-
presado Essno. Co. pp. Dn. Joseph
Perez de Herrera consta que an-
te el sno. dho. y tgos. en treinta
de Octre. del mismo año Da. An-
tonia de Rivera viuda de
Dn. Isidro de Quixada, y Dn.

Pedro Antonio de Quixada
su hijo veg.º de esta Ciudad en
n.ro y en vos del Ysmido D.n
Ysidro, y en virtud del Poder
p.a testar que les havia dado
ante el cit.do Ess.no pp.co en diez, y
nueve de Diz.re del año de mil
setecientos sesenta, y quatro
vsando de el, y declarando haver
muerto bajo la disposicion
del mismo Poder, hicieron su
testam.to con diferencia clamu-
las, que dos de ellas son las si-
guientes = 1.a It. por dho Poder
p.a testar el dho muerto ma-
rido y Padre declaro estuvo
casado a primero matrimonio



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

con D.ª Antonia de Herrera, la qual no havia llevado à mi Poder bienes algunos, de cuyo Matrimonio quedaron por mis hijos legitimos, y suyos à mi el dho D.n Pedro de Quixada, D.ª Ygnacia de Quixada muger legitima del D.n Josef de Robles, à quien le dio por Dote lo que constarà por la Escrit.ra de Dote q.e paso ante el presente Ess.no pp.co en el año pas.do de mil setez.tos cinquenta, y à D.n Manuel de Quixada que ya era defuncto





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y nosotras en su nre. asi lo declaramos, Da. Ya. por el preinserto Poder el dho nuestro marido y Padre en el remaniente que quedara de todos sus bienes mui, deudas, dros, y acciones, y otras cosas que tuviera de para, y le pertenecieran al tiempo de su fin y muerte, pudieran instituir, y nombrar que el nuestro dho dejó y nombró por sus legitimos, y Universales herederos a mi el dho Dn. Pedro de Gui[...] Da. Ygnacia de Guia de Miranda muger legitima del dho Dn. Josef

de Robles, y à sus Nietos hijos
del dho Dn. Manuel de Quixada
por Cavezar y representacion de
su Padre con la bendicion de Di-
os, y la suya, colaccionando cada
uno lo que huviera recivido, y
nosotros los instituimos por ta-
les sus herederos en la forma
dicha. Lo relacionado mas dis̃pu-
sam.te consta en dho Poder, y tes-
tamento à que me refiero, y
la respectiva declarativas, y clau-
sulas son identicas con la dem
Matris à que asimismo me re-
mito, y de pedimento, y señala-
lam.to de Dn. Josef de Robles, y
Quixada hijo (q. dijo ser) de Dn.
Mathias Josef de Robles, y de Da.

6o.

Ygnacia de Quixada doy etc en Sevilla á doce de Agto del año de mil setecientos ochenta: E pee mi signo: tiene su signo: Fran Paez de Torres Essno pp.co

Rl. Provision de Hidalguia Ganada Por Dn Pedro de Quixada.

Chanciller mayor: Dn Joaqn Granier, vice de Celis: Registrada: Dn Alexandro Loro de Martos Teniente Razon: Dn Manuel Garcia de la Chica: Teniente de dho: Dn Carlos Tercero por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Murcia, de Jaen &a A vos el Concejo Justicia, y Regimto de la Villa de Bormujos, salud, y gracia, sabed, que a la misma



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Corte, y Chancilleria a mi los
nuestros Alc.^{es} de los hijos dal-
gos de la nra. Audiencia que
reside en la Ciudad de Granada
ha sido remitida una copia de
autos, y diligencias practicados
por vos dho. Consejo, de el Re-
conocim.^{to} de hijo dalgo echo a D.^n
Pedro Antonio de Quixada vz.^o
de la Ciudad de Sevilla, y hacen-
dado en el ter.^{no} de esta Villa, la
qual se halla al parecer sig-
nada, y firmada de Manuel
Eugenio de las Cuevas Ess.^{no} de esta
Villa, su fha. en ella de veinte

6



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y seis de En^o. pasado de este año,
y con inserción de diferentes
instrumentos, diligencias, y
comprovaciones de ellos echas,
y de un acuerdo celebrado p^r. vos
dho Comiss^o. con parecer de Ase-
sor en veinte, y tres de Diz^{re}
del año pasado de setecientos
sesenta y nueve, por el que se
señalasteis á dho D^n. Pedro el est^do.
de hijo dalgo, y haviendose
visto los referidos autos y di-
lig^as. por el nro Fiscal se puso
en ellos cierta resp^{ta}, y haviendo-
dose llevado á la sala de los

nuestros Alc.es de hijos dalgo
à cuyo tpo, por Antonio Cas
troviejo Procurador en nre.
del citado D.n Pedro Antonio
Quixada se presentó Peticion su_
plicando nos sirviesemos apro_
var dho acuerdo, y mandarle
despachar à su fabor nuestra R.l
Provision, p.a q.e vos dho Concejo
le tuviesedes como tal hijo dal_
go, y puro, y todo visto por los
nuestros Alc.es de hijos dalgo.
por autos que proveyeron
en veinte, y tres de Marzo
y veinte, y dos de Ag.to de este
año mandaron que p.a mejor
proveer por el referido D.n Pe
dro se practicasen diferentes

diligencias, y que para ello se librasen
Nuestras Reales Provisiones, las que
con efecto fueron despachadas,
y en su cumplimiento parece se
executaron las en ellas prevenidas,
las que haviendose remitido á esta nuestra Corte, fueron
llevadas con los demas autos
de dicho negocio á la sala de los
nuestros Alcaldes de hijosdalgo,
por quienes en vista de todo, por
ano que provaseron contra
te, y ocho de ... Rezo, pasado
de este presente mes, y año dela
fecha, mandaron que los dichos
autos, y diligencias se pusie-
sen en el oficio del nuestro infrascrito





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

No
ess. mayor de los hijos dalgos,
á quien tocabon para que lo
entregasen; y fué acordado dár
esta nuestra Carta p.a vos,
por la qual os mandamos
que siendo con ella requerido
ó requeridos por parte del d.
Pedro Antonio de Quixada
estando juntos en vuestro Ca
bildo y Ayuntam.to, segun lo
haveis de uso, y costumbre de
os juntar en conformidad
del recevim.to de hijo dalgo
que al susodho le teneis echo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

le guardeis, y le hagais guardar todas las excecciones, franquicias, y preheminencias que es estilo, y costumbre en esa Villa y en estos nuestros Reynos guardar á los demas hijosdalgo de Sangre, exceptuandole y haciendosele exceptuar de todos los pechos, y repartimientos de pecheros, y de las Cargas concejiles, anotandole en ellos con la misma conformidad que se annotaren los demas hijosdalgo de esa Villa, y no le impidais, ni embaraceis, ni permitay

se le impida, ni embarace q.e
pueda usar, y uso del Escudo de
sus Armas en las Casas de
su morada, y demas partes
que le combenga, à excepcion
de las Iglesias de este nuestro
Reyno de Granada, sino es que
para ello preceda nuestra
R.l Licencia, todo ello sin per
juicio de nuestro R.l Patrimo
nio en los juicios de posesion,
y propiedad, y p.a que siempre
conste, hagais poner en vu
estro Libro Capitular traslado
de esta nuestra Carta, y exe
cutado bolvais al expresado
D.n Pedro Antonio de Quixada

64

la original, con testimonio
de su cumplimiento y guarda de
su dro, y no hagais cosa en
contrario pena de la nuestra
merced y de veinte mil mrs,
para la nuestra Camara bajo
la qual mandamos a qual
quier Esno os la Notifique, y de
ello de testimonio, Dada en
Granada a siete de Diz. de mil
setecientos setenta = D. Mariano Colon = D. Pedro de Fonseca
y Morrilla = D. Nicolas de
Ximenez = D. Basilio de Cespedes,
Esno de Camara mayor de los hi
jos dalgo, de la Audiencia y Chan
cilleria del Rey nro Señor la hice



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Escribir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes por el

Esnº. Charca

Poder. Doy fee que ante mi, y testigos en el dia once del corrte. mes Dn. Pedro Miranda vecino de esta ciudad otorgo Poder a Joaqn. Pedro Gimenez, Joaqn. de Vargas, y Fernando Sanchez Procurador de la Rl. Audiencia de ella, y a cada uno in solidum gen.l p.a en todos sus Pleytos causas, y negocios, Civiles y Criminales, y p.a q. en su nombre





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y representando su Persona
pidiesen y tomasen la posesi_
on del cit.do de Cavallero hijo
dalgo que se le ha mandado
dar en las partes donde am_
paran por convenientes prac_
ticando en el assumto, y hasta
que tenga efecto quanto pre_
se necesario, pareciendo ante
qualesq.s Sres. Juezes, y Trib.les q.e
con dro devieran haciendo pe_
dim.tos requerim.tos citaciones,
protextaciones, condiciones,
apelaciones, y todos los demas

años, y dilig.^a que convinie-
ron
sen con gral Adm.^on, y fa-
cultad de sostituir, como de
dho Poder parece mas latam.^te,
que queda en el Registro de
el oficio q. vsó Luis de Pala-
cios Ess.^no pp.^co que fue del nu-
mero de esta Ciudad, en el q.^e
era nombrado Lorenzo de
Palacios á que me refiero,
de que di el pres.^te en Sevilla
en diez, y seis de Abril de mil
setecientos setenta, y un años=
Antonio Madariaga Ess.^no pp.^co

Pedimento Joaquin Pedro Ximenez
en nombre de Dn Pedro Ant.^o

de Quixada vecino dela Ciud
de Sevilla y familiar del San
to oficio de la Santa Inqui
cicion de ella, en los autos q.
se hallan principiados por
mi pte sre que se le guarde
y de estado en gravilla con-
forme a su calidad. como Ca-
vallero hijodalgo por ser
hacendado en ella. Digo que
como consta dela Rl. Provi_
sion q. exhivo para que se
debuelva original para gu-
arda demi dro, dimanada en la
Rl. Chancilleria dela Ciud
de Granada, se le manda, p.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

los S.^res Alc. de los hijos dalgo
de ella dar á dho mi parte
la posesion del estado q.^e Vm.^{es}
le fue señalado en dhos autos
con la q.^e reconocio en devi-
da forma, y p.^a q.^e en su nombre
como tal su Apoderado pueda
tener personalidad en dho ac-
to, presento en devida forma
testimonio del Poder q. me
tiene otorgado con clausula
especial p.^a ello, en cuyos term.^s
A Vm.^s sup.^{co} que dandose





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

62

por requerido con dha R.l Provision, y por presentado el referido testimonio a Loder hagan que se guarde y cumpla seg.n como se previene, y manda por dhos. res. debolviendoseme original con las diligencias à su continuacion practicadas y quedando copia en el Libro Capitular pido Justicia, hago el Pedim.to conveniente, y p.a ello &c.a Juaquin Pedro Ximenez

Acuerdo En la Villa de Bormujos

y Pod.^s de Hidalguia

en treinta de Ab.l de mil setecientos setenta, y vno, estando juntos en su Ayuntam.^to los S.^res Justicias, y Capitulares como lo han de vso, y costumbre, à saver Alonso Romero Theniente de Alcalde mayor, Juan Vazquez Alguacil mayor, Andres Rodriguez, Antonio Gavino, y Bartholome Acevedo Regidores por mi el Es.^no pp.^co y del Cavildo de ella les hize saver la R.l Provision de S. M. y S.^res Alc.^es de los hijos dalgo de la R.l Chancilleria de Granada à instancia

de Dn. Pedro Antonio de
Quixada familiar del Santo
oficio de la Ciudad de Sevilla,
y hacendado en esta Villa
con la qual requeri, y lei
à dhos Sres. con el Pedimto. q.e
se presenta, quienes enten_
didos dixeron de vn acuer-
do la obedecian, y obedecie-
ron con el respecto q.e deven,
y mandaron que para su
Providencia se lleve todo
al Lizdo. Dn. Domingo de
Castro Abogado de la Rl.
Audiencia de d.a referida
Ciudad de Sevilla p.a que
con su dictamen se acuerde,





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y determine lo q. convenga
sre lo que la referida pe-
ticion conviene, y asi lo
acordaron, firmaron, y seña-
laron como acostumbran
de que doy fee = Alonso Rome-
ro = Juan Vazquez, tiene tres
Cruces = Manuel Eugenio
de San Cuebas Essno de la villa
de Bormujos en dos de Mayo
de mil setecientos setenta,
y nueve años. Los ss.res Alonso Ro-
mero Theniente de Alcal-
de mayor, Juan Vazquez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Alguacil mayor, Andres Rodriguez, Antonio Gavino, y Bartholome Acevedo Regs. y todos oficiales del Ayuntamiento de esta villa, haviendo visto la Rl. Provision de S. M. y Sres. Alcaldes de hijos Dalgo de la Rl. Chancilleria de la Ciudad de Granada, despachada á instancia de Dn. Pedro Antonio de Quesada vecino, y familiar del Santo Oficio de la Ciudad de Sevilla, y hacendado en

esta villa por lo que se or-
dena, y manda que en con-
formidad del estado que se
le tiene dado por ene como
se le guarden, y hagan guar-
dar todas las exempciones,
franquezas, y preheminen-
cias que à los Cavalleros hi-
jos dalgo le son guardadas
exemptuandole de los pechos,
contribuciones, y cargas con-
segiles con que pechan los
vecinos llanos, y pecheros
Reciviendole, y haciendosele
annoten como à tal en los
Libros Capitulares deeste

Ayuntam.to con los demas
que en dha R.l Provision
se expresan = Dixeron que
obedecian, y obedecieron la
citada R.l Provision, y que
en su cumplim.to se guarde
cumpla, y execute todo lo
que en ella se manda, y pre_
viene, y en su consequencia,
recivian, y recivieron en el
dho estado de Cavallero hijo
dalgo al citado D.n Pedro An_
tonio de Quixada, y en su
nombre à su Apoderado
y que à los bienes, y dhaci_
enda que tiene, y tuvieren



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en nuestro, no sele repar-
ta ni incluya en dhas contri-
buciones, y que se le guarden,
y hagan guardar todas las
gracias, y livertades que se le
guardan à los demas Cavalle-
ros hijos dalgo de Sangre;
annotandose en los Libros
Capitulares, y Padrones, en
los quales quede Copia de
dha R.l Provision, y ésta
se debuelva original à la
parte de dho D.n Pedro, con
testimonio de estas diligas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y recerimiento de posesion,
y asi lo acordaron, firmaron y señalaron, con acuerdo del Licenciado D. Domingo de Castro Asesor nombrado, doy fee= Alonso Romero. Liz.do D.n Domingo de Castro: Juan Vazquez: tiene tres cruces: Manuel Eugenio de la Cuesta Ess.no Escopia del instrumento presentado, y diligencias de que hace expresion con quien concuerda, y à que me remito,



q. queda entre los pa-
peles de la Escribania
de Cavildo de mi car-
go. Y para que cons-
en virtud de lo manda-
do por los Señores Jus-
ticias, y Capitulares
de esta Villa de Bormu-
jo doy el presente en
seis fojas utiles de pliegos
enteros Rubricadas en ella à
quatro de Mayo de mil setez^tos y
noventa, y nueve = En tes-
timonio de verdad, tiene mi
signo = Man^l. Eug^o. de las Cuebas SS^no



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ov. Presentaz.

Alcalá del Rio á onze de Abl. de mil setez.tos noventa y dos lo pro. al cont.o

Testim.o

D.n Josef de Robles, y Quixada vez.no de la Ciudad de Sevilla ante V.S.M.y como mas haya lugar paresco, y digo que en esta Villa fueron recevidos en estado de hijos dalgos de sangre como lo havian sido sus antepasados, y mantenidos en el D.n Mathias, D.n Pedro Nicolas, y D.n Mathias Josef de Robles mi visabuelo, Abuelo, y Padre en los años de mil seis cientos ochenta, y tres, y sig.tes y necesitando p.a guarda a mi dro. testimonio á la letra de dho

Recevimientos p.a que tenga

efecto= Supp.co à Vms, se sirvan

mandar que con citacion del

Sindico Procurador gen.l se me dè

tam.n el presente Ess.no que actu=

alm.te despacha los negocios

de la Ess.na de esta Villa buque

los citados Recevimientos, y me

de el dho testimonio en ss.ta

forma, y manera que haga

fee, por ser justicia que pido,

protesto lo necesario p.a ello

D.n Josef de Robles, y Quixada.

Auto. Por presentado con citacion

de sus m.des Juan Belazquez

Telles, y Josef Martin Olguin

Proc.r Sindico gen.l y Personero

de este Comun, se pase à las
Casas Consistoriales de esta V.ª
en donde esta el Archivo R.l
se busquen los Documentos
que por esta parte se soli
citan, y en el caso de encontra
rsen se saque copia à la
letra de todos ellos, dejando
los respectivos originales
en su Archivo, y de todo se
pongan las correspondientes dilig.as
à la que esta Sumaria pron
to à concurrir, asi lo prove
yo, mandò, y señalò como acos
tumbra el S.or Marcos Infan
te Alc.e ord.o de primer voto,
de esta villa de Alcala del Rio





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en trece de Abril de mil se-
tecientos noventa y dos años
Señal cruz del señor Alcalde
Marcos Infante = Nicolas
de Almonte ___

Citaciones. En la Villa de Alcalá del Rio
en catorce de Abril de mil setez[to]s
noventa y dos años Yo el Ess[no].
pasé á las Casas de la morada
de sus mrds. Juan Belarguez
Telles, y Josef Martin Orguin
Sindico Pror. gen[l]. y Personero d
este Comun, y haviendolos encontrado les
cité p[a]. la saca del docum[to]. que menci-
ciona el auto que antecede, y ___



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

fuerza del en sus personas, y les
apercivi de que manifestaron que-
dar entendidos de su efecto doy fee.
Nicolas de Almonte Ess.no

Dilig.a En la Villa de Alcala del Rio en
diez y seis de Abril de mil sete-
cientos noventa y dos años El S.or Mar-
cos Yufante Alc.e ord.o de primer vo-
to en ella en cumplim.to del au-
to que antecede, y de estar evaqua-
das las respectivas citaciones a los
S.res Sindicos Procurador gen.l, y per-
sonero de este Comun asistido de
mi el Ess.no de S.M. que interina-
mente despacho la Ess.nia de Cavildo

de esta propia V.ª paso á las Ca-
sas Consistoriales, en donde está
el Archivo R.l y haviendo reco-
nocido el Libro Capitular de acu-
erdos del Conses.º Just.ª y Regim.to de
esta misma Villa correspondien-
te al año pasado de mil seisci-
entos ochenta, y siete á foxa
treinta y tres se encuentra un
Pedim.to á ins.a de D.n Mathias
de Robles, siendo vecino de la
Ciudad de Sev.ª que se exive, y de
un acuerdo en su vista celebrado
sacado todo á la letra dice así —

Pedimento y Recivim.to de Noble de D.n Mathias de Robles

D.n Mathias de Robles vecino
de la Ciudad de Sevilla, y nat.l de
ella Residente en esta Villa hijo
de D.n Mathias de Robles, y de
D.ª Maria de Montes su muger

legitima como mejor de dro pro-
ceda ante Vm̃, parezco, y digo q.e
como se justifica de las parti-
das de Bautismo, y Casam.tos que
presento, y por los testimonios
que exhiva p.a que se me debu-
elvan El S.r Juan de Robles mi
Abuelo Paterno fue Recivido
en esta Ciu.d p.r vez.o en mem.do noble
y me.te por Cavallero hijo dalgo no-
torio de Sangre, y a cuya consegui-
miento el S.or Gabriel de Robles
mi quarto Abuelo gano R.l
Carta executoria que orig.l
tambien exhivo p.a que a su
tiempo se me debuelva q.e le
fue despachada por la R.l Chan-
cilleria de Valladolid ar ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

once de Agto. del año pasado de mil, y quatrocientos, y setenta y ocho, en cuya consequencia fue recivido en el mismo estado noble en otros diferentes Pueblos donde por su gran caudal tenia muchas tierras, y otras posesiones, cuya memoria todavia dura; y en igual forma la de los muchos servicios q. hizo á S.M. Catholica en todas las urgencias que se le ofrecieron á la Rl. Corona, y pr. todo ello = Supco. á Vmd. que en vista de las partidas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Calam.to y Bap.mo que llevo pre
sentadas que lexitiman la iden
tidad de mi persona, y de los testi
monios y R.l executoria exhi
vidos se sirvan Umds, mandar
seme reciba por vecino de esta
Villa en mi estdo. de Cavallero hi
jos dalgo que me corresponde,
y mandar que de todo quantto
se practicare se me aumentto
se me de los testimonios, y de bu
elban los testimonios, y R.l Execu
toria p.a en guarda de mi dro pu
es asi es just.a q.e pido &c. Matias
de Robles

Acuerdo. En Alcalá del Rio en veinte y
y
Poce
dos dias del mes de Sep.re de mil
seiscientos sethenta y siete años
se juntaron en las Casas del Ayun-
tam.to de esta v.a como lo han de uso,
y costumbre á saver sus mrds. Ald.
Fran.co Ruis Niron, y Gregorio
Garcia Niron Alc.s ord.s, Grego-
rio Martin de la Sarra Regi-
dor perpetuo, Sebastian Garcia
Niron, y Fernando Muñoz Reg.es
y Benito Garcia Samabria Al-
guacil mayor, todos oficiales deste
Consejo, acordaron lo sig.te = En
este Cav.do por mi el Es.no se hizie-
ron presentes los instrum.tos de la R.l
Carta Executoria y Pedim.to
q. con ellos ha presentado D. Maria de
Robles v.da de la Ciu.d de Sevilla

77

lo q.e Oido, y entendido p.r este Con-
sejo dijeron de conformidad q. com-
tandoles à sus mrds. ser cierto qu-
anto expresa en su Pedimento
del dho D.n Mathias de Robles,
y q.e Justifica instrumentalm.te su
notoria, y distinguida nobleza,
y para si, y para todos sus ascendien-
tes que lo recivian, y Rezivie-
ron por vezino deestaa, en el
est.do de los Cavalleros hijos dalgos,
y mandaron se le guardasen todas
las honrras, libertades, franqu-
quezas, y exsecziones quesson
propias de los del dho est.do, y se les
guardan à los Nobles de esta Villa,
y se le debuelvan las parti. de Bau-
tismo, y Casam.tos, los testimonios,
y la R.l Carta executoria



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

q. tiene exhividos dandole p.r el presente Ess.no testimonio de este acuerdo p.a en guarda de su dro, qui lo acordaron, firmaron, y señalaron = Gregorio Garcia Niron = Gregorio Martin de la Parra = Benito Garcia Sanabria = hay tres señales = Antonio = Fran.co Duran Hurtado. Ess.no = Concuerda con el Pedim.to y acuerdo orig.l de q.e va echa mencion en toda su ptq, cuyo libro Capitular fue debuelto y colocado en su respectivo Archivo de donde fue sacado p.a copiar a la letra su contenido y hav,

+



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

buscado el Libro Capitular de acuerdos de Concejo de dicha V.ª correspond.te al año pasado de mil setecientos diez y siete á fin de quinte se encuentra su Cav.º celebrado por dho Concejo en el dia veinte y tres de Febrero del indicado año consta la celebridad de su Cav.º y en él un acuerdo, sin contener Pedimento de pte, ni hallarse en todo dho Libro, solo si q. dho Cav.do produce lo celebraron Juan Velazquez Garces, y Diego Sanchez Olguin como Al.des ordinarios, Josef Ant.º de la Parra como Alg.l m.or Gregorio Marin de la Parra

como Regidor perpetuo, y Gregorio Garcia Arron como Regidor annual, y todos como Capitulares con voz, y voto en m[i] Cavildo, y Celebrado el acuerdo sig[te]

Acuerdo y Doc[to] de Robles de D. Pedro de Robles

En este Cavildo se vio una Peticion presentada por D[n]. Pedro Nicolas de Robles v[o]. de la Ciudad de Sevilla, con varios testimonios, y una R[l]. Carta executoria, y parti[das] de Casam[tos] y Bap[mos], y &c. q. acredita ser hijo de D[n]. Mathias de Robles v[o]. y hacendado q. fue en esta Villa en el estado de los hijos dalgo, y pide se le continue en d[ho] est[o], recibiendole p[r] v[o]. de la m[a] segun, y como lo estubo su Padre D[n]. Mathias de Robles, y guardandole, y haciendole guardar las honras

y exepciones q.e corresponden
su notoria, y distinguida nobleza
como se le guardaron al dho su Padre
lo que justifica, por los testimo-
nios que exhive: Aquiel Re-
gimiento = Visto por este Conzejo
dho Pedim.to y los instrum.tos q.e tiene
exhividos, el dho D.n Pedro Nicolas
de Robles: Dixeron de conformidad
que recivian, y recivieron al dho D.n
Pedro Nicolas de Robles por vecino
de esta villa en el estado de los Ca-
valleros hijos dalgo, y mandaron
se le guardaran las honrras, livertades y
exenciones de dho estado seg.n y como se
le guardaron a su Padre D.n Marhi-
as de Robles; asi lo acordaron =
Concuerda con el acuerdo orig.l de
q.e va echa mencion, q.e esta en el

indicado Libro Capitular al q. me re-
mito, el qual se restituyo, y colocò en
su respectivo Archivo, y haviendo bus-
cado el Libro Capitular de acuerdos
del Consejo de esta dha Villa del año pasdo
de mil setez.tos cinq.ta y uno, y hallandolo,
visto y reconocido se encontrò en el
à fojas veinte y tres m.to, pedim.to pre-
sentado à nre de D.n Mathias Josef
de Robles como natl. y vez.no de la Ciu.d
de Sevilla, y hacendado en este tro, el
cond.do de este, y del Acuerdo à su
continuacion. Celebrado todo sa-
cado à la letra dice asi. ——
Presentaz.on Ante el Consejo, just.a y Reximi.to
de esta V.a la presentò el contenido ——





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Pedimento. D.n Mathias Josef de Robles

nari, y vecino de la Ciudad de Sev.a,

y hacendado en ésta de Cazadilla

ante Vmds, parezco, y digo soy hi-

jo lex.mo de D.n Pedro Nicolas de Ro-

bles, y Nieto de D.n Mathias de Robles

con la misma lexitimidad como se

acredita por las partidas del Bap.mo y

Casam.to que exhivo, y siendo como

soy hijo y Nieto de los referidos, y q.e

fueron recividos p.r vez.os de esta v.a

en el estado de los Cavalleros hijos

dalgo en fuerza de los testimonios,

y R.l Carta executoria que pre-

sentaron por lo que hicieron

constar su notoria y distinguida

nobleza de todos sus ascend.tes

q. son los mismos instrum.tos q. yo
exhivo p.a que seme bueluan ori-
ginales, por lo q. supp.co à V.mds,
q. en vista de los testimonios, y R.l
Carta executoria q. exhivo, se
sirvan Volvirme por vez.o desta
Villa en el est.do de los Cavalleros hi-
jos dalgo, mandando seme con-
tinue en el gozo de las libertades,
franquezas, y excepciones, de dho est.do,
seg.n y como se le guardan à los
dhos mi Padre, y Abuelo, bolvien-
dome originales los instrum.tos, que
tengo exhivido con testimonio
de lo que V.mds, acordaren p.a mi
guarda de mi dr.o que asi procede
de Justi.a q. pido, y p.a ello &.a Matias
Josef de Robles

Cavildo. En la V.a de Alcala del Rio en doce de
Julio de mil setez.tos cinq.ta y nueve años

se juntaron à Cavildo en sus
Salas Capitulares, segⁿ, y como lo han
devno, y costumbre combiene à sa-
ver: Sumⁿᵈᵒˢ, Diego Sanchez Ol-
guin, y Manˡ. Rodrigᶻ. Mena Alcˢ,
ordiᵒˢ, de esta Vᵃ, Juan Estevan Alu-
nos Algˡ. mayor en ella, Dⁿ. Andres
Adame Zambrano Algˡ. mᵒʳ. de la
Hermandad Regidor perpetuo, Alon-
so Garcia Muñoz, y Barthomelo-
mé Martin Chico, Reg. annuales, todos Alcᵉˢ, y Capitulares deste
Comeso conven, y boto en su Cav.,
y el mayor numero que compone,
y estando assi juntos se acordò lo sigᵗᵉ.

Acuerdo. En este Cav.ᵈᵒ p.ʳ mᵈ. el Esᵛⁿᵒ. se hizo
presente el Testimᵗᵒ. q. antecede, y
los instrumᵗᵒˢ. que con el han pre-
sentado Dⁿ. Mathias Josè del Noble, ...
vezᵒ. de la ... de la ... Villa ... lo antecedido, y

Y Roca
de Noble
de Villate-
se Nobles

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y entendido por este Comiso de[?] acuerdo y conform.e dixeron q.e cons-
tandoles à sus m.des ser cierto quan-
to en su Pedim.to el dho D.n Mathias
Josef de Robles, y q.e ademas de esto
justifica instrumentalm.te su no-
toria nobleza por cuya razon fue-
ron recividos por vez.os de estado, en el
est.do de los hijos dalgo su Abuelo,
y Padre, como consta de los testi-
monios q.e exhive; por todo lo qual
no hay reparo en q.e se reciva a dho
D.n Mathias por vez.o de estado, en el
citado de los Cavalleros hijos dalgo,
y a el lo recivian, y recivieron al
dho D.n Mathias Josph de Robles,



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS; AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

por vez. de ellas, en el dho. estado de
los Cavalleros hijos dalgo, y man-
daron se le guardaren y conti-
nuaren en todas las honrras fran-
quezas. Exenciones, correspondtes
de ser tal noble, y como se les guar-
daron à su Padre y Abuelo bol-
viendole originales los instrumtos
q. tiene exhividos con testimo-
nio de este acuerdo pa. en guarda
de su dro., y assi lo acordaron con
parecer de Asesor = En esta con-
formidad se acavò este Cavdo. el
que firmaron con el Asesor
como acostumbran = Diego San-
chez; Manl. Rodriguez Mena; Lizdo.
Dn. Franco. Cortes Hurtado; Andres
Adame Zambrano, Juan Esteban

Muños = Bartholomé Martin =
Alonso Muños = Autorin = Mi-
guel de Mendieta = Concuerda
con el Pedim.to y Cav.do de q.e vá echa
mencion al q.e me remito, en to-
da forma, y de q.e fue rettirado
á su Archivo con los demas de q.e
vá echa expresion, y summa
p.a que conste, mandó ponerlo p.r
dilig.a que es la presente q.e lo se-
ñalo como acostumbro en esta
V.a de Alcalá del Rio en diez, y
siete de Abril de mil seteciento
noventa, y dos años, y de todo doy
fee = Señal cruz del S.or Alcalde =
Marcos Infante = Nicolas de
Almonte Es.no

Auto. En la Villa de Alcala del Rio
en diez, y ocho de Abril de mil
setecientos noventa y dos a, el S.or

Marcos Infante Alc.e ordinario
de primer Voto en esta villa,
en vista de los anteced.tes Docum.tos
sacados con citacion de los S.res Sin-
dicos Procurador gen.l y Persone-
ro de este Comun, y à presen-
cia de su m.d de sus respectivos
orig.es y no haverse notado el me-
nor vicio, ni enmienda, tacha-
do, ni otro defecto alguno, q.e como
tal interponia su m.d su au-
toridad, y decreto Judicial quan-
to de dr.o puede, y deve, y mandò
q.e integros, y orig.es se le entreg.n
à D.n Josef de Robles, y Juarada
por quien se han solicitado p.a
q.e use de ellos, adonde, quando, y
como le convenga, y p.r este su auto
assi lo proveyò, y señalò, doy fee=
Señal Cruz del S.or Alc.e Marcos



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Infante = Nicolas de Almonte Esno

Comprovaon. Damos fee q.e el S.r Matias Yn-
fante de quien las anteriores diligas
y testimonio parecen señaladas
ès Alc.e ord.o de primer voto de la
Villa de Alcala del Rio, y como
tal trae vara alta de Justicia,
y la administra en los casos q.e
ocurren; y D.n Nicolas de Almon-
te que las autoriza y firma es
Essno de S. M. como nosotros, è in-
terino de la dha V.a fiel, legal, y de
toda confianza, y à los autos di-
ligas, y testimonios q.e el dho S.r Alc.e
y Esno actuaron sìempre se les ha da-
do, y dà entera fee, y credito en Juicio.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y fuera de el, y p. q. conste donde
combenga firmamos la presente,
q. va sellada con el demiro co-
legio, en la Ciudad de Sevilla
en quince, y ocho de Abril del año
de mil setez.^s noventa, y dos = Fran.^{co}
Favid de Andrade Ess.^{no} pp.^{co} Man.^l
de Ayllon Ess.^{no} = Josef Miguel
Romero Ess.^{no}

Otro testimonio de Ecencion de Quintos Con Noble S.^a D.ª Jose

Antonio de Mercier Ess.^{no} del Rey
Ntro. S.^{or} del numero del Juzga-
do tercero de lo Civil que esta
a cargo del Sor Dn Pedro Bayon
Rivas: Certifico y doy fee, que
en las exempciones que se
oyeron en la Parroquial de

de Robles y Quixada y sus dos hixos D.n José M.a y D. Fern.do de Robles Ponze de Leon

Ntro. S.or El Salvador, tercer Quartel de ella; p.r el S.or D.n Lopez de Ollogui, Cavallero Pencionista de la R.l distinguida orn. de el S.or D.n Carlo tercero, y veinte y quatro del Yltm.o Cav.do y Regim.to de esta M. N. y M. L. Ciudad de Ecija, p.a el Remplazo de los Soldados que fueren faltando à su Regim.to Provincial de Milicias, se presentò D.n Josef de Robles y Quixada feligres de d.ha Collacion, y Quartel el q.e exhiviò varios papeles, è instrum.tos con un testimonio de Provision de la Sala de Hijos dalgo de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada, todos correspond.tes à su hidalguia de sus antepasados

y entroncam.to de ellos con el D.n Josef de Robles, y Quixada, y sus dos hijos D.n Josef M.a y D.n Fernando; cuyos instrumentos, y papeles justificativos fueron vistos y reconocidos por d.ho S.or D.n Lope de Ollogui, y se dieron traslado de ellos á el S.or D.n Ant.o Zambrano Cavallero Sindico gen.l y en su vista dijo no se le ofrece reparo en q.e á el citado D.n Josef de Robles, y Quixada, y sus dos hijos se pusiesen y anotasen en el estado, y clase de los Cavalleros Notorios, hijos dalgo, y haviendose assi executado la parte,




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que resulta en el Quaderno
de los Nobles de dha Collaci-
on de Ntro. S. el Salvador sa-
cada aqui à la letra ès la si-
guiente= Dn. Josef de Robles,
y Quixada, y sus dos hijos
Dn. Josef Maria, y Dn. Ferndo
Robles, por haverlo acredi-
tado, y echo constar con va-
rios papeles, y Rl. Provision
de la Sala de hijos dalgo de la
Chancilleria de la Ciudad de
Granada.- Asi consta y pare-
ce en el Quaderno donde se
anotan y distinguen los



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Cavalleros Notorios de la Parroquial de Ntro. Sr. El Salvador, tercero Quartel, que por ahora es en mi poder al q. me remito y en virtud de lo mandado en el dia de hoy doy el presente en Sevilla en veinte y siete de Abril de mil setecientos noventa y dos d.

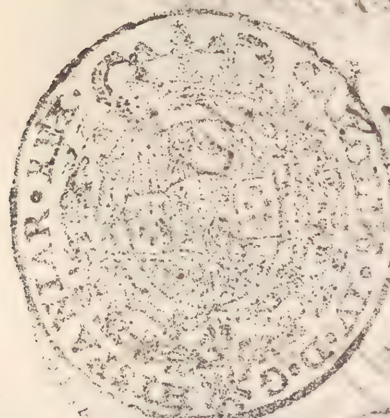
Antonio Mercier Esso.

Compro-vacion: Damos fee, que Dn. Antonio Mercier de quien el testimonio del pliego antecedente dado en sha de veinte y siete de este mes, parece firmado

ès Esno. de S. M. como notorio,
y del numero, y Juzgado ter-
cero de lo Civil de esta Ciud.d
como se titula, y à cuyo car-
go està la actuacion de los
Padrones del vecindario p.a
el Reemplazo de Milicias
en la Collacion de N.tro
S.or el Salvador, q.e comprehen-
de, fiel, legal, y de toda con-
fianza, y à los autos, testi-
monios, y demas diligenci-
as que autoriza, siempre
se les hà dado, y dà toda fee,
y credito en Juicio y fuera
de el, y p.a que conste firma-
mos la presente que và

sellado con el de nuestro Co-
legio en Sevilla à veinte, y
ocho de Abril del año de mil
setecientos noventa y dos =
Fran.co Xaviel de Andrade =
Ess.no p.co Manuel de Ayllon Ess.no =
Josef Miguel Romero, Es-
cribano

Otro testim.o También doy fee que otro de los Libros
exhividos en el citado otrosi es de afo-
lio forrado en badana encarnada
y dorada, y escrito en pergamino, com-
prehende una R.l Provision, y R.l Carta
executoria de hidalguia original
de S. M. y S.res de la enunciada Real
Chancilleria de Granada su fecha
en ella à catorce de Julio del año
pasado de mil quinientos noventa,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y quatro firmada al parecer de algunos de dhos Ses y refrendada de Dn Blas Barela Esno mayor que dice ser de los Hijos Dalgos, en el dho Regio Tribunal, ganada por Dn Diego Ponce de Leon vecino de esta Ciudad, en contradictorio juicio con el Consejo, Justicia, y Regimiento de la Villa de Aznalcazar, y por dhas sentencias conformes que se incertan, declarandolo por Hijo dalgo de Padres, y Abuelos; y en su conseqüencia el obedecimiento, y cumplimto dadas por el dicho





88

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Consejo, Justicia, y Regimiento de la expresada Villa en tres de Junio del año de mil quinientos noventa, y cinco. Segun todo mas, expresiones lo refiere la dicha Rl. Provision, y los antecedentes Documentos concuerdan con sus respectivos originales en la parte de donde fueron sacados, á que me remito, y para que conste en virtud de lo mandado en el citado otro si del auto que antecede pongo el presente en la Ciudad de Sevilla el dia veinte, y siete del mes de Julio del

año de mil settecientto = no

venta, y dos = enm = n = o = esposo = a = d = cion = n = i = entre

reglones = Juana = Vale =

Antonio Vicente
y
Vigo

Exposicion del Cavallero Sindico } En la Ciudad de Sevilla en vein-
te, y siete de Julio del año de mil
settecientos noventa, y dos, Yo el Es
no pase este Expediente à el Sor Dn Ant.^o
Zambrano Mayordomo del Cavildo
de Cavalleros Jurados, y como tal Sin
dico Procurador gen.^l de esta Ciudad,
y haviendolo visto, è impeccionado
Dijo, q.^e respecto à lo justificado, y
que le consta à mayor abundam.^to
la Certeza de quanto expone
la parte de Dn Josef de Robles, y
Quixada, por el conocimiento

y noticia q. tiene del Niño dho, y su familia, y haver visto y reconocido antes de ahora los documtos. exhividos, no se le ofrece reparo en que procedida su aprovacion solemne que original y. al efecto q. solicita, y esto dió por su respuesta que firmó, de que doy feé

Dn. Antonio Zambrano Porto Carrero

Antonio Vicente Yñigo

Escno. de Rl.

Auto. En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho de Julio del año de mil setecientos noventa y dos El Sr. Don Antonio Fernandez Soler del Consejo de S.M. su Alcalde del Crimen honorario dela Real





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Chancilleria de Granada Theniente primero de Asistente de esta Ciudad, Haviendo visto la precedente informacion dada por parte de Dn. Josef de Robles, y Quixada vecino de esta Ciudad, sobre justificar su nobleza, y la de su familia, è hijos, y documentos compulzados, y testimoniados al efecto: Su Señoria dijo la aprovava, y aprovo en toda forma, y à mayor abundamiento en ella pa. su mayor validazion interponia, è interpuso su autoridad, y decreto judicial de tanto quanto puede, y ha lugar en dro,





190

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y Mandó q. el original con los Libros exhividos se le entreguen p. el fin que solicita; y por este su auto su Sª lo proveyó y firmó =

Antonio Fernz Soler

Antonio Vicente Yñigo

= dos. 12. =

Los Essmos de S. M. vecinos de esta Ciudad que abajo firmamos, Damos fé q. el Sor Dn Antonio Fernandez Soler de quien la precedente Informacion ba firmada, es del Consejo de S. M. su Alcalde del Crimen Honorario dela Real Chancilleria que reside en la

Ciudad de Granada y Th.^te^ Primero de Ass.^te^ de esta, y como tal exerce su Jurisdiccion: Dn Antonio Vizente Iñigo que la autoriza, es Ess.^no^ de S. M. como nosotros y del Juzgado primero en lo Civil de esta dha Ciud. fiel, legal, y detoda confianza, y alos autos y diligencias que ante el paran, seles da entera fe y credito en Juicio y fuera de el, y para que conste damos la presente Sellada con el de Ntro Coleg.^o^ en Sevilla à Veinte y ocho de Julio de Mil setecientos noventa y dos =

Fernando Fern.^z^ Canicia
Ess.^no^

Luis Jph de Campos

Fran.^co^ Antonio Aranda









Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

n b
S. Telmo 24 de Agosto de 1792.

N.
D.n Bartolome Bejarano y Bellido.
Natural de la Villa de Manzanilla.

Recibase.
Ramo

Recibido y sentado en el Libro 1.º de
Recepcion de Porcionistas al fol. 30.
Aduain

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Valga para el Reinado del S. D. Carlos Quarto

Dn. Diego de Rivera Marques Comisario del Sto. Oficio, Cura mas antiguo y Benef.do de la Ygl.a Parroq. de Ntra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion de esta Villa de Manzanilla, Certifico y doy fee que en el libro 20. de Bautismos de esta Parroq. al folio 262. consta una partida de el tenor siguiente.

Bartolome — En la Villa de Manzanilla en Jueves diez y nueve dias de el mes de Octubre de mil setecientos, y ochenta años, Yo Dn. Diego de Rivera Marques Benef.do y Cura mas antiguo de la Ygl.a Parroq. de Ntra. Sra. Sta. Maria de la Purificacion en esta dha Villa, bautize solemnemente à Bartolome, José, Maria, Lucas, hijo legmo. de Dn. Rodrigo Bexarano y de su legma. muger Da. Maria Bellido naturales, y vez.os de esta dha Villa; fue su madrina Da. Ana Maria de Orau su abuela paterna, y muger legma. de Dn. Bartolome Bexarano residente en los reynos de las Indias a quien advertí el parentesco Espiritual que contraxo, y la obligacion de enseñarle

Cristiana. Nació Miercoles dies y ocho
días de dho. mes y año alas siete dela
noche como constó de informe hecho
las personas q. la trajeron ala Ygl.a en
fee dlo qual lo firmé fho ut supra
Vt.= Dn. Diego de Rivera Marquez = Cura.

En la misma forma Certifico q. en el Libro 7 de
Desposorios de esta dha Ygl.a al folio 81. consta u
na partida del tenor sig.te

Dn. Rodrigo Berazano con Da. Maria Bellido

En la Villa de Manzanilla en Domin
go primero dia del mes de Junio de
mil setecientos setenta y siete años yo
Dn. Diego de Rivera Marquez Cura
mas antiguo y Beneficiado dla S. Ygl.a
Parroq.l de dha Sta. Sta. Maria dla
Purificacion. de esta dha Villa en vir
tud de Mandam.to q. seme enbió el
Lic.do Dn. Fabian de Miranda y Sier
ra Canonigo, Juez Oficial, y Vic.o Gral.
dla S.ta Ygl.a y Arzob.do de Sevilla, su
fha en dha Ciudad en veinte y ocho
dias de el mes de Mayo proxime pa
sado por ante Dn. Fran.co Moreno su
Not.o Mayor, en q. dho Señor dispen
za para antes, y despues de contraido
el matrimonio las tres moniciones Ca
nonicas dispuestas por el S.to Concilio
de Trento para con Dn. Rodrigo Bera
zano, y Urrutia natural y vez.o de esta
Villa hijo leg.mo de D. Bartolome Be-
razano de Rivera, y de Da. Ana Maria de
Urrutia, y Da. Maria Josepha Bellido Gon
zalez dla Peña hija leg.ma de Dn. Fran.co

Bellido dif.to y D.a D.a Feux...dis Gonzales Dla Peña natural y vez.a Desta villa alos quales siendo mis parroquianos, estan do empadronados, saviendo la Doctri na cristiana, no aviendo hecho au sencia notable Desta Villa, aviendo confesado, y Comulgado, y finalm.te no aviendo resultado impedim.to Canonico en virtud Dctho Mandam.to los desposé, por palabras D presente q hicieron berdadero, y leg.mo Matri monio, siendo testigos D.n Alonso Fer nandez Crurado, Cura Desta Villa D.n Joaquin Doly, y Juan Garcia vezi nos Della en fee Dlo qual lo firme + fho ut Supra ‖ D.n Diego D Rivera Marquez = Cura =

Asimismo Certifico q.e en el libro 18. D Bap.mos Des ta Parroq.l al folio 126 b.ta consta una Partida Del tenor sig.te

José

En la Villa D Manzanilla en Savado diez y siete dias D el mes D Abril D mil setecientos y quarenta, y cinco años. Yo el D.r D.n Pedro Carvajal y Delgado Cura Dla Iglesia Parroq.l D N.ra S.ra Sta. Maria D la Purificacion Desta dha Villa Baptize Solemnem.te a José Miguel Zenon hijo leg.mo D D.n Barto lome Ruiz Berraran natural, y vezino Desta dha Villa y D su leg.ma muger D.a Ana Maria D Urrutiana n...ural Dla Villa D Aznalcollar, fue su padrino el Lic.do D.n Diego Ruiz Berraran



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y NVEVE.

Reinado de S. M. el S. D. Carlos Quarto y tamp. q. el Reinado

no moso soltero aelque adverti el presen
te Espiritual, q. contrajo y la obliga
cion de enseñarle la Doctrina Christia
na, nacio Lunes, doze dias de dho mes y
año como consto de informe hecho de
las personas q. lo sacaron a la S.ta Ig.a en
fe de lo qual lo firme, ffo ut supra &c.

D.r D.n Pedro Carbajal, y Delgado. —

Estas tres copias concuerdan a la letra con sus
Originales a que me refiero, y para q. conste
en donde convenga doy la presente en esta
villa de Manzanilla en veinte, y seis dias
de el mes de Junio de mil setecientos ochenta
y nueve años

Diego de Rivera

S. Marquez
Cura





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En nueve de Agosto la presentó el contenido p.a ante el S.r Alc.e p.r el estado n.e



D.n Rodrigo Yeparano y Urrutia v.o de esta v.a padre y legitimo administrador de la persona y vienes de D.n Bart.me mi hijo menor como mas aya lugar p.r d.ro, y sin perjuicio de otra accion ò recurso de q.e protesto usar ante Vmd, paresco y digo, q.e el espresado D.n Bart.me como ya e manifestado es hijo legitimo y del legitimo matrimonio q.e contrage en esta v.a con D.a Maria Josepha Vellido y sobrino carnal de D.n Joseph Miguel Yeparano y Urrutia Cavallero de la insigne òrden de Calatraba y Coronel de los milicias diciplinadas de Cavalleria de Tequantepeque en el Reino de Mexico mi hermano entero como hijos q.e fuimos de D.n

Bartme Vexarano y de Da Ana Maria Urrutia, y los quales han gozado quieta y pacificamte el privilegio de hijos dalgos notorios de sangre en las villas de Alcalá del Rio, y Amarcollar è higualmte èn la Ciud de Sevilla de que ai las competentes executorias, y siendo indispensable acreditar la filiacion del espresado mi hijo Dn Bartme pr la gracia qe ha merecido de S.M. (que Dios guarde) de porcionista de el Real Colegio de Sn Telmo de la citada Ciud de Sevilla=

Supco à Vmd, me admita informacn de testigos qe òfresco incontinenti por los particulares de este escrito y dada bastantemte se sirva mandar se me entregue orijinal pra uzo de mi dro, ò de el que corresponda al dho mi hijo interponiendo en èlla la autorid y decrito de su òficio, cuia justificacion sea y se entienda

96.

con citacion de los sindicos Personero y General pra su mayor validacion que assi es Justicia q.e pido, y sobre q.e hago el pedim.to q.e mas combenga y pra ello &c.

Otrosi digo q.e a efecto de acreditar mas completam.te el privilexio de idalguia q.e obtuvieron mis ascendientes, exivo las executorias q.e la produsen pr q.e =

Sup.co a Vmd. que haviendolas pr exividas se sirva mandar q.e pr el pres.te ess.no y con la misma citacion se ponga testim.o en Relacion de ellas, y que evaquado se me debuelban orixinales q.e assi es Jus.a q.e ut. supra pido &c.=

Dn. Diego Antonio Garcia

Auto y = Al principal, admitase a esta Parte la Informacion de testigos q.e ofrece, los quales, precediendo la citacion a los dos Sindicos Gral, y Personero del comun, baxo de juram.to en

oo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

forma declaren pr su tenor; y al otrosi, hanse pr expeidas las executorias q refiere y con la misma citacion el presente Nro ponga a con tinuacion el testimonio q se solicita y fho. q todo sea se traiga para dar Provida: Asi lo probeyo, mando, y firmo el Sr Dn Gonzalo de Rivera Marquez theniente de Cavalleria, fa miliar y Alguacil mayor del Santo Oficio, y Alcl ordo en el estado noble de esta Villa de Manza nilla en ella a onze de Agosto de mil setecien tos noventa y dos=

Fr/

Gonzalo de Rivera
Marquez

Diego Josef Diaz
no Nro de Ayto 2 rs

citacion

En dha villa dia mes y año yo el Nro cite como y para el efecto de citado en el auto de arte escrito a Antto Diaz Saldaño, y Dn Juan Arellano Procr Sindico General, y Personero del comun de esta dicha villa en sus propias personas doi fe.

Diego Josef Diaz
no Nro de Ayto 8 rs



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dha Villa dia Mes y año yo el Escnō notifiqué é hize saver á Dn Rodrigo Boxarano Vno de esta Villa pre sente por testigo de q.e pretende valerse para la Averi guacion, q.e tiene ofrecida, cuia notificacion hize en su propria persona doi fe=

Diego Josef D car
Escno Nro Ayun.to

Tto 1o Dn Juaqn Poly, Orel y Guimbarda — En Manzanilla en el mismo dia onze de Agto del presente Año de mil setecientos noventa y dos, p.a la Informacion presento Rodrigo Boxarano para esta Informacion presento ante el Sr Alc.e á Dn Juaquin Poly, Orel, y Guimbarda Vecino de esta dha villa, el qual p.r ante mi el Escno Recibió Juramto q.e el lo echo hizo p.r Dios nro Sr, y p.r una Señal de Cruz conforme a drõ, so cargo del qual prometio decir verdad en lo q.e fuese preguntado, y siendolo p.r el tenor de los particulares q.e comprehende el Pedimto que Parece en lo principal Dixo= Conoce mui bien de vista trato y comunicacion desde su nacimiento á Dn Barol Boxarano hijo menor de Dn Rodrigo Boxarano y de Da Maria Josefa Bellido vos de esta dha villa, sobrino Carnal de Dn Josef Miguel

Bexarano y Urrutia Cavallero del orden de Calatrava
y actualmte. Coronel del Regimto. de Milicias de
Cavalleria de Tehuantepeque en el Reyno de
Megico, al qual no conose el testigo, pero sabe
es tal cavallero del orden de Calatrava, pr. haver
visto hazer sus pruebas, y las Rl. cedulas de Su Md. qe.
a su favor se libraron para la toma del dho havito,
el qual es Hermano entero del Opresado Dn. Rodri
go Bexarano como hijos qe. ambos son lexi
timos de Dn. Bartme. Bexarano ya defuncto, y
de Da. Ana Maria Urrutia Dna. de esta dha villa
a quien tambien conose, y conosio, y trato mui
bien al dho Dn. Barme. Bexarano, todos los quales
les han gosado quieta y pacificamte. el privile
gio de Hidalgos notorios de sangre, en las villas
de Alcala del Rio, Aznalcollar, como tambien
en la Ciudad de Sevilla; todo lo qual le consta
al testo. pr. el mucho trato y comunicacion qe.
ha tenido con los susodhos, y pr. haverse interesado
de ello pr. sus respectivos papeles y executorias
de Hidalguia qe. en distintas ocaziones ha visto
el testo., y pr. esta misma razon le consta tam
bien al testo. de la Posesion y privilegio de

Hidalgia de sus Abuelos Maternos del expresado Dn Barme Bexarano pretendiente: todo lo qual sabe el tto. pr las razones expresadas, y que es la verdad so cargo del Juramto. qe tiene hecho en qe se afirmo, y ratifico y qe es de edad de sinquenta y quatro años lo firmo y el Sr. Alcde. y de ello doi fe =

Rivera Joachin Poli Usel y Guimbarda

Ante mi
Diego Joseph Diaz
Esno. de S. M. y dho. Juzdo.

Tto. 2o. Dn. Juan Bernardino Duarte

En Manzanilla en el mismo dia Mes y año esta parte para la misma Ynformacion presento pr tto. ante el dho. Alcalde a Dn Juan Bernardino Duarte vno. de esta expresada Villa del que Diputado de Abastos de ella al qual Recivio juramto. pr Dios nro. Sr. y pr una señal de cruz conforme a dro., y el lo hizo como se requiere y prometio de decir verdad en lo qe fuere preguntado, y siendolo pr los particulares qe se contienen en lo pral del Pedimto. pr qe se trae dixo: Conose mui bien de vista trato y comunicacion a Dn Barme Bexarano de esta vesindad, y qe este es hijo legitimo

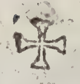


Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y de legitimo Matrimonio de Dn. ~~Antonio~~ Be
xarano y de Da. Maria Josefa Belrido Vos. de esta
dha Villa, y sabe tambien q. el dho Dn. Bartol
Bexarano es Sobrino Carnal de Dn. Josef Migl.
Bexarano y Urrutia Cavallero del orn. de cala
trava y Coronel del Regimto. de Milicias de
á Caballo de Tehuantepeque en el Reyno de
las Yndias, hermano entero del expresado
Dn. Antonio, pr. ser hijos legitimos ~~y de legiti~~
mo Matrimonio de Dn. Bartl. Bexarano ya
difunto, y de Da. Ana Maria de Urrutia, a todos
los quales ha tratado mucho el testo. pr. cuia razon
y haver visto en repetidas ocasiones sus respecti
vos papeles y executorias, sabe el tto. estan y han
estado en quieta y pacifica posesion de Hijos
dalgos notorios de sangre en las Villas de Alcala
Analcollar, y asimismo en la ciudad de Sevilla
sin cosa en contrario: Que es quanto sabe
y puede decir el tto. en razon de lo q. ha sido





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

preguntado, y que todo es la verdad so cargo de el juramto q.e tiene hecho en q.e se afirmo y ratifico, y q.e es de edad de setenta y seis años y lo firmo y el S.r Alcalde de que doi fe=

Riobexa — Juan Bernal Duarte

Diego Josef Diaz
Not.o del Rey Pu.co

Mi/

4.o 3.o D.n Alonso Frn.z Curado Presvitero

En Mamanilla en el mismo dia mes y año el Oppuesto D.n Rodrigo Bexarano p.a esta misma informacion presento p.r tt.o ante el S.r Alcalde a d.n Alonso Curado Porro Cura de la unica Yglesia Parroquial de esta dha villa y vez.o de ella, el qual ante Su mrd. y p.r mi presencia Juro in verbo sacerdotis ponien(do) la mano derecha sobre su pecho y a las sagradas ordenes q.e tiene recividas de decir verdad en lo q.e fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor de lo principal del pedimto q.e esta p.r cavesa

Dixo: Que Dn. Bartl. Bexarano, a quien conoce
mui bien, es hijo legitimo de legitimo Matrimo.
de Dn. Rodrigo Bexarano, y de Da. Maria Josefa Be
llido de esta Vecindad a quien, tambien conoce
mui bien el testigo; y qe. el expresado Dn. Bartl.
Bexarano es Sobrino Carnal de Dn. Josef Migl.
Bexarano y Urrutia Cavallero del Orn. de Cala
trava, qe. actualmte. se halla siendo Coronel del
el Regimto. de Milicias de Acavallo de Teba
que sirve en el Reyno de Indias, y qe. el expre
sado Dn. Josef Miguel Bexarano es Hermano
entero del otro Dn. Rodrigo, pr. ser ambos hijos
legitimos y lexitimo Matrimonio de Dn.
Bartl. Bexarano ya difunto Vno. qe. fue de
esta dha villa, y de Da. Ana Maria de Urru
tia de esta Vecindad, quienes han gozado
quieta y pacifica mente el privilegio de Nob
leza notoria de Sangre en las villas de Alca
la del Rio, Alcal collar, y en la Ciudad de
Sevilla, todo lo qual sabe mui el testigo
y le consta pr. el mucho trato y comunica
cion qe. con todos ha tenido, y pr. haver visto

los Papeles, papeles y Executorias de Hidalguía. Que es quanto sobre los particulares q.e ha sido preguntado sabe y puede decir y la verdad baxo el Juram.to q.e tiene echo en q.e se afirmo y ratifica y lo firmo con el d.o Alc.e siendo de edad de setenta y dos años de q.e doi fe=

Rioxa

D. Alonso Fernandez Cruzado

Ante mi Diego Josef Diaz
Es.no de Su Mag.d

4.o T.o Juan Fran.co Suarez

En Manzanilla en el mismo dia Mes y año en que para esta Informaz.on prev.ta p.r v.to ante el otra parte, p.a esta Informaz.on prev.ta p.r v.to ante el d.o Alc.e à Juan Fran.co Suarez natural y v.no de esta d.ha V.a del qual Su mrd. p.r ante mi el Es.no recibio Juram.to p.r Dios n.tro S.r y p.r una Señal de cruz en forma de d.ho, y el susodicho lo hiso como se requiere, y en su virtud ofrecio decir verdad en lo q.e supiere y fuere preguntado, y siendolo p.r el tenor de lo prev.o del Pedim.to que antecede Dixo: Que el t.o conoce muí bien à D.n Bar.e Bozanano, q.e es hijo legiti



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mo Matrimonio de Dn. Rodrigo Be
zarano y Urrutia, q.e lo presenta p.r tt.o y de D.a
Maria Josefa Bellido naturales y V.s de esta
dha Villa á quienes tambien conoce mui
bién, y sabe q.e el nominado Dn. Bart.e Be
zarano es Sobrino Carnal de Dn. Josef Mig.l
Bexarano y Urrutia Cavallero del orn. de
Calatrava y Coronel del Regim.to de Mili
cias de a cavallo de la Provincia de Tehuan
tepeque en el Reyno de Mexico, p.r que
el dho Dn. Josef, á quien tambien conoce
mui bién, es hermano entero del otro Dn.
Rodrigo, como hijos q.e son ambos a dos
de Dn. Bart.e Bexarano ya difunto natu
ral y V.no, q.e fue de esta dha V.a y de D.a Ana
Maria de Urrutia de esta propria vecindad
a quienes tambien conocio y conoce el tt.o



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de vista, trato, y comunicacion, quienes han gozado quieta y pacificamente y sin contradicion alguna el Privilegio de Hijosdalgos notorios de Sangre en las Villas de Alcala del Rio, y Arahal, como asi mismo en la Ciudad de Sevilla, todo lo qual sabe mui bien, y le consta al testigo por las razones que tiene manifestadas, y por que lo ha visto ser y pasar asi, por los documentos, papeles, y executorias de Hidalguia respectivas que en varias ocasiones ha visto; y que todo es la verdad socargo del Juramento que tiene hecho en que se afirmo, y ratifico, y lo firmo con el Señor Alcalde siendo de edad de Sinquenta años de que doi fe =

Rioxa Franco Suarez

Diego Josef Diaz
Escno Publico

En la Villa de Manzanilla en el dia once del

Mes de Agosto del Año de mil setecientos noventa y dos
parecio ante mi Dn. Rodrigo Bexarano y Urrutia de
esta vecindad, y dixo, q.e para esta Ynformacion
no tenia por ahora q.e presentar mas testigos que
los examinados, y p.a q.e asi conste lo pongo p.r dilig.a
y de ello doi fe= Diego Josef Diaz
Es.no de Dios Dn.

Testim.o y

Cumpliendo con lo q.e se me hordena por el auto
q.e antecede, yo Diego Josef Diaz Essno. pr. S.M.
pp.co del Cavildo y Ayuntam.to de esta Villa de Marmo
nilla doi fee= Que por una Copia signada y firma
da de Josef Rodriguez de Quesada Essno. pp.co y del Num.o
de la Ciudad de Sevilla, su fha en ella a veinte y
seis de Agosto de mil setecientos ochenta y seis, com
probada de otros tres Essnos, consta y parece, por execu
sion de Dn. Bartme. Bexarano V.no de dha Ciudad,
para entregar â Dn. Rodrigo Bexarano, y Urrutia
su Pariente, q.e dixo ser, y V.no de esta dha Villa, una
Real Executoria de S.M. y Señores su Presiden
te y Oidores de la Real Chancilleria de la Ciudad-
de

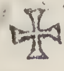
de Granada, Librada á Dn. Laureano Infante Bexa
rano, Secretario del Secreto del Sto. Ofisio dela Inqui
sision de dha Ciudad de Sevilla, y Alcaide del casti
llo y Fortaleza dela Va. de Aracena frontera de
Portugal â veinte del mes de Diciembre de mil seis-
cientos quarenta y seis, del Pleito seguido en dicha
Real Chancilleria ante los ses. Alcaldes delos Hijos=dalgo
de ella, y despues en grado de apelasion, y suplicasion ante
el Sr. Presidente y Oidores de dha Real Chancilleria
entre el Dr. Dn. Franco. de Amaya su Fiscal, por
delasion q.e le fue hecha, por el Conzejo de dha Villa
de Aracena, y el Lizdo. Dn. Diego de Angulo, Dn. Pablo
Bazquez de Aguilar, Dn. Pedro Mexia de la Portilla,
y el Lizdo. Dn. Franco. Balderrama y Haro Fiscales
dela misma Real Chancilleria en sus nombres, y por
el interes del Real Patrimonio dela una parte, y
Gonzalo Ferndz Bexarano, y Dn. Laureano Infan
te Bexarano, este hijo del primero, y Pedro de
Almansa Bexarano todos vos. dela dha Villa de
Aracena dela otra, sobre la Hidalguia de los ultimos,
en cuio Pleito dieron la sentencia de señores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Alcaldes á fabor de los susodhos declarandoles pr. Hijos=dalgo de Padre y Abuelo, y cada uno de ellos en su tiempo en las partes, i lugares donde vivieron, y moraron, vivian, y moraban, y estaban en posesion, vel quasi de tales Hijos=dalgo, y de no pechar, ni pagar pedidos, ni monedas, ni otros pechos, ni tributos Reales, ni concejales con los hombres buenos Pecheros de dhs. Vs. y mandaron q. a los dhos Gonzalo Fernandez Bexarano, y demas les fuesen guardadas todas las honras, y franquezas, q. se acostumbraban guardar a los Hombres Hijos=dalgo destos Reynos, y Señorios, y q. se les Restituyesen y volviesen todas, y qualesquiera prendas, bienes, y mrs. q. por razon de los dhos Pechos les fueron, y pudiesen ser tomados, ó embargados, ó pr. ellos se hubiesen sido tomados, ó embargados, ó pr. ellos su justo valor, y q. los raiasen, y tildasen de qualesquiera Padrones de Pecheros en q. estubiesen puestos, y empadronados, y no les pusiesen, ni consintiesen poner mas en ellos, imponiendo perpetuo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ilencio à los dhos Fiscales de S.M. y Concejo de la dha Villa de Marena, cuia Sentencia en grado de vista y revista, esta ultima, por los Señores Presidente, y Oidores de dha Real Chancilleria, fue confirmada en todo, y por todo, y sobre ello se despacho ala parte del dho Dn Laureano Infante Bexarano la dha carta executoria en la citada fecha de veinte de diciembre de mil seiscientos quarenta y seis ———

Asimismo doi fe: q.e por otra Real executoria original de S.M. y Señores Presidente y Oidores de la dha Rl. Chancilleria de la Ciudad de Granada su fha en ella a treze de Marzo de mil quinientos noventa y nueve con varias firmas escrita en pergamino, con su Plomo pendiente en filos de seda de colores consta, y parece el Pleito q.e paso, y se trato en dha Real Chancilleria, primeram.te ante los Alcaldes de Hijosdalgo, y despues en grado de apelacion y suplicacion ante los Señores Presidente y Oidores en

ve Pedro de Urrutia Vecino de la Ciudad de Ecija y Administrador de la Real Hazienda en ella, y su Partido de la una parte, y el Lizdo. Dn. Juan de Mena de Barnuebo Fiscal en dha Rl. Chanci-lleria, y el Lizdo. Gregorio Lopez Madera tambien Fiscal q. despues sucedio, por el interes del Real Patrimonio, y el Concejo Justa. y Regimiento del Campillo de Arenas de la otra parte, so-bre punto de Hidalguia, en el qual por sentencia de la Sala de Hijos=dalgo de veinte y nueve de Marzo de mil quinientos noventa y seis, se declaro al dho Pedro de Urrutia por Hombre Hijo=dalgo de Padre, y Abuelo, y como tal libre y exento de pechar, y contribuir en los Pechos y tributos de Pecheros, y mando le fuesen guarda-dadas todas las honras, franquezas, livertades, y esenciones, q. se suelen y acostumbran guar-dar á los otros Hombres Hijos=dalgo de estos Rey-nos, y Señorios, condenando al dho Concejo de la dha Villa del Campillo de Arenas, y a

D

los otros Consejos de todas las Ciudades, Villas, y
Lugares de estos Reynos y Señorios donde quiera q.e
el dho Pedro Urrutia viviere, y morare, y tubiere
bienes, y Hacienda, no le echasen, ni le repartieran
pechos, Monedas, ni Servicios, ni otros Pechos, ni
tributos algunos, Reales, ni Conzejales con los
hombres buenos Pecheros de esa V.a, porque los
otros hombres Hijos=dalgo segun el uso, y costum
bre de dha Villa, y demas no pechaban, ni pagan
ni fueron, ni eran tenidos, ni obligados a pe
char, ni pagar, ni le prendieron, ni tomaren
ningunos, ni algunos de sus bienes, prendas, ni
mrs por ellos, ni por cosa alguna de ellos, y a
mas Condenaron al dho Consejo de la dha Villa
del Campillo Le Arenas a la restitucion de
todas, y qualesquier prendas, bienes y mrs que
por razon de qualquier Pechos y tributos de
Pecheros Reales, y Conzejales, q.e contra el dicho
uso, y costumbre de la dha Villa le hubiesen





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

sido tomadas, prendadas, y embargadas, desde antes q.e el d.ho Pleito se comensare, tam como despues q.e se comensso á Catalas, ū tambuenas como eran, y estaban al tiempo, y sason q.l le habian sido tomadas, prendadas, ó embargadas, ó p.r ellas su Justo valor, y estimación; y q.e le quitaron, y raiaron de quales quier Padrones de Pecheros en que le hubieran puesto, y empadronado, y no lo pusieran, ni le consintieran poner mas en ellos, imponien do perpetuo silencio á los Fiscales, y al d.ho concejo del Campillo de Arenas; y apelada esta sentencia ante los Señores Presidente, y Oidores p.r el Fiscal, y el d.ho Pedro de Urrutia, este p.r no haverse declarado p.r Hombre Hijodalgo notorio como descendiente de la Casa y solar de Urrutia, sita en el Valle de Gordejuelas en el Señorio de Vizcaia,

y




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y en no haber condenado a las partes contrarias en costas personales, y procesales; y visto el pleito en dha Real Chancilleria por sentencia de vista, y revista se confirmo en todo las de dhos Alcaldes de Hijos=dalgo sin hacer condenacion de costas ———

Lo relacionado mas expresivamente consta y parece por lo respectivo ala Hidalguia de los Be.. fancuy dela copia de executoria referida en la lugar, y por lo q.e hace ala de Urrutia de lo Executoria original expedida por el expresado D.n Rodrigo Bexarano y Urrutia q.e se devol.. vio a su poder de q.e firma d.o ser su recibo, y para que todo conste en donde convenga y en cumplimiento de lo mandado por el S.r D.n Gonzalo de Rivera Marques de .. viene de Cavalleria, Familiar, y Alguacil Mayor del Santo Oficio, y Alcalde Ordinario

p.r el estado noble de esta Villa de Manzanilla

doi el presente en quatro foxas y media rubricadas

de mi mano en esta Villa de Manzanilla en el

dia once de Agosto del año de mil setecientos no

venta y dos = enm.do = Secion = e/ = vale

enm.do = quato = v

Diego Josef Diaz
Ess.no de Ilno. 24 rs.

Auto y

En la Villa de Manzanilla en el dia on

ce del Mes de Agosto del Año de mil setecien

tos noventa y dos, el S.or D.n Gonzalo de Rivera

Marques Theniente de Cavalleria Familiar

y Alguacil Mayor del S.to Oficio, Alcalde

Ordinario p.r el estado noble de esta dha V.a

haviendo visto la Informacion que

antecede Dixo: q.e la aprobaba y a

probo quanto ha lugar p.r dro, y q.e en ella,

para su mayor validacion interponia, é

interpuso su autoridad y decreto Judicial

quanto puede y p.r dro debe, para q.e valga

y haga fe asi en juicio como fuera de el, y
en su consequencia mando q^e original se le en
tregue a Dn Rodrigo Bexarano y vecino d. v.^{md} de
esta d^ha villa, para q^e use d ella como le com
venga, y p.^r este su auto q^e su md. Sr Fiscal asi

Fi lo proveio=

Gonzalo de Rivera
Marquez

Diego Josef Diaz
Alc.^{de} ord.^o
Secret.^o Ynt.^o

Recevi las dos executorias
Rodrigo Bexarano
y Dutton



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

4

N

S. Telmo 6. de Setiembre de 1792.

D.n Juan Martinez de Ribar y Larqueti.
Natural de la Ciud.d de Cadiz.

Recibase.

Ramo

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.º al fol. 31.

Aduair

E. N. S. Cádiz

Año de 1792.

Ynformazⁿ. hecha à instᵃ. de
Dª. Josefa Larguety Vecina de
esta Ciudad Viuda de Dⁿ. Silvestre
Martinez de Rivas.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba Cura propio del Sag.rio dla S.ta Igl.a Cath.l d Cadiz que en un libro de Bap.s de los que estan en el Archivo de los Curas de ella se forma de varias Personas que en ella se han bap.do esta un Cap.o fir.do del thenor sig.te

En Cadiz Veinte y quatro de Julio de mil set.s setenta y ocho a.s Yo D.n Josef de Santiago y Amores Presbitero con licencia de D.n Fernando Ximenez de Alba Cura propio Semanero baptize a Juan Antonio Josef Manuel que nacio a Veinte y dos del presente mes hijo de D.n Silbestre Martinez de Rivas, y de D.a Josefa Lasqueti su leg.ma muger Casados en esta Ciudad año de sesenta y siete fue su Padrino D.n Juan Antonio Herrero advertile su oblig.n siendo testigos D.n Josef y D.n Rafael Lasqueti todos Vecinos desta Ciud.d y lo firme ut supra = Josef de S.n Tiago y Amores.

El qual Cap.o Concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas ciento y quarenta v.ta a que me refiero. Cadiz y Enero diez y nueve de mil set.s noventa y dos. D.

D.n Fernando Ximenez de Alba

Los Infrascriptos Escrivanos damos fee q.e D.n Fernan

Dn Jimenez de Alva de q.n es dada y firmada la Certificaz.n q.e antecede; es Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz. Y como tal administra los Santos Sacramentos, y exerce los demas actos respectivos á su ministerio. Y á sus semejantes siempre se le ha dado, y da entera fee y credito en todos juicios. Y para q.e conste firmamos la presente en Cadiz á primero de Marzo de mil setecientos noventa y dos años =

Melchor Nicolas Truxillo

Luis Manuel Piñero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Como Benef.do Cura proprio de la Iglesia Parroq. de S. S.n Miguel de esta Ciudad de Sevilla, Certifico, que en uno de los Libros de Bautismos, que da principio en el año de 1690 y finaliza en el de 1724, al folio 217 está una Partida del tenor sig.te

En Sabado primero de Enero de mil setecientos y veinte y quatro años, Yo D.n Salvador Sanchez Calvo, theniente de Cura proprio y Beneficiado de esta Iglesia Parroq.l de S.or S.n Miguel de Sevilla, Bapticé a Silvestre, Manuel, Joseph, hijo de D.n Joseph Martinez de Rivas, y de D.a Francisca Bessine de Coria, su muger: fue su Padrino D.n Manuel Ignacio de Sedegui, vezino de la Collacion del Sagrario, a quien adverti el parentesco espiritual, y obligacion de enseñar la Doctrina Xptiana a su Ahijado, que nació el dia treinta y uno de Diciembre proximo de mil setecientos y veinte y tres años; y lo firmé fho ut supra = D.n Salvador Sanchez Calvo

Concuerda dha Partida con su Original que está en el expresado Libro, a que me refiero, y para que conste, doy la presente: Sevilla y Febrero seis de mil setecientos noventa y dos años - D.n Matias Muriel y Gomez

Damos fee que D.n Mathias Muriel y Gom.z

de quien esta firmada la antecedente certificacion, es presvitero Cura y Bene ficiado dela Yglecia Parroqul de S. Vin quel de esta Ciud. y por tal lo conocemos y hemos visto suministrar á sus Feligreses los Santos Sacramtos, es fiel legal, y de toda confianza, y a sus seme jantes seles ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y p.a q.e asi conste en donde convenga damos la presente sellada con el sello de Nro Colleg.o de escr.s en ella veinte y siete del Henero de mil ochoctos noventa y dos =

Miguel Lemos y Bermon

Antonio Dom...

Juan Antonio de Omeña



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

Certifico Yo Dn Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario de la Sta Yglesia Cathedl de esta Ciudad de Cadiz, q. en uno de los libros que se hallan en este archivo de Curatos, donde se toma razon de las personas q. en ella se han baptizado está un Capitulo tomado del tenor siguiente.

Cadiz, diez de Julio de mil setecientos quarenta y nueve a. Yo el Dor Dn Pedro Joseph de Vera, y Baena, Prebendado en la Sta Yglesia Cathedl de esta Ciudad, Provisor, y Vicario Grl en ella y su Obispado, baptizé á Josefa, Ysabel, Rafaela, Agustina, q. nació á ocho del presente mes, hija de Dn Ygnacio Larguetti, y de Da Ana Chiarino de la Espada, su legittima muger, casados en esta Ciudad año de quarenta y dos: fue su padrino Dn Agustin Pelicot, advertile su oblign: siendo testigos Dn Bartholome de la Espada, y Dn Joseph de la Espada, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra = Dor Dn Pedro Joseph de Vera, y Baena.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho libro á fojas ciento ochenta y cinco Bta. á q. me refiero. Cadiz veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y dos años.

Dn Fernando Ximenez de Alba

Los Infrascriptos Escrivanos damos fee q. e Dn Fernand-

do Ximenez de Alva de q.^n erdada, y firmada la certificaz.^n q.^e antecede, es Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, y como tal administra los Santos Sacramentos, y exerce los demas actos respectivos à su ministerio. Y à sus semejantes siempre se les ha dado, y da entera fee y credito en todos juicios. Y p.^a q.^e conste firmamos la presente en Cadiz à primero de Marzo de mil setecientos noventa, y dos años =

Melchor Nicolas Tavera

Felix Manuel Piñero





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Yo el D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco Cura del Sag.o de la S.ta Metrop.a y Patr.l Ygl.a de Sev.a Certifico que en uno de los libros de Desposorios de dho Sag.o a el f.o 128 v.a esta la partida del tenor sig.te

Partida — En nueve dias del mes de febr.o de mil setec.os y diez y nueve años yo el D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz Cura en este Sag.o de la S.ta Metrop.a Ygl.a de Sev.a haviendo precedido lo dispuesto por derecho y mandamiento del S.r Juez de dha Ygl.a y no resultado impedimento Despose y Case por palabras de presente q.e hicieron verdadero y leg.mo Matrimonio a D.n Jph Martinez de Rivas hijo de D.n Jph Martinez de Rivas y de D.a Maria Blasa Romero naturales de esta dha Ciu.d Con D.a fran.ca Besines de Coria hija de D.n francisco Besines de Coria y D.a Ysabel tamayo y este mismo dia D.n florencio Jph de Quesada Presv.o de mi Comission velo y dio las vendiciones nupciales a los referidos siendo testigos D.n Jph Muñoz, D.n Alexandro Velasquez y Diego de Parraga y otros vec.os desta Coll.n fho ut supra — D.r D.n Antonio Sanchez de la Cruz ———

Con cuerda Con su original a q.e me refiero y para q.e Conste doy la presente en dho Sag.o a quatro de febrero de mil setec.os noventa y dos años ==

D.r D.n Fran.co de Paula Cartaya y Barco

Damos fee que el D.r D.n fran.co de Paula Cartaya, y Barco de quien esta firmada la antecedente certificacion es presvitero cura, y Beneficiado de la Yglecia Parroquial de

del Sagrario de esta Santa Yglecia, y por
tal lo conocemos, y le hemos visto mini-
nistrar a los feligreses los Santos Sacra-
mentos, y demas de su cargo, es fiel le-
gal y de toda confianza, y a sus semejan-
tes se les ha dado, y da entera fee y
credito en juicio, y fuera del, y para
que conste, en donde combenga
damos la presente sellada con el
sello de nro. collegio de Sevilla, y fecha
... siete de mill sett. noventa y ...

Alex. Ant.o de Lemos

Fr. Beltran

Antonio Romero



113

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico. Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad de Cadiz, q.e en uno de los libros q.e se hallan en este archivo de Casar, donde se toma razon de las personas q.e en ella se han Casado, esta un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete años, Yo D.n Juan Domingo Larqueti, Canonigo en esta S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad, en virtud de especial Comision de su Yll.ma quien por Justas causas dispensó en las tres amonest.s q.e el S.to Concilio de Trento dispone, desposé por palabras de presente que hicieron verdadero y lexitimo matrimonio a D.n Silvestre Martinez de Rivas, natural de la Ciudad de Sevilla, hijo lexitimo de D.n Josef Martinez de Rivas, y de D.a Francisca Ximenez de Coria, con D.a Josefa Larqueti, natural de esta Ciudad, hija lexitima de D.n Ygnacio Larqueti, y de D.a Ana de la Espada: a q.e fueron testigos D.n Josef. D.n Sebastian y D.n Josef Larqueti, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firme ut supra. = D.n Juan Domingo Larqueti. = Y al margen dize. = Velados en la Yglesia del Rosario, parroquia auxiliar de esta Ciudad en veinte y nueve de Agosto de mil setecientos setenta y siete años. = Maria.

El qual Capitulo, con su nota al margen, concuerda á la letra con su original, que queda en dho. libro á fojas veinte y siete

Certa. á que me refiero. Cadiz, Veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y dos años.

Dr. Dn. Fernando Ximenez de Alba

Los Infrascriptos Escrivanos damos fee q.e D.r Fernando Ximenez de Alva de q.n parece dada y firmada la Certificacion q.e antecede, es Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz. Y como tal administra los Santos Sacramentos y demas actos respectivos á su ministerio. Y á sus semejantes siempre se le ha dado entera fee y credito en todos juicios. Y para q.e conste firmamos la presente en Cadiz á primero de Marzo de mil setecientos Noventa y dos años=

Melchor Nicolas Murillo

Felix Manuel Pineiro



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Certifico Yo Dn. Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad de Cadiz, que en uno de los libros, q. se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, q. en ella se han Casado, está un Capitulo firmado del thenor siguiente. ___

En Cadiz, treinta de Noviembre de mil setecientos quarenta y dos años, Yo El Dor. Dn. Pedro Josef de Zera y Baena, Abogado de los Rs. Consejos, Provor. y Vicario Gral. de esta Ciudad y Obispado, aviendo precedido tres amonestaciones en tres dias festivos continuos, y no resultado Canonico impedimto., y dispensado en las veinte y quatro horas de la ultima amonestacion, desposé por palabras de presente, q. hicieron verdadero, y lexitimo matrimonio segun lo dispuesto por el Sto. Concilio de Trento á Dn. Ygnacio Lasqueti, natural de esta Ciudad, hijo lexitimo de Dn. Sebastian Lasqueti, y de Da. Ana Maria Reitan, con Da. Ana Chiarino de la Espada, natural de la de Malaga, hija lexitima de Dn. Bartholome Chiarino de la Espada, y de Da. Josefa del Corral: á que fueron testigos el Sor. Dn. Bartholome de Zera y Pozo, Prebendado en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad, Dn. Josef de Figueroa, Presbytero, y Dn. Juan Ordoñez, todos vecinos de esta Ciudad y lo firmé ut supra. = Dor. Dn. Pedro Josef de Zera y Baena. = Y al margen dize. = Los Contenidos en este Capitulo se Velaron en la Sta. Yglesia Cathedl. de esta Ciudad en diez y seis de Enero de mil setecientos cinquenta años. = Guzman. ___

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro a foxa treinta y ocho á q. me refiero. Cadiz, diez y nueve de Enero de mil setecientos noventa y dos años. ___

Dn. Fernando Ximenez
de Alba

Los Ynfrascriptos Escrivanos Damos fee q. Dn. Fernando

Jimenez de Alva de quien es dada, y firmada la Certificacion q.e antecede, es Cura propio del Sagrario en la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz. Y como tal administra los Santos Sacramentos, y exerce los demas actos respectivos a su Ministerio. Y à sus semejantes siempre se le ha dado y da entera fee, y credito en todos juicios. Y p.a q.e conste firmamos la presente en Cadiz à primero de Marzo de mil setecientos noventa, y dos años =

Melchor Nicolas Trujillo — Felix Manuel Pinero

 555



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dª Josepha Lasqueti Vezina de esta Ciud.
de Cadiz viuda de Dn. Silvestre Martinez
de Rivas ante V.S. como mas haia lugar
en Dro. paresco y Digo: Como viene a mi Dro.
Justificar en devida forma la legitimi-
dad, limpieza de Sangre é Ydalguia de
mi hijo legitimo y del dho. mi Difunto Ma-
rido, havido entre de mi Matrimonio
D. Juan Antonio Martinez de Rivas, y
Lasqueti, &c. lo que y su Ascendencia
presento en devida forma las partidas
Sacramentales que acompaña, y sobre
la Ydalguia, los Documentos que la acre-
ditan exivo, para que poniendo de
ellos, el presente escrivano, testimonio
en sucinta relazion, se me debuelva, y pa.
que asi se verifique, V.S. se ha de servir ad-
mitirme Informazion Sumaria de
testigos. q. ofresio, la q. se evaque, con citazn.
del Cavallero Sindico, Procr. Maior de
esta Ciud. y los referidos. respondan vajo
los particulares, y capitulos siguientes.
1º Si es cierto publica voz, y Fama, que el
referido D. Juan Antonio Martinez

de Rivas, y Larqueti, es natural de esta
Ciudad, mi hijo legitimo, y del menciona
do D. Silvestre Martinez de Rivas, mi
Defunto Marido, y como tal, a sido ali-
mentado, y Educado, ttes. lo que se remi-
tiran a las partidas Sacramentales, pro-
ducidas, y que lo acreditan.

2º Si asimismo saven, y les consta que el
expresado Dn. Silvestre Martinez de Ri-
vas mi Defunto Marido, fue natural
de la Ciudad de Sevilla, hijo lexitimo
de D. Joseph Martinez de Rivas, y de Da.
Franca. Cat. Jexines de Coria, naturales de la
misma, el qual contrajo su matrimo.
conmigo en esta Ciud. de Cadiz en Di-
ez, y Nueve de Marzo del año pasado
de mil setecientos Sesenta, y Siete.

3º Expondran igualmente si les consta
que yo la expresada Da. Josepha, soy natu
ral de esta dha. Ciud. hija con igual lexiti
midad de D. Ygnacio Larqueti, y Restan
tambien natural que fue de esta ciudad
y de Da. Ana de la Espada, que lo fue de la de
Malaga ttes. todo lo qual a maior abun
dam.to se remitiran a las partidas que de
lo producidas.

4º Si en los propios ttos. les consta q.e el
Enunciado D. Ygnacio Larqueti Restan
mi Padre, era hermano entero de Dn.
Joseph Larqueti, y Restan, tio por consecu

tencia de D. Sevastian Lasqueti, y^dhos ser sobrino de esta ciu^d. de D. Juan Maria Lasqueti Capitan de Navio dela R^l. Armada, y de D. Fran^co. y de D. Manuel Lasqueti, el Primero Alferez de Navio, dela propia Real Armada, y el Segundo Cavallero Guardia Marina.

9.° Y ultimam^te. diràn si saven, y les consta q^e. D. Joseph Rafael Lasqueti, y la Espada, mi hermano entrò à servir de Cadete en esta ciu^d. en el Regimiento de Ynfanteria de Voluntarios Estrangeros, el año pasado de Mil setecientos sesenta y Seis =

A V. S. Suplico q^e. hav^da. p^r. presentadas las referidas partidas, y p^r. Exivid^os. los enunciados Documentos, se sirva admitirme dha. Ynformaz^n., y proveer sobre lo demas en los terms. q^e. dejo solicitado, y q^e. Evaquado, sin rexpuesta la autoridad Judicial, se me entregue todo Original, ò las copias, y testimonios que pidiere, pues es Justizia que pido, y p^a. ello &^a. y Juro =

Joseph Lasqueti

P.

Por presentado con las Partidas Sacramen





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

tales que le acompañan, y se han presentado
los Documentos que ...
Informacion que ...
testigos que ...
la Religion de ...
... por el ...
que incluie el ...
poniendome por el ...
...
...
...
... Alcalde maior
...
en Cadiz; mandandolo ...
que ... a doce de Marzo de mil sete-
cientos noventa y dos =

Asi

Dn. Minet

Joseph ...

Not. En Cadiz en dho dia mes y año ...





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Escrivano hize saver el Auto antecedente a Dª. Josefa Anguera Viuda de Dn. [illegible] Martinez de [illegible] vecina de esta Ciudad en su persona de que certifico quedar enterada doy fee.

Zazorla [rubric]

N.
citas. En Cadiz a trece del propio mes y año: Yo el Escrivano [illegible] cite y [illegible] a Dn. [illegible] de [illegible] Alcalde Mayor de esta [illegible] en su persona de que certifico quedar [illegible] doy fee.

Zazorla [rubric]

En la Ciudad de Cadiz a catorce dias del

[illegible] de Rivas [illegible]
ta y Larquety [illegible] presentación de D.a Josef[illegible]
Larquety para la Información que tiene
ofrecida y le está admitida pareció por
testigo el S.r D.n Dionisio del Duque
Cavallero del orden de Santiago y Ma
riscal de campo de los Reales Exercitos
residente en esta dicha Ciudad, del qual
el referido S.r Alcalde mayor recivio Ju
ramento que hizo por la Cruz del Avito
que trae á el Pecho, ofreciendo en cargo de
él decir verdad, y siendo preguntado p.r
el tenor de los particulares que incluie
el Pedimento que precede á cada uno de
ellos respondio lo siguiente ——
A el primero dixo: Es constante que
d.n Juan Antonio Martínez de Ri
vas y Larquety es hijo legitimo de d.n
Silvestre Martínez de Rivas, ya di
funto, y de d.a Josefa Larquety, por
cuia parte es presentado, natural de
esta Ciudad, sobre lo que se remite á las
partidas producidas, y como tal ha sido
tenido educado y alimentado, y es Publica
voz y fama y responde ——
A el segundo dixo: Sabe y le consta que

155

Dⁿ Silvestre Martinez de Rivas Marido dela Parte que le presenta, fue natural dela Ciudad de Sevilla, hijo lexitimo de Dⁿ José Martinez de Rivas, y de Dᵃ Francisca Bexarner de Coruña, naturales dela misma, y el Dⁿ Silvestre contraxo su Matrimonio en esta Ciudad en la fecha que se cita con la dha Dᵃ Josefa Larguety, savelo p.ʳ el conocim.ᵗᵒ trato y comunicaz.ⁿ que ha tenido y conserba con la familia, y a maior abundam.ᵗᵒ se remite à la presentada Certificaciones, y Responde ——

Al tercero particular dixo: Que la expresada Dᵃ Josefa Larguetti es natural de esta Ciudad hija lexitima de Dⁿ Ygnacio Larguetti y Bertan tambien natural de ella y de Dᵃ Ana dela Espada, que lo fue dela de Malaga, lo que le consta por el conocim.ᵗᵒ que tubo y trato que conserbò con los referidos, y se remite à las partidas que lo acreditan y responde

Al quarto dixo: Que el enunciado Dⁿ Ygnacio Larguety y Bertan Padre de la parte que le presenta fue hermano entero de Dⁿ José Larguetti y Bertan, tio de Dⁿ Sebastian Larguetti, Actual Regid.ʳ perpetuo de esta Ciudad, de Dⁿ Juan Maria



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
VEDIS, AÑO DE MIL SETEC
TOS NOVENTA Y DOS.

Larguety, Capitan de Navio dela Real Ar-
mada, de dn Francisco, y dn Manuel Lar-
guety, el primero Alferez de Navio, y el
segundo Cav.o Guardia Marina: lo que sabe
por el conocim.to y trato que ha tenido
y tiene con los referidos, y ser Pu.co y
notorio y resp.e

Al quinto y ultimo particular dixo:
que en igual termino save que dn José
Rafael Larguety, y la expada hermano
entero dela dª Josefa Larguety, parte
que le presenta sirvio de Cadete en el
Regim.to de Infant.a de volunt.s extran-
geros, donde sento Plaza por el año para-
do de mil setecientos setenta y seis
en esta Ciudad, le consta por el conoci-
miento que ha tenido con la familia
y responde.

Que todo lo que ha dicho y declarado
es la verdad en cargo del Juramento
que ha hecho en que se afirma y ratti-
fica, y lo firmó con dho S.r Alcalde





443

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mayor expresando ser de edad de
mas de quarenta años doy fee=

Dn Mrtz — Dionisio del Duque

Joseph Larrotalaza

Y

Inmediatamente dela propria presentaz.n
y para la referida Informacion el dho. S.r
Alcalde mayor por ante mi el Escno. Publico
y de Guerra recivio Juram.to al S.r Dn. Loren-
zo Nareiro Beyeru Conde de Villamar, Cavallero
Pensionado en la Real y distinguida orden
Española de Carlos tercero y dela Real Maes-
tranza dela de Valencia vecino de esta Ciu-
dad de Cadiz; quien lo hizo por Dios Nues-
tro señor, y la Cruz del Avito que tiene
al Pecho conforme á dro, ofreciendo en
cargo de el decir verdad, y siendo pre-
guntado al tenor delos particulares
que incluie el Pedim.to que precede
á cadauno de ellos respondio lo sig.te
Al primero dixo: Sabe y le consta, y es

Publica voz y fama que Dn. Juan Antonio Martinez de Rivas y Larquety es natural de esta Ciudad hijo lexitimo de Dn. Silvestre Martinez de Rivas ya defunto, y de la viuda de este Da. Josefa Larquety, pr. cuia parte es presentado, y como tal ha sido tenido educado; y alimentado, remitiendose a las partidas en el particular presentadas y que lo acreditan y responde ———

Al segundo articulo dixo: Que tambien le consta por el trato, y comunicacion que ha tenido con esta familia, que el Dn. Silvestre Martinez de Rivas, defunto fue natural de la Ciudad de Sevilla hijo lexitimo de Dn. José Martinez de Rivas (a quien conocio), y de Da. Francisca Berrines de Coria, naturales de la misma, y que el dho. Silvestre contraxo su Matrimo. en esta Ciudad en diez y nueve de Marzo de mil setecientos setenta y siete con la Da. Josefa Larquety que le presenta y a mayor abundam.to se remite a las partidas de presentadas y resp. ———

Al tercero dixo: Que la Da. Josefa Larquety es natural de esta Ciudad, hija lexitima de Dn. Ygnacio Larquety y Retana y de Da. Ana de la Espada, aquel natural de esta Ciudad, y esta de la de Malaga

à quienes conocio y trato, y como tal le consta sobre que se remite à las certificaciones que estan producidas y resp.de

Al quarto dixo: que le consta que el Padre de la D.a Josefa Larquety que le presenta, D.n Jose Ignacio Larquety y Pestan, era hermano entero de D.n Jose Larqueti y Pestan tio de D.n Sebastian Larquety Regidor perpetuo de esta Ciudad D.n Juan Maria Larquety, Capitan de Navio de la Real Armada, y de D.n Francisco y D.n Manuel Larqueti aquel Alferez de Navio de la R.l Armada, y el seg.do Guardia Marina y resp.de

Al quinto y ultimo particular dixo: le consta que D.n José Rafael Larquety y la Espada herm.o entero de la parte que le presenta sirvio de Cadete en esta Ciudad en el Regim.to de Inf.a de volunt.s extrangeros, donde entro, por el año de mil setecientos sesenta y seis lo que sabe por el conocim.to trato y comunicacion que ha tenido y conserva con toda la referida familia y responde

Y que todo lo que dexa dho y declarado es la verdad encargo del Juramento que tiene fecho en el que se afirma y ratifica y lo firmo con dho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Sr. Alcalde mayor expresando ser de edad de mas de cinquenta años doy fee.

Ante mi.

El Conde de Villamar

Joseph Lazcano

Incontinenti dela misma presentacion y para la referida Informacion el enunciado Sr. Alcalde mayor recivió Juramento de Dn. Pedro Cotiella Cavallero del orden de Santiago Theniente de Navio dela Real Armada resid.te en esta Ciudad, quien lo hizo por Dios Nuestro Señor y la Cruz del Avito que trae al pecho, segun dro. ofreciendo encargo del decir verdad y siendo preguntado por el tenor de los particulares que incluie el Pedim.to que precede á cada uno entenado Re-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

pondio lo siguiente

Al primero dixo: Que es publica voz y fama y le consta al testigo que el D.n Juan Antonio Martinez de Rivas y Larquety es natural desta ciudad de Cadiz hijo lexitimo de D.n Silvestre Martinez de Rivas, y de la parte que le presenta D.a Josefa Larquety, y que como tal ha sido educado y alimentado y resp.

Al segundo dixo: Es indudable que el D.n Silvestre Martinez de Rivas, a quien conocio ya defunto Marido q fue dela D.a Josefa Larquety por cuia parte es presentado fue natural de la Ciudad de Sevilla hijo lexitimo de D.n José Martinez de Rivas, y de D.a Francisca Bexines de Coria naturales dela propria, y el D.n Silvestre contraxo su Matrimonio en diez y nueve de Marzo del año pasado de mil setecientos setenta y siete en esta Ciudad conla dha D.a Josefa Larquety, sobre que a maior abundam.to se remite a las partidas presentadas, y responde

Al tercero dixo: Sabe y le consta que la parte que le presenta D.a Josefa Larquety

es natural de esta Ciudad hija legitima de
Dn. Ygnacio Larguety y Restan, y de Da. Ana de
la Espada aquel natural de la misma y esta
de Malaga, lo que le consta por el conocimto.
que ha tenido y conserba con la familia, y
se remite a maior abundamto. a las partidas
producidas, y responde
Al quarto dixo: Que igualmte. le consta q.
que Dn. Ygnacio Larguety y Restan Padre de
la da. Josefa Larguety que le presenta, fue
Hermano entero de Dn. José Larguety, y Res
tan, Tio pr. consequencia de Dn. Sebastian
Larguety actual Regidor perpetuo de esta
Ciudad, de Dn. Juan Maria Larguety, Capitan
de Navio de la Real Armada, de Dn. Francisco
Larguety Alferez de Navio de la misma, y
de Dn. Manuel Larguety, Cavo. Guardia Ma
rina, lo que save por el conocimto. trato y co
municacion q. ha tenido y conserba con la dha
familia y resp.de
Al quinto y ultimo particular dixo: Que
asi mismo le consta que Dn. José Rafael
Larguety y la Espada, hermo. entero de
da. Josefa Larguety y la Espada que le pre
senta sentó en esta Ciudad plaza de sol
dado en el Regimto. de Ynfanteria de volun
tarios Extrangeros por el año de mil

setecientos y setenta y seis: sabelo p.r la pro-
pria razon de conocim.to y trato y rep.de
que lo que dexa dho y declarado es la verd-
dad en cargo de su Juram.to en el que se afir-
ma y ratifica que es de edad de mas de
treinta años y lo firmo con dho s.r Al-
calde m.r doy fee=

J.R.

D.n Muetz

Pedro Jph Cotiella

Joseph Jazo

En la ciudad de Cadiz a quinze dias del mes
de Marzo de mil setecientos noventa y dos
años de la propria presentacion y para la
enunciada Información parecio p.r testigo
D.n José Antonio Gutierrez de la Huerta vecino
y del Comercio de esta ciudad de Cadiz, del qual
el s.r Alcalde maior por ante mi el Escriv.o
Publico y de Guerra recivio Juramento que
hizo por Dios Nuestro Señor y la santa
Cruz conforme a derecho ofreciendo en cargo
del decir verdad, y siendo preguntado al
tenor de los particulares que comprehende
el Pedimento que precede a cada uno de
ellos respondio lo siguiente

✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Al primero enterado Dixo: Que es constante publica voz y fama que entre otros hijos que tuvieron de su Matrimonio D.n Silvestre Martinez de Rivas, yâ defunto y D.a Josefa Larguety parte que le presenta es D.n Juan Antonio Martinez de Rivas y Larguety natural de esta Ciudad, el qual como tal ha sido tenido educado y alimentado, y â mayor abundam.to se remite â la partida que lo acredita y responde ——

Al segundo dixo: Que D.n Silvestre Martinez de Rivas, â quien conocio, Marido de la parte que le presenta fué natural de la Ciudad de Sevilla y Casó en esta con la D.a Josefa Larguety, en diez y nueve de Marzo de mil setecientos sesenta y siete; hijo lexitimo de D.n José Martinez de Rivas, y de D.a Fran.ca Bexinez de Coria naturales que fueron de la dha Ciudad de Sevilla, sobre que se remite â las Certificac.s que lo com-



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

pruebas, y responde ——

Al tercer particular dixo: Sabe y le consta que Dª. Josefa Larguety por quienes presentado es natural desta ciudad hija legitima de Dn. Ygnacio Larguety y Bertan que tambien fue natural desta ciudad y de Dª. Ana de la Espada que lo fue de la de Malaga à quienes el testigo conocio y trató, y se remite à maior abundamiento à las partidas sacramentales que lo acreditan, y responde ——

Al quarto dixo: Que en los propios terms. le consta que el enunciado Dn. Ygnacio Larguety y Bertan Padre de la parte que le presenta fue hermano entero de D. José Larguety y Bertan, por consigte. tio del actual Regidor perpetuo de esta ciudad Dn. Sebastian Larguety, de Dn. Juan Maria Larguety Capitan de Navio de la Real Armada y de D. Francisco y D. Manuel Larguety el Primº. Alferez de Navio de la misma, y el segundo Cavallero Guardia



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MA
VEDIS, AÑO DE MIL SETECI
TOS NOVENTA Y DOS.

de Rivas a quien tambien conoció el tes-
tigo y de Dª. Francisca Bermúdez de Coníl,
naturales de la misma, y el Dn. Silvestre
contraxo su Matrimonio en esta ciud.d
en diez y nueve de Marzo de mil,
setecientos setenta y nueve con la
referida Dª. Josefa Larqueti que le
ha presentado y se remite a las parti-
das producidas y resp.e
A el tercer particular dixo: Es cons-
tante que la enunciada Dª. Josefa Lar-
queti es natural de esta dha ciudad,
hija legitima de Dn. Ignacio Larqueti
y Beran, y de Dª. Ana de la Espada
ya difuntos, naturales que fueron
aquel de la misma, y esta de la de
Malaga, a los quales conoció trató y
comunicó el testigo, y como tal le
consta, sobre que a mayor abundam-
iento se refiere a las certificacio-
nes que lo acreditan y responde





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Al quarto dixo: Que por la propª Varon de conocimto. con dha familia le consta, y es notorio que el dn Ygnacio Larquety y Rertam Padre dela parte que le presenta fué hermº. entero de dn Jose Larquety y Rertam y por consecuencia tio de Dn Sebastian Larquety Regidor perpetuo de esta Ciudad, de dn Juan Maria Larquety, Capitan de Navio dela Real Armada, y de dn Francisco Larquety Alferez de Navio dela misma, y de dn Manuel Larquety Cavallero Guardia Marina; lo que es constante sin cosa en contrº, y responde.

Al quinto y ultimo particular dixo: Que tambien le es y le consta que dn Jose Rafael Larquety y la Ex.. pada (á quien conoce) hermº. entero dela dª Josefa Larquety que le presenta sentó plaza de Cadete en el Regimto. de voluntº. extrangeros en

125

esta Ciudad p.r el año pasado de
mil setecientos setenta y seis, sabe
p.r las razones de conocim.to q.e de esa mano
ferradas y deps
que lo que ha declarado es la verd.
so cargo de su Juram.to en el q.l se
afirma y ratifica, y lo firmó con
dho s.r Alcalde mayor expresando
ser de edad de mas de setenta años doy
fee = Miguel Ro.ro Saravia
D.r Mrtz.
Joseph Lazorta

Incontinenti dela dha presentaz.n
y para la misma Informacion, par
recio p.r testigo ante el dho s.r Alc.
mayor D.n Pablo de traba y Paredes,
Administrador de Rentas Provin
ciales y Aguard.tes de esta Ciudad y
su Partido Vecino de ella, del qual
su S.ria por ante mi el Ess.no recu
vio Juram.to que hizo p.r Dios Nro
S.r y la S.ta Cruz, conforme a dere
cho, so cargo del ofrecio decir verd.

dad, y siendo preguntado al tenor de
los particulares que comprehende el
escrito que precede à cada uno de
ellos respondio lo sig.te
Al primero dixo Es cierto publica
voz y fama que Dn Juan Antonio
Martinez de Rivas y Larquety es
natural de esta Ciudad hijo lexi-
timo de d. Silvestre Martinez de
Rivas difunto, y de Da Josefa Lar-
quety p. quien es presentado, y co-
mo tal ha sido tenido, y reputado
lo que le consta por el conocim.to que
ha tenido y tiene con esta fa-
milia y à mayor abundam.to se remi-
te à las partidas sacramentales que
lo acreditaran, y resp.de
Al segundo particular dixo: que
igualm.te sabe y le consta que el
enunciado Dn Silvestre Martinez
de Rivas difunto Marido de la parte
que le presenta fue natural de
la Ciudad de Sevilla, hijo lexitimo
de Dn Jose Martinez de Rivas, y de
Da Francisca Benitez de Soria tambien
naturales de la misma, y el Dn Sil.
vestre contraxo su Matrim.o en esta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ciudad de Cadiz en la fecha que refiere la pregunta con la dª. Josefa Lar quety que le presenta, y se refiere á las partidas producidas y que lo comprueban y resp.de

Al tercero dixo le consta y es indu dable que la dha dª. Josefa Larquety es natural de esta Ciudad hija lexitima de Dn. Ygnacio Larquety y Rer tan que igualm.te fue natural de esta ciudad, y de dª. Ana de la Espada que lo fue de la de Atalaya, le consta por el conocim.to que ha tenido y conserba con la familia, remitiendo se como á mayor abundam.to se remite á las partidas producidas y resp.de

Al quarto particular dixo: Es constante que el dho Dn. Ygnacio Larquety y Rertan Padre de la





SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

parte que le presenta esa hermano
entero de D.n José Larguety y Rostan
Tio de D.n Sebastian Larguety Regidor perpetuo desta ciudad de
D.n Juan Maria Larguety Cap.n de
Navio dela R.l Armada, y del D.n
Francisco y D.n Manuel Larguety
aquel Alferez de Navio y este Cav.o
Guardia Marina, y resp.o
Al quinto y ultimo dixo: Sabe
y le consta que un hermano entero
dela D.a Josefa Larguety que le ha
presentado nombrado D.n José Rafael Larguety y la Espada sento pla-
za de Cadete en el Regim.to de volun-
tarios extrang.s en esta ciudad por
el año de setenta y seis que se re-
fiere, todo lo qual le consta por
el conocim.to trato y comunicacion
que ha tenido y conserva con esta
familia y resp.de

Y que lo que dexa dho y declarado es la verdad en cargo de su Juram.to en el que se afirma y ratifica, y lo firmó con dho S.r Alcalde maior, manifestando ser de edad de mas de cinquenta años doy fee=

D.r Mtz

Pablo de Trava

Ante mi

Joseph Lazcano

Testim.o

En cumplim.to de lo que se manda por el Auto antecedente Doy fee que los Documentos exhividos por D.a Josefa Larrrquety, son dos Libros el uno forrado en encarnado y dorado, con un escudo de Armas por cabeza, é incluie una copia al parecer autorizada por D.n Alonso de Leon Escrivano Publico de la Villa de Valladolid, su fecha veinte y seis de Marzo de mil setecientos setenta y nueve de las ditig.s hechas en virtud de Provisiones de S. M. y S.res sus Alcaldes de Hijosdalgo de la Real chancilleria

de Granada, sobre el Recerimiento de Noble hecho
por el Ayuntamiento de dha Villa à Dn Francisco
y Dn Silvestre Martinez de Rivas hermanos
el primero Vecino dela Ciudad de Sevilla
y el segundo dela de Cadiz avecindados
en la Jurisdiccion dela prod.a Villa; Y en
seguida se halla una Real Provision de
dha Real Chancilleria su fecha treze de
Febrero de mil setecientos setenta y
nueve, por la que se mandò que à los
susodhos se le guardaran las excepcio-
nes, franquezas, y preheminencias que
era estilo y costumbre en la enunciada
Villa y en estos Reinos guardar à los
Hijosdalgo de sangre, exceptuandolos
de todos los pechos, y repartimientos de pecheros
y delas Cargas concejiles, anotandoles
en ellos en la misma forma que à los
demas Hijosdalgo se nombraran y pusieran
en los Oficios de Justicia corespondientes à dho esta-
do Noble, y no se les impidiere que pudieran
usar del escudo y blason de sus Armas en
las Casas de sus moradas, Capillas, Entierros
Carozias, Heredades Alhajas de oro, plata,
seda, y demas partes que les combiniere:
à cuia Real Provicion se le dio cumplimiento
en acuerdo celebrado por el Ayuntamiento





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de dha Villa de veinte y siete de Febrero de mil setecientos setenta y nueve; segun aparece de copia del mismo puesta á continuacion de la enunciada Rl. Provision ——————

Y el otro Libro exhivido se halla forrado en Pergamino é incluie una copia al parecer firmada por Dn. Diego Romero Escrivo. Rl. y de Cavildo que fue de esta ciudad, y comprobada de otros su fecha doce de Octubre de mil setecientos setenta y tres, del expedte. original actuado en virtud de Real Provicion librada pr. S. Mt. y Sres. Alcaldes del crimen de Hijosdalgo de la referida Rl. chancilleria sobre acreditar la distincion calidad, Nobleza, é Hidalguia de Dn. José Sauquety Oriundo de la ciudad de Pisa en la toscana, natural y vecino de esta, y señalamiento de estado de Hijosdalgo de sangre que en su consecuencia le fue hecho pr. la Justa. y Consejales de este Novilisimo Ayuntamto. A continuan. de dha copia se halla una Real Provn.



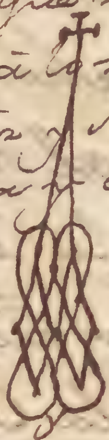


Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

del dho Regio Tribunal, librada à favor del
D. José Larquety mandandose guardar à
este todas las exempciones honores Rega-
lias franquesas, Preheminencias, Prerro-
gativas, immunidades, y libertades que
era estilo y costumbre en esta Ciudad y en
estos Reinos guardar à los demas Cavalleros
Hixosdalgo de Sangre: La que fué cumpli-
da por este Novilisimo Ayuntam.to segun
aparece de Testim.o puesto en seguida de
dha R.l Provis.n p.r D.n Francisco Navarro de
Abuertos Escriv.o Pu.co y de Cavildo q.e fué de
esta Ciudad en nueve de Octubre de dho
año de mil setecientos setenta y ocho.
Despues de lo qual se halla una Informa.n
practicada à inst.a del dho D. José Larquety
haciendo constar la legitimidad de sus
hijos D.n Sebastian Francisco de Paula
D.n Diego Juan de la Cruz, D.n Juan Ma
nuel Ygnacio, D. José Maria Simon,
D.a Ana Maria del Carmen, D.n Ra
fael Ygnacio D.a Maria del Carmen
Josefa, D.a Agustina, D.n Francisco Bo-

nifacio, y D.ª Josefa Bernarda Larguety
y por Provid.ª de diez y seis de Octubre de
mil setecientos setenta y tres del S.r D.n
Juan Gutierrez de Piñez y Then.te de Govern.r
y Alcalde maior q.e fue desta ciudad, se
mandó que assi al D.n Jose como á sus
hijos se guardasen los privilegios de Hi
dalguia que le competian: Ultimam.te
se halla en dho Libro unas dilig.s por las
que consta que en la Villa de Chiclana
de la Frontera por acuerdo de su Cav.do
se dixo que al D.n Jose Larguety se le avo
taxa por hijo dalgo de sangre y se le
guardaran las ecepciones, franquesas y
libertades que le competian: Segun q.e lo re
ferido mas extensam.te resulta de los docum.tos
que comprehenden los citados dos libros exi
vidos de que me remito: Y p.a que conste como
queste á lo mandado pongo el pres.te en Cad.
diz á diez y seis de Marzo de mil setecientos
noventa y dos años =





Joseph Garzón ...

Auto | En la ciudad de Cadiz á veinte dias

del mes de Marzo de mil setecientos noventa y dos años: El S.r D.r D.n José Mireo del consejo de S.M. su Alcalde honorario del crimen de la R.l chancillería de Granada Then.te de Gov.r y Alcalde mayor de esta dha ciudad: Haviendo visto la Información que antecede dada â inst.a de D.a Josefa Larquety de este vecind.o viuda de D.n Silvestre Martínez de Rivas: Dixo la devia aprobar y aprobó quanto ha lugar en dro, y en su consequencia devia mandar y mandó que debolviendose â la susodha los docum.tos exhibidos y de que consta puesto testim.o baxo de su recibo, se le entregue el exped.te original ô las cop.s que pidiere en todo lo qual su S.ria interponia e interpuso su autoridad y Judicial Decreto en quanto puede y p.r dro deve: Y p.r este su Auto así lo proveió y firmó=

Dr. Dn. Josef Mireo

Joseph Lazcorta

En Cadiz en dho dia mes y año: Yo el Ess.no hize saver el Auto anteced.te â D.a Josefa Larquety de este vecind.o y en conseq.a de lo mandado le debolví los dos Libros que





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

constan exhividos y de que se ha puesto testimonio en este exped.te, y de que la su-
dha firma el Nuevo Zp.a que consta por
su papel, doy fee=

Josepha Pasquetty

Joseph Jazintar

135.

t

S.n Telmo 25. de Setiembre de 1792.

D.n Mariano Enrrique Montalvo y Quintamilla, Ibando y Espadero.

Recivase.

Ramo

3 Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.o al fo. 32.

Juan Antonio de Aduain y Ollogui

Dn. Juan Cirilo Carbonel Cura dela Igla. Parroquial de Sta. Maria dela Assumpon. deesta villa de Lora Certifico q. en el Libro diez y seis de Baptmos. al folio dos cientos quarenta y nueve buelta se halla vna Partida q. es como se sigue ——

Partda./ En la villa de Lora en doze dias del mes de octubre de mill setecientos setenta y siete a. Yo el Licdo. Fr. Dn. Manl. Diaz Moreno del Abito de Sn. Juan Prior y Vicario Genl. deesta Parroql. Baptize à Mariano del Pilar, Seraphin, Joseph, quenacio dho dia, hijo lexmo. de Dn. Antonio Enrrique Monsalve y Quintanilla, y de Da. Maria Antonia de los Dolores Ovando y Espadero natl. dela villa de Caceres fueron sus Abuelos Paternos Dn. Alonso Monsalve y Figueroa y Da. Ana de Quintanilla y Quintanilla vezinos y natles. de esta villa, y Maternos Dn. Rodrigo de Ovando, y Galarza y Da. Franca. Petronila Espadero y Quintanilla vezinos y natles. que fueron dela villa de Caceres: fue su Padrino Dn. Juan Rodrigo Monsalve y Quintanilla aquien amoneste el parentesco Espiritl. y obligon. y expone el Sto. Concilio de trento, y fueron testigos Dn. Bernardo Mergado y Pizarro, Cura de esta Parroquial, Juan de Lara, y Pedro Tomas de Aguilar y lo firme - Licdo. Fr. Dn. Manl. Diaz Moreno ——

Concuerda dha Partida con su original el que queda en el Archivo deesta Parroquial aque me refiero, Lora y Sepre. veinte de mill setecientos y noventa y dos a.

Dn. Juan Cirilo Carbonel

[illegible]

Dn. Fernando de Gortari, Donado del orden de San Juan, Secretario de la Sacra Asamblea, y Capitulos Provinciales del mismo orden en los Reinos de Castilla, y Leon, y Oficial maior honorario de la del Despacho del Serenmo. Señor Infante dn. Pedro Gran Prior &ca.

Certifico: Que en el Proceso de Pruebas hecha á dn. Manuel, y dn. Mariano Montalbo, Obando, Quintanilla, y Espadero, naturales, y originarios de la Villa de Lora del Rio, Provincia de Andalucia, para ser recividos por Cavalleros de Justicia de esta Sagrada Religion de San Juan, y M. Ill.e Priorado de Castilla, y Leon, con gracia, y en el Grado de menor edad, las que fueron aprovadas en veinte, y nuebe de Marzo de este presente año de mil setecientos noventa, y dos: Por dn. Pedro Luis de Robles, Apoderado de dn. Juan Rodrigo Montalbo, y Quintanilla, como tutor de dichos dn. Manuel, y dn. Mariano, se recurrio con Pedimento ante S. A. Rl. y Sacra Asamblea, expresando que los enunciados dn. Manuel, y dn. Mariano Montalbo, Obando, Quintanilla, y Espadero, eran Hijos de dn. Antonio Enrrique Montalbo, natural, y originario de dicha Villa de Lora del Rio, y de dn.

Maria de los Dolores Obando, y Espadero, natural, y origi-
-naria de Caceres, Nietos por la Linea Paterna de D.n Alon-
-so Montalvo, y D.a Ana Maria de Quintanilla, natura-
-les, y originarios de la expresada Villa de Loza del
Rio, y por la Materna de D.n Rodrigo Obando, y de
D.a Francisca Petronila Espadero, naturales, y origina-
-rios de Caceres: Se hallavan ambos Pretendientes
con la Gracia de menor edad, para ser recividos por
Cavalleros de Justicia en esta Sagrada Religion de
San Juan, y que deseando se les hiciesen sus Prue-
-bas de naturaleza, legitimidad, nobleza, y demas
requisitos pedia, y suplicava, haciendo presentacion
de las Gracias, y Bulas de estar admitidos en tal Grado
de menor edad, y Cartas de Pago de haver pagado sus
Pasages, y su Genealogia, se les nombrasen Informantes
que las executasen; y haviendose librado para ello los
Despachos correspondientes en los diez, y nuebe de Dici-
-embre de mil setecientos noventa y uno, cometidos á los
Comendadores Fr. D.n Melchor de Contreras, y Fr. D.n Manu-
-el de Pineda, y en su virtud formado el Proceso corres-
-pondiente de dichas Pruebas, se presentaron estas en
la Asamblea celebrada en los veinte, y dos de Marzo

del presente año de la fecha, y en ella se nombraron Co-
-misarios Revisores que las reconociesen, y diesen su Parecer
por escrito, que lo fueron los Comendadores Fr. D.n Pedro
de Ulloa, y Carvajal, y Fr. d.n Luis de Villavicencio, y havien-
-dole dado, y visto, en la Asamblea que se celebró en veinte
y nuebe de Marzo de este presente año, y constando en el
haver cumplido exactamente los Cavalleros Informan-
-tes, con lo que se les mandó, y provado los dichos d.n Ma-
-nuel, y d.n Mariano Montalvo, obando, Quintanilla, y
Espadero, todos los requisitos precisos, y prevenidos por
los Estatutos, y Ordenaciones de esta dicha Sagrada
Religion de San Juan, del titulo de receptione fratrum;
fueron pasadas, aprovadas, y dadas por buenas, y bien
hechas las referidas Pruebas, para ser recividos, y admi-
-tidos por Cavalleros de Justicia en la forma pedida:
Segun que todo lo referido mas por menor consta de
dicho Proceso Original, que queda en esta Secretaria
de la Asamblea, que está á mi Cargo, á que me
remito; y paraque conste á instancia de los enunciados
d.n Manuel, y d.n Mariano Montalvo, Obando, Quintani-
-lla,

y Espadero, y de mandato de S. A. R.l y Sacra Asamblea, doi la presente Certificacion consistente en dos fojas que firmo, rubrico, y Sello con el de dicho Ven.do tribunal, en Madrid á veinte, y seis de Noviembre mil setecientos noventa, y dos =

Bern.do de Gortari





Nº

S. Telmo 16. de Octubre de 1782.

Dⁿ Joseph Escalera y Pareja.
Natural de la villa de
Fuentes.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1º al folº 33.

Aguirre

S.ᵗᵒ Telmo 16 de Octubre 1792

D.ⁿ Joseph Enca-
lada y Rueda
[illegible]
Juanico

Recibase

Registre y [illegible] de Recivos
en el Libro Real fol. 33.

Ynformacion de Hidalguia de las
dos familias Escaleras, y Peñaranda,
a peticion de Dn. Antonio Maria Esca-
lera, y Peñaranda Cavallero maestrante de
la Rl. y antiquisida de la Ciudad de Ronda,
y Hijo-dalgo firmo de [illegible] [illegible] de [illegible]
de Andalucia [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] ayuntamiento 12 de [illegible] de 172[illegible]
[illegible] en Cavildo y [illegible]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Fran.co Garcia Cura theniente de la yglesia parrog.l de Sta Maria la Blanca desta v.a de fuentes; Certifico q.e en el Libro tres y seis de baptismos de dha yglesia al folio ciento veinte y seis la primera partida es como se sigue

En la v.a de fuentes en ocho dias del mes de septiembre de mil setesientos quarenta y siete años yo Dn Diego Adalid y Gascon Presb.o de lisenzia de Dn fran.co thomas Paez y Castro Cura de la yglesia Parrog.l de Sta Maria la Blanca de dha villa Baptisé solemnemente a Antonio Maria Josef Ramon Juaquin hijo de Dn Pablo de Escalera y Maldonado, y de Da Gertrudis fernandez Peñaranda su muger nasio el dia de la fecha fue su padrino Dn Andres Adalid Clerigo de menores hermano del Baptisante y Ambos tios carnales de la Madre del Baptisado a quien adverti la obligacion y los spiritual parentesco y enseñarle la Doctrina christiana ... todos vesinos de dha v.a fho ut supra = fran.co thomas paez y castro = Dn Diego Adalid.

Esta conforme con su original a q.e en todo me remito y para q.e conste di la presente en la v.a de fuentes en treze dias del mes de Ag.to de mil setecientos Noventa y dos años. =

Dn Fran.co Garcia

El Infraescripto escrivano publico del Numero desta V.a de Fuentes: certifico: que

Dn. Francisco Garcia por quien està dada la precedente, es Cura teniente de la Parroq.l de esta dha V.a en cuio uso y actual exercicio se halla, exerciendo todos los actos y funciones privativos a su empleo: La firma q.e aparece al final de nuestra firma q.e aparece es de su puño, y la misma q.e acostumbra hacer en todos sus escritos, a los q.e se da credito en ambos Juicios. A instancia de parte leg.ma pongo la presente en dha V.a de Fuentes a trece de Agosto de mil setecientos noventa y dos.

En testim.o de verdad

Juan Florencio de la Carrera

es.no

Dros. dos rd.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. Miguel de Aroche, Cura Theniente en la Yglesia Parroql de Sta María la Blanca, de esta villa de Fuentes. Certifico, que en el Libro Vigesimo primo de Bautismos, de dha Yglesia, al folio Ciento diez y ocho bu[e]lta, la presente partida es del thenor siguiente ——— ——— ———

En la villa de Fuentes, en Catorse de Marzo, de mil setesientos ochenta, y cinco años; Yo el Lisenciado Dn Geronimo Salgado, Cura y Beneficiado, de la Yglesia Parroql de Sta María la Blanca, de esta villa; di licencia a Dn Joseph Escalera Presvitero, pa. hazer el Bautismo, que en su virtud se expresa: En la villa de Fuentes, en Catorse de Marzo, de mil setesientos ochenta, y cinco años; Yo Dn Joseph Escalera Presvitero, baptize solemmemte a Joseph, María de Jesus, Mariano, Ramon, Juaquin, Leandro, Rodrigo, Simeon; hijo de Dn Antonio María Escalera, y Peñaranda y de Da Josepha Pareja, Ossiria, de la Cerda, su mugr. fue su Madrina, Da Josepha Escalera, y Peñaranda, su tía Carnal aqn. advirte las obligs. que le resultaban, y declaro su Padre habernacido el dia anterior, y que habia tenido otro de este nombre, fho ut supra = Licenciado Geronimo Salgado = Dn Joseph Escalera ——— ———

Concuerda esta partida con su original, a que en todo me remito, la que queda en dho libro, folio, y Archibo de dha Parroquial, y para

que Conste, donde Combenga, doy la presente a pedim[ien]to de parte legitima, en la Villa de Fuentes, a quatro de Agosto, de mil setecientos noventa y dos =

Dn. Miguel de Arteche

Geronimo Ruis Ibañez, no[tari]o publico de la
merindad, y del Ayuntam[ien]to de esta villa
de Fuentes de Andalucia certifico:
que Dn. Migl. de Arteche por quien parece
[illegible] la antecedente, es actual ten-
iente Pedaneo de esta villa [illegible]
a tal le he visto hazer [illegible]
[illegible] conocimientos [illegible]
[illegible] y la firma que a su final esta
[illegible] la que
es de su puño [illegible]
[illegible] judicial y extra-
judicialmente se les ha dado entera fe y
credito. Y para que conste [illegible]
[illegible] Escritura [illegible]
[illegible] la presente en
Fuentes de Andalucia
a quatro de Agosto, de mil sete-
cientos noventa y dos =

Geronimo Ruis Ibañez

[illegible]





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] y [illegible] de esta Ciudad [illegible]

[illegible] de esta [illegible] ante Vd. [illegible]

[illegible] se sirva Vd. mandar [illegible] efecto q. me conduscan [illegible]

[illegible]

[illegible] Ynterpo-

niendo Vd. en todo, para la mayor validacion y firmesa la autoridad Judicial decreto de su noble oficio =

Antonio Maria Escalera y Peñaranda

[illegible] por presentado, como se pide: asi mando

asi el S.or licenciado D.n Miguel de Padilla Yn[ilegible]
te Abog.do de los R.s consejos corregidor de esta
Villa de Fuentes de Andalucia quien lo
firmara en ella a ocho de Agosto de mil
setecientos noventa y dos =

2.r. Lic.do de Padilla

Geronimo Ruiz Ybañez
Es.no Mayor de Cav.do

1.r.

En la Villa de Fuentes en dho dia, mes y año
Yo el es.no hice saber el antecedente auto
a D.n Antonio Maria Escalera y Peñaranda
en su persona doy fe =
Ruiz

3.r.

Testigo D.n Christoval de Pineda Lora = En la Villa de Fuentes de Andalucia en nueve de Agosto de mil setecientos noventa y dos estando en estas casas capitulares el S.or Correx.or, p.r parte de D.n Antonio Maria Escalera residente p.a la informacion que tiene pedida y le esta mandada dar, presento p.r testigo al D.n Christoval Lora Vicario y cura de las Yglesias de esta Villa, al qual p.r ante mi el presente es.no recibio juram.to q.e hiso in verbo sacerdotis puesta la mano en el pecho como es costumbre, prometio de decir verdad, bajo cuio cargo siendo preguntado p.r el contexto de la antecedente peticion dixo: conose al D.n Ant.o

Maria Escalera, p.r quien es presentado a quien tiene p.r cavallero Maestrante dela R.l Maestranza de Rhonda, del qual, y asu Padre d.n Pablo, a quien conocio, se le guardaron y guardaban todas las fueros, y prehe eminencias de cavalleros hijosdalgo, y a los demas tios, aternos del d.o d.n Antonio, se conota era hijo de d.a Geronima Fernandes, Escaranda, dela qual y demas sus hermanos tambien conocio guardarle y a sus presados, fueros como tales cavalleros hijosdalgo, haviendo obtenido en esta villa los ofi... y otra familia los empleos honorificos de ella, pues conocio a d.n Lope Fernandes, Escaranda, de teniente de correg.or y a d.n Alonso Fernandes, Escaranda hermano con el d.n Lope, dela hermandad ... madre del d.o d.n Antonio, y a d.n Ynigo hijo de este d.n Alonso de Regidores de este Ayuntam.to y asi otros sus parientes; tambien sabe que d.n Fernando Escalera hermano del d.n Antonio estubo casado con d.a Maria Manuela de las Cuevas, hija de d.n Rodrigo, oidor dela R.l Audiencia dela ciud.d de Sevilla, a quien conocio el testigo en el tiempo de su estudio y por estar en el mismo su hijo del d.n Rodrigo en su misma ... hacer. tambien save que el d.ho d.n Antonio Maria esta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

casado con dn.a Antonia [illegible] natural de la ciud.d de Lucena, q.e cuia familia se le han guardado, y guardan las esepciones y preheminencias de hijos d'algo: que es lo q.e puede decir en razon de lo q.e se le ha preguntado y la verdad en cargo del juram.to q.e lleba hecho = [illegible]

Ldo Ruiz de Padilla

Dn. Christoval Hornillo y Loza

Geronimo Ruiz Ibañez
Esno. [illegible]

6. r.

Otro d.n Bartme Perez de Olmos

En la villa de Fuentes de Andalucia en dho dia, mes, y año: por parte de d.n Antonio Maria Cidalena [illegible] para ante dichos. el notado [illegible] en estos casos capitulados q.e [illegible] y se presentó p.r testigo a d.n Bartme. Perez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

de Ximo Clerigo Pbro. de esta Vez.d Al qual por
ante mi el Sno. le recivió juram.to y le hizo
[illegible] mencionado puesta la mano en el
pecho, como se acostumbra, y ofrecio decir
verdad y siendo preguntado por lo q.e le es
fecho en la antecedente peticion dixo: Co-
noce de vista, trato, y comunicacion a D.n Anto-
nio Maria Escalera de esta Vez.d por quien
es presentado, del qual su Padre, y demas
familia a conocido guardarseles los fueros,
preheminencias, y exenciones de cavallero;
[illegible] y que tal es dho D.n Ant.o es
[illegible] hijo, y como tal es [illegible] de la ciu.d de Ronda,
cavallero Maestrante de la ciu.d [illegible]
y han obtenido en esta villa los empleos
honorificos de ella de tenientes de corre-
gidores, y Regidores, como lo fueron
D.n Lope Fernandes
Escalera, y D.n Diego Fernandes Escalera
[illegible], D.n Alonso Fernandes Escalera
D.n Antonio su hijo [illegible] y [illegible]
[illegible] mencionado D.n Antonio tambien [illegible]
q.e D.n Fernando Escalera hermano de este
estubo casado con D.a Maria Manuela
[illegible] hija de D.n Rodrigo Oidor de
su R.l Audiencia de la ciu.d de Sevilla

como el dho dn Jose Fernandez Peñaranda hijo del dho dn Jose estuvieron en la Rl Maestranza de capitan de Fragata de ella, y otros sus parientes han servido y sirven en dha Rl Marina de oficiales, asi el dn Antonio, como dho dn Jose Pascual de dn Antonio, como Pascual Martin de Luisa, su muger natural Marin de Luisa, en cuyo de le consta que dha familia se le han guardado y guardan los mencionados privilegios de hijosdalgo: que es lo que puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, y la verdad en cargo del juramto que lleva fecho, lo firmaron y juro = Dn Barme Ruiz de Olmos

a. r.

Lido de Padilla

Geronimo Ruiz Bastos
Jno de Car

6. r.

otro dn Manl Tomi Loxa

En la villa de Fuentes de Andalucia en el expresado dia, mes y año. Por parte de dn Antonio Maria Cruleza por Peñaranda para la sumaria a informar presentó por testigo en estas casas capitulares ante nos, el Sr Regidor. dn Manuel Tomi de Loxa cavallero hijosdalgo residente de quien se recibió juramto que hizo a Dios nro Señor ...

y en forma cumplida segun forma de derecho o precio
de su cargo y siendo preguntado al te-
nor de la ascendencia de pedimento dixo: tiene
conocimiento de don Antonio Maria Escalera y
Peñaranda de cuya descendencia se presenta
do, y de su Padre don Pablo, y Abuelo don
Fernando a quienes conocio, y a todos
ha visto guardarseles las exenciones y
preheminencias de cavalleros hijosdalgo,
y a los demas de esta familia, y como
tales vio servir al Rey nuestro Señor de oficiales
en su Exercito, y no tiene memoria que
a don Diego y don Fernando Escalera, tios del
don Antonio, hermanos del don Pablo su Padre,
y a todos con don Jose, y don Alonso Fernandez
Peñaranda, y de don Antonio hijo de este
haver obtenido en esta villa los em-
pleos honorificos de ella, como son tenien-
tes de Corregidores, y Regidores, el qual
don Jose, y don Alonso fueron herma-
nos de doña Geronima Madre del don Antonio,
y con los demas de su familia
dixo que con los demas a su familia los mesmos
se les ha guardado, y a estos tambien
de tales cavalleros hijosdalgo. tambien
conoce a don Fernando Escalera hermano de
don Antonio que estubo casado con doña
Maria Manuela de los Cuentos hija de
don Rodrigo oidor de la Real Audiencia
de la ciudad de Sevilla y de doña Josefa Pareja



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

muger del nominado Dn. Antonio Maria, natural de la citada Villa, siempre lo vio guardado y guarda por todos, los privilegios de cavalleros hijosdalgo en notorio, que es quanto puede decir en razon de lo que se le ha preguntado, la verdad en cargo del juramento que lleva hecho, remitien- dose a los documentos a que se refiere lo relatado, y leido se ratifico, lo firmara y firma =

M. Yañes, lo firmara y firma = Manuel Gonz. de Lara

Ldo. Ldz. de Padilla

A. T.

Geronimo Ruiz Yañes
Notario

C. T.

otro dn. Alonso Rodrig. Yeane { En la villa de Fuentes de Andalucia en dho dia, mes, y año: Por el presente Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda Mercaderes para la informacion de nobleza ante Juan Ruiz, el señor Cornexo se presentó por testigo en estas casas capitulares a dn. Alonso Rodrig.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Segun caualleros hijosdalgo notorios.
Miguel Fernandez Ruiz el [illegible] recivió jura-
mento q.e hizo á Dios y una cruz se-
gun forma de dro. ofrecio decir verdad y
siendo preguntado p.r la q.e se solicita
en la antecedente peticion dixo: Conoce
a D.n Antonio Maria Escalera y Peñaran-
da presentado, hijo de D.n
[illegible] y de D.a [illegible] Fernandez Peñaranda
Padre, y [illegible] ha visto guardarsele en
depuesto, y [illegible] al d.n Antonio, como a su
esta villa, a [illegible] de la dha
Padre y Parientes, y a los de caualleros
su Madre, las exenciones de caualleros
hijosdalgo, y obtenido p.r ello empleos
honorificos, pues el dicho [illegible] en el dia
es cau.ro Maestrante de la R.l de la
ciu.d de Ronda, y el expresado su Padre,
D.n Fernando su herma-
no D.n Diego, y D.n Lope, D.n Alonso Fernan-
dez, como [illegible] hermanos de la d.a
[illegible] Peñaranda
Fernandez su Madre, y otros sus Parientes
han sido tenientes de Corregidores
y Regidores en esta villa, y [illegible]

actualidad, haber en la Real Maestranza
y Cavalleria de Ronda D.n Phelipe Fernandez de Henestrosa, D.n Antt.o Fernandez
Cavallero primos hermanos de D.n
Antonio, y D.n Fernando Hermano
deste à quien conose, estubo casado
con D.a Maria Manuela de Ascuen,
tes, hija de D.n Rodrigo, oidor de la
R.l Aud.a de la ciu.d de Sevilla, tam-
bien conose D.a Josepha Pareja Mu-
ger de D.n Antonio presentante
y natural de la ciu.d de Ecixa, en donde
se le han guardado y guar-
dan a su familia las inmunidades y
preheminencias de cav.ros hijosdalgo
que es lo q.e puede decir en razon
de lo q.e se le ha preg.do y la verdad en
cargo del juram.to q.e lleba fecho,
dijo es de edad de sesenta y cinco
años y firmaron juntos =

M.

Cond.o
Luis de Padilla

D.n Alonso Rodrigues
Seoane

Geronimo Ruiz Ybañez

Ex.do

Ger.o Xav.r

comp.a el Cont.a de Fuentes de Andalucia en
el d.ho dia, mes, y año. Ante mi

el mismo presente Don Antonio Maria Escalera
y Peñaranda mis Vezes. y dixo: Que
para acreditar la información por ahora
no tenia mas testigos que los presentados
y para que conste asi lo anoto, que firmara
doi fe =

= Antonio Maria
Escalera

Ruiz

Auto { En la villa de Fuente de Andaluzia
en nueve de Agosto, de mil setecientos
noventa y dos. El Señor Don Rodrigo Luis de
Padilla Teniente Abogado de los Reales
Consejos Corregidor Pres. de esta villa, ha-
biendo visto de ellos, é información
echa por parte de Don Antonio Maria
Escalera y Peñaranda de estas vezes.
dixo: Vuestra merced. devia mandar y man-
dó se le entregue original para los efec-
tos que le combenga, y en ella por aora
interpuso, é in-
terpuso su autoridad y decreto
judicial de su noble oficio quanto
por derecho debe y
lo puede

CAROLUS·IV·D·G·HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Asi lo proveio y firmaron sus mrs. =

8 r.

Ldo. D.n Rodrigo
de Padilla

Geronimo Ruiz Ybañez
2 r. Escno. Recepor.

Testim.to

Geronimo Ruiz Ybañez Escno. publico Numerario
del Ayuntam.to de esta Villa de Fuentes
de Andalucia doy fe: que hallandose abierto
el Archivo de este Cavildo en la forma acos-
tumbrada, e inspeccionadose por mi varios
libros capitulares, p.a la data de los testimonios
pedidos, por D.n Antonio Maria Escalera y
Peñaranda, hallo en el del año pasado de
mil setez.tos treinta una peticion presentada al
Ayuntam.to de esta villa en veinte y quatro
de Sept.e de dho año, por parte de D.n Pablo Esca-
lera y Bermudo vecino de ella, y de la de
Constantina segun se dice, exponiendo q.
como constava de testimonio, q. presentava
del pleito seguido con el Fiscal de S.M. so-
bre su Hidalguia, y executoria en el ... de
S.M. y S.res Alcaldes, Precidente, y Oido-
res de la R.l Chancilleria de la ciu.d de Gra-
nada, declarando no haver lugar a lo
pedido p.r parte de dho Fiscal, en la





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

opocicion q.e hizo sobre su Recevim.to de Hijodalgo en la Villa de Constantina, quedandose en quieta y pacifica posecion de ella, y p.a q.e en esta Villa se huviese p.r tal, y se le guardasen los fueros, y esenciones hacia presentas. de el esplicado testim.o suplicando á dho Ayun-tam.to se sirviese mandar, se pusiese en los libros capitulares un traslado autorisado, devolviendosele el orixinal p.a guarda de su dro. á cuia solicitud o.r el Consejo, Justicia y Regim.to de esta Villa se celebró en dho dia un acuerdo, q.e su tenor á la letra dise asi—

Cavildo { En la Villa de Fuentes veinte y qua-tro dias del mes de Sep.re de mil set.s y tres años. los S.res Consejo, Justicia y Regim.to de esta Villa de Fuentes combiene á saver. Lic.do D.n Juan Antonio de Arriola Abogado de los R.s Consejos Corregidor. D.n Fran.co Conde Tamaris Alg.l mayor, D.n Juan Caravallo Tamaro, D.n M.l de Retamal y Pilares, D.n Andres de Leon Retamal, y D.n Sebastian Albornilla del

corral Rexidores, y oficiales de
este Concejo, estando juntos en
su Ayuntam.to como lo tienen
de uso y costumbre, haviendo
visto esta peticion y testim.o q.e
presenta el dho D.n Pablo de
Escalera, dado p.r Antonio de
la cueba ss.no mayor de hijosdal-
go de la Audiencia y chanci-
lleria de la ciu.d de Granada, a
los diez y nueve dias del mes
de Abril proximo pasado de
este presente año, y en dho
testimonio inserto el auto de
los s.res Presidente y oidores de
la dha R.l chancilleria en el
pleito q.e dho D.n Pablo a seguido
con el Fiscal de S. M. sobre su
hidalguia = Dixeron q.e recibi-
an y recivieron p.r hijodalgo
al dho D.n Pablo de Escalera, y
se le guarden la distincion,
honrras, esenciones, y demas
libertades q.e son devidas, y
deben guardar a los demas
hijosdalgo, en cumplim.to del

auto de dhos S.res Presidente, y
oidores, p.a cuia Justificaz.on se
ponga en el libro capitular
traslado autorizado de dho tes-
timonio, y el original se le
buelva â la parte del dho d.n
Pablo, â quien se tilde y borre
de qualesquiera libros, ô padro-
nes donde estubiere puestto
p.r pechero. Y asi lo acordaron y
firmaron = Lic.do d.n Juan Antonio
de Arziola = d.n Fran.co Conde ta-
marit = Juan Carauallo Carme-
no = d.n Juan del Retamal y Pi-
lares = Andres de Leon Retamal.
Ante mi. Sebastian Ruis Ha-
ñes es.no publico y del cav.do

Assi consta de su original, â el q.e le conttinua
el traslado del testimonio q.e se refiere,
y lo relacionado con mas estencion apa-
rese del espresado libro capitular â que
me remito

Asimismo doi fe: Que en el Libro capitular
del año pasado de mil set.s quarenta y tres
se encuentra un acuerdo con fecha de
dies y ocho de Junio, celebrado p.r los S.res
Concejo, Justicia y Regim.to de estavilla
q.e copiado a la letra es como se

✠





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

sigue ———

cavildo

En la villa de Fuentes en dies y ocho dias del mes de Junio, de mil set.s quarenta y tres años el concejo, Justicia y regim.to de esta villa de Fuentes combiene a saver, el S.r Lic.do D.n Fran.co Valle era Navalon Abog.do de los R.s consejos correx.or D.n Mateo Lopz. de Mendoza Alg.l mayor, D.n Alonso Fernandes cavallero, D.n Sebastian de Lora y D.n Alonso Lopes Pilares regidores y ofi ciales de este concejo, estando en su Ayuntam.to acordaron lo siguiente ———

En este cavildo de pedim.to y reque rimiento de D.n Pablo de Escalera y Maldonado, p.r si y en nom bre de otros sus hermanos, y lo al presente le no hise notorio ———

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y salieron a la tercera a dhos S.res correg.or Then.te
[illegible] Real Provision de S.M.
y S.res Presidente, Alcaldes de los hijosd.o
de la R.l Chancilleria de la ciu-
dad de Granada su fha dos dias de este
presente mes y año de la fecha, re-
frendada p.r D.n Fern.do de Alcaraz
Escrivano mayor de los hijosdalgo de
dha R.l Chancilleria, p.r la q.e S.M. man-
da al dho concejo de esta villa q.e luego
q.e sea requerido p.r parte de dho D.n
Pablo y consortes, se les reciban y
tengan p.r tales cavalleros hijosdalgo
en conformidad del requerim.to fecho
por el concejo de la villa de Constantina,
y demas q.e dha R.l Provicion expresa:
y entendida p.r dho con-
cejo q.e se vio y leyda y requerim.to obedecieron
con el respeto debido, y en quanto
a su cumplim.to mandaron se guar-
de, cumpla y execute en todo y
por todo lo q.e se previene dha R.l Provision

mandar, en cuia obseruancia, y en
conformidad de la posecion en que el
d(ic)ho D(o)n Pablo, y sus pasados sus herma-
nos han estado, y estan en esta
Villa, como lugar comarcano de la
referida Villa de Constantina su
Padre y Abuelo de tales caualleros
hijosdalgo se le guarden a todos los
rreferidos todas las esenciones, fran-
quezas, y preheminencias, que como
a tales se les deue guardar segun
y como por d(ic)ha R(ea)l Prov(isi)on se manda,
y que en todo tiempo conste el pre-
sente d(ic)ho se ponga a continuacion de
este acuerdo por tanto autorizado
y d(ic)ha R(ea)l Prov(isi)on la que se le buelva
original al d(ic)ho D(o)n Pablo con testim(oni)o
de este acuerdo que d(ic)hos S(eño)res firmaron =
el doctor D(o)n Juan de la Valle Vera
y Esloriga = D(o)n Marco Gonzalez de
Nauarro = D(o)n Alonso Fernandez de
Mendoza = D(o)n Alonso Lopez Pilares =
cauallero =
Rosa = Ante mi = Diego Fernandez
Cano Ess(criba)no de Cauildo y publico ——
Está conforme con su original, a cuia conti-
nuaz(io)n se halla copiada la Real Prov(isi)on de
que va hecha mencion, ganada a

solicitud de D.n Pablo Escalera y Maldonado
y sus hermanos D.n Diego, y D.n Fernando,
p.r si y en nombre de D.n Andres, y D.n Baltasar,
y D.n Joaquin tambien sus hermanos me-
nores, de lo q.e en todo me remito ——

Tambien se que en el libro capitular del
año pasado de mil sett.os cinquenta y quatro,
ai un acuerdo p.r el concejo, Justicia, y regi-
miento de esta V.a con fha de veinte y siete
de Junio, y cuyo tenor es el sig.te ——

Dho cav.do de recivim.to

En la villa de Fuentes en veinte y siete
dias del mes de Junio, de mil setecientos
y cinquenta y quatro años. El concejo, Jus-
ticia, y Regim.to de esta Villa de Fuentes
conviene a saver el S.r Lic.do D.n Francis-
co Valle Ferra Navarro Abog.do de los R.s
Consejos Corregidor, D.n Mateo Gonzales de
Mendoza Alguacil mayor, D.n Pablo de
Escalera y Maldonado, D.n Pedro Jimena,
y D.n Xptoval de Leon Retamal Regidores
y oficiales de este Concejo, estando en
su Ayuntam.to como lo acostumbran
acordaron lo siguiente ——

En este cavildo a pedim.to y requerim.to
de D.n Alonso Fernandez, Fernan-
do, D.n Antonio Fernandez Peña-



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

randa, — Decir Dn. Jose Fernandes Peñaranda, hermanos, Vezinos de esta Vª
io el presente Essno. hice notorio ala
letra a dhos Sres. Concejo, Justicia y Regi-
miento della, vna Real Provision
de S.M. y Sres. Presidente y Alcal-
des delos hijosdalgo dela Real Chanci-
lleria de la ciud. de Granada, su fecha
en ella a los veinte y nueve de Mayo
proxmo. pasado, refrendada, p. Dn. Fran.
de Farn y Perez secretario del
Rey nuestro Sr. y su mayor delos
Hijosdalgo en su Real Audiencia
y Chancilleria, p. la qe S.M. manda
a dhos concejo, y qe luego qe con ella sea
requerido p. parte delos dhos esponen
tes, ô qualquiera de ellos en obserua-
cia y cumplimto. dela Real carta exe-
cutoria de hidalguia, aqe. se hase
mencion en dha Real Prov. despacha-
da à Alonso Fernandes Peñaranda
tercero Abuelo Paterno delos susodhos





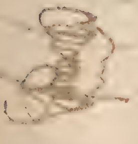
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEJNTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y en continuacion de la posecion de hijosdalgo en que los espresados y su Padre han estado en esta dha villa, y ala que tubie-
ron sus Abuelos en la dha campana,
con lo demas en dha Real Provicion
espresado; y haviendolo oido y entendido dho Concejo, Justicia y Regimiento de
esta dha villa, tomaron en sus manos
dha Real Provicion, la besaron, pucie-
ron sobre sus cabesas, y dixeron la
obedecian y obedecieron con el aca-
tamiento devido como carta de su Rey
y Señor natural, y mandaron se
guarde y cumpla y execute en
todo y por todo segun y como por ella
S. M. manda, en cuia observancia
y puntual cumplimiento acordaron
resebir y resibieron por cavalleros
hijosdalgo de sangre alos dhos Don
Alonso Fernandes Fernandes,
Don Antonio Fernandes Fernandes,
y Doctor Don Lope Fernandez Fernandes

Vecinos de estavilla, a los quales, y ca-
cadauno de ellos acordaron se les gu-
arde todas las esenciones, franque-
sas, y preheminencias q.e se guardan
y se deben guardar a los demas ca-
valleros Hijosdalgo de sangre, escu-
sandolos de pechos de pecheros, y demas
cargas concegiles en la misma con-
formidad y modo q.e en estavilla
se observa haser con los demas
hijosdalgo; y en los repartim.tos que
se hubieren hecho y se hicieren
p.a el servicio de S.M. y demas
acordaron se les ponga y anote
con la nota y distincion de ser
hijosdalgo; y q.e los dhos d.n Alonso
Fernandes Peñaranda, d.n Ant.o
Fernandes Peñaranda, y Doctor
d.n Lope Fernandes Peñaranda
y cadauno de ellos puedan usar y
poner el Escudo de sus Armas
en las casas de sus moradas, re-
posteros, capillas, Panteones, y
demas partes q.e les combenga,
lo q.e no se les pueda impedir

por su originario Blasco Francisco, y dem[illegible]
[illegible] alguna como p.ª d[ic]ha
R.l Provision se manda. Y p.ª q.e todo
lo referido se observe, y en todo tp.o
conste mandaron, q.e [illegible] el presente
s.no a continuacion de este auto
ponga copia de d[ic]ha R.l Provision, y
q.e se vuelva original a los referi-
dos Doctor D.n Jose, y sus hermanos
con testim.o de su cumplim.to Y asi lo
acordaron [illegible] firmaron de q.e doy fe
[illegible] Villafeña Nuñez =
D.n Ignacio Iruralde de Mendoza = D.n
D.n [illegible] Hidalgo de Escalera = [illegible]
Pablo Antonio de Escalera = D.n Jose de
[illegible] = D.n Pedro Ximenez = D.n Diego
Leon [illegible] = Ante mi = D.n
Fernandez [illegible] s.no de cab.do y publico
Concuerda con el auto original
[illegible] q.e me remito, y el q.e en el se explica
original q.e [illegible] R.l Provision q.e le soli-
citaron [illegible]
En quanto del testim.o de distinciones q.e se solici-
ta por el D.n Antonio Maria Escalera, y Peña-
randa de sus dos familias Escalera, y Peña-
randa, las q.e [illegible] costumbre en esta
villa, es anotar a los hijosdalgo p.r [illegible] en
algunos quadernos [illegible] con los empleos
[illegible], y distinguidos [illegible] inspeccio-
n de [illegible] [illegible]







Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

[illegible] y repasado varios quadernos de los
Vecindarios, y [illegible] capitulares de [illegible]
[illegible] hasta el presente se en-
cuentra lo siguiente

En el recuento de quintas en el año pasado
de mil set.os y uno en la clase de Hijosdalgo
y Nobles se encuentran anotados por tales
D.a Joaquina Fernandez Viuda, D.a Ana
Escalera Viuda, D.a Gertrudis Fernandez Escalera
viuda, D.n Antonio, D.n Jose Fernandez
[illegible] D.n Diego Escalera todos en la
[illegible] calle [illegible]
calle Mayor [illegible] Viuda [illegible] D.n Alonso
Hermosilla [illegible] en la carrera D.n [illegible]
[illegible] Viudas

En el dho año de mil set.os y [illegible] se encuentran
todos los referidos en las mencionadas
calles con la anotacion de hijosdalgo

En el dho año pasado de mil set.os y cinco se
encuentran en la calle carrera entre otros
D.n Antonio Maria Escalera casado sin
hijos con la anotacion de hijosdalgo

En el dho año pasado de mil set.os setenta [illegible]
[illegible] calle mayor se halla D.n
Antonio Maria Escalera y Fernandez
con la anotacion de Hijodalgo ya casado




Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

con su hijo, y en la misma calle con la mis-
ma nota de Hijosdalgo se lee dn. Fernando
Escalera, dn. Jose Fernz. de Miranda, dn. Diego
Escalera, dn. Ana Escalera Viuda,
de Escalera Maldonado, y dn. Ana Escalera Viuda,
con su hijo dn. Eugenio cavallero hijodalgo ——
En el Padron de todo el Vecindario, hecho en el
año pasado de mil setez.tos cinquenta y siete, y en
el de mil setez.tos sesenta y seis, en la expresada calle
Mayor se encuentra en el prim.o con la anotac.on
de hijodalgo dn. Pablo Escalera, dn. Jose de Miranda
y dn. Diego Escalera, y en el segundo ad.a Fernan
dn. Fernando Viuda, y los expresados dn.
dn. Diego ——
En los Padrones hechos en el presente año, en
virtud de Real Resolucion, y con arreglo
a la R.l ordenanza de Milicias en el prim.o
de exentos se encuentra ad. dn. Antonio Maria
Escalera con su hijo, y con dos ad. dn. Fernan-
do Escalera ——
En el libro capitular del año pasado de mil
setecientos, mil setez.tos uno, setez.tos once, y setecie-
ntos quarenta y dos se expresa haver
sido Regidor su dn. Antonio Fernandez =
En el de mil setez.tos seis se encuentra haver sido
Regidor dn. Pablo de Escalera = En el de mil setez.
veinte, y setez.tos veinte y quatro consta haver
sido Regidor su dn. Fran.co Escalera ——

Maldonado = En el de mil set.s veinte y siete,
veinte y nueve, treinta y quatro, treinta
y tres, quarenta y quatro, y set.s sesenta
y dos se encuentra haver sido Rexidor
D.n Alonso Peñaranda y ten.e de correx.or
en el de mil set.s quarenta y nueve, y set.s
y cinquenta = En el de mil set.s quarenta y
quatro aparese haver sido Rexidor
D.n Pablo Escalera y Maldonado, y teniente
de correx.or en el de mil set.s quarenta y
cinco, y set.s sesenta y tres = En el de mil
set.s quarenta y ocho, sinquenta y uno
y set.s sesenta y dos teniente de correx.or
D.n Jose Fernandez Peñaranda = otro D.n
Fernando Escalera y Maldonado Rexi-
dor en el de mil set.s sesenta, sesenta
y uno, y en el de mil set.s sesenta y quatro
ten.e de correx.or y juntamente Rexidor:
D.n Diego Escalera ten.e de correx.or en el de
mil set.s sinquenta y tres = D.n Antonio
Maria Fernandez Peñaranda consta
haver sido Rexidor en el de mil se
set.s sesenta y sesenta y uno, y ten.e
de correx.or en el de mil set.s sesenta y
cinco

Asi consta de los extractados Quadernos de
quintas, y milicias, y libros capitu-
lares q.e quedan en su respectivo
lugar en este cavildo de los q.e me

vesitto: Y en cumplim.to de lo mandado en
el auto de antes pongo el presente en
estanzilla de Fuentes de Andalucía en
onze de Agosto de mil setecientos noventa y
dos =

Entretim.o de Nendal =

Geronimo Luis Yañez
Ess.no de Cab.do

Dros ciento y diez reales



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

✠

Quarto maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

551

Antonio Ruiz Juarez [illegible] publico Nume-
rario, y del Ayuntamiento de esta Villa de
Fuentes de Andalucia [illegible]
Antonio Maria Escalera [illegible] Don
[illegible] de estado. se me ha exivido una certificacion
dada por Don Clemente de Aguilar
Comisario [illegible] de Guerra del Exercito de Andalu-
cia, su fecha en el Puerto de Santa Maria
á tres de Septiembre del año pasado de mil setecientos [illegible]
veis, á efecto de poner testimonio de la [illegible] de
ella, y su tenor es el siguiente.

Don Clemente de Aguilar Comisario [illegible]
de Guerra del Exercito de Andalu-
cia, á cuio cargo está por real disposi-
cion el alistar la Nobleza que
sirve la campaña = Certifico que por el quaderno
donde se alistan los nobles de
Andalucia que en virtud de orden
general de S. M. se han presenta-
do con sus armas y caballo, para
servir la campaña á las ordenes del
Excelentisimo Señor Marques de Villadarias
capitan general del Reino [illegible]

costas, y Exercito de Andalucia
Parece q.e el Governador de Escalera y Maltinado Vecino desta Villa
de Fuentes se presentó en conse-
quencia de dha Real orden con
Armas y caballo propio en esta
villa del Puerto de Santa Maria,
y alistó en dies y nueve de Abril
de mil setecientos y ocho, p.a hacer
la campaña agregado ala Com-
pañia de cavallos del capitan Dn.
Geronimo del castillo, en la qual
ha servido dos Meses, y quinse
dias interpoladam.te contando
desde el referido dia dies y nueve
de Abril q.e se presentó, hasta tre-
inta y uno dias q.e V. E. le concedió
licencia p.a ir a su casa, p.a donde
dise, de donde volvio en dies y
siete de Julio siguiente, y aclamó
su plaza p.a desde primero del
y continuó a servir en dha com-
pañia hasta tres de presente
mes de Sept.re q.e p.r Real resolucion
y Decreto de V. E. del mismo dia
se han mandado retirar y res-
tituir a sus casas los Nobles

q. se mantienen agregados de los
...ller por se caballeria de este exto.
ordenando ... este ...
... ... conveniente ...
mar para ... ... que se
les mandare. Y para que conste ...
...er servido a V. ex. el D. F...
nando de Escalera y Maldonado
el referido tiempo doi la presen-
te en el Puerto de Santa Maria
a tres de set.e de mil set.s y cin-
cuenta = Clemente de Aguilar —— ——
La antecedente certificacion esta conforme con
su original a que me remito, la qual de-
volvi al D.n D.n Antonio Maria rubrica-
da la q.e ... q.e contiene quien
se ... de su ... ...
Y para q.e conste ... doi el presen-
te en esta Villa de Puentes de Andalucia
a once de Agosto de mil set.s noventa y
dos =

Antonio Maria Escalera

En testim.o de verdad =

Geronimo Luis Yañez
no. ...

... quatro r.s ...



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Ynformacion de Hidalguia de Dn. Alonso: Dn. Feliz: Dn. Pedro: y Dn. Josef Pareja Ynstruida por parte de Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda Cavro. hijodalgo Maestrante de la Real y distinguida de Ronda y vezino de la villa de Fuentes, como Marido y conjunta Persona de Da. Josefa Pareja Arenas de la Cerda, hija de dicho Dn. Alonso hermana de los dichos Dn. Feliz, y Dn. Pedro, y tia de Dn. Josef Pareja, por ante la Real Justicia de esta ciudad de Ecija, y Certificacion de su Cavildo y Ayuntamiento. del año de 1792



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Cura y Benef.^do de la Yg.^la Parroq.^l de Sra. Sta. Barbara de esta Ciu.^d Certifico y doi fee que por uno de los Libros de Matrimonios de dha Ygl.^a a el fol. 121. b^to se halla el sig.^te

Capitulo / En la Ciu.^d de Cuesta en quinze dias del mes de Dre. de mil setez.^s setenta y tres años, En virtud de Mandam.^to del Sr Lic.^do Dn Joseph de Aguilar y Cueto, Canonigo de la Sta Ygl.^a de d.^ha Ciu.^d Governador Prov.^or y Vicario Gral. de ella y su Arzp.^do Otro si Juez App.^co en virtud de Breve de S. Sant.^d dado a pedim.^to de Dn Antonio Maria Escalera Ruiz de la Villa de fuentes, y D.ª Josepha Pareja Ruiz de esta Parroq.^a En que d.^ho Sr Prov.^or Dispensa con los suso d.^hos En el Impedim.^to que tenen p.^a contraer matrimonio de ser Parientes En tercero con quarto grado de Consanguinidad que la d.^ha esencia en treze dias de este presente mes y año

dhos, por ante Geronimo de Aguilar
y asimismo en virtud de otro man-
dam.to de dho S.r Prov.r en que dispensa
a dhos Contrayentes de las tres Canonicas
Moniciones que manda el Santo Con-
silio detrento p.a antes y despues de
Contraido el Matrimonio que se re-
fiere fue tambien en veinte y
quatro dias de este dho mes
por ante D.n Juan de Villa Real; y yo
el D.n Juan Gonzales de Mendoza, Cura y
Beneficiado de la Parroq.a de S.ta
S.ta Barb.a de esta dha Ciu.d sa-
biendo la Doctrina Christiana, ha-
viendo confesado y comulgado los
contrayentes y estando para se casar
desposé por palabras de presente
que hasen verdadero y leg.mo ma-
trimonio al dho D.n Antonio Maria de
Escalera hijo de D.n Pablo de Escalera
y Maldonado, y de D.a Gertrudes Fern.s

Peñaranda Con Dª Josepha Pareja, hija
de Dⁿ Alonso Pareja Regidor Perpetuo
desta Ciud. y de Dª Ysabel Mexia dela
Serda suso dha. fueron Testigos Dⁿ Jph
Escalera y Faxardo, y Dⁿ Fran.co Peñaran-
da y Gamero Presvros. Natturales y vez.s
de dha Villa de Fuente Ovejuna y en fee lo
firme = Juan Gonzalez de Mendia —
Concuerda Con su Original a que me refiero
y p.a que conste, doi la pres.te en Ecija en seis
dias del mes de Agosto de mil setez.s nobenta
y dos años
Dⁿ Antonio de Salazar

Los infrascriptos Ess.nos del Rey Nro. S.or publicos
del numero perpetuo desta Ciudad que aqui
signamos y firmamos certificamos y damos fee
que Dⁿ Antonio Salazar de quien se halla
dada y firmada la que antecede es Cura, y Be-
neficiado de la Yglesia Parroquial de Santa
Barbara, y como à tal usa y exerce las fun-
ciones de sus ministerio, y à los demas
sus certificados siempre seles ha dado
y da entero credito en juicio y fuera de el



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

y para que conste donde convenga damos la presente en la Ciudad de Jaja á seis dias del mes de Agosto de mil setecientos noventa y dos

Josef de Canizares
Manuel Mantilla
Rodriguez
Morgado
Sanchez de Lizaraso
Joachin Antonio
de Molina



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Como Cura de esta Ygl.a Parrochial de N.a S.ra
S.ta Maria de esta Ciudad de Ezija doy fee q. por uno
delos libros de matrimonio de esta Ygl.a al folio 443
consta la partida sig.te

En la Ciudad de Ezija domingo veinte y tres
dias de Abril de mil setecientos y treinta a. ha
viendo precedido las tres moniciones q. dispone
el S.to Concilio Tridentino no resultando impedim.to
sabiendo la Doctrina Cristiana y confesados y
comulgados para se casar con mandam.to del S.r
Doctor D.n Pedro Curiel Juez dela S.ta Ygl.a de
Sevilla su f.ha en diez y ocho de este mes refren
dado de D.n Alonso Ramirez Notario Yo D.n An-
tonio Christoval Carmiro de Lucena Cura de
la Ygl.a Parroquial de S.n Tiago en presencia y
de licencia de D.n Fran.co Fulgencio Cavallero y
Burgos Cura de esta de S.ta Maria de esta Ciu-
dad despose por palabras de presente q. ha

ser legitimo y verdadero matrimonio a Dn. Alonso
Fernandez de Pareja y Vazquez con Da. Ysabel Me-
na Barcavarez arriba contenidos siendo testigos
Dn. Benito de Sanabria Cura de ctha Ygla.
y Dn. Marcos Castillo Marq. dela cuebas vecinos
de esta Ciudad Yo firmamos fho ut supra =
Antonio Christoval Carmiro de Lucena = Gven. do
Fran.co Fulgencio Cavallero, y Burgos =

Asimismo doy fee q. por uno delos libros de Baut.
de ctha Ygla. al folio 88. 191 consta la partida del te.

En la Ciudad de Ecija Martes veinte y qua-
tro dias del mes de Abril de mil setecientos y
quarenta, y dos el S. Yo Dn. Antonio Josef de Agui-
lar Ten.te de Cura dela Ygla. Parroquial de Ntra.
Sra. Sta Maria de ctha Ciudad Baptise solem-
ne mente a Josefa Fran.ca de Paula Maria de
los dolores q. nacio en veinte, y tres de ctho mes
hija de Dn. Alonso Pareja Regidor perpetuo de
esta Ciudad y de Da. Ysabel Mena dela Rebda

su legitima muger que su padrino Dn. Pedro
Tarefa Mena de la Zerda aquien avise la cogna
cion espiritual y obligacion de enseñarle la
doctrina Christiana y en fee de lo firme = Dn. An-
tonio Josef de Aguilar

Cuyas partidas concuerdan con sus origina-
les y folios aque me refiero y para que conste lo
firmo en Ecija y Agosto siete de mil setecien-
tos noventa y dos as.

Josef Maria Arroyo

Los Infraescriptos Escribanos del Rey nues-
tro Señor, y publicos del numero perpetuo
de esta Ciudad de Ecixa, certificamos, y da-
mos fee que Dn. Josef Maria Arroyo de
quien estan dadas y firmadas las certifica-
ciones que anteceden, es Cura de la Yglecia
Parroquial de Nuestra Señora Santa
Maria de esta dicha ciudad, como se titu-
la, y como tal se halla en actual Uso,
y exercicio de dicho Ministerio, fiel, le-
gal, y de toda confianza. Y para que
conste donde combenga, damos la presente



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en la Ciudad de Cuzco en viente dias del mes de Agosto, de mil settecientos noventa y dos años

Josef de Cañizares

Manuel Mantilla Rodriguez Ssno.

Morgado Esno. Pp.co

Pag.do

Buenaventura Becerra

Joachin Antonio de Molina

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Antonio Maria Escalera y Miranda Cavallero Maestrante dela R.l y distinguida ... de Ronda vecino dela Villa de Fuentes de Andalucia ... ante en esta Ciudad ... de Procurador de su numero ... persona de D.a Josefa ... muger ... dela ... ante V.S. como mas haya lugar y para los efectos ... compete ami derecho se servirá V.S. ... mandar ... D.n Alonso ... D.n Felis ... de ... D.n Felis D.n Pedro y D.a ... D.n Antonio ... Padre ... autoridad y Judicial decreto ...

e Justicia q. pido Juro protesto lo necesario y para ello &c.

Otrosi conviene a mi derecho y Justicia q. por el pres.te S.no se ponga la Informacion certificacion dela nota q. en el padron consta, del presente opretendo [illegible] q. se haye en el oficio se le ha ya puesto a D.n [illegible] y D.n [illegible] en las re pectivas collaciones de S.ta Cruz [illegible]

Ap.co a V. [illegible] pido ut supra.

Antonio Maria Orea y Peñaranda

Antonio [illegible]

Dilig.a } En Cuba en seis dias del mes de Agosto de mil settecientos noventa y dos años Ante mi el es.no parecio D.n Antonio Maria Orea y Peñaranda, conviene en el pedim.to que antecede y me hizo entrego de él p.a su presentacion ante el S.or Alcalde Mayor de esta Ciu.d el que admitio p.a d.ho efecto. i para que de ello conste lo pongo por dilig.a de que doy fee=

Antonio Man.l y Mojano Es.no de Cav.o y P.co

Auto } Por presentado: en quanto a lo prin.l en esta parte de la Informac.on que ofrece los

testigos que se presentaren, vean examina
dos bajo el correspondiente juram.to en forma,
al tenor del precedente escrito y en quanto
al otrosi: el presente ess.no, como que lo es May.r
de Cavildo, ponga el testimonio que se solicita
y assi ebaquado traigase el expediente para
dictar la providencia que corresponda en
Justicia: Lo Mandó assi el Señor Dn. Martin
Vahaljosa y carreño del Consejo de S. M. Al-
calde onorario del crimen de la Real Chan
cilleria de Granada, Mayor de esta ciudad
de Ecija y Subdelegado del Posito de ella en
el dicho dia seis de Agosto, de mil settecien
tos noventa y dos años =

Salazar

Antonio Moyano Ess.no de Cav.do y publico

Notf.n } Yn mediattamente Yo el ess.no notifiqué e
hize saber el precedente auto al referido Dn.
Antonio Maria escalera y Peñaranda esttan
do a pres.a del referido Dn. Antonio Muñoz de
Roa, su Pror en estte nim.o en su persona de
que doy feé =

Moyano

Testt.o Dn. Josef Cerlia Coello } En la Ciudad de Ecija, en el
Borja y Gusman }



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

En el mencionado dia seis de Agosto de mil settezientos noventa y dos años. ante su Sª dicho Señor Dn. Martin Vehagora y Carreño del Consejo de S.M. Alcalde onorario del crimen dela Real chanzilleria de Granada y Mayor de esta, por el consabido Dn. Antonio Maria escalera y Beñaranda a nombre del dicho Dn. Antonio Muñoz de Roa su Señor para la Informacion que tiene ofrecida, y le està mandado dar se presentò por testigo à Dn. Josef Secilia Coello Borja y Gusman vezino de esta dicha Ciudad en la calle Juan de Pexea, Collacion de la Yglecia Parroquial del Señor Santa Barbara, e Indibiduo de Merito de las Reales Sociedades de Madrid, y San Lucar de Barrameda, del qual por ante mi el escribano se recibiò Juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de Cruz, segun forma de dro, que el referido hizo bajo del que ofreciò decir verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimto. que està por Cabeza Dixo:



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

sabe, le consta, y es publico y notorio que Dn. Feliz Pareja, Mesia de la cerda, fué herman de Dn. Pedro, Cavro. del Abito de Santiago que ă servido ă S.M. (que Dios gûe) en la Real Armada y se halla retirado en esta Ciud. con el grado de Capitan, y ambos Hermanos de Da. Josefa Pareja Mesia de la cerda Muger legitima del dicho Dn. Antonio Maria Escalera y Peña-randa, vezino de la villa de Fuentes, por quien es presentado el testigo, y los tres citados todos son hijos legitimos de legitimo Matrimonio de Dn. Alonso Pareja y Vargas, Regidor perpetuo que fue del Iltre. cavildo y Ayuntamiento de esta M. N. y L. Ciudad, aquien tra-to y comunicó el que dice, por lo que le es notorio, y gozaba fuero de hijodalgo en cuya poseción estubo siempre sin contradicion alguna la que contenta sin dicho Dn. Josef, hijo del Dn. Feliz sin que haya cosa en contrario y sabe que ă mas y por abundamiento sin embargo de corroborarlo es puesto el Abito con que se ha condecorado el Dn. Pedro, hermano, y tio respectibe del Dn. Josef, se remite

al Padron de esta Ciudad, que annualmte
se haze, en el que resultará como lo dexa
explicado, todo lo qual expresó ser la ver-
dad encargo del juramento que a fecho
puesto, lo firmará con Vsa dicho Sor Al-
calde Mayor, y que es de hedad de cinqu-
enta y tres años, de que doy fée =

Dn Josef Cecilia Coello
y Borja

Salazar

Antonio Ulan

Villoyano Esno del Cavo y Pco

Testigo Dn Serafin
de Bobadilla
y Eslaba

En Ecija en el mencionado dia
seis de Agosto, del nominado
año, ante Vsa dicho Sor Alcalde
Mayor, el dicho Dn Antonio Maria escale-
ra y Peñaranda con el referido su Procr
para la dha Informacion que está
haciendo, presentó por testigo a Dn Sera-
fin de Bobadilla y Eslaba Cavo hijo
dalgo notorio, y vezino de esta Ciudad en
la Calle Palomar de Capuchinos, Collacion
de la Iglesia Parroquial de Nuestra
Señora Santa Maria, del qual por ante
mi el esno se recibió juramto, por Dios

Nuestro Señor, y una Señal de Cruz, que el referido hizo segun forma de dro, bajo del que ofrecio dixia verdad, y siendo preguntado al tenor del pedimento antecedente dijo es cierto constante y sin duda alguna que Dn. Alonso Dn. Feliz, y Dn. Josef Pareja Padre Hijo y Nieto, han sido y son tenidos, habidos, y reputados por hijosdalgo, y como tales se les han guardado los Privilegios, y esenciones que les corresponden, anotandose en los respectivos Padrones, en prueba de cuya distincion nota xia Dn. Pedro Pareja y Mena, se halla autorizado ademas de ser Regidor perpetuo del Ilte. Cavildo y Ayuntamiento de esta Mui N. y L. ciudad, con el Abito de Cavallero de Santiago, el qual dicho Dn. Pedro es hijo legitimo del Dn. Alonso y este ultimo Padre tambien de Da. Josefa Pareja Mena de la Cerda, Muger legitima del dicho Dn. Antonio Maria escalera y Peñaranda, vezino de la villa de Fuentes, por cuya parte es presentado este testigo, Cavro. hijo dalgo, y Maestrante de la Real y distinguida Maestranza de Cavros. de la Ciudad de Ronda y el Dn. Josef Pareja, actual Cavro. notorio en esta Ciudad, Nieto del Dn. Alonso, es sobrino carnal de la dicha Da. Josefa



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

en lo que à maior abundamiento refiere à las Fées de Baptismo, Casamientos, y Padrones que lo comprobaran; todo lo qual expresó ser la verdad en cargo del juram.to que há hecho que tiene, lo firmará con dicho S.or Alcalde Mayor, y que es de hedad de cinquenta años de que doy fée=

Señalado

D.n Serafin Bovadilla y Eslava

Antonio Ulan

y Moyano es.no de Cav.do y pp.co

testigo D.n Rafael Mantilla y Trebaño

En la Ciudad de Ecija en el propio dia seis de Agosto, de mil settezientos noventa y dos años, ante su m.d dho S.or Alcalde Mayor la parte que esta haciendo esta Ynformacion, presentó para ella por testigo à D.n Rafael Mantilla y Trebaño, Cav.ro hijo dalgo, vezino en esta Ciudad en la Barrera y Collacion de la





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Iglesia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria. Del qual por ante mi el essn. se recibio juramento, por Dios Nuestro Señor, y una señal de Cruz que el suso dicho hizo segun forma de dro. bajo del que ofrecio dirá verdad, y siendo preguntado por el pedimento que lo motiva, dijo no tiene duda alguna, sea publico, y notorio en esta Ciudad, que Dn. Feliz Paresa Mena de la cerda, fue hermano entero de Dn. Pedro cano, del Abito de Santiago, Capitan Graduado de la Real Armada retirado con sueldo en esta misma Ciudad, y ambos hermanos de Da. Josefa Paresa Mena de la cerda, Muger legitima de Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda, vezino de la Villa de fuentes, por cuya parte es presentado y los citados son todos tres hijos de Dn. Montero Paresa y Vargas, Regidor perpetuo que fue del Ayuntamiento e Illtre. Cavildo de esta Ciudad y es notorio gosaba fuero de hijodalgo en cuyo pose estubo este en su tiempo y lo han estado y estan sus hijos y Nietos Dn. Josef hijo Mayor Primogenito del Dn. Pheliz, con toda su familia, sin que haya cosa en

contrario, lo que assi se verifica por el Abito de Cavº. de Santiago, con que se halla Adornado el dicho Dn. Pedro Pareja Meria dela Cerda, hermano dela Da. Josefa, y tio del Dn. Josef, respectibe sobrino de ambos, y ultimamente en corroboracion delo dicho, es publico y notorio se remite al Padron de esta Ciudad, fees de Baptismos, y otros documentos que lo acrediten con mayor individualidad todo lo qual expreso serla verdad encargo de su juramento, lo firmará con su Sa. dicho Sor. Alcalde Mayor, y que es de hedad de mas de quarenta años de que doy fee =

Dn. Rafael Mantilla Rivas y Trevaña

Vahamonde

Antonio Juan Villoyano Esno. de Cavdo. y pco.

Dilig.a } En Cuba en veinte dias del mes de Agosto de mil settecientos noventa y dos años Ante mi el Esno. parecieron los dichos Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda y Dn. Antonio Muñoz de Roa su Pror. contenidos en este expediente de Informacion y de un acuerdo, y conform,

dijeron que para ella por aora no pretendía valer
se demas testigos que los que a presentado, lo que
protesttaba hazer siempre cada y quando,
que al derecho del mismo Dn. Antonio María
Escalera y Peñaranda combenga. Y para que
conste lo pongo por dilig.a, que firmaran de
que doy fée =

Antonio María Escalera
Dr. Cal.

Antonio Alon[illegible] Merino de Roa

Dn. Pedro Fernz. Caro [illegible] del orden
de Santiago Capitan [illegible]

Antonio Manuel Moyano Esno. de Cav.o y pp.co

Testimon. del Padron de la Yglecia Mayor

Yo el Infrascripto esno. Mayor del ca.o vildo y Ayuntamiento, y publico del num.o perpetuo de esta ciudad de Ecija originario de estas diligencias, certifico y doy fée que por el Padron del vecindario que con orden sup.or se ha hecho y formalizado, por esta mis.ma ciudad, Justicia y Regimiento, de la Yglecia Parroquial Mayor de Santa Cruz, por los Cav.ros Jurados de dicha Collacion, sus comisarios, y Dn. Alonso Portocarrero cura teniente della y mi testimonio, que tubo principio a los veinte y cinco de Junio pro.mo





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

corrido, en la calle Puerta baja de Santo Domingo se halla que esta una Partida, que es la Casa quinta de dicha calle la qual sacada aqui a la letra su tenor es el que sigue —

Ca, 5a,

Dn Pedro Pareja, Cavro, no profeso del orden de San tiago Capitan retirado de Marina casado dos hijos Dn, Luis Cadete, del Regimto de Borbon — y Dn Josef Maria de nueve años, Casas propias Molino, olivares y otra huerta = en esta de Mayordomo Dn, Juan Antonio Ximenez casado empadronado en Santa Maria —

Segun que lo relacionado mas larga y individualmente resulta del citado Padron y lo inserto a la letra concuerda con su respectivo original, que por aora queda en mi poder y entre los Papeles de la escribania de cavildo de mi cargo, a que me refiero. Y para que conste donde combenga en virtud del



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Mandado por el presedente auto, probeido por el Sor. Alcalde Mayor de esta Ciudad, y de pedimento del dicho Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda Pongo el presente en esta de Ecija, en el dho dia veinte de Agosto, de mil setecientos noventa y dos años

Antonio Milan y Moyano Esno. de Cav.do y pp.co

Otro testimo. del Padron de la Ygla. de Nra. Sra. Sta. Maria

Yo el dho esno. Mayor del Cavildo, y Ayuntamiento, y publico del numº perpetuo de esta Ciudad de Ecija, ordinario de estos autos. certifico ygualmente y doy fee que por el Padron del Vecindario que con superior orden se ha hecho, y practicado por esta dicha Ciudad, Justicia, y Regimiento de la Yglecia Parroquial de Nuestra Señora Santa Maria, por el cavro. Jurado della, un Comisario, y Dn. Josef Maria Arroyo, Cura Parroco de la misma Yglecia, y mi testimonio,

que tubo principio à los seis de Julio vltimo
pasado, en la Barrera de Santta Maria
se halla empadronada vna Partida
que es la octtaba Casa de la misma Pla-
zuela la que sacada aqui à la lettra su te-
nor es el siguiente

Ca 8a.

Da. Anttonia Manttilla viuda de Dn. Feliz
Parejà hijo dalgo, quatro hijos Dn. Josef de
veintte y quatro años: Dn. Feliz Alferez de
Fragatta: Dn. Antonio de diez y ocho as. y
Dn. Juan Nepomuceno de diez y sietteas.
clerigo de menores hijos dalgos, con olibares
viña, y Casas propias novientta ducados

Segun que lo Incertto à la lettra concuerda
con su respecttibo original, que por aora
queda en mi poder, y entre los Pape-
les del oficio y escribania de cavildo de
mi cargo, y lo relacionado mas largamente
resultta del mencionado Padron,
à que me refiero. Y para que de ello
constte donde combenga, y obre los
efecttos que haya lugar, en virtud
de lo Mandado por el presedentte
proveido del Sor. Alcalde Mayor de

esta Ciudad, y de pedimento del dicho Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda vecino de la Villa de Fuentes, Pongo el presente en esta Ciudad de Ezija en el dho dia nueve de Agosto, de mil settezientos noventa y dos años

Antonio Dilan y Moyano Essno. de Cav.o y pp.co

Auto } En la Ciudad de Ezija en el expresado dia nueve de Agosto, de mil settezientos noventa y dos años, el Sor. Dn. Martin Vahamonde y Carreño del Consejo de S.M. Alcalde Onorario del Crimen de la Real Chanzilleria de Granada y Ma.yor de esta, Habiendo visto la Informacion de hidalguia presedente de Dn. Alonso, Dn. Felix, Dn. Pedro, y Dn. Josef Pareja, Ynstruida por parte de Dn. Antonio Maria Escalera y Peñaranda, Cav.no hijo dalgo Maestrante de la Real y distinguida de la Real de Ronda, y vezino de la villa de Fuentes; como





marido y conjunta persona de Dª Josefa Pareja Mena dela Cerda, hija del dicho Dn Alonso, hermana delos dichos Dn Feliz, y Dn Pedro, y tia del Dn Josef Pareja, por ante mi el esno dixo debia mandar y mandó se le entregue original, para que haga de ella el uso que mas le combenga interponiendo como interpuso al mismo fin su authoridad, y decreto Judicial quanto puede y por dro debe. Y por este su auto asi lo probeyó y firmaria de que doy fee =

Juan Alonso

Escudero

Antonio Julian Moyano Esno de Cav y pp

Notn En Cruja en dho dia, mes, y año, Yo el esno notifiqué el auto de antes, por lo que res pecta al dicho Dn Antonio Maria Escalera y Peñaranda, conteniendo en esta Ynformacion, en su persona



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Haviendo precedido la Politica y Urbanidad correspondiente de que doy fée =

Ilan

Otra } En Cuesta en dho dia, mes, y año de este, notifique el auto antecedente al dho Dn. Antonio Muñoz de Roa Presbitero, en su persona de que doy fée =

Ilan

N. 1 [590]

S.n Telmo 1.o de Enero de 1793

D.n Fran.co Torrejon y Valdes

Natural del Lugar de la Roda Jurisdiccion de la Villa de Estepa

Recibase

C. Ramos [rubric]

Fue admitido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.o al fol. 34.

A. Duran [rubric]





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Por el Chanciller Mayor Don Francisco de Otierro y Ayala Registrada Tomé Razon Don Francisco de Otierro y Ayala = Derechos ccc, S.er Rto Nemas A. ccc = Don Fernando por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Cecilias de Jerusalen de Navarra de Granada de Toledo de Sevilla de Cordova de Murcia de Jaen &c. A vos el Concejo Justicia y Regimiento de la villa de Bormujos salud y Gracia, Saved que en la Nuestra Corte y Chancilleria ante los Nuestros Alcaldes de los Hijos Dalgo de la Nuestra Audiencia que reside en la Ciudad de Granada Jose J. de Otiquezas en nombre de

Don Gazpar Feliz de Torre son
vecino dela Ciudad de Sevilla
por Peticion que presento nos
hizo relacion diciendo que su
Padre hera hijo legitimo de
Don Diego Domingo de Torre
son y de Doña Maria Anto
nia Arecha y Oñate su
Muger, nieto legitimo por
Linea recta de Varon de
Don Pablo Andres Torre
son Capitan de Infanteria
y despues de Cavalleria
de Nuestros reales exercitos
y de Doña Leonor de Ortega
su Muger segundo nieto
por la misma Linea de
Don Thomas Bernardo To
rreson, familiar que fue
del Santo oficio, y de Doña
Manuela Josepha de oto

su Muger, y Tercero Nieto
en la misma conformidad
de Don Thomas Torreñon
y de Doña Maria de An
drade su Muger vecinos
que havian sido todos de
dicha Ciudad de sevilla
y hacendados en la de Roma
res y de su comarca y que
assi su Padre Abuelo
segundo, y Tercero Abuelo
y demas ascendientes
heran y havian sido
Cavalleros hixos Dalgo
Notorios de sangre por
tales tenidos y reputados
y en la dicha Ciudad de Se
villa y demas Pueblos
de sus vecindades y ha
saciendas cada uno en

su tiempo havian estado
en Posesion de tales Libros
y reservados de Cargos
concejiles de Pechos y re
partimientos de Pechos y
en ellos annotados, y dis
tinguidos con la nota de
hijos Dalgo propuestos
y nombrados en los
oficios y empleos corres
pondientes a su notoria
Nobleza diferenciando
dose de los de el estado
General en haver husa
do de el escudo y bla
son de sus Armas, y
respecto de que la dicha
Posesion havia sido con
Derecho perfecto y cau
sado por tiempo Inme

moxiae en la dicha villa
de Tomares sin acto en
contrario y haver su
parte adquirido Bienes
y Lavor en el termino
de esa villa y en la rese-
sida de Tomares durante
una de otra unquanto
de legua para que se le
guardasen en ella las
franquezas corren por
dientes a su estado nos
suplico que en vista de
los Instrumentos que en de-
vida forma presentava
sacados con autoridad
Judicial y citacion de los
Procuradores Sindicos
de dichas villas le despa-
chasemos Nuestra Provi-

sion para que Vm. di
cho concepto en conformi
dad de la Posesion de Hijos
dalgo en que constava haver
estado el Padre y Abuelos
de su parte en la de Thoma
res de su Comarca le hiciese
des guardar todas las exem
pciones preminencias y
franquezas que fuere esti
lo y costumbre en esa villa
y en estos Nuestros Reynos.
Guardar a los demas hijos
Dalgo le escusareis de
Cargas concejiles de Pechos
y Repartimientos de Pechos y en
ellos le anotareis como a tal
hijo Dalgo, le nombrareis
y propondreis en los empleos
y oficios correspondientes a di-

otro Estado Noble y notorios
herederos el que pudiere husar
de escudo y Blason de Armas
y Respecto de que
parte de las haciendas que la
bia estaba tambien en el
termino de dicha villa de
Thomares, fuesse assimismo
dicha Nuestra Provision
para que su contexto se guar
dasse las mismas franquesas
tal como a su Padre y
Abuelo; Y bisto dicha Pe
ticion con los Instrumen
tos de que en ellas se hace
mencion por los dichos
Nuestros Alcaldes de los
hijos dalgo, por auto que
proveyeron oy dia de la
fecha fue acordado dar
esta Nuestra Carta para

xar vor dicho concepto por
lo qual os mandamos
que estando juntos en bue
no Cavildo y Ayuntamien
to segun lo haveis de Husa
y Costumbre y siendo re
querido o requerido por
parte del referido Don Gas
par feliz de Torrejon en
conformidad de la Poseçion
de Hijo dalgo en que consta
por los Instrumentos pre
sentados haver estado
su Padre y Abuelo en la
villa de Thomares de sus
comarcas como asentado
le guardeis y hagais guar
dar todas las esempcio
nes franquezas y premi
nencias que Fuere estilo
y Costumbre en esa villa

y Cxrectos Nuestros Reynos
guardan a los demas hijos
Dalgo de sangre, le creprueis
y hagais sea crepruado de
cargas concejiles de Pecho
y repartimientos de Pechos
y les anotéis en ellos con la
Honra y distincion de Hijos
Dalgo y le nombreis y pro
pongais y hagais sea nom
brado y Prepuesto en los
empleos y oficios correspon
dientes a dicha su Noble
y no le embaraceis ni consin
tais que con ningun pre
texto, causa, ni motivo se le
embarace el que pueda hu
sar y Poner de los Escudos y
Blasones de sus Armas en
las Portadas de sus Casas
y demas partes que al referi

do Don Gaspar Vescan-
con bemienmer. y para
que siempre y en todo tiem
po conste hagais que por
el buestro escrivano de
cavildo se ponga en bues-
tro Libro Capitular tras-
tado autorizado en Publica
forma y manera que ha-
ga fee esta nuestra Real
Provision y efectuado que
sea todo lo referido bol-
beir la original al ya ci
tado Don Gaspar la ori
ginal con testimonio de
su cumplimiento para
guarda de su Derecho = otro
si por esta nuestra
carta mandamos al con-
cejo Justicia y Regimien
to de la villa de Flomares

que como ha contado en ella
el mencionado Don Gaspar
Peti Tornesfori se le continue.
y haga continuar en la
misma Posesion de dicho
Derecho en que estuvieron
en dicha Villa su Padre y
Abuelos poniendo la mis
ma Copia de ~~nuestra~~ dicha
nuestra Real Provision
en su Libro Capitular para
cumplimiento de el Tes
timonio para guarda y
conservacion de su derecho
no hacer ni consentir se ha
ga ni execute cosa en con
trario Pena de la nuestra
merced y de veinte mil ma
ravedis para la nuestra
real Camara, a lo qual
mandamos a qualquiera

en nuestro escrivano
ontal estonfique y haga
saver y della de testimo
nio. Dada en Granada
a diez y seis dias del mes
de febrero de mil setecientos
cinquenta años = Don Luis
Antonio de Cardenas = Don Ro
drigo de la Torre = Don Sevasti
an del Alfaro = Yo Don Josef
de entrala y Rueda Secre
tario de Camara, y Mayor
de los hijos Dalgo de la Audien
cia y Chancilleria del Rey
nuestro Señor la hize es
crivir por su mandado
con Acuerdo de sus Alcaldes
de los Hijos Dalgo = Para que
el Concejo Justicia y Regi
miento de la villa de Gor
mujos, y concejo de la ve

Thomas Garcia Crespo tan lo que
se le's manda a Pedimento
de Don Gaspar felix Tornesfon
vecino de Sevilla y hacen
dado en dicha villa = Co
rregida = Enmendado
Yo Carlos Martin de las
Cuevas escrivano del Rey
nuestro señor en todos sus
Reynos y Señorios Publico y
del Concejo de esta villa de
Bornos = Doy fee que oy
dia de la fecha por Peticion
que presento Don Gaspar
de Tornesfon vecino de la Ciudad
de Sevilla con una Real Pro
vision de su Magestad y señores
sus Alcaldes de los hijos
Dalgo de la Real chancilleria
de la Ciudad de Granada
para que se le guardasen las

dicho Don Gaspar todas
las honrras franquezas y
exempciones que se le guar-
dan a los vecinos Nobles de
esta villa y se le guardo a su
Padre y Abuelo en la villa
de Thomares exceptuandole
de cargas concejiles de Pechos
y Repartimientos; y que se
ponga en los Padrones con
la Nota de Hijos Dalgo y
que se nombre y proponga
en los empleos y oficios corres-
pondientes a dicho estado
Noble y que el mismo dicho
no se le contraare de que
ponga en su cassa en esta
villa el escudo y Blason
de sus Armas en las Puer-
tas della, y que se le en-
bio sacar a los Señores

Juan Albarez, Alferez real
Alcalde Mayor, Antonio Rod-
riguez Alguacil mayor, Regi-
dores, Alonso Rodriguez, Pe-
dro Rubio y Juan Rodriguez
todos oficiales deste Consejo
los que obedecieron dicha
real Provision como ba referi-
do, y se saco copia della
y se puso en el Libro Capitular,
segun que mas largamente
consta y parece del comenza-
do Auto que original queda
en dicho Libro Capitular
a que me refiero, y en virtud
de lo mandado por el dicho
presente de Pedimento del
menzionado Don Gaspar [illegible]
Procurador en la dicha [illegible]
[illegible] en ocho dias del
mes de Marzo de mil setecien-

tos y cinquenta años = En testi
monio de verdad = Carlos Mar
tin de las Cuevas escrivano =
Yo Carlos Martin de las Cuevas
escrivano del Rey nuestro Señor
en todos sus Reynos y Señorios
Publico y del Concejo de esta villa
de Tomares Doy fee que en vein
te y quatro de Julio proximo
passado de este año por el Con
cejo Justicia y Regimiento
de esta dicha villa se leyó la
Provision y recivio a Don Ma
nuel de las Cuevas vecino de
Castilleja de la Cuesta
y Apoderado de Don
Gaspar de Torre Jon vecino
de la Ciudad de Sevilla y
heredado en esta villa en
nombre del suso dicho y en
virtud de su Poder sostituido

que Concurra enese dicho Capitu
lan de este dicho Concejo y
en cumplimiento y execucion
de lo Mandado por una Real
Provision de Su Magestad y
Señores Alcaldes delos hijos
Dalgo dela Real Chancilleria
dela Ciudad de Granada
ganada a Pedimiento del enunciado
Don Gaspar la vecindad en
el estado delos hijos Dalgo
della y como a tal Manda
ron sele guardasen todas
las gracias franquezas e
exempciones que alos caballe
ros hijos Dalgo vecinos de
esta le son guardadas y se
guardaron a sus Padres
y Abuelos y que no se le repar
tan Maravedis algunos de
los que pagan y Contribuyen

los hombres buenos Peche
nos sino que se ponga con
las rrota que le corresponde
de Cavallero hijo dalgo y que
en el caso que se proponga
por este concepto para Al
calde dela Hermandad en
el estado Noble se esta pronto
a proponerlo en dicho em
pleo como se Manda en la
enunciada Real Provision
y todo lo demas que por
ella se Manda y que se
quede vn traslado della
en el libro Capitular
de este conzejo para que
siempre conste y que se le
den los Testimonios que pi
diere para guarda desu
Derecho, segun que mas
largamente consta y pa

xeces de la Petición y aviso
della pro veyo, que en lo
que esta en el dicho capí
tulan de este concepto, y para
que conste, ^Doy el presente^ en su Pedimen
to en la villa de Tornavez
en veinte y cinco dias del mes
de Julio de mil setecientos
y cinquenta y tres años.
En testimonio de verdad
Cantin Manuel de la Fuente
escribano

Doy fee que ante mi y
testigos en ocho de este
mes del año pasado de mil
setecientos cinquenta y tres
Francisco Vela y Diego
Vela hermanos hijos y
herederos de Miguel Vela y
Ana Garcia sus Padres
Defuntos, Francisco Joseph

Martin y Vela como sus
dos herederos por gracia
y representacion de Maria
Vela su Madre Defunta
hija que fue de los dichos
Miguel Vela y Ana Gar
cia sus Abuelos, y Joseph
Martin como Padre y legi
timo Administrador de la
Persona y vienes de Maria
del Rosario Martin y Vela
su hija y de la dicha Ma
ria Vela su Muger defunta,
todos vecinos de la villa
de Magacela de la Alcantara
residentes en esta Ciudad
como Procuradores de Reden
cion otorgaron escriptura
por la qual vendieron
desde luego, para siempre
a Don Gaspar de Tornejon

vecino de esta dicha Ciudad
para el dicho su hijo y subcesso
res setecientos cinquenta
y ocho pies de olivos con la
tierra en que estavan plan
tados en dos suertes, la una
de seis Aranzadas termi
no de dicha villa y la otra
de otras seis Aranzadas
en el termino de dicha villa
una y otra a fs. geciento
Zindeno en cuia escriptu
ra se relacionan los titulos
de su pertenencia la que
fue otorgada con declara
cion de su justo precio y de
mas clausulas que en seme
jantes contratos se acostum
bran poner la que fue acep
tada por dicho Don Gas
par de Torres contra

de ella pareese mas larga-
mente a que me refiero, cuia
villa de Mayrena del Alcor, se
certifico en la mejor forma que
por Derecho puedo por el Yn, for-
me que consta Judicialmente
tengo hecho que de la villa
de Mairena dista de esta Ciudad
vna legua y otra de las villas
de Bormujos y Thomares
Y para que conste donde com-
benga de Pedimento del refe-
rido Don Gaspar de Torres, Doy
Doy el presente en Sevilla
en dies y seis de septiembre
de mil setecientos cinquenta y
quatro años = Ante mi ygnacio
Luis Cabatiez escrivano pu-
blico ____________________
Por el Chanciller mayor =
Don Francisco de Ternero y Ayala =

Decirmada Tome razon
Don Francisco de Lerma y
Ayala = De los R.s Recos.
Guzman S.to ell = Don Fer
nando por la Gracia de
Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las dos Sicilias
de Jerusalen, de Navarra
de Granada, de Toledo de Mur
cia de Jaen &a = A vos el
concejo Justicia y Regimiento
de la villa de Mayrena del Alcor
rafe salud y gracia: saved
que en la nuestra corte y
chancilleria ante los nuestros
Alcaldes de los hijosdalgo
de la nuestra Audiencia que
residen en la Ciudad de Grana
da Joseph de Irigoyen en
nombre de Don Gaspar Felis
de Tornesy, vecino dela Ciudad

de Sevilla por Peticion que
presento nos hizo relacion de
que dicha que tenia Consorva
da nuestra Provision
original que demos para
y por el año de mil setecientos
y cinquenta haviendo supuesto
ocurrido ante vos expresan
do su filiacion y Posesion de
hijo Dalgo en que havia esta
do de tiempo inmemorial
assi en dicha Ciudad como
en la villa de Thomares
de su Comarca, y de haver
adquirido bienes y havere
en el termino de la de Bor
mujos que estavan a deir
vencia de ninguno de legua
havia pretendido se le man
dase despachar la citada
nuestra Provision para que

Como hacendado se le guardar-
ron por el Concejo de dicha vi
lla de Bocimusejor todas las
exepciones franquezas y pre
eminencias que se deben
guardar a los hijos Dalgo
en estos Reynos exeptuandole
de cargas Concegiles y de repa
rtimientos de Pechos anotandole
en ellos con tal distincion
nombrandole en los empleos
y oficios correspondientes
a dicho estado sin embarazar
le el fixar el escudo de sus ar
mas en las Portadas de sus
casas y demas honores que le
fueren correspondientes. La qual
havia sido asimismo para
que en dicha villa se tomase
como acendado en ella se le con-
tinuase en la misma Posesion
con la que haviendo llegado

372

su parte a dichas villas de
Bornujos y Thomares le ha
vian dado el devido cumpli
miento como constava de los
Testimonios puestos a su conti
nuacion pues sera assi que
ahora nuevamente havia
comprado su Parte en esa
villa las dos suertes de oli
vars de seis Aranzadas que
constavan del Testimonio que
asimismo demostrava y esta
va en animo de hacer otras
compredas y esa villa dista
va solo una legua de la referida
Ciudad de Sevilla y otra
de las de las Encomiendas de Bor
nujos y Thomares, y para que
como a tal Haciendado se le tratase
a mi parte y no se le incluiese
en los repartimientos de Bechos
ni demas cargas del Referido

oido y se le guardasen las
demas esempciones que como
a tal hijo Dalgo le heran devidas
a su Parte, nos suplico mandase-
mos despachar a su Parte, por lo
provehido otra nuestra Provi-
sion que hablase y se enten-
diese con vos dicho concejo
para que en su virtud guar-
daseden a su parte las dichas
exempciones, y que en el caso
de que lo hubiedes puesto en al-
guin repartimiento le tildasedes
y borrasedes al imponiendoos
para que assi lo cumpliesedes
graves penas y apercivimi-
ento y en vista de todo por los
dichos nuestros Alcaldes de
los hijos Dalgo se provejo el
Auto del tenor siguiente —

Despachose Provision
de su Magestad para
que el Concejo Justicia
y Regimiento dela villa
dela Mayrena del Alxarra
fe haciendo compro van con
citacion del Procurador Sin
dico dedicha villa los testi
monios de obedecimiento y
cumplimientos puesto enla
Real Provision de continua
cion despachada aesta
parte en diez y seis de
febrero del año pasado
de setecientos y cinquen
ta porlos concejos delas
villas de Bormujos y
Thomares dadas por
Carlos Martin dela
Cueva, y el sus.dicho

testimonio dado por Luis 485.
de Palacio escrivano
de la Ciudad de Sevilla
por donde consta la
Encomienda que ha com-
prado esta parte en la
Chasilla de Allozena
y las dos estancias de esta
a dar o...cialo y las
llevado estan con tener
dichos Testimonios
en con formidad de la
Reservacion del Sto Rodrigo
En que pretende Y...
...mientos contra esta
en las rentas a villas
reponemos en esta quan
dandole todas las esem-
pciones y Privilegios

que en dicha villa de
Mayrena del Aljara-
fe y estos Reynos se
acostumbran guardar
a los demas hom[bre]s del
go de sangre: esep[tu]-
andole de las cargas
concejiles, pechos
y contribuciones de Pe-
cheros y de Alcavala y
nombre en los empleos
correspondientes al
estado Noble y no le im-
pida el que ponga el
escudo de Armas de su
Armas en las casas
de su morada y demas
sitios que tenga por
combenientes todo bien

y se cumpla [illegible] sin
sin perjuicio del Real
Patrimonio en los Derechos
de Posesion y por parte
y para que siempre cons
te aya poner dicho Pro
ceso en su Libro Capitu
lar copia de dicha Real
Provision y fecho sea
de buelta a esta parte
original con testimonio
de su cumplimiento y
para guarda de su
Derecho: Y assimismo
la original que se a de
volver con los testi
monios que se pidieren
a otro fin se le entreguen
del Procurador [illegible]

nuevo, y quedando copia
en el oficio donde toca.
Proveído por los señores
Alcaldes de los hijos dalgo
de la Audiencia de su
Magestad que lo rubrica
ron en Granada en vein
te y cinco dias del mes
de septiembre de mil sete
cientos cinquenta y qua
tro años. fui presente =
Joseph Alonso de Soto =
Y para que lo contenido
en dicho Auto tenga cum
plido efecto fue acorda
dar esta nuestra carta
para vos, por la que os
vos mandamos que sien
do con ella requeridos
en buena Carta y

dos y tenimientos por parte
de vos el dicho Don Gaspar
Ruiz de Bonifaz vean
de suso proveidos por los
dichos nuestros Alcaldes
de los hijos Dalgo que de
suso en esta nuestra
carta va inserta e incor
porado y lo guardeis de
ser cumplan y exe
cutar y hagais se
ban guardar cumplir
y executar en todo y por
todo segun y como en
ellos se contiene sin hacer
cosa en contrario so pena
de la nuestra merced y
de veinte mill mara
vedis para la nuestra Ca

mara de la qual mande
dar la presente firmada
de los del dicho Consejo y sellada
con el sello del Rey nuestro señor
y refrendada del infrascripto
escrivano de camara de la qual mando
mi escrivano de camara y a qualquier escrivano
lo notifique y dello de
Testimonio. Dada en Granada
a veinte y siete dias del
mes de Septiembre de
mil setecientos cinquenta
y quatro años = Don Francis
co Crespo Aguero = Don An
dres Gonzalez de Barzia =
Don Joseph de [illegible] de Cuellar
Don Miguel de Algovarrez
de ... E de Camara del Rey
Nuestro Señor la hize escri
vir por su mandado con a
cuerdo de los Alcaldes de Hi
jos Dalgo por Don Josef de
Entrala = Incerto un auto
en esta corte proveido para

que el [illegible]

miento dela villa [illegible]

xencia [illegible] se la guarde

y cumpla a pedimento de Don

Gaspar Feliz de Torre, [illegible] vezi-

no dela Ciudad de Sevilla =

Corregida = Oficio 1º [illegible]

Concuerda esta Copia

con las Reales Provisiones

testimonio y demas diligencias

originales en ella contenidas

de donde la hize sacar la presente

a que me remito las quales entre-

gue original y a Don Gaspar

Feliz de Torreson vezino dela

Ciudad de Sevilla contenido

en ellas y la hize sacar para po-

nerla en el Libro Capitular

[illegible]

[illegible]

assistencia de francisco Jose Carnero
escrivano del Rey nuestro Señor
Publico y del cavildo de esta en
virtud de lo que se le manda por auto
proveido por el concejo de esta
villa en el dia veinte y seis de Di
ciembre del año proximo pa
sado de mil setecientos cinquen
ta y quatro y va escrita en cin
co ojas con esta el Primero y
ultimo pliego del sello segundo
y el intermedio comun y que
dan en su poder dichos Instrumen
tos originales firmo a quien
recivo, Maizena del Albaraçafe
y enero veinte y cinco de mil
setecientos cinquenta y cinco años =
El Principe = Francisco Jose
Carnero escrivano
Concuerda esta copia con la origi
nal de donde se saco, a que



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO SEGUNDO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

me remito que por a hora que
da en esta Escrivania de mi Cargo
y en el Legajo correspondiente del
año pasado de mil setecientos cinquen
ta y quatro y la entregue a Doña Ma
nuel de Torrejon en virtud de auto
a su Ynstancia, Provehido, por el Señor
Josef de Arian Alcalde ordinario de
esta villa quien Mando dar el pre
sente con citacion del sindico Procu
rador general quien efecto fue
citado, que es fecha en esta villa
de Mayrena del Alcor, a los vein
te y cinco dias del mes de Abril del
año de mil setecientos y ochenta y
cinco y va escrita en veinte y
vna hoja con esta el primero y
ultimo pliego del sello segundo
y el intermedio comun = entre renglones =
Capitular = de la Real Chancilleria

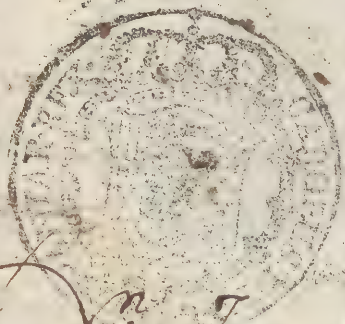
enm.do = monios = todo vale = Testi[illegible]lar = no vale = Exzaminizome en Testimonio de verdad = Joseph Sa- Moron María Vexarano, Escri- vano

Concuerda esta copia con la original de donde se a sa- cado a que me remito, y para que conste doy el pre- sente en diez y nueve fojas, el Primero y ultimo pliego, en Papel del Sello segundo, y el intermedio de comun; a consequencia de lo mandado por el S.or D.n Juan Benito Hermosilla del consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen en la Real Aud.a desta Ciu.d para el fin Solizitado por d.n Manuel Torrejon quien firma aqui el Rezibo de haver Rejido el original, correspondiente à este testimonio que exhibió, Sevilla y Diz.re diez y siete de mil seteze. noventa y dos = Enmendado = Pechero = Pechero = di = Pecheros = entre Reng.s = ganada = doy el prevente = se = V.e testado = mies = nov =

Manuel Torrejon

Juan Fernando Fern.z Canicia
ss.no





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE.

Dn. Juan Antonio Gonzalez y Lopez, Cura propio, y Beneficiado de la Iglesia Parrochial de mi Sra. Sta. Ana de este Lugar de la Roda, jurisdiccn. de la Villa de Estepa: Certifico, qe. en Libro dezimo de Baptismos qe. dha Iglesia tiene, al folio doscientos noventa y seis, primera plana, hay dos Partidas, y la primera a la letra es, como sigue.

Partida. En el Lugar de la Roda, jurisdiccion de la Villa de Estepa, en veinte de Noviembre, de mil setecientos, sesenta, y nuebe años: Yo Frai Juan Armo, Religioso Minimo del Combento de la Victoria de Estepa: Baptize (de licencia Parrochi) a Francisco de Paula, Maria, Zipriano, del Rosario, Fulgencio Crispin, Joseph, Ramon, Cayetano, qe. nacio a diez y nueve de dicho; hijo de Dn. Manuel Torregon, y de Da. Juana Antonia Baldez, su muger: Abuelos Paternos Dn. Gaspar de Torregon, y Da. Maria del Carmen Hortiz: Maternos Dn. Juan Baldez, y Da. Maria Josepha Fernandez Baldivieso: fueron sus Padrinos Julian de la Oliba, y Da. Maria Michaela Montero, su muger, a quienes adverti la Cognacion espiritual, y demas obligaciones, vecinos de este Lugar. = Frai Juan Armo. = Dn. Juan Antonio Gonzalez, y Lopez.

Concuerda assi con su original, qe. por haora queda en el Archibo de dha Iglesia Parrochial qe. esta a mi cargo

Gratis. à q.e me refiero; y para q.e conste donde combenga à pedimento de
Parte lexitima, doy la presente q.e firmé en la Roda, à doce de otu-
bre, de mil setecientos, ochenta, y siete años.

D.n Juan Antonio
Gonzales, y Lopez

Los Esnos. Publicos del Numero desta Villa de Estepa q.e
avajo signamos y firmamos, certificamos damos fee que
D.r Juan Antonio Gonzales y Lopez P.ro por quien al pa-
recer esta dada y firmada la antecedente Certificacion
es tal Cura Parroco dela Yglecia Parroq.l del Lugar de
la Roda desta Jurisdiccion y Como tal administra los
santos Sacram.tos a sus feligreses, y la letra firma y ru-
brica de dha. Certificacion al parecer es del susodho y
la misma que acostumbra echar en todos sus Escritos
y Certificaciones alos que siempre seles a dado y da
entera fee y Credito assi en Juicio Como fuera de ello co-
mo persona fidedigna y de toda Confianza y para q.e
assi Conste de pedim.to de parte legitima damos el pres.te
en Estepa a dos de Octubre de mil setez.tos ochenta y
siete

Lorenzo Amor
[illegible]

Mariano Aflores

Man.l Arrojo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS.

Yo el Infrascripto Cura de esta Real Yglesia Parroquial de S.ra S.ta Maria Magdalena de esta Ciudad de Sevilla Certifico que en el Libro diez, y nueve de Matrimonios que dicha Yglesia tiene, y da principio en el año de mil setecientos, y setenta, y cinco, al folio setenta, y uno buelta tiene una Partida, que sacada à la letra, es del tenor siguiente ——

En la Ciudad de Sevilla Domingo dia veinte y quatro de Abril de mil setecientos setenta, y ocho entre tres, y quatro de la tarde, yo el Cura mas antiguo de esta Parroquial Ygles.a de S.ta Maria Magdalena de dicha Ciudad, en virtud de Mandamiento del S.r Juez de la S.ta Yglesia su fha en diez y seis de dho mes, por ante Antonio de la Barrera Notario de su Juzgado, y haviendose amonestado en dos dias festivos al ofertorio de la Missa maior por aver dho S.r Juez por otro segundo despacho del dia veinte, y tres del citado Mes dispensado la tercera, y ultima amonestacion, y no haviendo resultado impedimento alguno, desposè, y casè por palabras de presente que hicieron valido, y legitimo Matrimonio à D.n Manuel Torrejon natural de esta Ciudad hijo de D.n Gaspar de Torrejon, y de D.a Maria del Carmen Ortiz, juntamente con D.a Fran.ca Antonia Baldes natural de la Ciud.d de Cartajena de Levante, hija del Capitan de Frag.ta D.n Juan de Valdes, y Castro, y de D.a Maria Josefa fernandez Valdivieso, fueron testigos à dho Desposorio D.n Blas de la Vega Secretario de la Escrivania de Guerra, y D.a Fran.ca fernandez, y otras personas de q.e doy fe, y lo firmo = D.n Antonio Gonzalez Cantt.o ——

Concuerda con su Original à que me refiero, y p.ra q.e conste donde convenga doy la presente en Sevilla, en diez, y seis dias del Mes de Junio de mil setecientos, ochenta, y seis años

D.r Juan de Aguilar y Galvez

Damos fee que Dn. Juan de Aguilar y Albear de quien aparece firmada la cer-tificacion antecedente, es ciud.o de la Villa de Alcañiz[?] y como tal Rexidor del ta. Madrid... y como tal sumministra a sus feligreses los Santos Sacramentos, y desempeña los cargos que se le han confiado por lo que a sus semejantes se les ha dado y da entera fee y credito en juicio y fuera de el y para que conste ponemos y firmamos la presente en Sevilla a Treinta y siete de ... mill ...

Joseph de Medina y Llevas

Feliz Mtn. Moxan
Ess.no de S.M.

Antonio Dominguez

392.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D. Manuel de Tornesson vecino de esta Ciudad, como mas aya lugar parezco ante vmd. y Digo: que me conviene justificar, que D. Franco. Maria Tornesson y Valdes es hijo legitimo y del legitimo matrimonio que contrajo con D.a Juana Ant.a Valdes, cuya filiacion se acredita tambien por la partida de Bautismo del D. Juan que presento seg. corresp.; conteniendo igualmente hacen constar, que la referida mi Muger y io Padres del D. Juan, y los Abuelos Paternos de este D. Gaspar de Tornesson, y D.a Maria del Carmen Ortiz de Manzaneda, y los Maternos el Capitan de Fragata D. Juan Valdes y Castro, y D.a Maria Josefa Heyin, y Valdivieso, y demas mis ascendtes. son, y han sido christianos viejos limpios de toda mala raza de Judios, Mulatos, Negros, recien convertidos, y son, y han sido hijos dalgo, pues el espresado D. Gaspar mi Padre tiene su R.l Execut.a que exhibo en forma, obtenida en la R.l Chancill.a de la Ciudad de Granada, que han visto los [illegible], y que espresaran ser la misma; como asimismo las Execut.s respectivas a los [illegible] de Manzaneda correspondte. a mi Madre su filiac.

en Valladolid á 16 de Mayo de 1752; y la relati-
va á los valdeses qe compete á mi Muger da-
da en la propia Rl. Chancilla á 17 de Mayo de
1727, de qe hago igual exsivicion; y asi todos
los referidos son y han sido tenidos y reputados
por Cavallds hijos dalgo notorios sin cosa en con-
trario; y pa verificacion de mi caracter con la
citada Sra Dña Ana Antta valdes presento con la
misma solemnidad la partida correspondte, en cuya
atencion
Suppco a V.S. qe haviendo por presentadas las partidas
referidas, y pr exsivida las espresadas Executs.
al fin propuesto se sirva de mandar se me devuelvan ori-
ginales, quedando ...

Autto } Por presentado con los documentos que acompa-

392

= nan, y esta parte dè la Informacion que ofrexe, y el exsamen de los testigos se comete al presente escrivano u Receptor de la Real Aud.a, y fecho traiga se todo para dar la Providencia correspondiente i lo mandò el S.r D.n Juan Benito Hermosilla, del Consejo de su Magestad su Alcalde del Crimen en la Real Audiencia desta Ciudad de Sevilla en ella a diez y siete de Diziembre de mil setecientos noventa y dos Sacandose el testimonio de la executoria que se expresa =

DR.

Fernando Fern.z Canicia
Ess.no

Notificacion } En dho dia mes y año Yo el Ess.no notifique e hi ce saver el Contenido del auto q. antezede a D.n Manuel Torrejon en su Persona, de que manifestò quedar inteligenciado doy fee =

Fernando Fern.z Canicia
Ess.no

Informacion testigo q. D.n Juan Martin de la Vega } En la Ciud.d de Sevilla à diez, y siete de Diz.e de mil setecientos noventa, y dos. D.n Manuel Torrejon Vez.o de esta Ciu.d, para la Inform.n q.e pretende hacer, y certifica




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

mandada dar presento p. testigo al D.n Juan Franc.co de la Vega, Procurador del Numero de la R.l Aud.a de esta d.ha Ciu.d, collacion de la Madalena, de estado casado, quien haviendo jurado p. Dios, y una cruz, prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to que antecede, y motiba esta Inform.on = Dijo conoce de vista, trato, y comunicacion a D.n Fran.co Antonio Tornejon, Vez.o de esta d.ha Ciu.d, hijo lexitimo de lexitimo Matrim.o de D.n Man.l Tornejon, y D.a Fran.ca Ant.a Valdes, a quienes tambien conoce en la propria conformidad, y p.r esta razon save q.e es natural de la Ciu.d de Cartagena de Levante, e hija lexitima, y de lexitimo Matrim.o del Capitan de Fragata D.n Juan de Bader, y Cabrio, difunto, a q.n asi mismo trato, y




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

comunicó, q̃ de presente trata, y comunica ã Dª. Maria Josefa Fernz. Baldibieso su Muger, Abuelos maternos del Dn. Franco, y en la misma conformidad conoce a Dn. Gaspar de Torres, y conoció ã Dª. Maria del Carmen Ortiz, ya difunta, padres del Dn. Manl. y Abuelos de Dn. Franco, cuyos trato, y comunicaciones fueron, han sido, y son de muchos años al presente, y sabe el testigo q̃e todos los referidos han sido siempre tenidos, y reputados en el estado de Cavalleros, hijos dalgo notorios de sangre, q̃e de haber sido asi todo lo q̃e vá expresado, ã mayor abundamiento, se remite ã las executorias, y fees de Bapmo. presentadas, q̃e por mi el Infrascripto Sno. le han sido manifestadas, y q̃ los q̃e van nominados han sido, y son christianos biejos limpios de toda mala raza de moros, judios, mulatos, ni berberiscos, ni de los nuevamente

corbertidos à nuestra S.ta Fee, y no han
sido castigados, ni penitenciados por el
S.to tribunal dela Inquisicion, ni han
exercido, ni exerzen oficio viles, ni
mecanicos, que si algo hubiera habido de
lo expresado, no pudiera menos de sa
berlo el testigo, p.r las razones referidas
del mucho conocim.to q.e siempre ha
tenido de estas familias, y q.e todo lo
q.e lleva dicho, y declarado es la ver
dad so cargo de su juram.to, publico, y
notorio, publica voz, y fama entre
las personas q.e lo saben como tes
tigo, lo firmo, y que es de edad de mas
de cinq.ta a.s, y q.e no le tocan las ge
nerales dela Ley, doy fee =

Juan Melchor Cabrera

Fr. Fernando Fern.z
Carrica
[rubric]

t.go 2.o
D. Juan Ru
bio ...

En d.ho dia, mes, y año: dela d.ha

presentacion, y para la referida Ynformacion, yo el presente Ss.no en fuerza de mi comision Hizi jurament.to p.r Dios, y una cruz, segun forma de dho. del D.n Juan Rubio, de esta Vez.o, Ynterbentor de la R.l Fabrica, correspondiente al tabaco Rape, q.n habiendo jurado prometio decir verdad, y siendo preguntado p.r el tenor del Pedim.to q.e antecede = Dijo sabe muy bien q.e el D.n Fran.co Maria Torrejon, y Baldes, es hijo lexitimo, y de lexitimo Matrim.o de D.n Man.l Torrejon, y D.a Fran.ca Ant.a Baldes, y el dho. su Padre lo es en la propria conformidad de D.n Gaspar de Torrejon, y D.a Maria del Carmen Ortiz de Manzaneda, ya difunta, y la referida D.a Fran.ca Ant.a Valdes, Madre del d.ho D.n Fran.co, es igualm.te hija lexitima, y de lexitimo Matrim.o del Capitan de Fragata D.n Juan Baldes, y Cañio, y D.a Maria Teresa Herpin, y Baldibiezo, a todos los quales





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

conocio de trato, y comunicacion
el testigo, y por esta razon le consta
q. todos los referidos han sido siem-
pre tenidos, y reputados en el estado de
Cavalleros hijos dalgo, notorios de San-
gre, que de haber sido asi todo lo q.
va expresado, â mayor abundamien-
to, se remite â las executorias, y de-
mas documentos presentados que p.
mi el Ynfrascripto ss.no le han sido ma-
nifestados, y q. todos los q. van re-
minados, han sido, y son Christianos
biejos, limpios de toda mala raza
de Moros, Judios, Mulatos, ni Ber-
bericos, ni de los nuebam.te conber-
tidos â nuestra S.ta Fee, y no
han sido castigados, ni penitencia-
dos p.r el S.to trib.l de la Ynqui-
sicion, ni han exercido, ni exer-



Veinte maravedis.

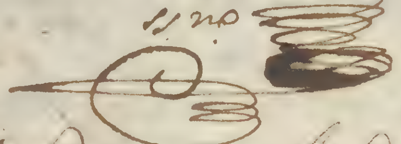


SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

zen oficio bil, ni mecanico q.e si algo hubieran habido de lo expresado, no pudiera menos de saberlo el testigo p.r las razones referidas p.r el mucho conocim.to que siempre ha tenido con todos los referidos, todo lo qual expresó ser la verdad en cargo del juram.to fecho, publico, y notorio entre las personas q.e lo saben, lo firmó, y q.e es de quar, y dos a.s de edad, y q.e no le tocan ni comprehenden las Generales de la Ley q.e p.r mi el ss.no le fueron declaradas, de todo lo que doy fee =

Juan Jimenez
Rubio

Fernando Fern.z
Canicia
ss.no



lo tuvo ... Alas ... Alo. } En la Ciu.d de Sevilla ... dies, y ocho de

Dic.e de mil setecientos noventa, y dos.

De la dha presentacion, y p.a la referida Informacion, yo el present.e Sr. en fuerza de mi Comision Reci. juramento in verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho como es costumbre de D.n Fran.co Lareda del Castillo, Presb.o Canonigo de la Colegiata del Salvador, y h.n haviendolo hecho como corresponde, ofrecio decir verdad, y siendo preguntado al tenor del antecedente Pedim.to

Dixo conoce de vista trato, y comunicacion à D.n Fran.co Maria Tornesor Pbr.o de esta Ciu. Ciu, hijo legitimo de legitimo Matrimonio de D.n Manuel Tornesor, y D.a Fran.ca Ant.a Valdes, su legitima Muger, y el dho. D.n Manuel es hijo legitimo, en la propria conformidad de D.n Gaspar de Tornesor, y D.a Maria del Carmen Ortiz de Manzaneda, ya difunta, y la referida D.a Fran.ca Ant.a Valdes Madre del D.r Fran.co, es igualmente hija legitima, y de legitimo Matrimonio del Capitan de Fragata D.n Juan Valdes, y Castro, à q.n no conocio el testigo, pero si ha oido decir que

estando de Commandante en la Carraca, sa-
lió á la Campaña de Tolon de Francia
mandando el Navio del Soberbio, y acabada
esta pasó desde el Puerto Rl. de Capitan del
Puerto de la Coruña, casado en segundas
Nupcias con Dª. Maria Josefa Fernd.
Valdibiero, en cuyo Puerto fallecio, pero si co-
nose de trato, y comunicacion á su Lexitima
Muger Dª. Maria Josefa Heyin, y Baldobiero,
y pr. los Varones referidos le consta qe. todos
los referidos han sido siempre tenidos, y repu-
tados en el estado de Hijos dalgo, notorios
de sangre, qe. de haber sido asi lo que vá
explicado, a mayor abundamiento se remite
á las Executorias, y demas Documentos pre-
sentados pª. esta Informacion, qe. por mi
el infrascripto Sno. le han sido mani-
festados, á que se remite, constandole
igualmente que dhas Familias han sido,
y son christianos biejos, limpios de toda ma-
la Raza, de Moros, Judios, Mulatos, y Ber-
beriscos, ni de los nuebamente convertidos
á nuestra Sta. Fee, ni castigados pr. el Sto.
Tribunal de la Ynquisicion, ni haber usado,



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

ni exercido oficios viles, ni mecanicos, que si algo de lo expresado hubiera susedido, era precisso lo supiese el testigo por el mucho conocimiento, trato, y comunicacion qe. como va dho. siempre há tenido, y tiene con esta Familia; y que lo que lleva dicho, y declarado es la verdad socargo de su juramento, publico, y notorio, publica voz, y fama entre las Personas que lo saben como el testigo, lo firmó, y qe. es de edad de setenta años, y que no le tocan las generales de la Ley, de todo lo que doy fee =

Dn. Franco. Sacedo del Castillo — Fernando Ferndz. Cancia, sno.

Dilign. Ab. — En la Ciudad de Sevilla en el mismo diez y ocho de Dizienbre y año referido, ante mi el prevenido Escrivano, parecio Dn. Manuel Torrejon, y Dijo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

que por ahora no tenia mas testigos que presentar para esta Informacion; y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fee=

Garcia [rubrica]

Auto } En la Ciudad de Sevilla à diez y nueve de Diziembre del año de mil setecientos noventa y dos años; el Sr. D.n Juan Benito Hermosilla del Consejo de su Mag.d su Alcalde del Crimen en la real Audiencia de esta Ciudad; Haviendo visto la Informacion q.e antezede hecha por parte de D.n Manuel de Fornesson vezino de esta ciudad, con los documentos presentados por el suso dicho en su pedimento de diez y siete del corriente mes, y lo pedido en el= Su Sria Dijo, aprobaba, y aprobò la referida Informazion en todo, y por todo como en ella se contiene, y para su mayor validacion y firmeza, interponia è interpuso en ella su autoridad y judicial decreto, quanto puede, y hà lugar por derecho, y

Mandó, que todo original se entregue al

dho. Dn. Manuel Torrejon, para que use de

ella donde, y como le combenga, y asi lo pro-

beyó mandó y firmó =

Fernando Ferndz. Canicia

Essno.

Los Essnos. del Rey Nuestro Sr. q. aqui firmamos Certificamos, y Damos fee que el Sr. Dn. Juan Benito Hermosilla de quien parece está firmado el auto antezedente, y autorizada dha. Informacion por Fernando Ferndz. Canicia, es Alcalde del Crimen desta Real Audiencia, y dho. Fernando Fernandez Canicia uno delos Essnos. desu Provincia, el qual es fiel, legal, y de toda confianza, y atodos sus escritos, siempre seles hà dado y dà entera fee, y Credito, asi en juicio, como fuera del, y para que conste damos lapresente, sellada con el sello de nuestro Colegio en Sevilla àdiez y nueve de Diziembre de mil Setezs. noventa y dos =

Ant.o Igh del Caro

Antonio Castrea

Josef de la Puente Castillejo



Dros 6 rs

n.
S. Telmo 2. de Enero de 1793

D.n Fran.co Gil de Ledesma y Seis.

Natural de S.n Lucar de Barrameda.

Recibase.

Ramez



Recibido y sentado de Porcionista Noble en el L.o 1.o al fo 1.o 35.

Aduain





Veinte mrs. [illegible]

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Josef Tellez, Cura en la Yglesia Mayor Parroql. de esta Ciudad de San lucar de Barrameda, Certifico qe. en uno de los Libros de Bautismos qe. dha Yglesia tiene en su Archivo, y se anotará á el margen se haya á la letra la partida del thenor siguiente

Lib. 75.
fol. 866.

En Viernes veinte y tres de Septiembre de mil Setecientos ochenta y cinco años: Yo el Bachiller dn. Florencio Gil de Ledesma, y Soto mayor Presbitero Comisario del Tribunal de la Santa Ynquisicion de la Ciudad de Sevilla, titular de la Villa de Lebrixa, Vesino natural de ella, con licencia del Sr. Dn. Fernando Albret Vicario Castrense en esta Ciudad de San lucar de Barrameda, y con su asistencia Bautizé en la Yglesia Mayor Parroql. de ella, á Franco. Matheo Josef Felis de la Santisima Trinidad, hijo legitimo de dn. Bernardo Gil de Ledesma y Soto Mayor Capitan de Fragata de la Real Armada, Rexidor perpetuo Alce. Mor. honorifico de ella, y Alguasil mayor de Millones de la Villa del Arahal, y de da. Juana Ynes Seis y Prichardo, Nieto Paterno de dn. Franco. Lucas Gil de Ledesma y Soto Mayor, Caballero del Orden de Calatrava, Capitan de Milicias, Rexidor perpetuo y Alcalde Mayor Honorifico en la espresada Ciudad, y de da. Juana Upton de Fuentes, y Materno de dn. Enrrique Seys, y de da. Maria Prichardo: fué su Padrino dn. Franco. Paez de la Cadena, Vesino de esta dicha Ciudad, aquien adverti el Parentesco Espiritual qe. contraxo y su obligacion; Nacio á las tres de la tarde del dia veinte y uno de dho mes, y año, en fé de lo qual lo firmó ... Br. Dn. Florencio Gil de Ledesma

y Sotomayor — — — — — —

Concuerda esta Partida con su Original á q.e me remito; el que se haya en este Ar.
vo p.r orden del Ex.mo S.r Arzobispo de Sevilla, D.n Alonso Marcos Llanes
y cuia Orden esta inclusa al fin del citado Libro. y p.a q.e conste á donde conv
benga doy la presente en esta d.ha Ciudad de Sanlucar de Barram.da
[illegible] Noviembre [illegible] de mil Setecientos noventa y dos a.s =

Josef Teller

Damos fee: que D.n Josef Teller, de quien parece dada y fir
mada la Certificazion que antecede, es Cura propio de la
Yglesia mayr. Parrochial de esta Ciudad, y como tal le he
mos visto administrar los Santos Sacramentos á sus
feligreses, y regentar otras funciones anexas á su
ministerio, por lo que á todas sus semejantes siempre
se les ha dado y da entera fee y credito en ambos Juicios.
Y para que conste firmamos la presente en la Ciudad
de Sanlucar de Barr.da en el dia mez y año de su data
ut supra =

Baltasar Ph. Rizo
no. co.
ess.no p.

Joan Zabala
no. co.
ss. pp.

Baltazar Fran.co Mor.
no. p.
ss. pu.

204.



DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA, DE LEON, DE ARAGON, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Occeano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milán, Conde de Absgurg, Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. = Por quanto conviene proveer los Emplèos de Capitanes de Fragata --- de mi Real Armada, en Personas de valòr, meritos y servicios, y atendiendo à que concurren estas circunstancias en Vos el Capitan de Fragata D. Bernardo Ledesma --- y á lo bien que me haveis servido, esperando lo continuareis con el mismo zelo, he tenido à bien elegiros, y nombraros por Capitan de Fragata -- de mi Real Armada, y os doy, y concedo todas las honras, gracias, preeminencias, y excepciones que por razon de este Empléo os tocan, en la forma que se previene en las Ordenanzas: Por tanto mando al Capitan General de la Armada, Gobernador, Tenientes Generales, Gefes de Esquadra, Intendentes, Ministros, Oficiales, y demás Personas à quienes tocáre, reconozcan à Vos el referido D. Bernardo de Ledesma --- por tal Capitan de Fragata de mi Real Armada, y os guarden y hagan guardar todas las honras, gracias, preeminencias, y excepciones que por razon de este Empléo debeis gozar, y á los Oficiales de inferior graduacion à la que os concedo, y demás dependientes de Marina á quienes corresponda, obedezcan las Ordenes de mi Servicio que les diereis por escrito, ó de palabra, y Vos obedecereis las del Capitan General, y Oficiales de mayor graduacion á la vuestra, conforme à lo que prescriven mis Ordenanzas: Y declaro que con este Empléo haveis de gozar el Sueldo que està señalado, y se previene en el último Reglamento, que asi es mi voluntad, y que esta Patente refrendada del infrascripto mi Secretario de Estado, y del Despacho

Universal de Marina, con el cúmplase del Capitan General, ú Oficial General á quien tocàre, se presente al Intendente del Departamento de Cadiz para que mande se tòme razon en la Contaduría Principal de Marina en la Isla de Leon. Dado en Palacio à veinte, y uno de Diciembre de mil seteci-entos ochenta y dos = YO EL REY. = D. Pedro Castejon = Nav.s y Fr.in en la Bahia de Cadiz à tres de Feb.ro de mil setec.tos ochenta, y tres Cúmplase lo que S. M. manda. = D. Luis de Cordova - - - = Isla de Leon tres de Febrero de mil setecientos ochenta, y tres - - - = Tómese razon, y fórmese el correspondiente Asiento. = D. Franc.co de Dances - - - = Se tomó razon, y formó el Asiento correspondiente. Isla de Leon tres de Febrero de mil setecientos ochenta, y tres = D. Juan de Alvarez

Es copia igual á la orig.l Patente que para en estos Oficios Prales. de Marina de mi cargo, de que certifico. Ysla de Leon diez de Noviembre de mil setecientos noventa, y dos.

Alexandro de Ferang

n

S. telmo 8 de Abril de 1793.

D.n Gerardo Prichardo y Morphi.

Natural de la Ciud. de Cadiz.

Recibase.

Ramos

Recibido y Sentado (de) (Colegial) de Caballero Porcionista Noble en el Libro 2.o al fol.o 36.

Juan Antonio de Aduain y Mogia

Cadiz Año de 1793

Expediente Sre Filiacion y Nobleza de Dn Genaro Prichard, y Morphi &a

Juez

El Sr Alcalde mas antiguo: Dn Antonio Escobar Riquelme Ponze de Leon

Essno mayor y mas antiguo de Cavildo
Dn Juan Rafael Vidal y Ferrero

Cuad.no Año de 1793

Conocimiento [illegible]
[illegible] y Mo-
[illegible] y D.n [illegible]
[illegible] Pacheco, [illegible]
[illegible]

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad de Cadiz, q.e en uno de los libros, que se hallan en este archivo de Curas, donde se toma razon de las personas, q.e en ella se han baptizado, esta un Capitulo firmado del thenor siguiente.

En Cadiz, Siete de Enero de mil setecientos setenta y nueve años; Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad baptize a Geraldo, Maria del Pilar, Domingo, Aquilino, q.e nacio en quatro del presente mes, hijo de D.n Francisco Prichardo, y de D.a Josefa Murphi, Casados en esta Ciudad año de setenta y dos: fue su padrino D.n Pedro Juan Prichardo, advertile sus obligaciones: siendo testigos D.n Francisco Gallardo, Presbitero, y D.n Francisco Prichardo todos vecinos de esta Ciudad, y lo firme ut supra = D.n Fernando Ximenez de Alba.

El qual Capitulo concuerda con su original, que queda en dho. libro a fojas doscientas veinte y dos à q.e me refiero. Cadiz, Diez de Enero de mil setecientos noventa y tres años.

D.n Fernando Ximenez de Alba

Los Escrivanos del Rey Nuestro S. y publicos del Numero de esta Ciudad que aqui firmamos Damos fee, que D.n Fernan.do Ximenez de Alba

de quien se halla firmada la Certificac.on
antecedente es Cura propio en el Sa
grario de esta S.ta Iglesia Cathedral
como se nombra esta en uso y exer
cicio de su sagrado Ministerio y
à sus semejantes siempre se les ha
dado y da entera fee y credito en
todos juicios. fho. en Cadiz ut
retro = en mendado = Fernan.do Ximenez
de = vale =

N. Tiro.

D. Man. Perez de Celis

D. Antonio Rodriguez





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D.n Gerardo Prechard y Morphy Natural y Vezino desta Ciud.d Como mas aya lugar en dr.o paresco ante V. S.a y digo que mi intencion me proporciona del Entrar en servicio de S. M.d en la Compañia de S.s Guard Marinas, al presente tengo hecha pretencion para Entrar en Porcionista en el Colegio de S.n Telmo de la Ciud.d de Sevilla, y para su verificazion, entre las previas Diligencias que devo presentar, se Requiere esta Informacion de testigos la que se ha de servir V. S.a admitir para que los que presentare depongan por el tenor de los articulos siguientes.

1.o Que soy hijo Lexitimo y de Lexitimo Matrimonio de D.n Fran.co Prechard y de D.a Josepha Morphy y Vezinos desta Ciud.d y Nieto por linea Paterna de d.n Pedro Prechard y de D.a Fran.ca Pabon y del Cap.n de Infanteria D.n Gerardo Morphy y de D.a Maria Antonia Comins y Francis por la Materna todos oriundos en Irlanda.

2.o Que unos y otros han sido y son tenidos y Reputados por personas nobles en el d.ho Reyno de Irlanda y en esta Ciudad sin haver Exercido oficio alguno mecanico, y les consta asi por los Documentos e Instrumentos que con autoridad Judicial tiene el d.ho D.n Fran.co Padre del mi el d.ho D. Gerardo presentados y Archivados en la S.nia Mayor del Cavildo y Ajuntamiento desta d.ha Ciud.d para que en todo constase la Nobleza e Hidalguia de su familia por una y otra linea y se verifica de los Empleos onorificos que estan Exerciendo y han Exercido varios Sujetos del Apellido Predicho como lo fue D.n Diego Prechard Mariscal de Campo y Governador de la Ciudad de [illegible] y Gerardo Comins Hermano de la Enunciada como Padre Como tambien D.n Juan Prechard que

Que Actualmte se halla en servicio de S. M. Cecilio
Coronel del Regimto el Rl Borbon y tambien es mi
Tio Como Primo Hermano de mi Padre Dn Miguel Paez
de la Cadena Super Intendte de las Rs Aduanas de
Mexico asimismo son mis Primos Dn Joseph de Butler
y Dn Juan de Butler el uno Capn de Navio en la Real
Armada y el otro Capn de Fragta de la dha Rl Armada
y en el mismo Grado de Parentesco con Dn Bernardo Gil
de Ledesma Capn de Fragta y de Dn Antonio Van Halen
Thente de Navio en dha Rl Armada sobre lo que Expon
dran los Testigos quanto supieren y por tanto

A V. S. Suplico Se sirva mandar se me reciva la Informacion
ofrecida Citandose para ello al Cavo Procurador Mayor Sindico
Gral de esta Ciudad y que ... se me entregue para los fines
que me convenga sobre que hago el Pedimto que sea mas util
en Justicia &c.

Otro si Digo que para que desde luego conste mi Edad y Filiacion
Como uno de los Requisitos presento en devida forma la
Certificacion de mi Bautismo y para la Comprobacion de lo Con
tenido en el 2º Capº de este Pedimto el presente Essno Mayor
de Cavildo ponga testimonio in Relacion de lo que Resulte
de los Instrumentos y Documentos que dho mi Padre presento ante la
Real Justicia de la dha Ciudad y Verificar la Hidalguia
y antigua Nobleza de mis Padres y sus ascendientes que Consta de
ellos para lo que se Entienda la dha Citacion al Cavo
Sindico Procurador Mayor de esta Ciudad A V. S. Supº Que haviendo
por presentada dha mi fee de Bautismo se me devuelva puesto
el Testimonio que por este Otrosi Solicito para el fin que tienen
estas Diligencias en Justicia que pido ut Supra.

Gerardo Prichardo

Entregose — Por Dn Gerardo Prichardo conte
nido en el Escripto de esta foxa se me en
trego con la Certificacion de la Partida Sacra...

mental q.e expresa para su Presentacion al S.or Alcalde mayor mas antiguo de esta Ciudad de Cadiz en ella a diez y siete de Enero de mil Setecientos noventa y tres.

Juan Vidal Ferrero

Auto} Por presentada, en quanto a lo Prial se admite la Informacion, que se expresa, y los Testigos, que se presentaren sean examinados a la Judicial presencia por el Thenor de los Capitulos que contiene este Pedimento precedida Citacion al Cavallero Procurador mayor Sindico Prãl de esta Ciud.d. Y en quanto al otrosi se ha por presentada la Certificacion de Baptismo que enuncia y con la misma Citacion se pondra a continuacion el Testimonio, que se solicita y evaquado todo, traigase el Expediente a la vista para la Providencia que aia lugar en Justizia. Asi lo probeio el S.r D.n Antonio Escobar Riquelme Ponze de Leon, del Consejo de S. M. su Ministro Onorario de la Real



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Audiencia dela de Sebilla y Alcalde mayor

mas antiguo de esta de Cadiz y lo firmo en

ella a diez y ocho de Enero de mil setezientos

M. noventa y tres =

Riquelme

Juan Vidal Tenorio

Citazn al Sr Procurador mayor

En Cadiz en dho dia mes y año Yo el Escrivano de S. M. mayor y mas antiguo de el Cav.do y Ayuntamiento de esta Ciudad Cite como se manda por el Auto antecedente a el Sr. Dn Manuel de Balbo Marques de Gracia Alegre actual Procurador mayor Sindico Grãl y de Hyjos dalgo de ella quien enterado dixo se dava y dio por citado para todo lo que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

se solicita y comprehende el Pedimento pre-
cedente. Doy fee.

Juan Vidal Tenorio

Notif.on

En Cadiz en dho dia mes y año
Yo dho Ess.no hize saver el Auto anterior segun
y como en el se expresa al S.r D.n Eduardo Prichar-
do presidente de la R.l Audiencia en Persona
del primero de quien y dho se manifestaron
quedar entendidos Doy fee

Vidal

Jph Antonio Ugarte

En la Ciudad de Cadiz a diez y nueve
del referido mes de Enero y año de mil se-
tecientos noventa y tres ante el S.r D.r

Antonio Escobar Riquelme Ponze de Leon del Consejo de S. M. su Ministro onorario de la Real Audiencia de la de Sebilla Alcal- de mayor mas antiguo de esta dha de Ca- diz por parte de Dn. Gerardo Prichardo y Morphi para la Informacion que tie- ne ofrecida y se esta mandada dar, se presento por Testigo a D.r Antonio Mor- ti vezino y del Comercio de esta Ciudad de quien su señoria por ante mi el Ynfra- escripto Ess.no de S. M. mayor, y mas an- tiguo del Cav.do y Ayuntam.to de ella re- cibio Juramento, que lo hizo por Dios Nro Señor, y una señal de Cruz ofreciendo de- cir verdad de lo que supiere y fuere preguntado, y siendolo por el Contexto de los Capitulos, que Comprehende el Pedimento precedente, entendido, Dixo lo siguiente.

Al primero. Que el Dn. Gerardo Prichardo y Morphi es Natural de esta Ciudad

e hijo Lexítimo y de Lexitimo Matrimo-
nio de Dn. Fran.co Prichardo y de Da. Josefa
Morphy vezinos de esta dha Ciudad, Nieto
por Línea Paterna de Dn. Pedro Prichardo
y de Da. Fran.ca Pavon y del Capitan de Yn-
fantería Dn. Gerardo Morphy, y de Da.
María Antonia Comins Lfansis por
la Materna todos oriundos de Yrlanda—
Al segundo que unos y otros han sido y son
tenidos y estimados por Personas Nobles
en dho Reyno de Yrlanda y en esta Ciu-
dad sin haver exercido oficio alguno
mecanico y le consta assi al Testigo por
los Documentos e Ynstrumentos que
con authoridad Judicial tiene el Dn.
Fran.co Padre del Dn. Gerardo presenta-
dos y Archivados en la Escrivania ma-
yor del Cav.do y Ayuntamiento de esta
Noble Ciudad para q. en todo conste
su Nobleza e Hidalguia de su familia
por una y otra Linea y se verificara



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

delos Empleos onorificos que estan exer
ciendo y han exercido varios Parientes
del Sr. Gerardo como lo fue D. Diego Pri
chardo Mariscal de Campo y Govern.dr
dela Ciudad de Capua tio Carnal de
el Pretendiente como hermano de el
enunciado su Padre, como tambien
D. Juan Prichardo, que actualm.te
sehalla enservicio de S.M. Ciciliana
de Coronel del Regim.to el Real Bor-
bon tambien su tio primo her-
mano de dho su Padre D. Miguel
Paez dela Cadena hoy Superintendente
delas Reales Aduanas de Mexico
D. Jose Maria Butler y D. Juan
Maria Butler el uno Capitan de Na
vio dela Real Armada y el otro Capi



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tan de Fragata de ella Primos del d.o
Gerardo, Prichardo, en cuio grado de
Parentesco estan D.n Bernardo Gil
de Ledesma Capitan tambien de Fra-
gata y d.n Antonio Van Kalen Themen-
te asimismo de Navio de d.ha Real
Armada. Lo que save el Testigo por el
Conocimiento que tiene de el D.n Gerar-
do Pretendiente de d.ho su Padre y varias
Personas de las referidas y otras de han-
bas familias, a mas de justificarse
de los Documentos citados a que a ma-
yor abundamiento se remite por ser
quanto puede y deve decir en razon de
lo q.e ha sido preguntado y la verdad
encargo del Juramento que se le ha
havido en que dice se afirmaba
y afirmo manifestando ser de edad

demas de cinquenta años y lo firmo
con dho Sor Alcalde mayor de que
Doy fee= Antonio Mosti
Riquelme

Juan Vidal Texero

otro
D. Mig.l Lang
ton

Y immediatamente de dha Presen-
tacion y para esta Ynformacion dho
Sor Alcalde mayor por ante mi el Ynfras
cripto Es.^no Reciviò Juramento de D.^n
Miguel Langton Vezino y del Comer-
cio de esta Ciudad quien lo hizo por
Dios Nro S.^or y su Santa Cruz segun
forma de Dro prometiendo decir
verdad de lo que supiere y fuere pre
guntado y siendolo p.^r el Contexto de lo
dos Articulos que contiene el Pedim.^to
antecedente entregado respondio lo que
se sigue——
1.° Al primero Dixo conoce a Dn Gerardo

Prichardo y Morphi y save y le cons-
ta que este es Natural y Vezino de es-
ta Ciudad é hijo Legitimo y de Legmo
Matrimonio de Dn Franco Prichardo
y de Da Josefa Morphi tambien ve-
zinos de esta Ciudad aquienes conose
el Testigo y Nieto por Linea Paterna
de Dn Pedro Prichardo, y de Da Franca
Pavor y por la Materna del Capitan
de Ynfanteria Dn Geraldo i Morphy
y de Da Maria Antonia Comins y Tran
rio todos oriundos de Yrlanda
Alsegundo que unos y otros Yndividuos
hansido y son tenidos y estimados
por Personas Nobles en dho Reyno
de Yrlanda y en esta Ciudad sin ha-
ver exercido oficio alguno meca-
nico y por constarle de los Ynstru-
mentos y Documentos que con au-
thoridad Judicial se hallan Archi-
vados en esta Escrivania mayor del
Cavdo y Ayuntamto de esta dha Ciud,



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

a Solicitud del Expresado Dn. Fran.co Prichardo, Padre del Dn. Gerardo p.a q.e en todo tiempo resultase la Hidalguia y Nobleza de su Familia p.r una y otra linea y se acreditase los Empleos onorificos que an obtenido y obtienen distintos Parientes del Dn. Gerardo Pretendiente como lo fue Dn. Diego Prichardo, Mariscal de Campo y Governador de la Ciudad de Capua Tio Carnal de dho Pretendiente como hermano de dho su Padre como tambien Dn. Juan Prichardo, que actualmente se halla en servicio de S. M. Ciciliana Coronel del Regimiento el Real Borbon tambien Tio de Pretendiente como Primo her



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mano desu Padre Dn. Miguel Saenz
dela Cadena Super Intendente delas
Reales Aduanas de Mexico que asi-
mismo son Primos del Dr. Gerardo
Pretendiente Dn. Jose Maria Butele
y Dn. Juan Maria Butele el primero
Capitan de Navio y el segundo Capitan
de Fragata dela Real Armada y en
el mismo grado de Parentesco con
Dn. Bernardo Gil de Ledesma Capi-
tan de Fragata y de Dn. Antonio Van-
halen Teniente de Navio de dha
Real Armada lo que save y le cons-
ta a dho Testigo por el conocimiento
que de ora referido a mas del q.e tiene
y a tenido con varios Individuos
de una y otra Familia como Oriun-
dos tambien de Irlanda, ser Publi-
co y notorio Publica voz y fama

en dho Reyno y en esta Ciudad entre los Paysanos y demas Personas que como el Fiscal lo save que es quanto puede y deve decir en razon de lo q. a sido preguntado, y la verdad so Cargo de su Juramento en que se afirmo y ratifico que es mayor de cinquenta años y lo firmo con dho Sr. Alcalde mayor Doy fee.

M.

Miguel Lang(?) — Miguel Langton

Vte.

Juan Vidal Herrero

otro, Dn. Antonio O Duyer — Yncontinenti de dha Presentacion y para esta Justificacion el expresado Sr. Alcalde mayor por ante mi dho Escrivano Recivio Juram.to de Dn. Antonio O Duyer vezino y del Comercio de esta Ciudad q. lo hizo como se Requiere ofrecio

do decir verdad Sre̅ lo que fuere
Ynterrogado: Y preguntado como
los antecedentes Testigos en su respues
ta, dixo lo siguiente——
1º. Al primero Capitulo: Que Dⁿ Gerar-
do Prichard, y Morphi por cuia
parte es presentado, es hijo Legᵐᵒ,
y de Legitimo Matrimonio de Dⁿ
Franᶜᵒ Prichard y de Dᵃ Josefa
Morphy Vezinos de esta Ciudad
Nieto por Linea Paterna de Dⁿ
Pedro Prichard, y Dᵃ Franᶜᵃ Pa-
vor y por la Materna del Capi-
tan de Ynfanteria dⁿ Gerardo Mor
phy y de Dᵃ Maria Antonia Cominy
y Francis oriundos todos de Yrlan-
da——
2º. Al segundo: Que unos y otros han
sido y son tenidos y estimados por
Nobles en el Reyno de Yrlanda
y en esta Ciudad sin haver exer-
cido oficio alguno mecanico lo qᵉ



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

asi Consta por los Documentos y Pa-
peles que con mandato y Autoridad
Judicial tiene el D.n Fran.co Padre de
D.r Gerardo presentados y Archiva-
dos en la Escrivania mayor de l.
Nos.mo Cav.do y Ayuntam.to de esta
expresada Ciudad con el fin que en
todo Constase la Nobleza è Hidalguia
de su familia por hambas lineas
y se verificara los onorificos Em-
pleos q.e han Exercido y estan Exer-
ciendo varios Parientes de el D.r
Gerardo como lo fue D.n Diego Pri-
chard Mariscal de Campo y Gover-
nador de la Ciudad de Caspua tio
Carnal de el Pretend.te por her-
mano de su Padre como tambien



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Juan Prichard que se halla actualmente sirviendo á S. M. Ciciliana de Coronel del Regimto. del Real Borbon, y tambien es su Tio, como Primo Hermano de su Padre Dn. Mucn. Saenz de la Cadena su Pretendte. de las Reales Aduanas de Mexico y sus Primos Dn. Jose Maria Butele y Dn. Juan Maria Butele Capitanes de Navio y Fragata de la Real Armada en cuio grado de Parentesco estan hasimismo con dho Pretendte. Dn. Bernardo Gil de Ledesma y Dn. Antonio Barcalen Capitan de Fragata y Theniente de Navio de dha Real Armada, lo save y consta al Testigo

por el Conocimto que tiene de Padre e hijo por el que le asiste y atenido a varias Personas de entrambas familias amas de ser Publico y Notorio entre los Individuos que no lo ignoran en esta Ciudad y en dho Reyno de donde tambien es oriundo el Testigo y resultante todo de los citados Documentos Archivados aqui en caso necesario y a mayor abundamto se refiere por ser quanto puede y deve decir en razon de lo q. ha sido preguntado y la verdad en cargo del Juramto que deja hecho en q. se afirmo y ratifico manifestando ser de Edad de cinquenta años Cumplidos y lo firmo con su Sria de q. Doy fee =

Miguel [illegible]

Antonio Duran [illegible]

Juan Vidal Tesorero

Nota

Seguidamente comparecio ante

244. 10

mi dho Cs.no Dn Gerardo Prichardo y Morphy acompañado de el Dn Franco su Padre, y dixeron que para la Ynformacion antecedente no pretendian valerse de mas Testigos de los q. tienen presentados Doy fee =

Vidal

Testum,

Tambien Doy fee, que ante el Sr Dr Bernardo de Luque y Muñana del Consejo de S. M. en la Real Audiencia de Sebilla Theniente de Governador y Alcalde mayor primero que fue de esta Ciudad y mi presencia por Dn Franco Prichardo y Pavon vezino y del comercio de esta Ciudad, por su propio Derecho y como Padre y Legitimo Administrador de las Personas y vienes de sus menores hijos Dn Pedro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Josef, Dn. Juan, Dn. Gerardo, Da. Maria Da. Franca. Da. Antonia: Da. Josefa: Da. Juana: y Da. Maria delos Dolores sus hijos, y de Da. Josefa Morphy su Legitima Muger en el dia cinco de Junio del año pasado de mil setecientos ochenta y dos representó Pedimento en que hizo una prolija relacion de su desendencia ser hijo de Dn. Pedro Prichardo natural dela Ciudad de Quilian en el Reyno de Irlanda, y de Da. Franca. Pavon y Castaño natural dela de San Lucas de Barrameda. Nieto de Dn. Luis Prichardo, y de Da. Maria Oconnor su Prima, y por Linea Materna del Capitan Dn. Juan Pavon y de Da. Luisa Castaño, segun



Veinte maravedis,

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

do nieto por Linea Paterna de Gual-
terio Prichardo, Escudero, y de Ana Ocon-
nor, con Expresion de otros asendientes
de Ylustre Casa y familia en el Reyno de
Yngalaterra como todo se comprobaba de
Varias Ynformaciones, y Documentos que
presentó Dn. Juan Prichardo su hermano
Capitan del Regimiento de Ynfanteria de
Ybernia, hallandose de Guarnicion en la Villa
y Corte de Madrid havia producido ante
el Señor Dn. Bernardo Cantero de la Cueba
del Consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Corte
y Theniente de Corregidor de dha Villa pidien
do se le diese Testimonio con insersion de
todo ello que con efecto sele franqueo dar
por dho Señor Juez que asi uno de los Docum,tos
que con el anunciado Pedimiento Presen-
to el enunciado Dn. Franco Prichardo
en unidad consta plenamente Justifica

11

da con Ynstrumentos y Testigos las referidas Descendencias naturaleza Limpieza Nobleza Hidalguia de sangre poseida guardada y mantenida notoriamente en dho Reyno de Yrlanda y se corrobora del Atestado Certificado por Dn. Gabriel Ortor de Cagbuelas Coronista y Rey de Armas de S.M. en todos sus Reynos y Señorios que Cohivio, en el qual se expresa que Dn. Diego Prichardo Primo hermano de el Cr. Pedro Padre del Cnumpciado Dn. Juan, fue Mariscal de Campo y Governador de Capua en el servicio de S.M. Ciciliana hijo de el Capitan Dn. Juan Prichardo Hermano de Dn. Luis Prichardo y por consiguiente Nieto del expresado Gualterio Prichardo su visabuelo a quien pertenecia por los Apellidos Paternos y Maternos el Escudo de Armas en la forma que estan explicados sus Quarteles en el referido Atestado de Pergamino en la forma probante que se requiere para probar Nobleza e Hidalguia, conforme lo

previenen los Estatutos dela Corte ó Sala de hijosdalgo dela Ciudad de Dublím Capital del Reyno de Irlanda como lo havía Certificado Dn. Josiah Hardy Consul de S.M. Británica en esta Ciudad y la del Puerto de Santa María en virtud de Providencia Judicial, y consta en el Expedte. producido en dha Villa y Corte de Madrid haverse presentado con su Escudo de Armas y al Pie de ellas en el Idioma Ingles y Latino el Expresado Atestado de Genealogía traducido por el Señor Dn. Felipe Samaniego Cavallero del Orn de Santiago del Consejo de S.M. su Secretario y de la Interpretacion de Lenguas que incluso en los Documentos que presentó el dho Dn. Franco. [illegible], como asi mismo un Testimonio de Clausulas del Testamento que el dho Mariscal de Campo Dn. Diego Richards otorgó en Napoles por el qual dexó varios legados que le havia hecho por de una Señora a Medalla de Oro que le havia Regalado el Rey



Veinte maravedís
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Eduardo de Ynglaterra deque el mismo Dⁿ Fran.^co hizo Exhivicion para los efectos q^e huviese lugar. pidiendo que para que en todo Tiempo Constase, y le fuesen guarda das y asus hijos y descendientes aquellos fue ros y Exempciones que le Correspondian y fa cilitarles las Copias y testimonios, que nece sitasen, y haviendo por presentados dho Tes timonios. Ynformaciones e Ynstrumentos que incluie, y por Exhivido el Atestado, y medalla en su virtud, y de lo que por todo ello Resultaba justificado, se sirviese man dar se guardasen al Expresado Dⁿ Fran.^co y sus hijos las Exempciones que les Corres pondiesen en los Casos y Cosas que ocurrie se en este Pueblo, protocolandose, todo en el Archivo dela Escrivania mayor de Cav Y por un otro si pidio se le admitiese Ynfor

+

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible]mación en Justificacion de ser hermano
entero del Oriampciado D.n Juan Prichardo
y Buen Capitan del Regimiento de Ynfante-
ria de Ybernia Por el autor dela Justificado
en las ynformaciones que Comprehendia
el Testimonio presentado ante el Señor Juez
de esta Villa de Madrid, y que los expresados
hijos lo heran legitimos del D.n Fran.co y D.a
Josefa de Alonphy de Legitimo Matrimonio
y que esta su otro hermano lo fue asimismo de D.n Gerar-
do Alonphy Capitan de Ynfanteria en el
Regimiento de Forasteros dela Ysla de Santa
Cruz de Thenerife y de D.a Maria Antonia
Cornnis y Franceis como se evidenciaba de
las Certificaciones de Casamientos y Bap-
tismos que presento. Por otro pidio que
respecto a no hallarse en el expresado Testim.o
[illegible] la afiliación de dho D.n Fran.co
y dela mencionados sus hijos, y si en el

Cnumpciado Atestado Cxhivido con Certifi
cacion del Referido Coronista y Rey de Armas
de estos Reynos sepusiese acontinuacion
dela Informacion ofrecida en el antecedte
Otrosi Testimonio delo que se contiene en
este, y por otro hizo presentacion el Enun-
ciado Dn. Franco. Prichardo y Pabon de
Arredondo por Dn. Josef Ystaña y que oso
Escrivano de Cavildo dela Ciudad dela
Laguna dela Ysla de Thenerife mandado
dar por su Justicia y Regimiento en el
que se comprehende el assumpto delas
dos Certificaciones Coxipias en V de las
que Cxhivio en que se Califica la Lexitimi-
dad Calidad filiacion y limpieza del dho.
Dn. Gerardo Morphy Padre dela Da. Jo-
sefa su Muger en cuia Cavesa esta
puesto el Escudo de Armas desu linage
y en que se describe la Genealogia de la
Ylustre y antigua familia con el Ape-
llido de Morphy Casamientos y subce-
siones con el Escudo desus Armas y delas
delas Mugeres con quienes havian Casado

do los varones delo que se evidenciaba
la naturaleza Limpieza Nobleza e Hi-
dalguia de sangre que le competia ala
dha su Muger Dª Josefa por ser descendien
te de Hijos dalgo notorios de sangre Pose-
sion usada guardada y mantenida en dho
Reyno de Yrlanda: Cuio Pedimento con
el Testimonio Copia de Ynformaciones
se huvo por presentado y por concluidos
el Atestado de Genealogia y Medalla de
oro por Auto del dho dia cinco de Junio:
Y en quanto del primero Segundo y Ter-
cero otrosi por reproducidos y presen-
tadas las Certificaciones de Casamien-
tos y Baptismos, y mando recevir la Yn-
formacion ofrecida por ser los Testimonios
que se pidieron presentando a todo Citacion de-
los Cavalleros Sindicos Procurador ma-
yor, Hijos dalgo de esta Ciudad y Perso-
nero del Comun, y evaquado se llevase
los Autos al Asesor para la Providencia
que le Correspondiese. Y haviendose hecho
las preceptuadas Citaciones alos Cavalleros

14



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Síndico Procurador mayor General de
Hijos dalgos de esta Ciudad y Personero
de su Comun Sedio en efecto la [illegible]
da Información examinandose ante
dho Señor Alcalde mayor los Testigos que
para ella se presentaron Sujetos de mayor
Concepción que depusieron Conteste en el
conocimiento del Sr. D. Fran.co Prichardo
y Pasen y tambien al D. Juan Prichardo
y Pasen Capitan del Regimiento de In-
fanteria de Irlanda su hermano,
actua [illegible] en Madrid
producido las Justificaciones y Documen-
tos presentados por Testimonio de D.
Vizente Villa Señor [illegible] escriva-
no del Rey Nuestro Señor de Diligen-
cias de su Real Consejo de las Ordenes y del
Colegio de la [illegible] Villa de Madrid



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que dicho Dn. Juan y Dn. Fran.co hexan
Hermanos enteros de Padre y Madre
y Tio Carnal de Da. Fran.ca Seiz y Prichar
do Como que està justificado su descendencia
Limpieza Nobleza e hidalguia en varias
Informaciones y Documentos com-
prehendidos en el enunciado Testimo-
nio, y que dha familia hera delas mas
ilustres del Reyno de Irlanda que por
seguir la Religion Catholica se vinieron
a estos de España, y que dho Dn. Fran.co
Prichardo y Sadon havia contraido
su Matrimonio en esta Ciudad con
Da. Josefa Morphi hija Legitima del
Capitan del Regimiento de Forasteros
en Canarias Dn. Eduardo Morphy tam-
bien de esclarecida Nobleza originaria
de dho Reyno de Irlanda, y de Da. Maria

15 Antonia Comins y Francis de cuio Ma-
trimonio tienen por sus Legitimos hijos
alos dhos Dn. Pedro Dn. Josef, Dn. Juan
Dn. Gerardo Dª. Maria, Dª. Fran.ca Dª.
Antonia Dª. Josefa Dª. Juana, y Dª.
Maria delos Dolores Prichardo Pavor
y Morphy que los Testigos manifiestan
conozer como asus Padres sin que hu-
viesen oido ni entendido cosa alguna
en contrario, y ademas de ser publico
y Notorio se remitieron alas Certifi-
caciones de Casamientos y Baptismos
y demas Documentos e Ynstrumen-
tos presentados. Y evaquada la Infor-
macion se puso por dho Escrivano
el correspondiente Testimonio del
Atestado exhivido por el Dn. Juan,
Prichardo comprehensivo de su Gene-
alogia y desendencia Paterna escrip-
to en Pergamino y en su Cavesa dos
Escudos de Armas todo orleado y

floreado traducido del Ydioma Ingles
y Latino al Español por el Enumpciado
Señor Dn. Phelipe Samaniego Secreta-
rio de Su Mag.d y dela Ynterpretacion
de lenguas su fecha en Madrid atrein-
ta y uno de Enero de este año y de que
se halla Copia en el Expediente y Testi-
monio de Ynformaciones presentado
en el dho dia cinco de Junio del expre-
sado año de setecientos ochenta y dos
aquia continuacion esta Escripto fir-
mado y authorizado por el dho Dn.
Gabriel ortiz de Cagiguelas el capitu-
lo que trata de Dn. Pedro Prichardo
Padre del Enunciado Dn. Fran.co Pri-
chardo y Pavon en que se expresa
que el sobre dho Dn. Pedro hijo de
Dn. Luis Prichardo, y Nieto de Dn.
Guarterio y visnieto de Dn. Juan Pri-
chardo Escudero Caso en Sanlucar
de Barrameda con Da. Fran.ca
Pavon y Castaño hija del Capitan

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

D.ⁿ Juan Pavon del Corondal y Campos Nieta de D.ⁿ Pedro Pavon que fue su Madre D.ª Luisa Castaño y Medina hija del Capitan D.ⁿ Melchor Castaño Arredondo, Nieta de D.ⁿ Benito Castaño y Visnieta de D.ⁿ Juan Castaño, que los dhos D.ⁿ Pedro Prichardo y D.ª Fran.ca Pavon tuvieron cinco hijos asaver D.ⁿ Juan, D.ⁿ Pedro, D.ⁿ Fran.co, D.ª Maria, y D.ª Eduarda que D.ⁿ Juan Prichardo y Pavon caso con D.ª Ana Villon hija de D.ⁿ Thomas Villon Brigadier y Coronel del Regimiento de Infanteria del Rey del servicio de S. M. Siciliana; tuvo quatro hijos: D.ⁿ Pedro, D.ⁿ Juan D.ª Fran.ca y D.ª Maria; el D.ⁿ Fran.co Prichardo caso con D.ª Josefa Mong

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

224

17

y tiene diez hijos Dn. Pedro, Dn. Josef
Dn. Fran.co Dn. Gerardo Da. Maria, Da.
Fran.ca Da. Antonia, Da. Josefa, Da. Jua-
na, y Da. Maria delos Dolores, que ya que-
dan referidos; a que sigue otra Certifica
cion del mismo Coronista de estos Reynos
en que Certifica la Legitimidad delos
Escudos de Armas Pintados en dha Genea-
logia, y tocan y pertenecen a los dhos Dn.
Juan y Dn. Fran.co Richardo y sus her-
manos. Y en vista de todo Lodio y pro-
beyó por dho señor Alcalde mayor por-
ante mi en veinte y siete del propio mes
de Junio Auto en que haviendo visto el
Expediente, los Documentos presenta-
dos por el Dn. Fran.co Richardo y Pavon
por si y como Padre y Legitimo Admi-
nistrador delas Personas y vienes de sus
menores hijos y dela Da. Josefa Morphy

su Muger loque se justificaba en la Informacion Recevida a concequencia del primero otrosi del Pedimento por el suso dho producido su Señoria Dixo la devia aprovar y aprovo quanto havia lugar en Derecho interponiendo en ella y sus traslados su Authoridad y Judicial Decreto quanto podia y de Derecho devia, y a efecto deque se le guardasen al dho Dn. Fran.co y a sus hijos las Exempciones que les Corresponden segun dhos instrumentos, y lo que por ellos Resultaba justificado devia mandar, y mando que a este efecto y demas que les puedan Convenir se Archivasen y Protocolasen todo en el dela Escrivania mayor de Cav.do de Govierno de la Ciudad los instrumentos Conbidos y facilitandose las Copias Authorizadas o Testimonios como se Solicitava: Con cuio Cumplimiento

sepuso la Correspondiente Nota y Re-
civo delos mismos Documentos que
expresava ensu Pedimento el dho Dn.
Fran.co Prichardo y enlos otros si es
de el con la gruesa Medalla de oro de la
que quedaen da Relación desu inscripcion
y letrero firmo el Correspondiente
Recivo y seledio Copia integra como
consta de nota del dho Cartorio conque
concluie el Expediente que queda en-
quadernado y enforma de Libro Ar-
chivado en la Escrivania mayor de
Cav.do el qual principia con el Escudo
de Armas por lo perteneciente ala
familia de Prichardo y Pavon aque
sigue la Copia de Despachos y Tes-
timonios originales dados en la Ciu-
dad de Sn. Lucar de Barrameda, y
esta de Cadiz, que los abiendo en publi-
ca forma presento Dn. Juan Pri-
chardo y Pavon ante dho Señor Dn.



Tilisto maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Bernardo Cantero y dela Cueba del
consejo de S. M. su Alcalde de Casa y Cor
te Theniente de Corregidor de dha Villa
de Madrid por ante el D.n Vizente de
Villa Señor y Acuña Escrivano del
Rey Nro Señor de Diliencias de su
Real Consejo delas Ordenes y autho-
rizada Copia de todo por el mismo
Escrivano se presento en dho Expedien
te cierta Genealogía traslumtada por
Comision del Cavdo y Regimiento dela
Ciudad dela Laguna en la Ysla de
Thenerife perteneciente ala D.a
Josefa Murphy de su origen y des-
cendencia limpieza de sangre e hida
guia con el Escudo delas Armas per
tenecientes ala susa dha y su familia
con las correspondientes Certificacio



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

nes de Baptismos y Casamientos de hambas en estos Reynos y los Blasones y Escudos Copiados delos Atestados Trasumptados en los Testimonios producidos deque queda hecha Relacion en el presente: Segun que mas difusamente consta del Enunciado Expediente aque entodo me Remito y para q^e. conste en cumplim.^to delo Decretado en estos Autos pongo el presente q^e. firmo en Cadiz aveinte y uno de Enero demil setezientos noventa y tres=

Juan Vidal Ferrero

Auto } En la Ciudad de Cadiz aveinte y tres de Enero demil Setezientos noventa, y

19

tres el S.r D.r Antonio Escobar Riquelme Ponze de Leon del Consejo de S. M. su Ministro Onorario dela Real Audiencia dela de Sevilla Theniente de Governad.r y Alcalde mayor mas antiguo de esta dha de Cadiz: Haviendo visto este Expediente, y Informacion que contiene Dixo la aprobaba y aprobo quanto por Dro puede y deve el Ynterponiendo como interpone en este Expediente, y sus traslados su Authoridad y Judicial Decreto tambien quanto puede y deve segun Dro Mando que sellado con el delas Armas de esta Nob.ma Ciudad y comprobado en publica forma se entregue orig.l ala parte para los usos, quele convenga Con las Copias y Testimonios que p.ldiere y por este su Auto su S.ria asi lo Probeio y firmo=

D.n Antonio Escobar
Ponze de Leon

Juan Vidal
Escrivano

Los Escrivanos
traxscriptos Es.nos Damos fee que el

222. 20

Dn. Antonio Escobar Riquelme Ponze de Leon porquien esta dadas y firmadas las Providencias de este Expediente y Recevida la Ynformacion que comprehende es del Consejo de S. M. su Ministro onorario dela Real Audiencia dela Ciudad de Sebilla Theniente de Govern.or y Alcalde mayor mas antiguo de esta de Cadiz y como tal exerze en ella la Jurisdiccion Real ordinaria: Y Dn. Juan Rafael Vidal y Ferrero por quien todo se halla actuado y firmado es Ess.no de S. M. mayor y mas antiguo del Cav.do y Ayuntam.to de esta dha Ciudad, Fiel Legal y de toda confianza y a sus escriptos Spre. se les a dado y da entera fee y credito en todos Juicios. Y para que conste asi lo comprobamos todo en Cadiz ut Retro =

Pasq. Catano

Cayetano Vidal

Antonio Calzado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

S. Telmo 24 de Julio de 1792

D.n Francisco de Are-
nas y Rio Camacho
Cobos
Natural de Cadiz

Recibase.

Vizarron

Recibido y sentado su filiacion a la f. 1.a v.a del fo 2.o

Juan Antonio de
Aduair y Ulloqui

Jesus Maria y Josef.

Año de 1793.

Ynformacion y demas documentos que acreditan la lexitimidad de Hidalguia de Dⁿ. Manuel de Arenas y Rio, la de su Esposa Dª. Maria Josefa Cayetana Camacho Cobos y Lopez, como asi mismo la de su hijo Dⁿ. Fran.co de Paula de Arenas Camacho Cobos Rio y Lopez.

Juez de ella.

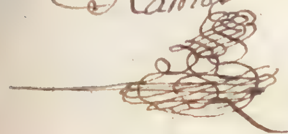
El Sor. Dⁿ. Antonio Escobar Riquelme, Alcalde mayor mas antiguo.

Escribano Publico.

Dⁿ. Miguel Brignon.

Estas informaciones estan conviemtes y suficientes pª la admision del Pretendte.

Ramo




D. Man.l de Arenas, Tapia Carrillo de la Hinojosa.
D.a Rosa Cano Caballero y Cavezas.
D.n Fran.co Geronimo del Rio Nadales, Galves, y Escavias.
D.a Barbara de la Torre, Quesada y Plaza.
D.n Josef de Arenas Cano Caballero y Tapia.
D.a Josefa del Rio Torre Nadales y Quesada.
D.n Manuel de Arenas Rio Cano Caballero y Torre.
D.n Juan Camacho Cobos y Roxas.
D.a Ysabel Marin Herrera y Collado.
D.n Francisco Lopez.
D.a Maria Aguilera y Rodriguez.
D.n Josef Camacho Cobos, Marin Rojas, y Herrera.
D.a Fran.ca Bernarda Lopez y Aguilera.
D.a Maria Josefa Cayetana, Camacho Cobos Lopez Marin y Aguilera.
D.n Fran.co de Paula Arenas, Camacho Cobos Rio y Lopez.



228

Dn. Antonio Sopranis y Laredo Sargentomr. de las Milicias Urbanas desta Plaza.

Zertifico que en el libro y asientos que esta ami cargo de los Oficiales, y Cadetes de las expresadas Milicias, consta que en 13 de febrero de 1777 años, en la Compañia de Dn. Jph de Lila y Sopranis, se le sentó Plaza de Cadete à Dn. Manuel de Arenas y Rio. quien Justificó su Ydalguia manifestandose con la estimacion, onor, y decoro, que àella le corresponde. Y para los efectos que puedan conbenirle, le doi la presente en Cadiz a 31 de Enero de 1793.

Antonio Sopranis y Laredo
Sargentomr.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y VNO.

225 2

D.n Pedro Gomez Bueno Cura propio Sagrario dela Santa Iglesia Cathedral, con destino a la Real Parroquia del Sr Santiago, certifico que en un Libro de Matrimonios de dha Parroquia, a foxas 53. vta. esta una Partida, que a la letra es la siguiente

Partida

En la Ciudad de Cadiz [illegible] dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta, y nueve años D.n Alonso Azedo del Olmo, Presbitero, haviendo precedido mandamiento del Sr. Provisor, y las tres Amonestaciones dispuestas por el santo Concilio de Trento, en virtud de licencia del dicho señor Provisor, y recivido el beneplacito, del Sr Cura propio dela Parroquia del Sr Santiago, desposè por palabras de presente, que hicieron firme, y verdadero Matrimonio à D.n Manuel de Arenas, natural dela Villa de Priego, hijo de D.n Joseph de Arenas, y de D.a Josefa del Rio; con D.a Maria Josepha Camacho, y Lobo, natural dela Ciudad de Zeuta, hija de D.n Joseph Camacho, y de D.a Bernanda de Montes, à cuyos Desposorios fueron testigos el Licenciado D.n Juan [illegible], Abogado de los Reales Consejos, D.n [illegible] Romero, y Camacho, y D.n Antonio Rodriguez Guerra todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmo ut supra. = D.n Alonso Azedo del Olmo. = D.n Pedro Gomez Bueno. —

Y Al margen hai una nota q.e dice asi:

Esta partida se halla postergada del año à q.e corresponde por haver traido tarde el despacho el sujeto comisionado p.a el casamiento. = Bueno. —

Todo concuerda con su Original que queda en el Archivo dela expresada Parroquia à q.e me refiero, y para q.e conste doi la presente. Cadiz y Agosto cinco de mil setecientos, noventa, y uno./

D. Pedro Gomez Bueno

Los Escrivanos que â la buelta firmamos damos.

fee, que Dn. Pedro Gomez Bueno de quien se halla firmada la Certificacion q. antecede es Cura propio del Sagrario de esta Sta. Yglesia Catedral con destino âla real Parroquia de Sn. Tiago dela misma y como tal administra los Santos Sacramentos âsus feligreses y â sus semejantes, y que seles ha dado y da entera fee, y credito en todos juicios. Fho. en Cadiz ut retro =

N. Fdo.

Blas Perez de Celis

Antonio Rodriguez Guerra

Antonio Elizaldo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico Yo el Dr. Pedro Gomez Bueno Cura propio del Sagrario dela Santa Ygl.a Cathedral de la Ciudad de Cadiz, con destino â la Real Parroq.a del señor Santiago de ella: q.e en el libro segundo de Baptismos que se conserva en el Archivo dela referida Parroq.a al fol.o veinte, y seis buelta se halla una Partida, q.e copiada â la letra es como sigue

En la Ciudad de Cadiz en veinte, y quatro de Agosto de mil setecientos ochenta, y cinco años: Yo el Dr. Josef Muñoz, y Raro Canonigo Doctoral de esta Santa Ygl.a Cathedral con las correspondientes licencias baptizé en la Parroquia del señor Santiago, â Francisco de Paula, Josef, Manuel que nació en veinte, y tres del corriente, hijo de D.n Manuel de Arenas, y Piró, y de D.a Maria Josefa Cayetana Camacho Cobos, Casados en esta Parroquia año de setenta, y nueve: fue su Padrino D.n Josef de Arenas Abuelo Paterno aquien adverti el parentesco espiritual y obligaciones siendo testigos D.n Alonzo Arcedo del Alm.o Presb.o D.n Antonio Guerra y D.n Pedro Juan Alferez de Napoles: y lo firmé ut supra = Licenciado D.n Josef Muñoz, y Raro = D.r Pedro Gomez Bueno

Concuerda esta Partida con su original q.e en dho Archivo queda al que me refiero, y para q.e conste donde convenga doy la presente en Cadiz en veinte, y seis de Febrero de mil setecientos noventa, y tres =

Pedro Gomez Bueno

Los Escrivanos del Numero y Publicos que aqui firmamos damos fee: que el Br. D. Pedro [illegible] Cura [illegible] de la [illegible] Parroquia de S. Santiago de [illegible] como tal administra los Santos Sacramentos [illegible] y a cuyos semejantes siempre se les ha dado y dá entera fee y credito en todos sus actos. Fho. en Cadiz [illegible]

Miguel [illegible] Bueno [rubric]

Antonio Rodriguez [rubric]

[illegible] Guerra [rubric]

Ysidro Mrz. de Garica [rubric]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D. Manuel de Arenas, y Rio vecino de esta Ciudad, ante V.S. como mas haya lugar, y sin perjuicio de otro accion, ó recurso q.e me competa, cuio uso protesto p.a en do, r Digo: Que como se comprueba de la partida de Matrimonio q.e presento y juro lo celebré en esta Ciudad en 09 de Agosto de mil setecientos setenta y nueve, con D.a Maria Josefa Cayetana Camacho, natural de la de Ceuta, del qual entre
1 otros hijos legitimos, tengo á D.n Fran.co de Paula de Arenas Camacho Rio, y Lopez el q.e nacio en esta misma Ciudad en veinte y tres de Agosto del año de mil setecientos ochenta y cinco segun se verifica de su Partida de Bautismo q.e en igual forma produzco lo q.e asi me combiene justificar con competente numero de testigos, q.e desde luego ofrezco, como tambien, q.e p.r tal lo tengo en mi Casa y Compañia, criandolo, Educandolo, y tratandolo sin cosa en contrario.

2 E igualmente: si es cierto, q.e p.r ser yo persona distinguida, é Hidalga, en trece de Febrero de setecientos setenta y siete, se me sentó plaza de Cadete en las Milicias de esta Plaza, y Compañia de D. Josef de Lila, y Sobranis, segun se identifica de la certificacion que presento dada en treinta y uno de Enero pasado de este año p.r D. Antonio Sobranis y Lasedo, Sargento mayor de las mismas, y q.e el referido mi

hijo p. igual razon en las de las Milicias Provincia-
les del Regimiento de Xerez de la Frontera.

3 Ytm: si saben q. soy hijo legitimo de D. Josef
de Arenas Cano Caballero y Tapia, y de Da. Josefa del
Rio Torre Navales y Quesada.

Ytm: si les consta q. la referida mi consorte es
4 hija con igual legitimidad de D. Josef Camacho Cobo
Atarin Rojas y Herrera, y de Da. Franca. Bernarda Lo-
pez y Aquilera, conocida p. su segundo nombre.

Si saben: que la expresada mi Conyuge es Pri-
5 del Dr. Dn. Gabriel Moreno Canonigo Madrigal de la
Colegiata de Antequera, y del Dr. Dn. Gabriel de
Medina y Mendez, Canonigo Lectoral de la misma
y sobrina de Dn. Franco. Acedo del Olmo, Dn. Thomas
Estevan y D. Estevan del Olmo, el primero Arcedian
de Medina, el segundo, y tercero Chantre, todos de la
Santa Yglesia Catedral de esta dha Ciudad, y el ultim
Comisario del Santo Oficio de la Ynquisicion, los tres
Sobrinos del Dr. Dn. Franco. Vazquez del Olmo tambien
Arcediano de Medina Dignidad de la misma Santa
Yglesia, y Comisario del propio Sto. Oficio, ya di-
funtos.

A. V. Supco. q. habiendo p. presentadas las dhas dos parti-
das y certificacion se sirva deferir a esta mi solici-
tud, y q. los testigos de q. pretenda valerme con cita-
cion de los Caballeros Sindicos Procurador mayor, y
del comun de esta dha Ciudad, se examinen al
tenor de los particulares, que dejo expuestos, y fu-
evaquada, aprobada p. V. è interponiendo su

autoridad, y judicial decreto, se me entregue original, e las copias, o testimonios, q. pidiere, p. su uso, donde y como me combenga; por ser justicia, q. pido juro &c.

Otro si digo: que como se deduce y acredita de las quatro Informaciones originales, q. exhibo actuadas a mi solicitud, la una en Ximena de la Frontera el año de setecientos ochenta y ocho, la otra en el pasado de noventa y uno en Alcalá la Real; la otra el mismo año en la Villa de Rute, y la otra tambien en dho Alcalá en el que acabó de noventa y dos resulta justificado suficientem.te asi el esclarecido Estirpe de dha mi consorte D.a Maria Josefa Cayetana Camacho Cobos Lopez Alarcon y Aguilera, como el mio, el de ntros respectivos Padres, Ascendientes y Colaterales, e igualm.te ntra legitimidad, tanto con las partidas documentales como con deposiciones de testigos y testimonios de su reconocimiento de Nobles, y otros documentos, q. en cada uno de ellas se registran; se ha de servir V. preceptuar q. con dhas citaciones se ponga a esta continuacion testim.o en relacion de lo q.e de ellas resulta e insercion de los actos positivos, q. adornan a la familia de ambos; y q. fecho se me debuelban: p.r cuyo logro =

A V. sup.co tenga a bien asentir a esta mi pretension, que asi es just.a q.e imploro ut supra=

Manuel de Arenas y Riv...

Auto.) Por Presentada con las dos Certificaciones



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que le acompañan en quanto à lo
prâl intimese à esta parte de la In
formacion que ofrece y los testigos que ella
presentare, y de que pretenda valerse
precedida citacion de los Cavalleros
Sindico Procurador mayor y del
Comun se examinen â su tenor
vajo de Juramento q̃e hagan an
te el Ynfrascripto Escrivano o otro
â Real â quien se dâ Comision y ttho
auto y por lo que respecta a lo tra
se tiran por exhividas las Informa
ciones originales que expresa de
las que se ponga â esta continua
cion los testimonios q̃e se pretendel
trecididas las mismas citaciones
y practicado se debuelban a esta
parte varios Alvarado. Lomana





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Sr. Dn. Antonio Escobar Riquelme Ponce de Leon del Consejo de S.M. Thente. de Gov. y en lo Mr.

en Cadiz a veinte y ocho de Febrero de mil setecientos noventa

Auto. y tres =

Riquelme

Miguel de Quijano Caudillo [illegible]

[illegible]

Notifn. En la Ciudad de Cadiz en dicho dia mes y año Yo el Esno. hice saber el auto que precede a Dn. Manuel de Arenas [illegible] en su persona [illegible] de que [illegible] entendido doy fee =

Quijano

Cita. En Cadiz en el propio dia mes y año Yo el Escrivano [illegible]

en el auto precedente al S.r Ellarg.
de Gracia el S.r Procurador mayor
y Sindico General en su persona
de q.e expuso quedar entenzado doy
fee =

Buyron

Ante mi:
Oliva

En Cadiz en primero de Marzo
de dho año Yo el Es.no de Cabildo en
cumplim.to de la Providencia an-
tecedente hize saber el an-
terior auto a D.n Miguel de Urbarri-
zio Personero del Comun en
su persona de q.e manifesto quedar
enterado Doy fee =

Buyron

Ante mi:
Oliva

Declaracion
del
testigo
El S.r Conde
de Rio-Ma-
yor =

En la Ciudad de Cadiz en dos de
Marzo de mil setecientos noventa
y cinco D.n Manuel de Urreaga
Procurador para la Informacion que
tiene ofrecida y le esta mandado

dar presente poste. Al Sr. Dn 234 7

Juan Andres de Hermosilla Conde
de Rio-Molino Rexidor Perpetuo
de esta Ciudad Cavallero Maes-
trante de la Rl. de la de Granada
Capitan de Milicias Urbanas de
esta Plaza y Comisario de uno de
sus Barrios de quien Yo el Esno
en aceptacion y uso de la Comision
que me esta conferida en el auto que
precede evacuadas [illegible] a los
como se recivio juramento que hizo á Dios
y al Rey y Sa. Cruz de su espada
puesta la mano en ella, en cargo
del qual ofrecio decir verdad y siendo
preguntado al tenor de los parti-
culares que comprehende el escrito
producido á cada uno de ellos res-
pondió lo sigte.
Al primero Dixo: Es constante
que dho. Dn. Manuel de Herrera y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Rio celebró su matrimonio en es-
ta Ciudad el dia dos de Agosto del
año pasado de mil setecientos
setenta y nueve con Dª Maria
Josefa Cayetana Camacho natu-
ral dela de Ceuta de cuyo con-
sorcio entre otros hijos legitimos
tiene à Dn Franco de Paula
Petrona Camacho Rio y Lopez
quien nació en esta dha Ciudad
en veinte y tres de Agosto de
ochenta y uno al que tiene en
su Casa y compañia criandolo
educandolo y tratandolo como a tal
lo que consta al Sr Declarante
por el frecuente trato y communi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

cacion que tiene con los contrayentes
Dn Manuel y Dña Maria Josefa de
antes que se casaran ademas de
ser notoria y acreditarse de las
Partidas Sacramentales que
se demostraran a su Señoria [illegible]
acto a que [illegible]

Y Responde

Al Segundo Dixo que por la
misma razon sabe que es el
dicho Dn Manuel Mitrenas y
Rio Persona distinguida e [illegible]
por [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
Plaza de Cadete en las [illegible]
[illegible] Reales Compañias

de Dn. Josef de Villa y Soprani/
tambien Rexidor Perpetuo de
ellas, y assi se identifica dela
Certificacion que produce y dela
manifiesta dada en veinte y
uno de Enero passado de este año
por Dn. Antonio Soprani y Laredo
Sargento mayor dela misma
y que el expresado Dn. Franco.
Paula es hijo por igual razon de
las delas dilixencias Provinciales
del Regimto. de Xerez dela
Frontera y assi una de [illegible] Ministro
me quando los referidos en la
duce lo tiene por conveniente
y Responde
Al tercero Dixo Que el dho
Dn. Manuel de Armas y Rio
es hijo legitimo de Dn. Josef

Asturias Cano Cavallero y Es-
pina y de Da Josefa del Rio Es-
pinosa Hidalgo y Quesada origi-
naria y avecindada en esta ciudad
como aquel ya difunto a los que cono-
ció y trato y comunica con bas-
tante estrechez muchos años
ha, y assi le consta ademas de
ser notorio y responde ——

Al Quarto Dixo Que tambien
sabe que la dicha Da Maria
Josefa Cayetana Camacho es
hija con igual legitimidad
de Dn Josef Camacho Coto
de Armas, y Herrera, y de
Da Franca Bernarda Lopez de
Aguilera conocida por su segun-
do nombre de quienes en los
mismos terminos ha tratado y
——— // ———



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

comunica y Responde ——

Al Quinto Dixo Que por las pro-
pias razones sabe que la dicha
D.a Maria Josefa Cayetana Ca-
macho es Prima del D.r D.n
Gabriel Moreno, y del D.r D.n
Gabriel de Medina y siendo estos
Canonigos el primero Magistral
y el segundo Lectoral de la
Colegiata de Antequera a los que
ha visitado en esta Ciudad va-
rias veces quando han venido
a ella y a hospedarse a la Casa
de la referida su Prima la qual
es sobrina de D.n Juan de Medina



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Del Illmo Canonigo Dignidad
Arcediano de Medina que fue de
la santa Yglesia Cathedral de
esta Ciudad, y de Dn Thomas
Esteban, Dn Esteban del Olmo
ambos Canonigos que fueron de
dicha Sta Yglesia, y el Dn
Esteban Comisario del Santo
Oficio de la Ynquisicion en esta
[illegible] Sobrino del Dn Dn Franco
Pajares del Olmo tambien
Arcediano de Medina que fue en
en la dicha Sta Yglesia, y Comisa
rio del propio Sto oficio ya
Difuntos lo que sabe por haver
conocido tratado y comunicado

al vltimo y ser notorio lo demas

en esta dicha Ciudad y responde

y que lo que dexa dicho y declara-

do es lo que puede exponer en fuer

za del juramento que lleba ado tiene

que es de edad demas de cinquenta

años y lo firmo dicho Sr. de que

Doy fee = enmendado = dos = V = vale

El Conde de Rio Molino

Miguel de Buenrrostro

Caballero y Lara

Otro =

Frey Dn.

Ygnacio

el Mixo

Y ynmediatamente por el referido Sr.

quanmas para esta Justificazion

se presento por testigo al Fr. Dn.

Ygnacio el Mixo Gaytan de Lara

Sr. Villas Hamonias Cavallero

Profeso y Decano del orden de

Calatraba Iuez superior por

el Rey nuestro Sr. y ...

228.
11

y Supremo Consejo de Castilla
della S.ta Hermandad por el esta
do Noble de Cavalleros hijos dalgo
con Jurisdiccion R.l ordinaria
en todos sus Reynos y señorios
de quien Yo el Ess.no precedido
oficios Politicos reciui juram.to q.e
hizo por Dios nuestro S.r y la Cruz
de su avito puesta la mano en
su beneria en cargo del oficio
decir verdad y siendo pregunta
do al tenor dellos particulares
contenidos en el escrito q.e la
causa a cada uno dellos res
pondio lo sig.te
Al primero Dixo conoce de
vista trato y comunicacion a D.n
Manuel de Arenas y Rio y
D.a Maria Josefa Cayetana
Camacho legitimos Consortes
de esta verdad y en donde



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

el dia dos de Agosto de mil sete-
cientos setenta y nueve celebraron
su referido Consorcio del qual
entre otros tienen por su hixo le-
xitimo a Dn. Franco. de Paula
de Arenas Camacho Ruiz y Lopez
quien nacio en la misma en
veinte y tres de Agosto de
setecientos ochenta y cinco à
quien conoce tambien y aun
lo tienen en su Casa y Compa.
criandolo educandolo y tratan-
dolo como tal sin cosa en con-
trario lo q. le consta p. la razon
de conocimiento que ha dado
y acreditarlo tambien tal





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

partidas producidas, a que en ca-
so necesario se remite Y Resp.de
Al Segundo Dixo Que por la
propia razon le consta q.e el d.ho
D.n Manuel Meltrenas y Quen
trece de Febrero de setecientos
setenta y siete se le sentó la
Plaza de Cadete en las Milicias
de esta Plaza y Comp.a de D.n
Josef de Lila y Sopranis como Per
sona distinguida é Ydalga y asi
se parcirtiva dla Certificacion que
presenta dada por el Sargento
mayor de las mismas Don
Antonio Sopranis y Lacedo q.e
sele manifiesta en este acto
y por lo mismo al referido se le

hixo Dn Franco de Paula en las

de las Milicias Provinciales de

la de Xerez dela Frontera

causa por q̄e usa publicamente

de dho uniforme sin oposicion

alguna y Respde

Al tercero Dixo Que a conocido

Dn Manuel de Arenas y Rivos

hixo legitimo de Dn Josef

de Arenas Como Cavallero y

Tapia, y de Da Josefa del Rio

Torre Nadales y Quesada

a quienes tambien a tratado

y comunica al primero ya

defuncto y la segunda q̄e aun

vive en esta Ciudad lo q̄e le

consta p.r lo que dexa dicho Y

Respde

Al Quarto Dixo Que tambien

conocio trato y comunico a

Dn Josef Camacho Cobos

210. 13

Maria Rossas y Herrera

y a Dª Fran.ca Bernarda

Lopez y Aguilera conocida por

su segundo nombre legitimos

conyuges y por ello sabe que de

su matrimonio tubieron y procrea-

-ron por su hija legitima ala

dha Dª Maria Josepha Cayetana

muger del dho Dn Manuel

Y Responde

Al Quinto Dixo es constante

que la expresada Dª Maria

Josepha Cayetana es sobrina

de Dn Fran.co Azedo del Olmo

Arcediano de Medina Dign.

dad de la Sta Yglesia Cathedral

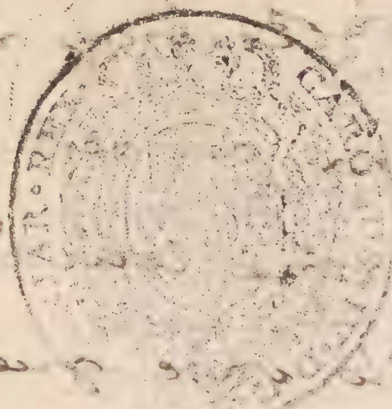
de esta Ciudad, y de Dn Thomas

Esteban y Dn Esteban

del Olmo Chantres q fueron

de la misma y el ultimo Comi-

sario del Sto oficio de la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Inquisicion todos tres sobrinos del Dr. Dn. Franco Pajares del obmo. Arcediano tambien de cuaderno en dha Sta Yglesia y Comisario del propio Sto oficio di-junto de los quales conocio al referido Dr. Dn. Franco Pajares y save notorio lo demas y tam bien sabe que es prima de los Doc-tores Dr. Gabriel Moreno Ca-nonigo Magistral y Dr. Gabriel de Medina y Mendez Canonigo Lectoral ambos de la Yglesia Colegiata de Antequera a quie-nes ha visitado y tratado en esta Ciudad y Casas de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

dha su Prima, pues siempre que
vienen se hospedan en ella y asi
lo sabe y Respd.e — — ——————
Que lo q.e dexa Declarado es quan
to puede manifestar en fuerza
del Juram.to q.e ha celebrado tiene en q.e
se afirmó q.e es de edad de mas
de sesenta años y lo firmó de
q.e Doy fee=

Fr. D.n Pedro Myro (rubricado)

Miguel Briones
Saavedra y Lara (rubricado)
Ante mi
Dxº= 1. 8 r=

Otro=
D.n Antonio de Linares Velez

D.n Anto.nio de L.n en contin.on de la propia presen
tacion y para esta Informacion
se presentó por testigo á D.n Antonio
Vois Capitan de las Milicias Ur

varra desta Ciudad, y secretario
del Govierno dela misma deste
vecindario del qual Z el Esno
continuando mi Comicion re-
civi juramento q.e hiso ã Dios
y al Rey y la Cruz de su Espa-
da puesta la mano en ella
en cuyo cargo ofrecio decir ver
dad Z preguntado al tenor
delos particulares q.e compre
hende el escrito q.e la motiva
ã cada uno dellos respondio lo
siguiente ——————
Al Primero Dixo q.e de
vista trato y comunicacion
a Dn Manuel de Arenas y
Ruiz y ã Da Maria Josefa
Cayetana Camacho lexitima
Consorte desta mis-
ma vecindad, y en donde

segun orn de nra Sta Madre
Yglesia contraxeron su Ma
trimonio el dia dos de Agosto
del año pasado de mil setectos
setenta y nueve, del qual
entre otros tienen por su hijo
legitimo â Dn Franco de
Paula de Arenas Camacho y
Rio y Lopez quien nacio en
esta expresada Ciudad en
veinte y tres de Agosto de sete-
cientos ochenta y cinco â quien
como tambien, y asi lo tienen
en su Casa y Compañia criam
dolo educandolo y alimentan
dolo y tratandolo como tal
sin cosa en contrario, lo q le
consta al tgo asi por la razon
de conocimto q ha dado como por
las partidas de las partidas
patentisarse



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

estuvidas a que en caso forzoso
se remite y responde ——
Al segundo Dixo: Que por la pro-
pia razon le consta q.e el dho D.n
Manuel de Arenas y Rio en
trece de Febrero de setecientos
setenta y siete se le sentó la
Plaza de Cadete en las Mili-
cias de esta Plaza y Comp.a de
D.n Josef de Lila y Sopranis
como Persona distinguida é
Ydalga y asi se evidencia de
la Certificacion q.e presenta da-
da por el Sarg.to m.r de las Mili-
cias D.n Antonio Sopranis y La-
redo q.e se le manifiesta en este
—— —— ——



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

acto y por lo mismo al referido su
hixo Dn Franco de Paula en las
de las Milicias Provinciales
de la de Xerez de la Frontera
causa por que usa publicamte de
su uniforme sin oposicion al-
guna y Responde ———
Al Tercero Dixo Que el referi
do Dn Manuel de Arenas y Rio
es hixo legitimo de Dn Josef
de Arenas Cano Cavallero y
Tapia y de Da Josefa del
Rio Torre Nadales y Quesada
a quienes tambien ha tratado
y comunicado el primero ya
defunto y la segunda que al
presente vive en esta expresada

Ciudad lo que le consta por lo
q̃ deva dho Y responde

Al Quarto Dixo que tambien
conocio y trato â Dn Josef
Camacho Cobos Marin Rosas
y Herrera y â Da Fran.ca Ber
nanda Lopez y Aguilera conoci
da por su segundo nombre Rosi
ta Consortes y p.r la misma
razon sabe q.e de su matrimo
nio tubieron y procrearon por
su hija legitima â la dha Da
Maria Josefa Cayetana mu
ger del expresado Dn Ma-
nuel Mutreras y Responde

Al Quinto Dixo es verdad q.
la precitada Da Maria Josefa
Cayetana es sobrina del Dr
Fran.co Arcedo del ormo Arce-
diano de Medina Dignidad
de la Sta Yglesia Cathedral

de esta Ciudad y de Dn Thomas
Esteban y Dn Esteban del Olmo
Chantres q̃ fueron dela misma y el vltimo Comisario
del Sto oficio dela Ynquisicion
todos tres Sobrinos del Dr D.
Fran.co Pajares del Olmo Arce-
diano tambien de Medina en
dha Sta Yglesia, y Comisario de
dho Sto oficio difuntos de los
quales conocio al referido D.
Dn Fran.co Pajares; y ser noto-
rio lo demas, y tambien sabe
q. es prima de los Doctores
Dn Gabriel Moreno, Canonigo
Magistral, y Dn Gabriel
Mendez Canoni-
go Lectoral ambos dela Yglesia
Colegiata de Antequera
a quienes ha visitado, y trata-
do en esta Ciudad, y Casad



de m.a de Primer pues siempre
q.e bieneo se hospedan en ella
y por lo mismo le consta y desp-
de
Que lo que deja expuesto es lo uni
co q.e puede manifestar en fuer
za del juram.to q.e celebrado tie
ne en q.e se afirmo q.e es de
edad de mas de cinquenta
años y lo firmo de q.e doy fee=

Antonio de Vetós

Miguel de Burgos

Eduardo Hernz y Lara

Sinos = 48=

Otro
D.n Antonio Sopranis

En la Ciudad de Cadiz en
quatro de dho mes y año el
referido D.n Manuel de



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Arenas y Rio para esta Justificacion presentó por testigo á D.n Antonio Sopranis y Laredo Sargento mayor de las Milicias Urbanas de esta Plaza y Campaña como de sus Barrios del qual Yo el Escribano comisionado en mi Comision recivi juramento que hizo á Dios y al Rey y la Cruz de su espada puesta la mano en ella encargo del que prometio decir verdad y siendo preguntado al tenor de los particulares del escrito que la causa á cada uno de ellos respondió lo siguiente

Al Primero Dixo es verdico que el dho D.n Manuel de Arenas

y Rio q^e lo presenta contraxo
su Matrimonio en esta Ciud^d
en dos de Agosto de setecientos
setenta y nueve con Dª Maria
Josefa Cayetana Camacho na
tural de la de Ceuta de la
qual tiene entre otros hijos le
gitimos à D^n Fran^{co} de Paula
Ortrenas Camacho Rio y la
per que nació en esta d^ha Ciud^d
el veinte y tres de Agosto de
setecientos ochenta y cinco y q^e
asi es tenido y reputado y como
tene en su Casa y Compañia
criandolo y educandolo lo que
sabe por conocer tratar y comu
nicar à los referidos D^n Man^l
y Dª Maria ser notorio y corro-
borarse de las partidas produ
cidas à q^e en caso preciso se re

mite y Respondio

Al Segundo Dixo q.e por ser el referido D.n Manuel Persona dis=tinguida è Ydalga sele sentò plaza de Cadete en d.ha Milicia Compañia de D.n Josef de Lila y Soprani en trece de Febrero de setecientos setenta y siete sobre lo q.e le tiene librada su certifi=cacion en treinta y uno de Enero pasado deeste año, y p.r d.ha Causa el referido D.n Fran.co de Paula su hijo lo es delas Milicias Provinciales de Xerez dela Frontera de cuyo uniforme usa publicam.te y asi se remite en quanto àlo primero à d.ha su Certificacion q.e sele manifiesta en este acto y Responde

Al Tercero Dixo q.e D.n Josef de



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cano Cavallero y Ca-
Arenas
pia vecino que fue desta dha
Ciudad y a difunta del Matri-
monio que celebró con Dª Josefa
del Rio Torre Nadales y que
rada q.e al presente vive en
ella entre otros hijos legitimos
q.e tubo y le quedaron lo es el
Dn Manuel de Arenas y Rio
q.e lo presenta lo q.e sabe por
haver conocido al referido su
Padre de trato y comunicacion
y tratar y comunicar a la referi-
da su Madre y Responde

Al Quarto Dixo q.e le consta
q.e la enunciada Dª Maria



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Tresa Caytana Camacho es hija legitima del Matrimonio contrahido entre Dn Josef Camacho Cobos Marin Rosas Herrera y Da Franca Bernarda Lopez y Aguilera esta conocida por su segundo nombre, a quien tambien trato y comunicó el testigo en esta ciudad y Responde—

Al Quinto Dixo sabe muy bien que la referida Da Maria Josefa Caytana Camacho es Prima del Dr Dn Gabriel Moreno Canonigo Magistral de la Colegiata de Antequera y del Dr Dn Gabriel de

Medina y Mendez Canonigo
Lectoral dela misma aquie
nes conoce por haverlos visita
do en esta dha Ciudad y Casas
dela referida Dª Maria Jose
fa Cayetana en las ocacio
nes que han benido a ella
y assi se ha cerciorado de
esta realidad y tambien la de
que la susodicha es sobrina
de Dn Franco Arredo del olmo
Arcediano de Medina Digni
dad dela Sta Yglesia Cathedral
de esta Ciudad y de Dn Tho
mas Estevan y Dn Estevan
del olmo ambos Chantres
que fueron dela propia y el
ultimo Comisario del San
to oficio dela Ynquisicion

ello que conoció á este vezino y lo demas lo ha oido decir á sus mayores y mas ancianos y le consta que todos tres fueron sobrinos del Doctor Don Francisco Pastrez del Olmo tambien Arcediano de Medina Dignidad de dicha Santa Iglesia y comisario del referido Santo Oficio al que tambien conoció y trató y assi todos son difuntos y responde

Que quanto deja manifestado es lo que puede expo-poner en fuerza del juramento q̃ ha celebrado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tiene en que se afirmó que es de edad de mas de setenta años y lo firmó de que yo el Infrascripto Doy fee=

Antonio Sopranis

Miguel de Buirron

Cavallero y Lara

Dros = 48 rs =

Otro [Auto]
El Lic.do D.n
Josef Muñoz y Raso

En la Ciudad de Cadiz en dho dia mes y año p.a esta Justificacion p.r el referido D.n Man.l de Atrenas y Ruiz se presento p.r Testigo al Lic.do D.n Josef Muñoz y Raso Canonigo Doctoral de la Santa Yglesia Cathedral de la misma Ciudad Provisor y Vicario General

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de esta dha Ciudad y su Diocesis
del qual despues de varias Po-
licias Yo el Essno continuan
do mi Comicion recivi Juram.to
q.e hizo inverbo sacerdotis, puesta
la mano en el pecho en cuyo cargo
go prometio decir verdad y
siendo preguntado al tenor
del escrito q.e la causa con arreglo
a sus particulares a cada uno
de ello expuso lo sig.te

Al Primero Dixo q.e con res-
pecto a q.e su contexto es veridi
co a el se remite, porno expla
narse y asi solo previene p.a
su corroboracion de que Bap-
tisó al menor D.n Fran.co

de Paula y Responde——

Al segundo Dixo que me d.to
a la distincion e Ydalguia del
D.n Manuel de Arenas y Rio su
Compadre se le sentó la Plaza
de Cadete de Milicias en esta
Ciudad, como se acredita de la
Partida que se cita y por ello
su estimacion y onor la tiene
el tal en las Milicias Provin-
ciales. Al sexto el referido su
Ayjado D.n Fran.co de Paula
quien por ello usa publicam.te
de su uniforme y Resp.de——

Al tercero Dixo: Que el dicho D.n
Manuel es hijo legitimo de
D.n Josef de Arenas Cano Ca-
vallero y Tapia ya difunto, a
quien conocio trato y comunico
el test.o, y de D.a Josefa del

Rio Torre Nadales y Quesada
que vive al presente en esta
Ciudad y asi la trata y comuni
ca y Responde ___________

Al Quarto Dixo Es constan
te que la dha Dª Maria Jose
fa Cayetana es hija con la
misma legitimidad de D.
Josef Camacho Obos Marin
Rosas y Herrera y de Dª
Franca Bernarda Lopez y
Aguilera conocida esta por
su segundo nombre y a dichos
y a los q. conocio trató y comuni
có el deponente y Responde ___

Al Quinto Dixo Que lo que se
refiere en el es verdadico en el
modo y forma q. se refiere y
a demas de ser notorio
haver reconocido en su razon an
tes de aora varios Papeles ______




Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Al Archivo de dha Sta Yglesia y conocen de trato à los Doctores Dn Gabriel Moreno, y Dn Gabriel de Medina y Mendez Magistral y Lectoral de la Colegiata de Antequera y Responde Que lo que deja declarado es lo que puede decir en fuerza del juramto q̄ e celebrado tiene en q̄ se afirmó q̄ es la verdad de mas de ses[en]ta años, y lo firmó de q̄ doy fee= emendado= s= vale=

Ldo. Dn José Muñoz y Alrso

Miguel de Quiñones y Cavallero

Ante mi [illegible]

Drõs= 48 r

En la Ciudad de Cadiz en cinco



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

En dho mes y año parecio Dn Ma-
nuel de Arenas y Rio y expuso que
para la Informacion que tiene ofreci-
da y estaba preceptuada no pretendia
valerse [illegible] que de los
cinco que havia producido [illegible]
resulte se pone por Diliga de que
doy fee=

[illegible]

Drss= [illegible]

Asimismo la doy que de una de las
Informaciones originales exhivi-
das consta que ante del [illegible]
Josef [illegible] y de Carbonel
del Consejo de [illegible]
[illegible] mayor [illegible]

y Subdelegado de todas Rentas
de la Ciudad de Alcala la Real
y presencia de Dn. Antonio Lopez
Nieto y Cano Pro. de ella en catorce
ce de Septiembre de mil setecientos
noventa y uno por parte de dho.
Dn. Manuel se presentó un escrito
ofreciendo justificar su legitimi
dad oriundez y esclarecimto. a lo q.
se defirió con citacion del Sindi
co Procurador General la q.
practicada evacuó con ciz.
y los fueron Dn. Josef Nieto de
Cano del numero de Procurado
res Sindico y Diputado del
Comun de edad de cinquenta y
seis años; Dn. Juan Josef Ro
ubar Regidor Perpetuo q. fue
no de aquel ilte. Ayuntamiento

282 25

de sesenta años; Dn Raymundo
Delgado y Linares Jurado Deca-
no de los de aquella Ciudad de
settenta años; Dn Christoval
Chrn Cortazero, y Comre Diputado
y Rexidor Perpetuo que fue de
la propia de ochenta y dos; Dn Juan
Antonio Serrano Essno mayor
de Cabildo de aquel Noble Ayun-
tamto de Millones, y Grra y Con-
tador del Oficio de hipotecas de
noventa años, y Dn Antonio
Gutierrez Essno de Cabildo que
havia sido y lo era del numero
de sesenta y seis años que todos
depusieron contextes con bastan-
te extencion; y fueron aprovadas
en' su vista por auto de veinte
de Diziembre, y mandada entre-





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

zar original y posteriormente
en el mismo dia la reproduxo con
escrito acompañado de varias
certificaciones sacramentales
pretendiendo con la misma cita
cion se cotejaran y comproba
ran con sus originales, y por
un otrosi que en iguales cir
cunstancias se pusiera
testimonio de las Cabezas pies
y clausulas que se señalaran
de los testamentos otorgados por
Alonso de Arenas y su hijo Fran
cisco Manuel, y por otro q.e
en dicho termino se pusiera





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Testimonio de las Armas que se hallaban en la Capilla y Sepultura que poseian en la Yglesia Parroquial del Sr. Sto. Domingo de Silos de la propia, y que todo asi evacuado se le debol-viera, lo que asi se decreto el mismo dia 5, y practico 17, y asi copiado el testimonio pretendi-do con otro con que concluyo.

Pno. segundo, Otrosi, el Provi-dencia Pedimto. que motivo la Informacion auto al pro. seguido notificacion citacion

Declaracion del primer

tgo y Providencia en vista de
su aprovacion su tenor ala
letra por su orn el Sig.te
Pedim.to D.n Carlos Gutierrez Proc.dor Pro-
curador del numero desta
Ciudad en nombre de Don
Manuel de Arenas Hacendado
en ella vecino dela de Cadiz
y natural dela villa de Priego
de quien protesto presentar
poder en devida forma ante V.m
como mas aya lugar Digo q.e
para ciertos efectos utiles a mi
parte le combiene justificar
como es hijo lexitimo de D.n
Josef de Arenas, y de D.a Josefa
del Brio su muger, que el d.n
Josef lo fue de D.n Manuel de
Arenas, y de D.a Rosa Carvajal

valero con igual uniformidad
y el D.n Manuel de D.n Fran.co
Manuel de Arenas, y de D.a
Theresa de Tapia la inan todo
a ecepcion de la ante dicha
D.a Josefa del Rio naturales
y vecinos de esta Ciudad, y aquella
de la Villa del Priego de donde
tambien lo fue D.n Alonso de
Arenas que caso con D.a Maria
Hinojosa natural y vecina de
esta Ciudad de cuyo Matrimo
nio provino el citado D.n Fran.co
Manuel de Arenas ia avecindados
en ella, lo qual que autenticamente
se acreditara con partidas de
Baptisma Desposorios, y otros Ins
trumentos es Constante en
esta Ciudad y quienes los





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

referidos ascendientes ambas par
te que van expresados en su tiem
po fueron reputados, y tenidos
en ella por Christianos viexos
limpios de toda mala raza
de Moros Judios Penitenciados
y de los recien combertidos al
Gremio de nuestra Sta Madre
Yglesia sin haver sido Procesa
dos por delito que les causase in
famia antes si como Personas
Distinguidas y que recidian y
estaban abecindadas en un Pue
blo libre donde no hay diversion



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

clerado ni mitad de oficios como asi sucede en esta Ciudad donde solo se ha conocido la Ydalguia por notoriedad, pues no se da la de los cargos concegiles q̃ han refrido los hombres buenos pecheros: En cuyo concepto los que se han conservado el apellido de Abarcas se enlazaron con las Personas de las familias mas antiguas e Ylustres de esta Ciudad pues el primero q̃ vino y se avecindò en ella q̃ lo fue el antedicho D. Alonso de Abarca casò como ba dicho con

Dª Maria Hinojosa hija de
D. Valentin Carrillo de la Hino-
josa cuya familia antiquissi
ma es bien conocida en esta
Ciudad por su esclarecida distin
cion, y nobleza executoriada:
el predicho Dn Franco Manuel
de Arena, hijo de aquel tubo por
muger a la enunciada Dª Athe
ra de tapia que assi mismo pro
cedia de antiquissima fami
lia tenida y reputada por noble
en esta Ciudad, y lo mismo el
Dn Manuel de Arena, Abuelo
de mi parte que caso con la pre
dicha Dª Thra a Cano Cavalle
ro familia no menos anti
qua y Claras por su gran meri

armadas y que hasta oi de
mayor distincion siendo sus
antesedores enlases con Personas
las mas Illustres de esta Comar
ca de los que probiene la Casa
de Gamboa que oi llevan don
Josef Gamboa y la Marquesa
de las Torres su hermana
vecinos de la Ciudad de
Granada, poseyendo en esta
el Mayorazgo que fundo Mar
tin Cano de las Hinojosa
ascendiente de la expresada
Dª Rosa cuyo Padre Juan
Cano Cavallero poseyo otra
Vinculacion que practico su
hermano, o Sobrino de el
Martin, y oi posee Dn Lauren



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cano Caballero Presvitero In-

timo Carnal de la citada dn

Rosa por cuyo motivo se

antiguedad y distincion corre-

sponde la dha familia de los Canos

el competente escudo de Armas

sobre las Casas de dho prdo

Mayorazgo situadas junto

del Combento de Religiosas

de la Santisima Trinidad de

esta Ciudad y con bovedas de dhas

del segundo que consta con per-

sonte facultad vendio el ante

dho Juan cano Caballero a



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

el establecim.to de la casa de la
san decimal de esta ciud.d y como
igual se halla en la Capilla y
sepultura que tiene propia la
dha familia de los Canos en la
Iglesia Parroquial de S.n Santo
Domingo de Silos de esta Ciudad
siendo constante q.e aunque
tiene la denominacion de
Cano Cavallero es una misma
y descienden de la propia sepa
q.e los Canos Sandobal los
quales guardan los papeles
y executorias librados en favor
de su familia que siempre

en todos tiempos han salido
Personas que han servido a esta
en las Carreras del Honor assi Lite
rarias como Militares y obtenien
do diferentes Empleos publicos
distinguidos en cuyo concepto
y p.a que no se pierda esta memo
ria y a mi parte le aprovechen
en el pueblo de su vecindad = A
V.S. suplico se sirva admitirle
la informacion de los testigos q.e a su
nombre ofrezco p.r lo que le consta
los testigos antiguedad y conoci
que baxo de juramento seran
examinados al tenor de este
Pedim.to con citacion del Sindico
Procurador General de esta
Ciudad conviniendose mi suplica

258. 31

a que evacuada dicha Informacion

se digne V. S.ª interponer en ella

su autoridad mandando se

entregue original a mi parte

para guarda de su dro pues asi pro-

cede de Justicia que pido &.ª y Juro=

Carlos Gutierrez y Robledo= D.r D.n

Manuel de Arenas y Bao

Auto. Por presentada admitese a esta

parte la Justificacion que ofrece

y los testigos que presentare

sean examinados al tenor del

antecedente Pedim.to y todo con

citacion del Sindico Procurador

Gral de esta Ciudad y evacuada

se traiga para en su vista pro-

videnciar= Lo mandó su Señoria

el S.r D.n Josef de Olivera y de

Carbonel del Consejo de S. M. ...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Corregidor Justicia mayor, Capⁿ de Guerra y subdelegado de todas Rentas de esta Ciudad de Alcalá la Real á catorce de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho años = Olivera = Ante mi = Antonio Lopez Nieto Esno

Notⁿ En Alcalá en el dho dia mes y año Yo el Esno notifique é hice saver el auto q antecede á Dⁿ Manuel Martinez vecino de la de Cadiz estante en esta en su persona de q doy fee = Nieto

Reqᵒⁿ En Alcalá la Real en el dho dia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mismo año Yo el Escrivano notifiqué i hize saver el auto que antece-
de, y cite por lo contenido en el
auto que antecede á Don Juan
Muñoz de Peñalver Jurado del
M. N. Ayuntamiento desta
Ciudad y en quien recae la voz
de Sindico Procurador General
della en su persona de que quedó
enterado, y lo firmó doy fee= Juan
Muñoz Peñalver= Nieto

Testigo 1º. D. Joseph Nieto

En la Ciudad de Alcala la Real
á onze dias del mes de
Septiembre de mil setecientos no-
venta y tres años ante mi Juá





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Corregidor Justicia mayor, Capitan de Guerra y Subdelegado de todas Rentas de esta Ciudad de Alcalá la Real á catorce de Septiembre de mil setecientos noventa y ocho años = Olvera = Ante mi = Antonio Lopez Nieto escribano

Notificacion. En Alcalá en el dicho dia mes y año Yo el Escribano notifique é hize saver el auto que antecede á Don Manuel Mutrenas vecino de la de Cadiz estante en esta en su persona de que doy fee Nieto

Citacion. En Alcalá la Real en el mismo dia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mensajero de el Ilustre notifiqué é hize saber el auto que antecede, y cite para lo contenido en el de, y en el auto que antecede á Dn. Juan Aluñor de Peñalver Jurado del M. N. Ayuntamto. de esta Ciudad y en quien recae la voz de Sindico Procurador Gral. de ella en su persona de que quedó enterado, y lo firmó doy fee= Juan Aluñor Peñalver= Nieto

Testigo 1o. Dn. Joseph Nieto

En la Ciudad de Alcalá la Rl. de Henares y seis dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y quatro ante mi Juan

El S.r D.n Josef de Olivera y
de Carbonel del Consejo de S.M.
Corregidor Justicia mayor
y Capitan a Guerra y Subdelega
do de toda Rentas de esta Ciudad
el presentacion de Carlos Gu-
tierrez y Robledo Procurador
deste numero parecio D.n Josef
Nieto Decano del dho numero
de Procuradores Sindico y Di-
putado del Comun de esta
Ciudad q ha sido nombrado
año de quien su S.ria por
ante mi el presente Ess.no
recivio Juramento segun dr.o
q lo hizo por Dios nro S.r y p.r
una señal de Cruz q formo con
la mano derecha, y so cargo del

prometió decir la verdad en lo qe
fuese preguntado y siendolo al
tenor del Pedimto presentado
por parte de Dn Manuel de
Arenas vecino de la Ciudad de
Cadiz respondió en la forma
siguiente = Dixo sabe y le
consta que dho Dn Manuel
es hijo lexitimo de Dn Josefa
del Rio y Baca natural de
la villa de Priego y de Dn Jose
Nicolas Arenas natural y
vecino de esta Ciudad y qe este
fue igualmte hijo lexitimo
de Dn Antonio Rosa Cano Ca-
ballero y de Dn Ma-
nuel Salvador Arenas y
este lo fue de Dn Franco Manuel





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA TRES.

de Arenas, y de Dª Theresa de
Tapia a todas las quales per-
sonas conocio el testigo de propio
trato y comunicacion y asi-
mismo sabe por haver visto los
testamentos y demas documentos
que lo comprueban que dicho Fran-
cisco Manuel fue hijo legiti-
mo de Alonso Manuel
natural de la villa de Priego
y de Dª Maria Carrillo de Hi-
nojosa natural de esta Ciudad
de donde fueron vecinos = tambien
sabe y le consta por la misma
razon de propio conocimiento



SELLO [illegible] D, VEINTE MARAVEDIS [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y trato que todos los referidos ascendientes del Dn. Manuel de Arenas fueron tenidos y comunmente reputados en esta Ciudad por Christianos viejos y limpios de toda mala raza de Moros Judios Penitenciados, y de los nuevamente convertidos á nuestra Santa Fee Catholica sin haver sido procesados por delitos que les causase infamia antes si por el contrario como personas Distinguidas que se avesindaron y residieron en esta Ciudad, donde no hay mitad de oficios, ni la hidalguia

ha sido conocida mas que por

notoriedad, fueron estimados

en este concepto y libres de

el cerrito de las cargas concegiles

pechos y derechos que acostumbra

ba y costumbraban pagar el esta

do general de hombres buenos.

y por este motivo sabe el testigo

por la misma razon de propio

conocimiento trato y experiencias

que dichos ascendientes se en

lazaron por sus matrimonios

con mugeres de las primeras

y mas distinguidas familias

de esta Ciudad por que el Alonso

de Arenas caso con Doña Ana

Carrillo de Finojosa, hija

lexitima de Don Valentin

Carrillo de la Finojosa

262 35

cuya familia es una de las
mas antiguas y nobles de esta
Ciudad y la Dª Theresa de
Tapia fue hija de Dn Salvador
de tapia cuya familia tambien
ha estado en posesion de la
nobleza desde muy antiguo y la
Dª Antonia Ossa Camino Cavalle-
ro tambien es de otra familia
de igual antiguedad y distincion
en todas las quales familias y de
ascendientes ha conocido el testigo
diferentes personas que han ser-
vido los oficios de Republica
y demas empleos publicos
de esta Ciudad, y assi mismo ha
conocido muchos Eclesiasticos
de ella y ha visto documentos que
acreditan que ellos fueron Catoli-

✠





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES,

los Señores Reyes Catolicos Dn. Fernan-
do y Dª Ysabel hicieron merced
á Dn. Alfonso Cano de Santistebal
de nombrarlo por Capitan Gral.
de los hijosdalgo de las Fronteras
de Granada del qual es deci-
endiente la Dª Andrea Roca
Cano de cuya familia tam-
bien fue Pedro Cano de hinojo-
sa Capitan de los Reales
Exercitos cuyo testamento
ha visto el testigo y sabe de pro-
pio conocimiento q. la referida
familia en su casa, sin intermisio-
nes perpetua ... la ...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

cacion que exisstio Francisco
Martinez Cano Presvitero la
qual se posee en el dia por la
Casa de los S.res Gamboa
Marqueses de las Torres y la
que fundó Martin Cano q.e
oy posee D.n Jacinto Cano Pres-
vitero vecino de esta Ciudad
tio del D.n Manuel de Arenas
cuya Familia lleva su escudo
de Armas en todas sus divisas
y se halla en las Casas Prin-
cipales del mayorazgo de que
posee dho D.n Jacinto y en la
Capilla y sepultura q.e pertenece
a la misma Familia en la

Yglesia Parroquial de esta
Ciudad = Y todo lo que lleva dicho
y declarado lo sabe el testigo
ya por su propio trato, y comu-
nicacion de los ascendientes
por quienes se pregunta y ya
porque haviendo reconocido y
teniendo muy larga noticia
de todos los Archivos publicos
de esta Ciudad por su singular
pericia en papeles antiguos
y curiosidad que ha tenido de
constar que las referidas perso-
nas y familias por quienes
se les pregunta han sido y
son de las mas antiguas
y nobles de esta Ciudad, y todo
la verdad so cargo del juramento 40

q. tiene hecho y se halla en edad
de ochenta y seis años y lo fir-
mó con su señoria dho Señor Corregidor
y Yo el Essno de que doy fee = Olive
xas = Josef Lopez Nieto = Anto-
nio Lopez Nieto, y Cano

Autto) En la Ciudad de Alcala la Real
en veinte de septiembre de mil
setecientos noventa y un años
su señoria El Sr. Dn. Josef de Olive
xas y de Carbonel del Consejo
de su Magestad. Regidor
Decano de la Ciudad de
Xerez Corregidor Justicia
mayor Capitan a Guerra
y subdelegado de todas Rentas
Reales, Correos y Positos
de esta Ciudad y su Partido
En vista de la antecedente





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Informacion Dijo su S.ria q.e interponiendo como interpone su autoridad, y decreto Judicial tanto quanto puede y de d.ro haya lugar y mandó que p.a los efectos que le combenga se le entregue original Y.ra este su auto asi lo proveyó y firmó su S.ria doy fee= D.n Josef de Oliveras y de Carbonell= Ante mi= Antonio Lopez Nieto y Cano.

2.º Otrosi] Otrosi suplico á V.S. que con igual citacion se pase, por el presente Es.no á reconocer las





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Casas immediatas ala tercia
pertenecientes del Mayo-
razgo delos Canos y la Capi-
lla y sepultura q. igualm.te
poseen enla Iglesia Parroquial
del S.r S.to Domingo de dichos cierta
Ciudad y ponga testimonio de
como en una y otra parte se hallan
estampadas las armas dela
referida familia delos Canos
expecificandolos quarteles y la
sones de que se compone el escudo
pues ann es Justicia q. solicito ut
supra

Otrosi suplico a V S q. con la misma

citacion se ponga testimonio

por el Exmo. Il. Cabildo con referen

cia a los libros corrientes como Dn.

Felipe Cano Cavallero es en el dia

Regidor perpetuo de esta Ciudad

y que tambien lo es Dn. Fernan

do de Tapia; y de como fue Jurado

de ella Dn. Antonio Cano Cavro.

y que ha sido dos veces diputado Dn.

Juan Cano Cavallero pues asi es

Justicia que pido ut supra = Ortiz

Gutierrez y Robledo

Auto) Por presentada con las particulas

de Baptismo, y Desposorio que

cita. Cotejense con sus originales

en la forma que por esta parte

se solicita y para que se consiga

sirva este auto de Exorto en

forma a el Sr. Provisor Vicario

General desta Abadia, y en
quanto al primero segundo y
tercero otrosi como se pide y to-
do se entienda con citacion
del Sindico Procurador Grãl
del Comun desta Ciudad. Lo
mandó su Sria El Sr Corregidor
Justicia mayor desta Ciudad
de Alcala la Real a veinte
de Septiembre de mil setecien-
tos noventa y un años = Oliveras =
Antemi = Antonio Lopez Nieto
y Cano

Ntn
Vtas

En Alcalá la Rl. dho dia mes
y año Yo el Ess.no cite para lo
contenido en el auto que antece
de a Dn. Juan Muñoz de
Peñalver, ... y en quien ... Hai-
... Sindico Proc.or Grãl
de la Villa ...




Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de esta Ciudad en su persona

de que doy fee= Nieto

Diligª dijo Testimonio

Yo el Infrascripto Esnº Publico del numero de esta Ciudad de Alcalá la Rl. por S. M. (q. D. g.)

Certifico y doy fee que en este dia pasé ala Yglesia Parroquial de Sto Domingo de Silos de esta dha Ciudad, y estando en ella y en una de las Capillas que nominan de la familia de los Canos vide que en el fron tal se hallava pintado un Es cudo de Armas q.e contiene lo si guiente: En un quadrilongo de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

matando en forma de peto por la
parte inferior sobre la superior
con un Morrion, y visera imitan
do acero y siete rexillas de oro con
diferentes Plumas de barios co=lo
res y sus correspond.tes tambien
quienes se advierte los blasones
de aver Dho Quadrilongo esta
dividido en una pependicular
en dos quarteles en el de la dra
sobre fondo de plata está una
faxa ó vanda rosa y en cada
extremo de ella una Cabeza de
sierpe de oro y cinco calderas de
Zerro devaxo de dha vanda
en el otro sobre fondo de oro

un Pino verde y en el Terrar
go dos Lobos negros Empina
dos apoyando las manos so
bre el tronco de dho Pino y
de Malla orleado de una faxa
blanca, y salpicado de varios
Trofeos Militares como Alabar
das, tamboxes cañones &a. y p.r
detras la Cruz roja de San
tiago y en lo alto de dho es
cudo otra vanda con la Ins-
cripcion Cano segun asi apa



rece de la pintura q.e se halla
en una fosa p.r cavera de este
Exped.te y en los mismos terminos
resulta de un escudo q.e se halla
por vima de una Casa fuerte
del Conv.to y Monjas de la

S.ma Trinidad desta Ciudad

inmediata a las tercias Deci-

males grabado en piedra que

igualmente he visto con todo cuy-

dado, y a los q.e me remito Y p.a

que conste doy el pres.te en cum-

plim.to de lo mandado en Ab-

calá la R.l a veinte, y quatro

de Septiembre de mil setecientos

noventa y un años = lugar del

signo = Antonio Lopez Nieto y

Cano

Otro } Juan Antonio Serrano Es.no

mayor de Cabildo, y Millones

desta Ciudad de Alcalá la R.l

p.r Su Mag.d (Q. D. G.) = Certifico y

Doy fee q.e D.n Fernando de

Tapia, y D.n Felipe Cano Cas.ro

son actualm.te Regidores



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Perpetuo, y vecino de esta Ciud.
en virtud de R.s Cedulas despa-
chadas a su favor, y D.n Fran.co
Cano Cavallero vecino de ella
haviendo en dos veces de Diputa-
do de su comun nombrado por
los veinte y quatro electores
haviendo cumplido su encargo
de tal la ultima vez en fin
de Diciembre del año pasado
de mil setecientos noventa
y D.n Antonio Cano Cavalle-
ro (difunto) fue Jurado perpe-
tuo de esta dha Ciudad segun
que todo lo referido asi consta



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de sus recevimiento y Libros Capitulares a que me remito y para que conste en virtud de lo mandado por S.S. el Sr. Corregidor desta Ciudad a Pedimento de Dn. Manuel Medrenas vecino de la Ciudad de Cadiz estante al presente en esta doy el presente que signo y firmo en Alcalà la Real a veinte y quatro de septiembre de mil setecientos noventa, y uno = en testimonio = de verdad = Juan Antonio Serrano

Otra Informacion actuada ante la Rl. Justicia de la villa

263

de Ruite y presencia de Dn
Ysidoro de cuenca, y Leon
con citacion del Cavallero Sin
dico Gral a Pedimto dela par
te dicho Dn Manuel de
Arenas Caño Cavallero Rio
y Torre compuesta de seis tgos
qe los fueron Dn Ysidro Fran
co
Suarez y Arcos Presvitero Comi
sario dela Ynquisicion de
Cordova, Cura Vicario delas
Yglesia de dha villa, y Examni
nador Sinodal de aquel obispa
do de setenta, y un años. Dn
Miguel de Lucena, y Blancas
Cura Vicario Jubilado de dhas
Yglesias de setenta y siete
Dn Lorenzo dela Cruz Pres

ñero de setenta y un años

Dn Andres de Montilla Rexidor

y Alferez Mayor desta Villa

de setenta y siete Dn Antonio

Garrido Rexidor de la misma

de setenta y tres Y Dn Franco

Ortiz tambien Rexidor de

ella de setenta y seis, y de lo q

depusieron para mi Señor proveer

si mandó entregar el Proceso

a la parte de Dho Dn Manuel

segun Providencia de veinte

y quatro de octubre de setectos

noventa y uno de cuya resulta

en diez y ocho de Noviembre

con una Certificacion de Casa-

miento ademas de las que

havia producido con anteriori-

dad con el escrito q motivo la

Justificacion se presentó otro que su tenor con lo en dicho operado hasta el auto de aprovacion dho primer escrito su providencia notificacion citacion y declaracion del primer testigo por su orden es el siguiente ————

Pedimto Juan Arcadio Guerrero Procurador del numero en esta Villa en nombre de Dn Manuel de Ahrenas, Cano Cavallero Rio y Torre, vecino de la Ciudad de Cadiz, de quien tengo poder bastante como lo acredita la Copia que presento y jur°



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ante Vmd. en la mejor forma
de dro. sin perjuicio de qualquiera
competente y de los recursos mas
oportunos Digo que mi parte
es oriundo de esta villa de donde
fueron naturales, y vecinos algu-
nos de sus ascendientes cuyos
subcesores se trasladaron â la
villa de Priego Ciudad de
Alcalá la R.l y otros Pueblos
de estos contornos en los quales
respectivamente fueron tenidos y
conocidos por Personas prin
cipales, y de la primera distincion
y nobleza, y limpieza de sangre
y obtubieron muchos empleos

onorificos correspond.tes â ella

todo lo qual interesa mi parte

hacerlo constar en dha Ciudad

y otros Pueblos y para que sea

en forma provante ofrece infor

macion â el tenor de los

capitulos Sig.tes

1.º Como es cierto se halla legiti-

mamente casado Infacie

Eclesie en dha Ciudad de

Cadiz con D.a Maria Josefa

Camacho y Cobos y que es hijo

legitimo de D.n Josef Antonio

Cano Cavallero Cabezas

Hinojosa y Tapia y de D.a

Josefa del Rio Torre, y

Piara naturales aquel

de la Ciudad de Alcalá la

R.l y esta de la villa de

Priego hija legitima asi mismo
de Da. Barbara dela torre
natural dela propia Ciudad
y de Dn. Francisco Geronimo
Luciano del Rio Nadales
que lo fue de Priego, y la Da.
Barbara igualmente hija
legitima de Dn. Juan Alonso
dela torre y Riaza, y de Da.
Maria de Quesada abuelos y
bisabuelos maternos de mi
parte, y que asi mismo el dicho
Dn. Franco. fue hijo legitimo de
Da. Antonia Nadales Escavias
Muñoz de Guebara y de Dn.
Franco. Asisclo del Rio y Galvez
tambien bisabuelos de mi parte
por su linea materna, y el
Dn. Franco. natural desta



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Villa que casó en Priego con la referida y que el tal Don Francisco fue hijo legitimo de Dª Ysabel de Galvez Lopez y de Dn Manuel del Rio, tercero Abuelo materno de mi parte ambos vecinos y naturales que fueron de esta propia Villa como instrumentalmente se comprueva de las partidas de Baptismos Matrimonios Velaciones testamentos y Arbol Genealogico que con igual solemnidad presento y a mayor abundamiento se manifiestu



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES

alos testigos para su completa

instruccion y ademas den las

razones por donde les consta

2 la certeza de lo referido = Que

igualmente es constante, y notorio

que los relacionados Padres Abue-

los y otros ascendientes de mi

parte vivieron varios años

abecindados respectivamente en es-

ta Villa y otros Pueblos de su

Comarca en los quales fueron

personas principales de limpia

sangre, y generacion publica

mente conocidos, y tenidos

portales, y en ellos exercieron

muchos actos positivos y em-
pleos de distincion, y nobleza
por todos los apellidos y lineas
expresadas lo que consta á los
tgos por notoriedad y por la
mucha comprehension y noti-
cia que siempre an tenido de
dhas familias y conocimto de
muchas personas de ellas y de
haverlo visto y entendido, y oido
á sus mayores y mas ancianos
3 sin cosa en contrario= si en
comprovacion de lo expuesto
y de dhas razones les consta
que Dn Pedro del Rio tio de
mi parte por este apellido fue
Coronel del Rexim.to Provin-
cial de Milicias de la Ciudad
de Cordova Cavallero de

Abito de Santiago para el q.e
hizo sus pruebas de nobleza
de Sangre en esta Villa y asi lo
conocieron los tpos y que tam
bien fue en ella Rexidor por el
estado noble de su Ilt.e Ayunta-
miento D.n Juan del Rio
Arrosa de la propia Familia
de la que tambien fue D.a
Maria Josefa Rio Manguera
de las Escalonias, vecina de
dha Ciudad de Cordova, que gozo
un Mayorazgo en esta villa
que por su muerte ha recaido en
D.n Josef de Aguilar de la Zerda
y Rio actual Marques de la
vega y veinte y quatro de dha
Ciudad en la q.e dha Familia esta





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

entroncada conmuchos titulos
y la prîal caballeria della, y los
que della han vivido y oido a sus
dados en esta villa con estado
en el goze de nobleza de sangre
y todos an usado de los escudos
de armas correspondientes
della en sus casas sepulcros
reposteros y lo mismo en dha
Ciudad lo que saben por ha-
verlo visto, y entendido a sus=

4. Que igualmente les consta
seruna parte por la linea y
apellido de Torre de la misma
Calidad y nobleza y que de
esta Familia y apellido e



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn Carlos de Torre Conde
de Baldellano vecino dela
Ciudad de Antequera oriundo
de esta Villa donde goza un
Mayorazgo, y Capilla en su Igle-
sia mayor en la qual, y en sus
Casas, Calle de Portugueses tie-
ne, el escudo de sus armas, y
en la propia Villa estubo en el
estado de hijos dalgo de sangre
Dn Pedro de Torre Regidor
y Alguacil mayor y actualmte.
Dn. Acisclo su hijo, y Don
Bernardo de la Torre vecino de
Villarejo de Fuentes, tio del
mo Dn Juan Alfonso de Torre

y Piara Visabuelo de mi parte
fue Comisario del Santo ofi-
cio del q.e tambien fueron
familiares otro D.n Bernar-
do dela Torre Zamorano
y D.n Gabriel Cavero dela
Torre sus tios, y D.n Julian
Cabero dela Torre del Abito
de Calatraba, y D.n Fran.co Ca-
vero dela Torre del de San
Juan de Malta enel Comben-
to de S.ta Maria del Monte
y D.n Carlos Cavero dela
Torre Colegial Mayor enel
de S.n Ildefonso de Alcala de
Henares Rector de aquella
universidad todos hermanos
y tios de mi parte como primos

segundo del dho Dn Juan
Alfonso y Dn Josef del Vado
y Torre fue Colegial mayor
en el del Arzobpo en Salaman-
ca y Dn Juan del Vado y Torre
y Dn Pedro de Borja y Torre
ambos del abito de Santiago
de igual parentesco con mi parte
por cuyo apellido provienen de
Bartholome dela torre que
concurrio ala conquista de
Alcala la Real como se anotó
en el Padron que se hiro de esta
Familia en tiempo del Sr Rey
Dn Fernando Quinto el Catholi-
co y por parte dela dha Da Isa-
bel Piña madre del referido
Dn Juan Alfonso visabuelo de
mi parte ha avido tambien



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

muchos Familiares del Santo
oficio y asimismo D.n Thomas
de la Piara, fue del avito de
Santiago en el Combento de
Ucles y en el mismo lo fue tam-
bien D.n Pedro de la Piara Nie-
va Prior de el y Administrador del
Hospital de Santiago de Tho-
ledo, primos segundos de
Esteban Piara abuelo mater-
no de dho D.n Juan Alfonso
para cuyos empleos precedieron
las pruebas de Nobleza que son
de estatuto de cuya Familia
de Piara es tambien el Ill.mo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sr. Dn. Antonio dela Plaza Obispo
de Canarias hoy promovido á el
de Cadiz todo lo qual saben los tgos
por publicas noticias, y conocimtos
que dello tienen y demas razones
q. manifiesten ═══ Que asimismo
les consta que por lo respectivo á los
apellidos de Cano, y Caballero, tam-
bien tiene y ha tenido la familia
de mi parte igual estado y cali-
dad en dha Ciudad de Alcalá
la Rl y estos contornos y fueron
sus ascendientes defensores
della y delos Ganadores dela
Villa de Luque comprehendidos
en el privilegio y repartimto
——— /// ———

2.

de tierras de su conquista de

cuya Familia es el Exmo. Sr.

Dn. Antonio Cavallero y Gon-

gora del Consejo de S. M. que

a tenido dos obispados en la

America y el Arzobispado de

la Santa Metropolitana Yglesia

de Santa Fee de Bogota

Cavallero Gran Cruz de la

Rl. distinguida orn. Española

de Carlos tercero, Virrey y

Governador y Capitan Gral.

del nuevo Reyno de Granada

Presidente de la Rl. Audiencia

de dha Capital Colegial m.or

q. tambien ha sido del de

Sta Cathalina de la Ciudad

de Granada Capen. Rl. en ella

Canonigo Lectoral de la

Cathedral de Cordova visita 278. 51

dor de dho Diocesis y obispo actual actual del presente del mismo obis-

pado primo de la referida Abue-

la de mi parte por cuya linea

ha tenido otros muchos Parientes

con empleos honorificos, Militares

Eccos y otros de Govierno publico lo

que saben por haverlo visto, y cono-

cido asi y por otras razones que

den = Que ultimamente es cons-

6 que los referidos Padres Abuelos

y demas ascendientes de mi par

te por dha Linea Materna

siempre han gozado en esta villa

y demas Pueblos donde viven

y han vivido el estado de

Cavalleros hijos dalgo de

Sangre y por tales han sido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tenido y reputado y en esta
posecion mantenido alternan
do con los de esta clase como lo
estubieron los ante dichos Dn Ge-
ronimo Franco Lucarado del Rio
Dn Franco Asiclo del Rio y
Galvez, y Dn Manuel del
Rio Abuelo visabuelo y
tercer Abuelo de mi parte
y por el dho apellido de Galvez
que le pertenece por la dha Da
Ysabel de Galvez muger
de dho Dn Manuel del Rio
tercera Abuela de mi parte





Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

es oriundo dela villa dela
Puente de Dn. Gonzalo de donde
pasó esta Familia ala de Ma-
charaviaia de donde proviene
el Exmo. Sr. Dn. Josef de Galvez
que de ella salió siguiendo su
Carrera y fue primer ministro
de Estado de Indias, y sus Her-
manos han tenido los Empleos
de Virrey, Governador, y Consejo,
y el Exmo. S. Dn. Miguel
de Galvez el de Embaxador
y otros muchos onorificos q. han
tenido y tienen los de esta Fa-
milia y por lo tocante ala
Baronia de mi parte por los

2

apellidos de Arenas Cano Cavalle
ro Tapia Hinojosa Carrillo y
Cavezas son conocidas notoria
mente por Nobles y Esclarecidas
en toda esta Comarca, y en dha
Ciudad de Alcalá lo q.e saben
por las razones insinuadas
y por ser publico, y notorio en
esta villa y demas Pueblos de su
circunferencia para cuya compro
vacion = suplico a vmd. que
haviendo por presentados dhos
recados sea servido de admitir
a mi parte la Informacion que
va ofrecida al thenor de los
propuestos articulos con citacion
precedente del Cavallero Procurador
Sindico Gral. de este Ille. Ayun
tam.to y fha interponiendo su

260 a 53

autoridad y Judicial decreto p.a
su total validacion y legalizada
Alg.dos Es.nos que ademas del
presente mayor de Cabildo com-
ponen hoy este numero se me
entregue original p.a los fines
insinuados y demas q.e a mi parte
convengan en Justicia q.e pido
&c.a y Juro = Juan Arcadio Guerrero =
Lic.do D.n Josef Tonllado =

Auto} Por Presentada con los Docum.tos
q.e le acompañan, y con citacion
Al Procurador Sindico General
del Ayuntam.to admitase la Infor-
macion q.e esta parte ofrece a el
tenor de los Capitulos que anti-
cula en este escrito, y evacua-
da autos p.a proveer sobre lo demas
que solicita, Assi lo mando p.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ote el Sr. Licenciado Dn. Carlos
Perez de Alamaz Quesada Abo
gado de la Rl. Chancillria de la
Ciudad de Granada Indivíduo
de su Ylle. Colegio Corregidor de
esta villa de Arute en ella â diez
y siete de octubre de mil sete
cientos noventa y un años y lo fir-
mará de que yo el Esno. doy fee = Li
cenciado Dn. Carlos Perez de
Alamaz y Quesada = Ordoño
de Cuenca, y Leon

Notn. Incontinenti, yo el Esno. hize
saver lo mandado en el auto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

anterior à Juan Arcadio Guerrero Procurador de este numero en nombre de su parte en su persona, doy fee= Ysidoro de Cuenca y Leon

Ntas/ Mn/ En Rute en dho dia mes y año Yo el Essno hice saver lo mandado en el auto q antecede y aste para lo q en el se contiene à Dn Aristo de Torres Procurador Sindico Gral del Ayuntamto de esta villa en su persona de que quedò intorado. Doy fee= Ysidoro de Cuenca y Leon

Tgo= Dn Ysidro Suarez/ En la Villa de Rute en dies y ocho dias del mes de octubre

de mil setecientos noventa y
un años ante su mrd el Sr.
Lizdo Dn Carlos Perez de Medi-
na y Quesada Abogado de la
Rl Chanra de la ciudad de
Granada Individuo de su
Ylustre Colegio Corregidor de
esta villa la parte de Dn Ma-
nuel de Arenas Ruiz y torre
presentò por testº à Dn Isidro
Franco Suarez y Arcos Presvitero
Comisario de la Ynquisicion de
Cordova Cura vicario actual
de las Yglesias de esta villa
y Examinador Sinodal de este
obispado, y vaso de juramento
q. de su voluntad hizo in verbo
sacerdotis puesta la mano en
el pecho conforme à su estado

haviendo sido preguntado del
tenor de los Capitulos contenidos
en el Pedimento ante escrito de
cada uno dixo lo sig.te

1.o Al primero Dixo es cierto y le
consta q.e D.n Manuel de Arenas
por cuya parte es presentado se
halla actualm.te casado in facie
Eclesie con D.a Maria Josefa
Camacho en la Ciudad de Cadiz
de donde ha benido varias vezes
a esta villa y que es hijo legitimo
de D.n Josef de Arenas Camo
Cavallero Cabeza Hinojosa, y
Tapia y de D.a Josefa del Rio
Torres y Prado naturales aquel
de la Ciudad de Alcala la Real
y esta de la villa de Priego donde
casaron, y que la dha D.a Josefa
fue tambien hija legitima de



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dª. Barbara dela Torre natural
dla misma Ciudad, y de Dⁿ.
Franᶜᵒ Geronimo Luciano Rio,
y Nadales natural dela villa
de Priego, sus Abuelos Maternos
y la Dª Barbara hija legitima
de Dⁿ Juan Alfonso dla torre
Plaza y de Dª Maria de Quesa-
da, sus visabuelos maternos; y
que asi mismo el dho Dⁿ. Franᶜᵒ
Geronimo fue hijo legitimo de
Dª Antonia Nadales Escavias
Muñoz y Guevara y de Dⁿ Franᶜᵒ
Aviedo Rio y Galvez natural
de esta villa de Rute avo.



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

sus Bisabuelos maternos que casaron en Priego: y que el tal Dn. Franco. Asiendo fue tambien hijo legitimo de Da. Ysabel de Galvez Lopez, y de Dn. Manuel del Rio sus terceros Abuelos maternos, ambos vecinos y naturales de esta propia villa lo que sabe el testigo por el mucho conocimto. que por razon de sus empleos tiene de dhas Familias y las de los Pueblos de esta Comarca y por su mucha frecuencia en ellos, y constar de las Partidas de Baptismos, Matrimonios, Relaciones testamentos y arbol que se le a manifestado

2

q.e a mayor abundam.to se remite=

A el segundo Dixo es igualm.te

constante, y notorio, y se demuestra

de los mismos Instrumentos q.e

los relacionados autores y descend.tes

de D.n Manuel vivieron varios

años respectivam.te avecindados

en esta Villa y otros Pueblos

de dha Comarca, en los q.e fueron

de las personas principales de ellos

y de familias de limpia sangre

y generacion publicamente

conocidos y tenidos por tales

y en ellos tubieron muchos

actos positivos y exercieron varios

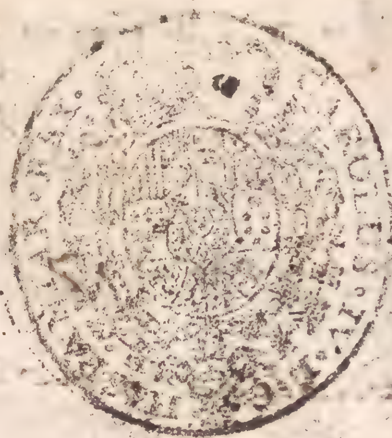
empleos de distincion y nobleza

por todos los apellidos, y lineas

expresadas lo que sabe cierto por

las razones expresadas, y haver

conocido muchas personas de ellas
y de las que no conocio, haverlo
oido a sus mayores y mas an
cianos y es publico y notorio sin
cosa en contrario.
Al tercero Dixo que en prueva de
de lo expuesto conocio el tgõ a Dn
Pedro del Rio Pe del Dn Ma-
nuel Coronel del Regimto
Provincial de Milicias de Cordova
Cavallero del Abito del Sr Santia
go para el que hizo sus pruevas
de nobleza de sus mayores en esta
villa y tambien sabe fue Rexi-
dor en ella Dn Juan del Rio
Armosa noble de la propia fa-
milia de la que tambien co-
nocio a Da Maria Josefa
Rio Marquesa de la



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Escalonias vecina de dha Ciu-
dad de Cordova donde a vivido
muchos años el testigo y save que
por su muerte recayó el Ma-
yorazgo que gozaba en esta
Villa en D.n Josef de Aguilar
Zerda y Rios actual Marques
de la Vega y veinte y quatro
de dha Ciudad en la que dha
Familia está entroncada
con la principal nobleza, y
titulos de ella, y los que de
ellos han vivido o tenido ha-
cienda en esta Villa han es
tado en su correspondiente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y de nobleza de sangre y uso de
los escudos de Armas en sus
Casas sepulcros y reposteros
lo mismo que en dicha Ciudad lo que
save por haverlo visto y ser
publico ___

A el quarto dixo que igualmente
consta a el testigo ser el Don Ma-
nuel por el apellido, y linea
de Torre de la misma calidad
y nobleza de cuya familia es
Don Carlos de Torre vecino de
la Ciudad de Antequera Conde
de Valdellano a quien conoce
y a tratado el testigo en esta Villa
de donde es oriundo y en que

578 ...

goza un Mayorazgo y Casas
Principales con Capilla en la
Yglesia Mayor en las q.e tiene
el escudo de sus armas y q.e goza
el estado de hijosdalgo de san-
gre y el mismo obtuvo D.n Pe-
dro de Torre, Regidor, y Al-
guacil m.or que fue de ella
D.n Anselo su hijo a quien
a tratado y conocido el testigo
y por las mismas razones
tiene noticia q.e D.n Ber-
nardo de la Torre vezino de
Villarejo de Fuentes tio de
mi D.n Juan Alfonso de
Torre y Plaza Visabuelo ma-
terno del D.n Manuel
fue Comisario del S.to Oficio


de que tambien fueron Fami-
liares otro Dn Bernardo

de torre, y Dn Gabriel Cavero
de Torre ~~fue del avito~~ sus tios

y que asi mismo Dn Julian
Cavero de Torre fue del avito
de Calatraba, y Dn Francisco

Cabero ~~Torre~~ del de Sn Juan
de Malta en el Comvento de
Sta Maria del Monte, y Dn
Carlos Cavero Torre Colegial
mayor en el de Sn Yldefonso
de Alcalá de Henares, y Rector
de aquella universidad estos
entre si hermanos, y todos pri-
mos segundos de la dicha Dn Juan
Alfonso visabuelo del Dn Ma-
nuel, y tambien sabe q. el Dn Josef
de Alvarado Torre, y Dn Pedro de

testado = fue del Abito = no vale



Veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.



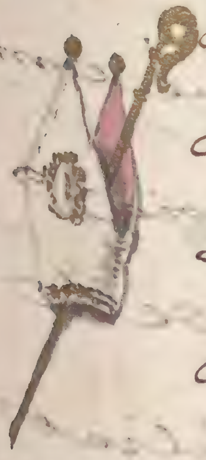
Borja Torre fueron el ygual parentesco, y el primero Colegial mayor en el del Arzobispo en Salamanca, y los dos restantes del avito de Santiago y q.e todos por dho apellido provienen de Bartholome dela Torre que concurrio ala conquista de Alcala la Real como se nota en el padron que se hizo de esta Familia en tiempo del S.r Rey D.n Fernando Quinto el Catholi co y por parte dela dha D.a Ysabel Prada madre del referido D.n Juan Alfonso visabuelo del D.n Manuel ha avido tambien

Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

muchos Familiares del Santo Oficio y asi mismo Dn Thomas de la Plaza fue del abito de Santiago en el Comvento de Velez, y en el mismo lo fue tambien Dn Pedro de la Plaza Nieva Prior del, y el Administrador del Hospital de Santiago de Tholedo primos segundos de Esteban Plaza abuelo materno de dho Dn Juan Alfonso para cuyos empleos precedieron las pruebas de nobleza que son de estatuto de cuya familia de Plaza es tambien el Yllmo Sr Dn Antonio de la Plaza obispo de Canaria hoy promovido al de Cadiz, todo lo qual sabe el tgo

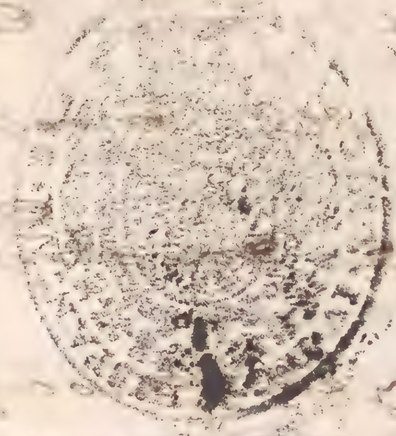


por el conocimiento y noticia
que tiene de dha familia
y personas y haverlo oido a
sus mayores y ser notorio—

5º Al quinto Dixo que por dhas
razones consta al tgo q por
lo respectivo a los apellidos de
Canon y Caballero tambien
tiene y ha tenido la familia
del Dn Manuel igual estado
y calidad en dicha Ciudad
de Alcala la Real y en estos
contornos y fueron sus ascendientes
defensores de ella y de los Gana-
dores de la villa de Luque com-
prehendidos en el privilegio y
repartimto de tierras de su
Conquista de cuya familia



el Exmo Sr Dn Antonio Cava-
uero y Gongora del Consejo de
S.M. que ha tenido dos obispados
en la America, y el Arzobispa
do de la Sta Metropolitana Igle-
sia de Sta Fee de Bogotá Cavallero
Gran Cruz de la Rl distinguida
orden Española de Carlos tercero
Virrey Govr y Capitan Gral
del Nuevo Reyno de Granada
Presidente de la Rl Audiencia
de dha Capital Colegial mayor
q. tambien ha sido del de Sta
Cathalina de la Ciudad de
Granada Capellan Rl en ella
Canonigo Lectoral de la Cathe-
dral de Cordova Visitador
de su Diocesis y obispo actual
al presente del mismo obispado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

premo dela referida Abuela
D.n Manuel por cuya
Linea haviendo otros muchos
parientes con empleos onorifi
cos Militares, Eccos y otros del
Govierno publico lo que sabe
el testigo por haverlo visto y conoci
do assi en esta villa, donde en
el dia se halla el M. Sr. Cor.el
la visita, y haverlo tambien
entendido en los dhos pueblos
y oido de sus mayores y ser
publico sin cosa en contrario
Al sexto y ultimo Dijo que
por las propias razones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

consta al tgo. que los referidos
auttores del Dn. Manuel
de Arenas por dhas. sus lineas
de maternas paran y han gozado
en esta villa y demas Pueblos
donde bivieron, y han vivido el
estado de cavallero hijos dalgo
de sangre y por tales han sido
tenidos, y en esta posecion
mantenidos alternando con
los de esta clase y que asi lo estu-
bieron los ante dichos Dn. Gero-
nimo Franco. Luciano del
Rio Dn. Franco. Aniseto del Rio
Galvez y Dn. Manuel del Rio
Abuelo visabuelo, y tercer Abuelo

del Dn Manuel y por el
apellido de Galvez q. tiene
por la Da Ysabel de Galvez
su tercera Abuela pate. es orun-
do dla villa dela Puente
de Dn Gonzalo y q. de ella
se trasladaron algunos de
esta Familia ala de Macha
raviaya enla Costa del Mar
rago de donde fue natural
El Exmo Sr Dn Josef de Galvez
primer Ministro del Consejo
de Yndias, y otros sus hermanos
y parientes q. han obtenido
los empleos de Virrey Govor
y Consejero, y El Exmo Sr Dn
Miguel de Galvez el de
Embaxador actual y em-
biado de varias Cortes

con otros Empleos onorificos

que se sabe haver tenido esta

Familia, y tambien consta

al testigo por las antedichas

razones que pertenece ala

Varonia de Arenas y demas

apellidos de Castro Tapia Hinojo

sa Carrillo y Caceras son cono-

cidos notoriamente por familias

nobles y esclarecidas en esta

Villa Ciudad de Lucena en la

de Alcala la Real y en toda esta

Comarca como consta de papeles

que de ellas ha visto, y ser todo

ello publico, y notorio, y lo que

puede decir vaxo de

en verdad

su juramento y que es de edad

de setenta, y un año y lo fir-

mara con su merced de que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Doy fee = Lizdo Medina = Lizdo Dn Ysidro Franco Suarez y Arcos = Ysidoro de Cuenca, y Leon — Ocam y Juan Arcadio a Guerrero, ante Dn Manuel Mutrenas, y Rio vecino de la Ciudad de Cadiz en los autos e informacion que estoy siguiendo sobre la legitimidad limpieza y Nobleza de sangre del referido y sus ascendientes Dijo que por la misma informacion que reproduxco en forma resultan entre otras cosas comprovadas solemnemente

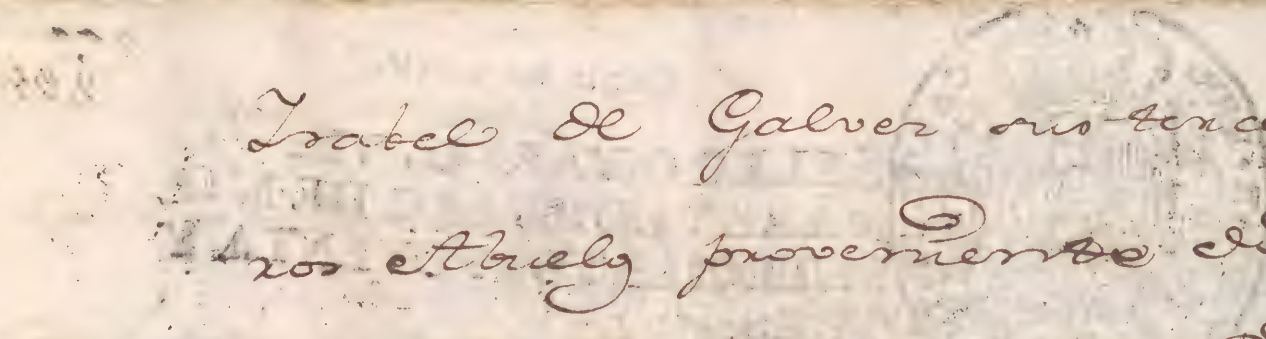


Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por suficiente numero de testigos
de mayor excepcion y la distingui
da calidad de la
estado y posecion de tales en que
por el apellido de Rio estubieron
en esta villa Dª Josepha del Rio y
Torre, muger de Dn Josef de
Arenas padres de mi parte
y Dn Geronimo Franco del Rio
marido de Dª ~~Antonia~~ Barba-
ra de la ~~Torre~~ sus Abuelos y en
ygual modo Dn Acisclo Franco
del Rio marido de Dª Antonia
Nadales sus visabuelos como
Dn Manuel del Rio, marido
en segundas nupcias de Dª

testado = Antonia = no vale =

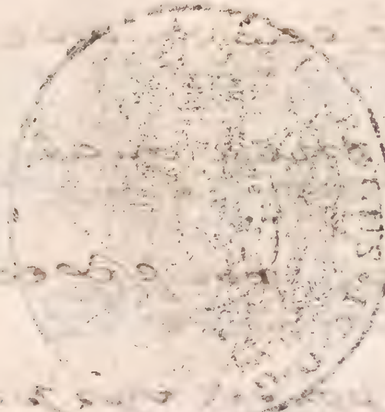


Ysabel de Galvez sus terce-
ros Abuelos provenientes de
Dn Francisco Alonso del Rio
y de Da Cathalina Fernan
des su muger quartos Abuelos
de mi parte naturales de
Viana del Arzobispado de
Braga en Portugal segun
se refiere en la partida de
Matrimonio que en segun-
das nupcias contraxo Dn
Manuel con Da Cathali-
na de Ansona que presen-
to y juro; el qual Dn Franco
Alonso con motivo del
trafico de seda fue el primero
que vino de dho Reyno de
Portugal a este de Anda

uicia, y se establecio, y avecindó
enesta villa enla qual havien
do hecho constar por executoria
y papeles ser por si, sus padres,
y Abuelos fidalgo de sangre
endicho Reyno de Portugal
pidio se le diese el mismo estado
y en su virtud se le dio por los
años de mil seiscientos veinte y
dos en cuyo estado se continuó
a el Dn Manuel del Rio
por los de mil seiscientos cinquen
ta y dos y lo mismo a el Dor
Asiclo por el de mil seiscientos
noventa, y ultimamente a el
Dn Geronimo Padre dela dha
Josefa del Rio Madre
demi parte segun está

103





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

instruido de papeles, y razones
que de dhos sus ascendientes
han venido a su poder, y para
hacerlo constar en devida for
ma = Suplico a vmd que haviendo
do por presentada la partida
de dho segundo Matrimonio
del Dn. Manuel de la Torre
do mandar que precedida
la correspondiente citacion
y urbanidad, a los Cavalleros
Claveros del Archivo del
Ilustre Ayuntamto. de esta
Villa y su Sindico General





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

se abra el citado Archivo y con
personal asistencia de todos
se busquen y reconozcan los libros
Capitulares correspond.tes a los años
relacionados sobre pocos mas ô
menos; y encontrados los Cabildos
de recevimtos y continuaciones de
Nobleza desde el Quarto Abuelo
del compte, y descendiente de
q.e bâ hecha expresion se ponga
por el presente Escno testimonio
a la letra de ellos en forma auten
tica, y puesto se haga en dilig.a
separada con la misma asis-
tencia judicial, y con asistencia
de las personas referidas, cotejo

y comprovacion de dhos testi
monios con sus originales y
todo evacuado se me devuelbo
para dho autos e informa
original interponiendo la
autoridad, y Judicial decreto
y para su mayor validacion
y primera legalizandose p.r los
dos restantes Es.nos que ademas
del presente compone
este numero y proveiendo
demas que sea de Justicia
que pido J.a y juro = Juan An-
tonio Guerrero = Lic.do D.n Josef
Fontado ——
Auto Por Presentada con la partida
de matrimonio q.e la acompa-
ña uname a los autos

que se reproducen el presente
Escrivano pase el recado un
vano, y haga la citacion
que se solicita à Dn Andres
de Montilla Presidente y Al-
ferez mayor Clavero y adn
Arnaldo de Torres Sindico Gral
del Ayuntamto pa q el dia
de mañana ala ora de misa
mayor concurran àlas Casas
Capitulares para la apertura
del Archivo que solicita à que
dho esta pronto à concurrir
con su llave y el pres[ente] Essno
facilitara la de su cargo y bus-
cado los Libros Capitulares
que se refieren, y encontrados
los de Actas, y continua
ciones de Nobleza que se



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

proposicion se ponga a conti-
nuacion testimonio de la letra
de lo que de ellos resulte por el
mismo Esno. con asistencia
de todos y en su vista se dará Provida.
sobre lo demas que se pretende
Assi lo mandó por esta El
Sr. Lido. Dn. Carlos Perez
de Medina y Quesada Abogado
de la Rl. Chanra. de Granada
de los Rls. Ilustres. Colegios de ella Corre
gidor de esta Villa de Priego en diez
y ocho dias del mes de Noviembre
de mil setecientos noventa y un año
de que doy fee = L. Medina = Ysi
doro de Cuenca y Leon



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Recado y Citacion â Dn. Andres de Montilla, Alferez mor. clavero=

En la Villa de Rute en dies y nueve de dho mes y año Yo el pres.te Escrivano pasé alas Casas de Dn. Andres de Montilla Rexidor Alferez mayor y Clavero del Archivo de su Ayuntamto. y pre=cedido el recado correspond.te de urbanidad le hize la citacion prevenida en el auto ante escrito en su persona y respondio estar pronto alo que en el se manda doy fee= Ysidoro de Cuenca y Leon

Yna=cn. Dn. Avindo de Torres Sindico

En la villa de Rute en veinte y uno de dho mes y año Yo el pres.te Esno. pasé alas Casas de Dn. Avindo de Torres Mendoza

Sindico Gral del Ayuntamto

deesta villa y previo el prevenido

oficio Politico le cite para la

concurrencia decretada en el

auto ante escrito a la que dho

estaria presto doy fee: Isidoro

de Cuenca y Leon

Primera Apertura del Archivo

En la villa de Priego en veinte

y dos dias del mes de Noviembre

de mil setecientos noventa y de

un año estando en las Casas

Consistoriales los Sres Dn Car

los Perez de Medina y Quesada

Abogado de la Rl Chancilleria

de Granada, Individuo de los

de su Ylltre Colegio Corregidor

de esta dha Villa Dn Andres

de Montilla Regidor Alferez

mayor y Clavero de su Archivo
y Dn Anselo de Torre y Mendoza
Sindico Gral con asistencia de
mi el Essno Mayor se paso a
la sala de Archivo y aportada
por su Md. y el Dn Andres de
Montilla y por mi las respectivas
Llaves de mi cargo se abrio el
citado Archivo y se fueron buscan
do los libros Capitulares que se
citan en el Pedimento ante es-
crito y se encontraron vacos de
un legajo forrado en pergamino
los que corresponden a los años
desde el de mil seiscientos doce
hasta el de veinte y cinco del
mismo siglo, y en el pertenecciente
a el de mil seiscientos veinte y





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

dos se encontró un Cabildo que trata de los oficios de la Mayordomia de pósito y Consejo de Medico de Ministril, Portero y otros particulares y entre ellos del recevimiento de Nobleza de Dn Francisco Moro del Rio, cuyo Capitulo con la Cavesa y pie de dicho Cabildo sacado a la letra es del tenor siguiente

Cabeza del Cabildo = En la villa de Rute en quince dias del mes de Mayo de mil seiscientos y veinte y dos años se juntaron a Cabildo la Justicia y Regimiento de la

297 70



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

maravilla como lo han de uso
y costumbre combiene a saver.
El Lin.do Martin dela Rosa Alc.e m.or
Christoval Corbera Alcaide
Juan Diaz de Priego Alguacil
m.or Juan Ximenez de Ubeda
Alferez mayor = Juan Albarez
Cavallero Recidor y asi juntos
trataron y acordaron los sig.tes

Capitulo
recivim.to
de Nobleza
de Fran.co
Alonso del
Rio

En este Cabildo se vio un memo
rial presentado por Fran.co Alon
so del Rio natural de viana
Arzobispado de Braga en el
Reyno de Portugal exponiendo
que como se justificaba dela

Executoria y papeles que demos-
traba era Cavallero Fidalgo
de sangre en dho Pueblo de la
su Padre y Abuelo y en esta
gose y posecion quieta y pacifica
mente havian estado y como
tales empadronados guardan-
dose las distinciones que alli se
acostumbraban y que respecto
a que con varias espectativas
de su combeniencia y acomodo
se havia benido a estos Reynos
de Andalucia, y se havia plan-
tificado en esta Villa suplicaba
se le diese el mismo estado en
lo que recivirian merced y de
todo enterado este Ayuntamiento
y oido su Procurador Gral acor-
daron dar y dieron a el dho

Fran.co Alonso del Rio el

estado de Cavallero hijo dalgo

de Sangre que por dhos papeles

resultaba haver tenido por si

su Padre, y Abuelo en dho Reino

de su naturaleza y que como

tal se le guarden las honrras

libertades prerrogativas exen

ciones y preeminencias q.e a los

demas hijos dalgo de estos

Reynos se guardan y se estilan

en esta villa libertandole de

todas las cargas y penciones y

de todas las contribuciones q.e

supe el estado gral de hombres

pecheros y todo sin perjuicio del

R.l Patrimonio en posecion y

propiedad devolviendole dhos

Papeles p.a guarda de su dro



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y dandole testimonio deste capitulo delo pedirá.

Finalm.te concerto se acabó este Cabildo y firmaron los que supieron = Lic.do Maxim.no = Christoval Conbera = de Juan Diaz de Priego Alg.l m.or = Juan Ximenez de Vbeda = de Juan Albarez Cavallero = Gabriel del Espino Esno.

Y por concluirse el dia de oy esta dilig.a de mandato de S.ria para proseguirla en el sig.te devolviendose el citado Legajo á su lugar Zerrando el Archivo dhos S.res Clavero y Zo y todos lo firmamos doy fee =



Quatro maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Lizdo Dn Carlos Perez de Medina y Quixada = Andres Montilla = Aniclo de Torres = Lidao de Cuenca y Leon

Segunda Dilig.a En la villa de Priego en veinte y tres dias de dho mes y año los precitados S.res Correxidor Alfe res Mayor, y Sindico Grãl se tt- truyeron a la misma sala de Archivo, y con mi asistencia y respectivas Llaves buelto a abrir se reconocieron varios Libros Capitulares y en el del año de mil seiscientos cinquenta y dos se encontro un Cabildo q.e trata sobre repartir las harinas

del Consejo quentas y otros
particulares, y entre ellos de la
continuacion de nobleza de
Dn Manuel del Prado cuyo ca
pitulos con la Cabeza, y pie
del Cabildo son del tenor
siguiente ——

Cabeza del Cabildo

En la Villa de Priego en diez y
siete dias del mes de Septiem
bre de mil setecientos cinquen
ta y dos años la Justicia
y Regimiento de esta villa se
juntaron a Cabildo como tienen
a saver: Su md. el Licdo. Dn Anto
nio de Vida Paez Corregidor
de esta villa, Pedro Diaz del
Priego Alguacil mor. Mathias Go
mez del Arrabal: Juan Sanchez

de Arzevola: Alonso de Arjona =
Francisco de Castro Aguiar Re-
xidores y juntos en su Cabildo
acordaron lo sig.te

Capitulo de conti-nuacion de Nobleza de D.n Manuel del Rio Fernandez

Tambien se vio en este Cabildo cier-
ta peticion presentada por d.n
Manuel del Rio Fernandez
vecino de ella viudo de D.a
Cathalina de Arjona de cierta
vecindad acompañada de
varios papeles de legitimidad
y nobleza diciendo q.e como cons-
taba de ellos era hijo legitimo
de D.n Fran.co Alonso del Rio
y de D.a Cathalina Frnz
vecinos q.e fueron de esta villa
y naturales de la de Viana
de Portugal de donde havia
venido dho su Padre y se havia



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

establecido, y avecindado en esta Villa, y que en ella havia hecho constar su nobleza de sangre de Padres y Abuelos y se le havia dado el estado de Cavallero hijo dalgo de sangre en su ayuntamiento pidió se le continuase en dicho estado, y en vista de todo acordaron que atento a constar de dichos papeles ser cierto lo referido se le continuase en el mismo estado de hijo dalgo de sangre que gozaron dichos sus Padres y Abuelos y se le guardasen todas las



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

honrras, livertades preeminen
cias y exenciones q le son devidas
por leyes destos Reynos y fue-
ron desta villa libertandole
de todas las cargas y contribucio
nes del estado gral. sin per-
juicio del Rl Patrimonio debol-
viendole dhos papeles para
guarda de su dro y diese testimo
nio de este Capitulo

Final Y asi lo acordaron y firmaron =
Lo. do Vida Paez = Pedro Diaz = Ma-
tias Gomez Arrabal = Juan
Sanchez de Arrevola = Alonso de
Arjona = Franco de Castro Agua-
do = Gabriel de Arcos Esno

Y por acabarse el dia se cerró en
esta dilig.a de mandato de dhos
para continuarla en el sig.te
y se devolvió el citado Libro del
Archivo cerrandose con sus
respectivas llaves y lo firma-
ron dhos S.res S.o el Escrivano que
de todo doy fee= Lic.do D.n Carlos
Perez de Medina, y Quixada=
Andres Montilla= Anselo de
Torres= Ysidoro de Cuerica y
Leoro

Tercera Dilig.a

En la Villa de Oñate en vein
te y tres dias del dho mes
de Noviembre de mil setec.tos
noventa y un años los ante
dhos S.res Corregidor y Alferez
m.or Claveros y Sindico Gral

volvieron ala referida Sa-
la Capitular y ami presencia
apartadas las referidas Llaves
y avierto el archivo se fueron
reconociendo distintos Libros
Capitulares y en el del año de
mil seiscientos y noventa se
encontro vn cabildo que trata
de reparticion de trigo del Posito
nombramiento de diputados de
ciudad ... y otros particulares y
entre ellos de la continuacion
dela nobleza de Dn Aniselo del
Rio y Galvez cuyo Capitulo
conla Cabeza y pie de dho Cabildo
ala letra dicen asi ——————

Cabeza del Cabildo= En la villa de Rute y veinte
dias del mes de octubre de mil
y seiscientos y noventa años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

se juntaron a Cabildo en las

salas de su Ayuntam.to como

lo han de costumbre, conviene

a saver, el S.r D.n Miguel Ber

nado Theniente de Corregidor

de esta dha Villa D.n Felipe

Gutierrez de la Sierra y Miranda

Alguacil mayor D.n Miguel San

chez de Leon Alferez Mayor, D.n

Pedro Tom.s Castellanos, D.n Pedro

Gomez de Aranda, D.n Fernan-

do Moreno, D.n Josef de Alarcon

D.n Thomas Antonio Hurta

do y Carrillo Rexidores y assi



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

punto acordaron lo q.e Ac.e

Capitulo de conti nuacion de Noble de D.n Avis. clo Fran.co del Rio Galvez

Assi mismo se dio en este Ca-bildo peticion por D.n Avisclo del Rio Galvez natural desta Villa marido de D.a Antonia Nadales Escavias vecino de la Villa de Priego diciendo q.e como se justificaba de las fees de Bap.mos y desposorios que presentaba era hijo legitimo de D.n Man.l del Rio Xim.z y de D.a Ysabel de Galvez vecinos y naturales desta dicha Villa, y Nieto de D.n Francisco Alonso del Rio, y de D.a Cathalina

Tamⁿ vecinos que fueron de
ella y naturales de Portugal
y que segun los testimonios
que demostraba havian sido
los dhos su Padre y Abuelo re-
cividos y continuados por hijos
dalgo de sangre en esta dha
Villa en la que havian vivi-
do varios bienes de qᵉ el havia
heredado parte y era uno de
los ascendados conocidos de
ella en cuya razon suplicaba
se le continuase en dho esta-
do guardandole las preemi-
nencias que le eran devidas
y eximiendo dhos sus bienes
de los Pechos y contribuciones
de los llanos y pecheros

y todo visto por este Ayunta
miento acordaron q.e atento
a constar ser cierto lo que por el
referido se expone se le continua
se en el mismo estado de hijo-
dalgo de Sangre q.e resulta ha-
ver tenido su Padre, y Abuelo
y se le guardasen todas las
preeminencias, y distinciones
q.e a los demas Cavalleros
hijos-dalgo de sangre destos
Reynos libertando sus bienes
de las cargas y contribuciones
del estado Gral, y se le debuel
van dhos papeles para guar-
da de su dro y den los testimo-
nios q.e pidiere ———

Final } Z Asi lo acordaron, y firmaron
de q.e Yo el Esno Doy fee = Mi_



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

guel Tortolado = Gutierrez = Miguel de Leon = Pedro Fran.co Castellanos = Pedro Gomez de Aranda, Fernando Moreno = D.n Josef de Alarcon = D.n Thomas Antonio Hurtado y Carrillo = Juan de Dios Cano ——

Y por acavarse el dia se resó en esta dilig.a de mandato del

sr.mo dho S.r Corregidor p.a pro-

seguirla en el sig.te restituyendose dho Libro a su lugar, cerrado el Archivo con las respectivas Llaves q.e recojieron dhos S.res Clavero y Zocejones de



Es[?] que de todo ello doy fee = Lizdo
Dn Carlos Perez de Medina
y Quesada = Montilla = Antonio
de Torres = Ysidoro de Cuenca
y Leon

Quarta Dilig.n

En la Villa de Priego en veinte
y quatro dias del antedicho mes y
año los prenotados Sres. Corregi-
dor, y Alferez Mayor Claveros
Sindico Gral distribuyendo
ala propia Sala del Archivo de
Cabildo y con mi personal asis-
tencia y las respectivas llaves
se volvio a abrir y reconocieron
diferentes Libros Capitulares
y entre ellos el del año de mil

setecientos veinte y cinco en el

qual en la foxa antepenultima

se encontró un Cabildo con dos

Capitulos que el ultimo trata

sobre dar precio al trigo del

Posito y el primero de la

continuacion de nobleza de

Dn. Geronimo del Rio el

qual con su cabeza, y pie a la

letra dicen asi ——

Cabeza del Cabildo= En la villa de Rute en veinte y siete dias del mes de Novre.

de mil setecientos, y veinte y

cinco años estando en la

sala Capitular de las Casas

del Ayuntamto. los señores

Justicia y Regidores de

ella como acostumbran

â saver = Señor el Lizdo. Dn.
Juan Ruiz Lorenzo y Aguilar
Abogado dela Rl. Chanz.a
de Granada Correxidor, Dn.
Isidro Gomez Suarez, Algl. myr.
Dn. Esteban Gomez Alcorta;
Dn. Fran.co de Espeso, Dn. Josef
Tamayo Rexidores, y Dn. Juan
Dominguez Jurado. acordaron
lo dig.te

Capitulo de continuacion de Noble de Dn. Geronimo Fran.co Luciano del Rio

En este Cabildo se vio un memo-
rial dado por Dn. Geronimo
Fran.co Luciano del Rio ma-
rido de Da. Barbara dela
Torre y Quesada acompañado
de diferentes partidas de
Bap.mos desposorios, y papeles
de Ydalguia diciendo que como
se mostraba dellos era hijo legitimo

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Dª Antonia Nadales y de
Dn Aniceto Franco del Rio y de
Galvez y nieto de Dª Ysabel
de Galvez y de Dn Manuel
del Rio su marido y que ellos
dhos sus padres, y Abuelos con
otros sus ascendientes havian
estado en el goce y posecion de
de Cavalleros hijosdalgo en esta
Villa y que respecto a que no
obstante de ser natural y vecino
de la villa de Priego y
haver casado en ella tenia en
esta diferentes bienes raices
que les havian tocado con otros



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

sus herederos por el fallecimto de
los mencionados sus Padres y
Abuelos que se le continuase
en el mismo estado de hijo dal
go de sangre en q̃ havian
estado los mencionados y se le
eximiese en dhos vienes de con
tribuciones de los hornos buenos
pecheros y se le guardasen las
demas esempciones correspondtes
y todo visto por dhos Sres con Audo
del Procurador Sindico Gral
Dixeron debian acordar, y acor
daron se continue al dho Dn
Franco Marido de la Da Barbara
de la Torre en el estado que

pretende de Hijodalgo de sangre
que como tal tubieron los referidos su
Padre y Abuelo eximiendole de sus
bienes de los pechos y demas con
tribuciones que supan los del
estado Gral y sele guarden todas
las demas honrras y preeminen
cias que se acostumbraran a los
hijos dalgo de este Reyno
todo sin perjuicio del Real
Patrimonio, devolviendole dhos
Papeles y dandosele por testimo
nio para en guarda de su dro.
Tmalth Con lo qual se fenecio este Cabildo
y lo firmaron dhos SS.s y Yo el
Escrivano que de ello doy fee = Lizdo
Dn Juan Ruiz Lorenzo Dn
Ysidro Suarez = Dn Estevan

Gomez = Dn Franco Espeso = Dn
Josef Tamason = Juan Antonio
Dominguez = Juan Ortiz de
Galisteo Esno

Y se concluyó la dilig.a demanda
do dho Juzgado previniendo avisa
rá para la de Cotejo decretada
volviendose el citado libro a dho
lugar cerrandose el Archivo con
las respectivas llaves y lo firmaron
Sus Mrs conmigo el presente
Esno Mayor que de todo ello doy
fee = Lizdo Dn Carlos Perez de
Medina, y Arrazaga = Anselmo de
Torres = Mantilla = Ysidoro de
Quenta y Leon

Auto } En la Villa de Rute en cinco
dias del mes de Diciembre
de mil setecientos noventa y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Vmaños El S.r L.do D.n Carlos Perez de Medina y Quesada Abo gado de la R.l Chanc.a de la Ciudad de Granada Individuo del Ylt.e Colegio de Abogados Corregidor desta dha Villa Haviendo visto estos autos y decretado con lo v.l ... pedido por parte de D.n Ygn.o ... del Arenas ... vecino de la Ciudad de Cadiz Dixo devia mandar y mandó se cite á D.n Andres de Mantilla Rexidor y Alferez Mayor Clavero del Archivo de



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cabildo y a Dn. Marcelo de Aoiz Procurador Sindico Gral, pa. la comprovacion q. se pretende por el referido como se previno en las ultimas dilig.s anterior y que para ello concurran con sus Llaves dho Clavero y press.te Esno. el dia nueve del mismo ala Sala Capitular, y Archivo ala Ora dla misa mayor y evacuado se traigan los autos pa. sobre lo demas dar la Providencia que aya lugar. Y por esta asi lo decretó y firmará su md doy fee = Lizdo Miedina = Lorenzo de Cuenca

y Leon

Nº Mn En dicho dia hize saver el auto ante escrito à Juan Arcadio Guerrero Procurador a nre de Dn Manuel de Arenas y Rio su parte en su persona doy fee = Cuenca

Citan Mn En la Villa de Rute en seis dias de dho mes y año Yo el Escrivano pasè a las Casas de Dn Andres de Montilla Rexidor y Alferes Mayor Clavero del Ayuntamto y precedida la urbanidad de vida a dhos Empleos le hize saver y citè para lo contenido en el auto ante escrito de q.e quedò entendido doy fee = Ysidoro

de Cuenca y Leon ——

Otra) En siete de dho mes y año de el presente Esno. pasé a las Casas de Dn Arsenio de Torres Procurador Sindico Gral del Ayuntamiento y precedida la urbanidad devida le hizé saver el auto ante escrito ci-tandole para lo en el contenido en su persona de que quedó entendido doy fee — Ysidoro de Cuenca y Leon —

Cotejo en el Archivo) En la villa de Priste en nueve dias del mes de Diciembre de mil setectos noventa y un años concurrieron en la sala del Archivo de Cabildo los Stes Dn Carlos Perez de Medina y Quixada, Abogado de la Real Chanso de Granada, y de su Ilustre Colegio Corregidor de esta dha villa Clavero de dho Archivo, Dn Andres de Montilla Regidor Alferez



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Mayor tambien Clavero Dn. Ans-
do de Torres Procurador Sindico
Gral a mi presencia, y apuntadas
las respectivas Llaves se sacó el
Libro Capitular citado en estos
autos comprehensivo desde el año
de mil seiscientos doce hasta el de
mil seiscientos veinte y cinco, de
cuyo comprovacion y cotejo del
Cabildo del quince de Mayo de mil
seiscientos veinte y dos testimoniado
en estos autos sobre el recevimto de
hijodalgo de Sangre de Dn. Franco
Alonso del Rio con el original
de dho Libro de donde se sacó y se
halló acorde con el, sin mas dife-



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

xiencia que en la firma del Sr. Corre-
gidor que entonces era faltaba la
palabra de la Rosa, que tiene en dicho
original demas de las de Lizcha-
xon, y advertirse tambien q entre
la firma de Juan Albarez Cavalle-
ro, tiene una señal como esta [illegible] a ca-
da lado que no se saco en dicho Testi-
monio = Assi mismo se busco el
Libro respectivo al año de mil
setecientos cincuenta y dos, y el
Cabildo que en el trata de la
continuacion de nobleza de vargas
de Dn. Manuel del Rio Tem
con fha de dies y siete de Septiembre
de mil setecientos cincuenta y dos

y hecha comprovacion y coteso con
el testimonio que de el consta
dado en estos autos se halló en
todo y por todo acorde uno con otro=
Igualmente se sacó el Libro res-
pectivo al año de mil seiscientos
y noventa, y el Cabildo de veinte
de Octubre de mil seiscientos
y noventa, y capitulo que trata
de la continuacion de nobleza
de don Sr. Don Arigdo del
Rio y Galvez y cotejado dicho
original con el testimonio puesto
de el en estos autos y se halló a con-
de uno con otro con solo la diferen-
cia de tener de mas en el Capitulo
la palabra primaron, y en lugar
de la Palabra Salas decir Casas=
Ultimamente se sacó el

Libro Capitular respectivo del año
de mil setecientos veinte y cinco, y se
buscó el Cabildo de veinte y siete
de Noviembre del mismo, y Capitulo
respectivo ala continuacion de
citado de Dn Geronimo Luciano
del Rio, y cotejado y comprovado
con el testimonio puesto en el
de estos autos se halló acorde con
su original = Con lo qe se concluyó
esta dilig.a de Cotejo y comprovaz.on
volviendose los citados libros
a su lugar, y serrandose el
Archivo, y quedando las respecti-
vas llaves en poder de los Ses
Claveros, y lo firmaron conmigo,
de q.e doy fee= Lic.do
Dn Carlos Perez de Medina y Qui-
xada = Montilla = Arindo de Armas =





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ysidoro de Cuenca y Leon

Auto } Para mejor proveer traslado sobre todo al Procurador Sindico y con lo q.e dixere traiganse lo mandó y firmará el S.r Lic.do D.n Carlos Perez de Medina y Quesada Abogado de la R.l Chanc.a de Granada y de su Ylt.e Colegio Corregidor desta villa de Priego en doce dias del mes de Diz.re de mil setecientos noventa y tres años = L.do Medina = Ysidoro de Cuenca y Leon

Not.n } En dicho dia mes y año lo notifiqué a D.n Andrés de Torres



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Procurador Sindico Gñal en nombre de Josef Cuenca

Respuesta del Procurador Sindico

D.n Antonio de Torres, y cuendoa Procurador Sindico Gñal del Ilustre Ayuntamiento de esta villa visto estos autos cumpliendo con lo prevenido anterior Digo que desde luego no encuentra reparo alguno en ellos, pues por lo respectivo a las Partidas de Baptismo y desposorios dadas en el Archivo Eclesiastico de esta villa presentadas en ellos se hallan en la forma practica autorizadas por D.n Manuel Machani, y Carrillo Cura Rector y D.n Pedro

Tomas de Linares Notario ma-
yor desta Vicaria ambos
actuales Archivista, y Llavero
de dho Archivo Eclesiastico
y por lo tocante a las partidas
traidas de la villa de Lagrgo
y Ciudad de Alcala la Real
y testimonios de Hortaleza
de que se ha hecho pre-
sentacion en los autos, tampo-
co tengo que notar cosa alguna
por quanto estan autorizados
unos y otros documentos en devi-
da forma, y legalisados conforme
a la practica forense de estos
Juzgados, y de todos ellos resulta
legitimada y comprovada la
ascendencia materna del

 8

Dn Manuel Arenas por el ape-
llido de Rio hasta su quarto
Abuelo, y en quanto ala Ern-
...cia atendiendo à que los
seis testos q la constituyen son
personas dela primera autori-
dad y caracter deste Pueblo y
por esta razon de mayor ecepcion
fieles y legales acostumbradas por
todo titulo à usar de verdad:
y que quanto contestan en sus
respectivas deposiciones es cons-
tante y publico en esta Villa la
Ciudad de Alcalà y
de Priego
Pueblos deeste contorno no cave
duda enla certeza de quanto
testifican segun el conocimto
q tengo dello i informes de
q me he valido: Ultimamente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

porlo que toca á el Recivim.to
de hijo-dalgo de Sangre de D.n
Fran.co Alonso del Rio quar.to
Abuelo del D.n Manuel, y á las
confirmaciones de D.n Manuel
del Rio su tercer Abuelo D.n
Arsenio su visabuelo, y D.n Ge-
ronimo su Abuelo, atentos
comprovarse con los testimonios
dados del Archivo del Ayun-
tam.to con asistencia Judicial
la delos Caballeros Claveros
y la del presente Ess.no mayor
de Cavildo, y ser á con la autori-
dad, y solemnidad acostumbrada





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y q.e con la misma se ha hecho
comprovacion, y cotejo sin haver
se advertido defecto substancial
tampoco se me ofrece alguno q.
oponer, por cuyos fundam.tos con-
templo es de difererir a lo preten-
dido p.r d.ho D.n Manuel de
Arenas, y esto doy por mi respuesta
en satisfacion al traslado con-
ferido en Ruze y Diz.e veinte y
dos de el mil setecientos noventa
y uno = Fabricio de Torres = Sin-
dico de Cuenca y Leon

Auto de aprovacion

En la villa de Ruze en once
dias del mes de Enero de

mil setecientos noventa y dos
años El S.r Licenciado Don
Carlos Perez de Medina y Qui-
jada Abogado de la R.l Chanc.a
de Granada Individuo de su Y.e
Colegio Corregidor de esta dha Villa
Haviendo visto estos autos con los
Documentos presentados por
parte de D.n Manuel de Arenas
y Rios, y la Informacion hecha
á su instancia, de la limpieza
legitimidad y nobleza de sangre
por su Linea Materna, y ape-
llido de Rio y los testimo-
nios puestos de el Goze y conti-
nuacion de ella desde D.n Fran.co
Alonso del Rio su Quarto

Abuelo la comprovacion y Co-
vejo cierto y lo ultimamte
respondido sobre todo por el
Procurador Sindico Gral Dijo
que para su mayor validacion
y firmeza Interponia é Interr
puso su autd su aprovacion auto
ridad y decreto Judicial quanto
puede y por dro deve, y mando se
entregue original Legalizando
se por los dos restantes Es[no]s
de este numero a la parte de
Dn Manuel de Arenas para
los fines que apetece y le combenr
gan. Y por este su auto asi lo pro-
veyó y firmara su md de que
doy fee = Ldo Dn Carlos Perez
de Alcantara y Quesada = Lido



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

no de Cuenca, y Leon ——

Itt otro Expediente original por el que consta q.e ante el S.r D.n Josef de Olivexas, y de Carbonel del Consejo de S.M. Correxidor Justicia mayor y Capitan a Guerra dela Ciudad de Alcala la Real y presencia de D.n Antonio Lopez Nieto y Cano Ess.no de aquel numero en tres de Marzo de setecientos noventa y dos por parte del referido D.n Manuel se presento escrito diciendo que a fin de que ——





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

la Informaz. q.e en vird. del
Decreto Judicial havia executa
do en razon de su Genealogia
su herma mas rigor necesitaba
q.e exhiviendo D.n Juan Anto
nio Contreras Presvitero y D.n
Fernando de tapia Regidor
Perpetuo los Papeles de las cuyas
por resultar de ellos los enlaces
q.e tenian con el referido Don
Manuel de Guerra testimo
nio en suficiente relacion
de los actos distintivos q.e de los
mismos constasen tanto por
los Contreras Cana y Carrillo

como p.ʳ la Copia expresando

de los quadros figuras, y cir

cunstancias del escudo de

Armas de cada Familia y to-

do lo demas que fuera condu

cente â hacer bér su limpieza

y posecion q.ᵉ tenian de Noble

za alo q.ᵉ se difirió con citas

del Caballero Archivero Rexis

trador Gral y assi se practicó

y consta dos testimonios el

uno de q.ᵉ en fuerza de R.ˡ

orn expedida en la villa y

Corte de Madrid â nueve de

Febrero de setecientos y seis

firmada de D.ⁿ Bernardo de

Solis secretario y Esno de

Camara dirixida al S.ʳ Corre

gidor y Ayuntamiento de dha
Ciudad de Tlaxcala afin de q
Nobles de Andaluciase in
corporaron ala defensa dela
Patria en las circunstancias
que entonces havia y como tal
concurrio como uno de ellos Dn.
Pedro de Tapia dando un caballo
y assi como por otros actos se
hallaba en dha poseción de
Noble como Fernando de
Tapia hijo de Manuel difunto
y Alnado de Julian Marquez
seguirá el alistamiento de sie-
te de Junio de setecientos
diez y siete, y otros Padrones
posteriores y anteriores asi-
mismo q lo acreditaban



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por dhos apellidos, y porlo que
respectaba asus Armas
q.e en vn Libro forrado en Perga
mino é impreso cu titulo la
admirable vida y exoicas virtu
des del Glorioso Blason de
España dela Casa de Austria
y supremo timbre y felicida
des Augustas las mas celebra
das Matronas del orbe la
esclarecida Emperatriz Ma-
ria hija del siempre invicto
Emperador Carlos Quinto, y
q.e en el se hallava cierta





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dedicatoria à Dn. Antonio de Contreras Cavallero del orn de Calatrava de los Consejos Rl. de Castilla Camara, y Hacienda, y a Dn. Fernando Ruiz de Contreras y Fonseca de el avito de Santiago de los Consejos de Gra. y Camara de Indias secretario del supremo de Estado, y del Despacho Universal el Marques de la Lapilla y q. en su segundo Parra fo se exponia q. despues q. el Famoso Heroe Fernan Gonzalez Conde de Castilla Hijo de su Gor. y Juez Don

58

Gonzalo Nuñez, y de su Es-

posa Dª Ximena Fernz

hija del Infante Dn Nuño

Frnz hijo del Rey Dn Orde-

ño Primero de Leon y de

la Reyna Dª Nuña havia

conquistado de los Moros el

Castillo de Caña escrivia

el Obispo Sandoval en la His-

toria de los cinco Prelados que

bolviendo victorioso y trium-

fante le havia salido á re-

civir su Madre dha Dª

Ximena, y en conmemoracion

en un campo nombrado Ruba-

con varias se havian festeja-

dos juntos en cuya memo-

ria havia mandado el

Conde se fundara alli vna
villa y fortaleza q.e aludiendo
ala voz y suceso del encuen
tro se llamara Contreras
como assi se hizo poco distan
te dela de Lara encargandose
la Poblacion à Fernan Lara
su sobrino, y quedando por
Governador de aquella Plaza
la havia defendido los años
delos Barbaros y de alli ha-
via resultado al Fernan
Lara el apellidarse Contreras

Armas de los Contreras

tomando p.r Armas en el
Quartel vaxo siguiendo Cam
po Rojo vna muralla de
plata buelta al contrario
p.a mas Proeza de significar



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

enormne añadiendo à dho

antiguo blason que era en

el primer quartel alto dho

tres bastones azules sobre pla-

ta que despues havian acre-

sentado los Contreras un

Leon Rapante coro Coro-

nado en Campo azul en

el primer quartel alto si-

guiendo insignia de la

Infanta Dª Angelina de

Grecia, y en el quartel segun

do dho un Leon de su color

sobre plata orlado de ocho as-



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

pas de oro en campo colorado
por el casamiento con los
de Cepeda, y ultimam.te
ocho aspas de oro en campo
sanguineo por los motivos q.e
refiere ——————————
Y ultimam.te un Expediente
Original por el q.e consta
que ante la R.l Justicia de
la villa de Ximena y pre-
sencia del D.n Nicolas de
la Peña Es.no numerario de
ella por el referido D.n Ma-
nuel como marido y con-
junta persona de D.a

Maria Josefa Camacho con
varias Partidas de Baptismos
Matrimonios en dies y ocho
de Agosto de mil setecientos y
ochenta y ocho produxo escrito
ofreciendo Justificacion de
la esclarecida oriundes y legiti-
midad de dicha su consorte
con citacion del Cavallero
Sindico Procurador de
aquel Consejo y pretendiendo
que evacuada, se le entregara
original a lo que defirido y prac-
ticada la citacion facilito
la Informacion con seis testigos
que los fueron El Licdo Dn
Franco Arcedo del olmo del
Colegio de Abogados de la

R.l Chan.a dla Ciudad de

Granada de cinquenta y seis

años. D.n Thomas Fran.co Are-

do del Olmo Presvitero Comi-

sario del S.to Oficio dla

Ynquisicion dla Ciudad de

Gibraltar q.e por suspendida re-

sidia en S.n Roque natural

y vecino dedha villa de Ri-

mena de cinquenta y tres

años: D.n Martin Perez Are-

do Alcalde, y Rexidor que

havia sido varias veces en

dha villa de sesenta. D.n Pe-

dro Toledano Presvitero de

sesenta y cinco, El Capitan

D.n Manuel de Padilla Na

barro de sesenta y seis, Y D.n



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Christoval Gutierrez Cura
Propio dela Iglesia de dha
Villa del reservita y quatro q.e
despues de otras dilig.s fue apro
vada, y posteriorm.te se reprodu
jo con otro escrito pretendiendo
se pusieran varios testimo
nios con la propia citacion
lo q.e asi se decretó con otros
55 2 particulares q.e se advierten
de dha Informacion de donde
copiado el Pedim.to q.e llamo
vivo auto notificacion cita y
declaracion del primer





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tgo testimonio y auto dela aprovacion escrito presenta do en cinco de Marzo lo en vir vid operado y demas hasta el testimonio de trece de Abril Pedimto de diez y seis del mismo y lo en su consequencia actuado

ulterior. La letra es el sigte

Pedimto

Dn Manuel de Arena y Rios vecino dela Ciudad de Cadiz como marido y conjunta Persona de Da Maria Josefa Cayetano Camacho Cobo Jimenez Monte, y Lopez ante V. como proceda en dro y sin per



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por Josef Carmacho Cobos é Ynes
dela Cruz Delgado enlarefe-
rida villa de Ximena sus ter-
ceros Abuelos y dho Josef Car-
macho Cobos del que contraxo
Juan Carmacho Cobos con Ysa-
bel Collado enlareferida villa
de Ximena sus quartos Abuelos
y el citado Juan Carmacho Co-
bos del celebrado por Antonio
de Cobos en Ynes Vazquez
sus quintos Abuelos, y el in-
nuado Antonio de Cobos del
q.e executó Alonso Ruiz de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cobos descendientes por recta
varonia del Alcaide Benito
Fern[ande]z Albarrada que lo fue de
la villa de Castellar, y Capitan
de los treinta Caballeros hijos
dalgo que dexó el Rey Dn Fer-
nando en ella para su Guarni-
cion y defensa, todos christia
nos viexos y limpios de toda
mala raza, y enlazados con
otras familias Nobles como
lo son los Collados, y Ximenez
del Corral, de Almogera en Cas-
tilla la vieja, de los quales fue-
ron como caballeros nombrados

por el Cabildo de esta villa
contra los moriscos del Reyno
de Granada la dichas que
vinieron ala Conquista
de esta villa la de Vazquez
donde ha havido muchos Capi-
tanes de Milicias como sujetos
de la primera Nobleza como
tambien en la de los Carva-
chos descendientes por varonia
del expresado Alcayde Benito
Fernz Albarada y los propios por
Delgado descendiente por
varonia de Marcos Martin
el Bueno y Leonor Martin
Delgado de forma que es
esta villa [illegible] de los
Principales de ella donde ha

havido mucho Eclesiastico

Seculares y Regulares, Vicarios

y Curas de estas Yglesias

Familiares del S.to Oficio de

la Ynquisicion Alcaldes

Regidores y Oficiales de Mili-

cias que siempre lo han sido

y han obtenido dhos Empleos

de la primera distincion y No-

bleza de la ex. de ella, cuya

delineacion resulta de las

Partidas Sacramentales

de Baptismos y Matrimo-

nios que presento Juro y do

la distincion y Nobleza de

la expresada mi muger de la

Executoria q.e ganó en la Chan-

cilleria de Granada Francisco

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Camacho Cobos, y Jimenez

Jurado dela Ciudad de Gi-

braltar en el año pasado de

mil seiscientos cinquenta y

tres años que demuestro para

que se ponga testimonio en re-

lacion de lo que depusieron

los testigos sobre la distincion

del dho Franco Camacho

Cobos Jimenez y asendencia

del Alcayde y Capitan Be-

nito Fernandez Albarrado

que lo fue dela Castilla de Elcas-

tellan, y que se an examinado

327 100



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

los autos que por mi parte se presentaren al tenor deeste escrito, devolviendoles las partidas de Bautismo y Matrimonio como tambien el testimonio q.e llevo pedido todo con citacion del sindico Procurador deeste Conzejo y thesorero para guarda mi entregue de la citada minuta q.e en esto pertenezca por tanto.

Suplico a V. q.e haviendo por presentadas las relacionadas Partidas y por demostrada la mencionada Executoria al

Sn que llevo rrelacionado pues-
to que sea testimonio Admi-
tirme Justificacion deltod
altenor de este escrito enla
forma que llevo solicitado y
seme entregue su original
al pri relacionado pues asi pro-
cede en Justicia que pido Va=
Juro= Manuel de Atienas—

Auto y Porpresentada conlas Fees de
Baptismo y los demas Docu-
mentos q le acompañan
y por demostrada la Execu-
toria q se cita admitase
la Justificacion q esta parte
ofrece y los testigos q presentare
se examinen al su tenor
con citacion del Sindico Pro-
curador desta Villa

Ylho Pongase el testimonio q^e

de solicita devolviendose el

Original àla parte quelo pre-

senta y Ylho auto Asi lo prove-

yó y firmó El Sr Dn Alonso

Moriche Alcalde Ordinario

de esta Villa de Ximena de

la Frontera en ella dia dies

y ocho del mes de Agosto de mil

setecientos ochenta y ocho años =

Alonso Moriche = Nicolas de

la Peña Es.^no

Nt.^n En la villa de Ximena en

el citado dia dies y ocho del

mes de Agosto de mil setec.^tos

ochenta y ocho Yo el Es.^no

notifiqué é hise saver vt.^e

contenido del auto antecede^nte

à Dn Manuel de Arenas



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

vecino dela Ciudad de Cadiz
y recidente en esta villa que-
dó entendido doy fee = Peña =

Cita — En el mismo dia mes y año
Yo el Esn.no cite para el
efecto q.e se manda por el
auto antecedente a Don
Luis Marquez de Velasco Sin-
dico Procurador Gral de
esta villa quedó entendido doy
fee = Peña

Informa cion D.a — El Lic.do D.n Fran.co Antonio del Olmo

En la villa de Ximena de
la Frontera Diócesis dela
Ciudad de Cadiz D.n Manuel



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Arenas y Rios vecino de
dha Ciudad residente en esta
villa, marido y conjunta Per-
sona de Dª Maria Josefa
Cayetana Carmona Cobo
Jimenez de Cortes y Lopez presente
[illegible] p.a la Informan q.
tiene ofrecida, y le tiene manda-
da dar ā el Lizdo Dn Franco
Arredo del Olmo del Colegio
de Abogados de la Rl Chanzª
de la Ciudad de Granada
natural y vecino de esta
villa, ā quien por ante mi el
Sr Alce Ordinario Dn Alonso

cionche recivió juramento

que hizo a Dios y una señal de Cruz

segun derecho vaxo del qual

ofrecio decir verdad en lo que

supiese y fuese preguntado y

siendolo por el Pedimento que está

por Caveza de estos autos con

vista de las Partidas y demas

documentos que en el se citan

y le fueron demostrados.

Dixo conoce muy bien de

vista trato y comunicacion

a Dn. Manuel de Artmenas

Rios, y a Da. Maria Caye-

tana Camacho su muger

que son vecinos de la Ciudad

de Cadiz y tambien conocio

a Josef Policarpo Camacho

entre renglones = Dios = vale

Cobos y a Fran.ca Bernarda

Muntes Lopez Aguilera, y

Rodriguez sus Padres natural

la D.a Maria Josepha Cayetana

dela Ciudad de Ceuta; Zel

Josef Policarpo Camacho Cobos

natural de esta villa, y la Fran

sisca Bernarda Muntes

y Lopez natural de San Ro-

que donde reside la Ciudad de

Gibraltar segun las partidas

de Bap.mos y Matrimonios

q.e ha visto antes de agora, y

haverlos conocido y tratado:

Que el Josef Policarpo Cama

cho Cobos fue hijo de Fran

Camacho Cobos, y de Ysabel

Maria Colbado naturales y

Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

vecinos que fueron desta villa
sus Abuelos Paternos sin que
a esto obste la Partida de
Matrimonio del citado Josef
Policarpo en q.e le pusieron por
Padres de Manuel Camacho
de Ysabel Collado pues proce-
dio el Parroco con equivocaz.on
en dezir de Juan el nombre
de Manuel pues como lleva
expuesto conocio el testigo a el Juan
Camacho Cob[illegible] a Josef Policarpo
su hijo, y de Ysabel Villarin Colla-



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

do de vista trato y comunicacion y la Partida de su Baptismo y la de Casamiento de sus Padres q. ha visto lo testifican, y haverlos oido nombrar asi; y la Franc.ca Bernarda Montes Aguilera y Rodriguez, Madre de la D.a Maria Cayetana fue hija de Franc.co de Montes Lopez, y de Maria de los Santos Aguilera sus Abuelos Maternos natural el Franc.co de la villa de Casares y la Maria natural de Dalias del Reyno de Granada, y aunq. a estos no conocio el testigo asi lo

testifica por haverlo oido asus
mayores y haver visto las
Partidas desus Bautismos
y Matrimonios; que el rela-
cionado Juan Camacho Cobos
Abuelo Paterno, procede del
Matrimonio celebrado por To-
sef Camacho Cobos, y Maria
Rojas Truxillo sus segundos
Abuelos Paternos naturales
y vecinos que fueron desta vi-
lla lo que sabe por igual noti-
cia de sus mayores, y haver
visto la Partida de Bapo.mo
y Matrimonio de dhos sus
Padres y segundos Abuelos
dela Dn. Maria Josefa Cayetana

na, y el Josef Carmacho del q.e
celebró en esta misma Villa
Josef Carmacho Cobos é Ynes
dela Cruz sus terceros Abuelos
y este del q.e efectuó en la mis-
ma Villa Juan Carmacho Cobos
con Ysabel Collado sus Quartos
Abuelos; Y este del que formalisó
Anton de Cobos, é Ynes Barquez
sus quintos Abuelos, y este del q.e
executó Alonso Ruiz Cobos
y Marina Sanchez sus sextos
Abuelos, desend.te por recta va-
ronia de Benito Fernandez
Albarrada Alcayde y Capitan
dela Villa del Castellar dis-
tante de esta dos leguas de los
treinta Cavalleros hijos dalgo, q.e



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

dexo el Rey Dn Fernando en ella
para su Guarnicion, y defensa todo
lo qual sabe el tgo por haver
visto las Partidas de Baptismo
y Matrimonios de los relacionados
Josef Camacho Cobos casado con
Da Maria Rodriguez Trugillo
la de Josef Camacho Cobos con
Ynes de la Cruz, Juan Camacho
Cobos con Ysabel Collado, y Anton
de Cobos, con Ynes Vazquez y
haverlo oido asi a los ancianos,
Y asi mismo la Rl Executoria
qe Gano Fran.co Camacho Cobos
y Ximeno Jurado de la Ciudad



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Gibraltar que fue hijo de Juan Camacho Cobos, y Maria Fern.^do Moreno dela Bora; Zerte de Alonso Ruiz Cobos, y Marina Sanchez q.^e asi lo depusieron los tgos a cuyos documentos en caso necesario se remite el Christi- t^no, y que todos han sido Christianos viejos, y limpios de toda mala raza de Judios, Negros, Mulatos, y Recien combertidos a n^ra Sta Fee Catholica castigados ni, penitenciados por el Santo Tribunal; Antes si distinguidos, y emlasados con

otras Familias Nobles como
son los Collados q.e binieron
del Corral de Almaguer
en Castilla la vieja; la de
Arcos que binieron ala Con-
quista de esta villa la de
Vargas donde ha havido muchos
Capitanes de Milicias como su-
getos de la primera Nobleza
y la de los Camachos que es recta
Varonia de la D.a Maria Tereza
Cayetana y procede del dicho
Alferez Benito Martin de Alba
rrada; y lo mismo por lo Del
gado descend.te de Marcos Delga
do Martin el Bueno, y Leonor Martin
Delgado, y lo propio por lo Carras
co de forma q.e han sido de los

principales de ella donde ha
havido mucho Eclesiastico
seculares y Regulares, Vicarios
y Curas de esta Zelenas Fami-
liares del Santo Oficio de la
Inquisicion, Alcaldes Regidores
y Oficiales de Milicias que siempre
han obtenido Empleos de la pri-
mera distincion, y Nobleza
de ella todo lo qual sabe el testigo
por las razones que deja manifes-
tadas y decurnentos citados,
Y que todo ello es la verdad publico
y notorio en esta Villa sin cosa
en contrario que es de edad de
cinquenta, y seis años y lo firmó
con su merced de que Yo el Escribano
del Cabildo de esta villa, doy fee=
Alonso Sanchez= Francisco Acedo



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Al Almo. Nicolas dela Peña=

Testimº } Nicolas dela Peña y Ros Escrivano del Sello Publico del numero de esta villa de Ximena, y unico del Ayuntamiento della Doy fee que por Dn. Juan de Arenas y Rios vecino dela Ciudad de Cadiz, y residente en esta villa me fue exivido un testimonio qe comprehende ciento treinta y quatro fojas utiles, al parecer dado por Diego de Padilla Esno. del Sello publico del numero de la Ciudad de Gibraltar



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y TRES.

su fecha en dicha Ciudad á veinte y cinco dias del mes de Septiembre del año pasado de mil seiscientos cinquenta, y cinco, en el que se inserta otro testimonio dado por Gines Cano Escrivano del Crimen de la Real Chancilleria de la dicha Ciudad de Granada con fha en ella á doce de dicho del año pasado de mil seiscientos cinquenta y quatro en el que entre varios particulares que comprehende con efecto á manifestar la Limpieza de Sangre de Francisco

Camacho Cobos y Ximenez

Jurado y vecino que fue de

dha Ciudad de Gibraltar

inserta inceracion de una Justifi-

cacion formada en la Villa

del Castellar en nueve de

Junio del año pasado de

mil seiscientos y cinquenta

y tres ante su Alc.e mayor

Capitan, y Alferez mayor

D.n Amador Leal Cavallero

del orn de Christo, y autori-

zada de Alonso Gonzalez

Escrivano publico y de Cabildo

de dicha Villa a Pedimento

presentado por Fran.co Cama-

cho Cobos, y Ximenez ya citado

en ella q.e ser manifiesta

porla deposicion de Antonio

Camacho Albañez Andres Mar

tinez Collado, Sebastian Do

minguez, el viejo Christoval

Ruiz Juan Gonzalez de Moron

Martin de Baena Alcalde

Ordinario, Bartholome Este

van Alonso Lopez Carnal

Lope Diaz Ripuado Familiar

del Santo oficio dela Inquisicion

este vecino de esta Villa de

Ximena y aquellos dela referida

del Castillar todos testigos exa

minados en la dha Probanza

quienes contestes manifiestan

haver conocido muy bien a

Juan Camacho Cobos y a Ma

ria Ximenez su muger vecinos

de esta Villa

Sebastian [illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Ximena y q.e havian tenido por hijo lexitimo a Fran.co Camacho Cobos, y Cisneros por quien eran presentados Que el Juan Camacho Cobos era hijo lexitimo de Alonso Ruiz Cobos, y de Mariana Ximenez su muger, vecinos de esta Villa de Ximena en la q.e y precitada de Castellar havian oido que los susodichos por Linea Paterna y Materna eran de Gente Noble principal e hijosdalgo Chris- tianos Viejos limpios de



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

toda mala raza de Moros
Judios, Moriscos ni de los
nuevam.te combertidos a n.ra
Santa Fee Catholica, y q.e en tal
Posecion havian siempre sido
havido y tenido sin haver
oido cosa en contrario, y si a mu
chas Personas vecinas desta
Villa de Ximena q.e Benito
Ferm.n Albarrada Camacho de
quien descendia el referido
Francisco Camacho Cobos a-
nexos era hombre noble, y el Al
calde y Governador q.e havia
sido de la referida Villa de

Castellan ala que havia veni-
do dla Ciudad de Burgos.
con treinta Caballeros y en-
ellos el Sr. Diego Lopez de
quien descendian los Sres. Con-
des dla villa del Castellar
quando ganaron dlos Mo-
ros esta de Ximena por
cuya razon dho Franco Cama-
cho Cobos havia sido su des-
cendencia dlos Ganadores
de esta villa de Ximena
y que havian sido dhos sus
decir asus antiguos: y
mas ancianos q los referidos
havian sustentado Caballo
y Armas tratandose como
Gente Noble, teniendo Escudo

y Criados que les servian

Y que el supradicho Benito Fernandez Albarrada Cama
cho havia sido uno delos
Cavallero q. havia dexado el
Rey Dn. Fernando parala
Guarda, y Guarnicion dela
Fuerza dela dicha Villa. de
que quedó por Cavallero de
las treinta Lanzas el antte
dicho Diego Lopez de quien
proceden los Condes dela refe-
rida villa de Castellar; Zaña
de en su dicho el referido año
Lope Diaz Rapilado haver
conocido á Juan Camacho
Salvatierra q. cena dela refeni
da Familia en el Empleo de

Castellar ala que havia veni-
do dela Ciudad de Burgos
con treinta Caballeros y en
ellos el Sr Diego Lopez de
quien descendian los Sres Con
des dela villa del Castellar
quando ganaron delos Mo-
ros esta de Ximena por
cuya razon dho Fran.co Cama-
cho Cobos havia sido su des-
cendencia delos Ganadores
deesta villa de Ximena
y que havian oido dhos tgos
decir asus antiguos y
mas ancianos q. los referidos
havian sustentado Caballo
y Armas tratandose como
Gente Noble, teniendo Criados

y Criados que les servian

Y que el supradicho Benito Fernandez Albarrada Cama

cho havia sido uno de los

Cavalleros q.e havia dexado el

Rey D.n Fernando para la

Guarda, y Guarnicion de la

Fuerza de la dicha Villa. de

que quedó por Cavallero de

las treinta Lanzas el ante

dicho Diego Lopez de quien

proceden los Condes de la desfe-

cada villa de Castillan; Zaña

de en su dicho el referido Rey

Lope Diaz Repilado haver

conocido á Juan Camacho

Salvatierra q.e cena de la refeni

da Tarifa en el Empleo de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

entreguen a Dn Manuel
de Arenas para los efectos
que le combengan, y asi lo pro
veyó mandó y firmó dho Sr
Alonso Moriche = Nicolas de
la Peña Esno

Pedimto Dn Manuel de Arenas vecino
de la Ciudad de Cadiz como ma
rido de Da Maria Josefa Cayo
tana Camacho Cobos Cisneros
Montes y Lopez recidente en
esta Villa ante vmd en la
mejor forma q lugar aya
en dro Digo qe en el año pa



Tercio mar...

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

sado de mil setecientos ochenta y
ocho años instancia, y solicitud
ante la Rl. Justicia de esta
villa se le hizo Justificacion com-
pleta con seis tgos. que depusieron
sobre la limpieza de sangre, y
particular distincion por su
Nobleza conocida en esta villa
que siempre havian gozado los
los causantes de la Da. Ma-
ria Cayetana Camacho y
Cobos su muger resultando de
la misma que esta exa
hija legitima de Josef Policar
po Camacho y Cobos y de Fran.ca
Bernarda Lopez Montes

y este su Padre era hijo de

Juan Camacho Cobo, y de

Ysabel Maria Collado Carras-

co su muger; Que el susodicho

D. Josef Camacho

era hijo de

Cobos y de D.ª Juliana Truxillo, y

Rosas su muger segundos

Abuelos de la dicha D.ª Maria

Que el mencionado era hijo de

otro Josef Camacho Cobos

y de Ynes de la Cruz su muger

terceros Abuelos de la referida

D.ª Maria: Que el prenarra-

do era hijo de Juan Camacho

Cobos, y de Ysabel Collado, sus

quartos Abuelos: Que este era

hijo legitimo de Anton Cobos

y de Ynes Vazquez quintos

342

Abuelo de la mi misma Dª. Mª.

Cayetana, que este era

hijo de Alonso Ruiz Cobo

y de Ynes Vazquez su muger

sexto Abuelo de la dicha: Que

este era hijo de Juan Camacho

Cobos, y de Maria Fernandez

Moreno de la Bara su muger

septimos Abuelos de la men

cionada: Y que el expo dicho era

hijo, lexitimo de Francisco

Camacho Cobos Carnero

Jurado y vecino que fue de la

Ciudad de Gibraltar, y octavo

Abuelo de la referida Dª.

Maria Cayetana mi muger

Y sin embargo de rezultar

plenam.te Justificado, no solo la



Veinte y ocho reales.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

limpieza de sangre de esta

familia y tambien el dis-

tinguido caracter de esta

nobleza que siempre gozaron

en qualquiera parte q. estan

estado y recidido. Combiene

a mi dro. para mayor compro-

vacion de lo referido y en

corroboracion de la dha. prueva

que por el presente Escno.

que lo es del Cabildo de esta

Villa con reconocimto. q. haga

yndividua inspeccion en los

Papeles del Archivo ó Archi-





Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

vos de su cargo estampe Testimo-
nio en relacion, y con la incercio
nes de los Empleos, y Honorificos
y actos positivos que hayan tenido
y exercido los arriva annotados
y demas desta Familia perte-
neciente de la ascendencia de la
mencionada mi muger, y que
en lo antiguo y presentes tpos
exercen en esta Villa, y solamte
las Personas de conocida dis-
tincion, y nobleza por notoriedad
mediante a no haver en ello
mitad de oficios, todo con cita
cion de los Cavalleros Jurados
Sindico, y Procurador Gral

y Personero desta villa

y fecho se me entregue p.a los

efectos que convengan por ser

Justicia que pido &c.a y Juro=

Otrosi Para el mismo intento

mediante exhivicion que

protexto hacer de certificacion

dada por D.n Blas de Salazar

de Mendoza Rey de Armas

de los Escudos de ella q.e perte-

necen a los desta Familia

de Camacho, Cobos, y Cisneros

se me dé testimonio por dho

Escrivano de lo que de ello

resulte que es de Justicia

que con la misma formali-

dad pido Vt supra = Manuel

de Arenas

Dilig.a/ Doy fee que este dia por D.n
Manuel de Arenas y Pues
vecino dela Ciudad de Cadiz
y recidente en esta villa me
fué entregado el antecedente escri-
to para su presentacion al S.r
Corregidor de ella Ximena
dela Frontera, y esta dia cinco
de mil setecientos noventa y
dos años = Nicolas dela Peña
Es.no

Auto/ Por presentada, y a esta parte
desele por el presente Escrivano
los testimonios q.e solicita de
lo que constare, y fuere de dar
con respecto a los papeles q.e se
hallen en las dos Escrivanias
que exerce, para lo q.e se citen



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

los Cavalleros sindicos Procura-
dor General, y Personero de
esta Villa y para facilitar
dha vaca, se notorie a los
Sres. Llaveros del Archivo en
que se custodian los titulos
Privilegios, y demas Papeles
de este Ayuntamto. para qe.
concurran con sus llaves: cito
Avon como por esta parte
se pide. Lo mandó el Sr. Li-
cenciado Dn. Lucas Josef de
Bonilla Abogado de los
Reales Consejos Corregidor

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HYSPANIAR. REX.

Justicia mayor, y Capitan
â Gra. desta villa de
Ximena dela Frontera en
ella dia cinco del mes de
Marzo de mil setecientos
noventa, y dos años = Lizdo Lu-
cas Josef de Bonilla ——
Nicolas dela Peña Esno. ——

Citación delos Caballe ros Sindicos

En la villa de Ximena el
antedicho dia mes, y año Yo-
el Escrivano cité pa. el efecto
que se previene por el auto an-
terior, â Dn. Miguel de
Castilla, y Orea Sindico Pro-
curador General Jurado del
Ayuntamto. desta villa

y ā Dⁿ Josef Macias Medi-
na Syndico Personero del
Comun en sus Personas
quien manifestaron que-
dan entendido y de ello doy
fee = Peña

Notoriedd. a los Stes. Llaveros

En Ximena en el ante dho
dia mes y año Yo el Esno
notifiqué lo preceptivo por el
auto que antecede al Sr. Dn
Juan Fernandez de
Cordova, y Piatas Rexidor
Decano deste Ayuntamto
y uno de los Llaveros con su
md el Sr Corregidor del
Archivo desta villa en qe
se custodian sus titulos
y Libros pertenecientes á dhs

Acuerdos quedó entendido

Doy fee= Nicolas dela Peña

Escrivano

Testimº } Nicolas dela Peña Por dela

Escrivano publico, Nu-

merario, y del Cabildo desta

villa de Ximena dela Fronte-

ra Certifico y Doy fee Que en exe-

cucion y cumplimtº del man-

dado en el auto antecedente

y estando en esta Sala Capitular

los Sres Licenciados Dn Lucas

Josef de Bonilla Abogado delos

Rs Consejos Corregidor Justa

mayor y Capitan a Guerra de

esta expresada villa, y Don

Juan Yañz de Cordova, y Platas

Regidor Decano del Ayuntamtº



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

della Llave y cada uno de

dhos Sres, y lo sacaron las mes

nores del Archivo de esta villa

en donde se custodian los Privile

gios Titulos, y Libros de acuerdos

della, y haviendo avierto y hecho

se por mi registro de los

mencionados Papeles en que

se hallan las Personas de pri

mera y distinguida calidad

que han exercido empleos onori

ficos, servicios ã dchr y otros

actos positivos q.e califican las

circunstancias y distintivos

de las Familias p.r no haver





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

en esta villa mitad de oficio

y si por costumbre muy antiquada

recaen dhos Empleos en Personas

de conocida Nobleza por notorie-

dad, y distinguida Familia, y p.^r

los mencionados Papeles consta

y parece abundantemente

quelas Personas q.^e a tenido

el escrito anteced.^te de Josef

Policarpo Camacho Cobos, Juan

Camacho Cobos su Padre, é Ysabel

Maria Collado Carrasco su mu-

ger, Josef Camacho Cobos y

Maria Truxillo y Rosas y to-

dos los demas Ascendientes

de Dª Maria Cayetana Cama
cho, y Cobos, y otros Colaterales
siempre gozaron y gozan desde
que se conquistó esta villa de los
Moros, de particular distincion
y notoria Nobleza haviendo te-
nido y reputado por tales
respecto a los Empleos q.e estos
siempre exercieron conservan
doles el aprecio que merecieron
desde la expulsion de los Moros
rexistrandose asi mismo en
su comprovacion q.e en el año
pasado de mil setecientos ochenta
y quatro fue su Mag.d servido
despachar su R.l Cedula p.a
que en esta Villa se formasen
Dos Compañias de Milicias

auxiliares dela Ciudad, y 314 (1)
Plaza de Gibraltar q.e contenia
el modo y forma del estableci—
miento, pension, Privilegios
y mercedes de titulo, q.e les
concedia, a los oficiales de
dhas Compañias, con la jurisdic
cion de las circunstancias q.e
havian de concurrir en cada
uno como tambien, la de
veinte cadetes, q.e havian de
ser señalados, para las dos
Compañias, tratando en el
Capitulo tercero q.e los Corone—
les serian escogidos entre los
mas calificados y titulados
de cada partido; Los Thenientes
Coroneles Sargentos mayores



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ayudantes, Then.tes y Alfereces
entre los q.e se hallasen mas
aproposito = Al Capitulo quar
to de dha R.l Instruccion se
previene que para q.e dhos
Regim.tos sirvan de Escuela
ala Nobleza de estos Reynos
y que exercitandose pudiese es
tar pronta para acudir ala
defensa de ello y señalarse
en las Armas como sus an
tepasados se previene y manda
se reciban hasta dies Cadetes
Hidalgos, y Caballeros





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

en cada Compª los quales como
Cadetes se distinguieran assi
en Bestuario como en la paga
conteniendo dha Rl Cedula
la particular merced en que
dise S. M. qe a todos los Coroneles
Thenientes Coroneles Sargento
mayores Capitanes, Thenientes
y Alferez Nobles de extraccion
que no tubieren merced de
avito se les concediera esta
gracia despues de haver servi-
do continuamte = Y a consequen
cia de dha Rl Cedula y pa la
formacion de dos Compañias

señalada a esta villa en
virtud de Carta ordn del Sr
Governador dela referida Ciu-
dad de Gibraltar, y con tal
arreglo a dha Rl Cedula
en Cabildo que celebró esta
villa en el dia veinte y
cinco de el mes de Mayo del
citado año procedió a la
eleccion de los veinte Cadetes
entre los vecinos de esta villa
siendo de la primera calidad
y gerarquia de ella remitan
do por dho acuerdo ser nom
brado por tales Cadetes entre
los demas Dn Blas Basquez
Dn Josef Sanchez Castellano
Dn Gaspar de Herrera y Dn

Josef de Herrera haviendo acu
dido al socorro de dha Plaza
de Gibraltar en fuerza de orden
de su Governador q.e se comuni-
có a esta Villa de hallarse
atacada por mar y tierra
de Ingleses Enemigos entonces
de la nacion Española; Zer
acuerdo del dia seis del mes
de Agosto de dho año de mil
setecientos y quatro se acordó
la salida de tropa sin embar-
go del Cordon q.e se hallaba
puesto de vecinos de esta Villa
immediato a dha Ciudad para el
socorro urgente que se pedia: Re
sulta asi mismo de los dhos
Libros y papeles que Juan

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Camacho Cobo, fue y exercio el
Empleo de Alferez y se compruebe
va assi mismo por Instrum^to^
que otorgó en el año pasado de
mil seiscientos ochenta y cinco
Juan Cano Barquer vecino q^e^
fue de esta villa y Patrono de
la Capellania q^e^ fundo Leo
nor, Dominguez de Torres
muger que refiere el mismo
Instrum^to^ era del Alferez
Juan camacho cobos q^e^ ya
era defuncto y que este Alferez
havia de ser su perpetuario



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mientras viviera y por haver
fallecido pasó â Alonso Vazquez
de Herrera que asi, y otras
cosas, produce dho Ynstrumento.
Parece asimismo que en el año
pasado de mil seiscientos
ochenta y dos Juan Camacho
Cobos fué Regidor del Ayuntamiento
de esta villa con otros
originales circunstancias
y distrincion en vird de Provisión
despachada por el Exmo Sr
Duque de Medina Sidonia su
de esta villa con fha de veinte
y siete de Enero de dho año

y exercio hasta el dia dies
y nueve de Marzo del siguien
te año de seiscientos ochenta
y tres como asi aparece de
los libros capitulares de los
otros dos años; Y en el de
mil seiscientos setenta y
siete el mismo Juan Carra-
cho Cobos havia exercido el
mismo Empleo de Regidor
de este Ayuntamiento en vir-
tud de nombramiento que le hizo dicho
Sr Exmo por su Provision
con fecha en Madrid a nueve
de Marzo de dicho año que
exercio con los demas capi-
tulares sus compañeros
en cuyo año se resortaron los
grandes servicios que esta

villa y su Ayuntamiento
con el mayor desvelo hizo á
su Magestad en el socorro
de la Plaza de Gibraltar
apareciendo en el mismo libro
Capitular del precitado año
junta que celebró el mencio-
nado Juan Camacho Cobos
Regidor con los demas sus
compañeros en el dia diez y
nueve de octubre del referi-
do año en presencia de Carta
que les havia dirigido el Sr Gov.or
de dha Plaza de Gibraltar
dando aviso q el Enemigo
amenazaba a dha ciudad
con muy crecida Armada
pidiendo á esta villa socorro
y que se remitiese la Gente



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de su Infanteria sobre lo q.e
se acordó y dieron las mas
prontas disp.s convenien
tes al caso: apareciendo asi
mismo del Libro Capitular
del año pasado de mil seis-
cientos setenta y quatro en
cabildo celebrado en el dia
diez y seis de Julio del, q.e
Juan Camacho Cobos fué
propuesto con pluralidad de
votos para el Empleo de
Alc.e ordinario de esta villa,
Lo respectivo asi mismo en la



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

bildo que celebro el Consejo, Jus-
ticia y Regimiento de esta
villa en el dia veinte y cinco
de Mayo del año pasado de mil
seis cientos y ochenta, que Ber-
nardo Dominguez Zurillo ve-
cino de esta villa fue recivido
al uso, y exercicio del Empleo
de Alferez de Milicias nombrado
por dho Sr Exmo Duque de
Medina sidonia por su Des-
pacho en Madrid a veinte
y tres de Abril de dho año= Le
Resultra igualmte que Diego

354

vazquez Collado enel año
pasado de mil seiscientos
setenta y quatro fue Rexidor
deste Ayuntam.to y tambien
fue electo por dho S.r Ex.mo
por Theniente de Alcayde
del Castillo y Fortaleza
encuyo empleo le fue dada
la posecion y admitido por
tal en Cabildo que se celebró
enel dia dies y seis de Julio
de dho año y en su consequen
cia hizo pleito omenaje
ante el Corregidor que era
desta villa y ermano del
del susodicho como asi y
mas difusam.te se refiere
en dho Libro Capitular

se manifiesta en la propia
forma que Juan Collado, Ma
ciàs fue nombrado por el Exmo
Sr Duque de Medina Sidonia
por Alferez de Milicias de
esta villa que fue recivido en
Cabildo celebrado en el año
pasado de mil seiscientos
ochenta y uno; = Christoval
Sanchez Castellano fue recivi-
do por Ayudante mayor de
las mismas Milicias en
Cabildo que celebró el Ayun
tamto de esta villa en el dia
catorce de Enero del ante dho =
Alonso Sanchez Acedo vecino
que fue de esta villa fue nom-
brado por Sargento mayor
de las Milicias de esta villa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por muerte de Dn Gregorio de
Leyes por Provicion despacha-
da por el Exmo Sr Duque
de Medina Sidonia a tres de
Marzo del año pasado de
mil quinientos ochenta y
siete
Reconocido un Libro con Ba-
dana y carton que lo cubre
que contiene por testimonio
varios Ynstrumentos sacados
a Ynstancia de Dor
Franco Rodriguez Acedo
del Olmo Presvitero Arcediano



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Medina Sidonia Dignidad
dela Santa Yglesia Cathedral
de Cadiz, Dn Josef Acedo del
Olmo Presvitero Dn Gabriel
Acedo, y Dn Juan Sanchez
Acedo el primero Capitan
y el segundo Alferez de Milicias
que fueron de esta Villa todos
quatro hermanos relativos
ala nobleza y distincion delos
susodichos y sus predecesores
se halla un titulo despacha-
do afavor de dho Dn Juan
Sanchez Acedo por el Exmo
Sr Duque de Medina Sidonia

su fecha en el Madrid a veinte
y dos de Octubre del año
pasado de mil setecientos
veinte y seis nombrandoles
por Alferez de Milicias de
esta Villa que se hallava va-
cante = Y entre copiosos Instru-
mentos que en la forma refe-
rida se colocaran en dho Gua-
derno se acredita la distingui
da Nobleza que siempre
gozó el mencionado Alferez
Dn Juan Sanchez Acedo del
Olmo con los otros tres sus
hermanos y predecesores; Los
servicios que han hecho a
S. M. con Armas y Caballos
a costa y quenta de ellos
Lo Vanmam del se coloca

y Rexistro en dicho Quaderno

vna Real Executoria gana

da à instancia de los refe-

ridos quatro hermanos

en la sala de hijos Dalgo

de la Rl. Chancill.a de la Ciud.

de Granada con fha en ella

à treze de Diciembre de mil

setecientos cinquenta y qua-

tro y sobre carta de catorce

de septiembre de mil sete-

cientos cinquenta y seis por

la que se manda continuar

de los susodichos en la Posecion

de hijos-dalgo, guardandoseles

todas las esepciones y preemi

nencias correspondientes

à semejantes Personas esep-

tuandolos de Pechos, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

contribuciones anotandolos
por tales Nobles sin imper
dirles el uso, del escudo de
Armas en Portadas Capillas
y demas sitios que les convi
niese cuya Executoria, y
sobre carta se obedecio y mandó
cumplir en cabildo que esta
Villa celebró en el dia veinte
y seis de Septiembre del año
pasado de mil setecientos
cinquenta y seis ——
Por todo lo qual y demas q.e
se halla en los Libros Capitula
res de esta Villa y otros

357 130



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Papeles que se conserban
en su Archivo con lo que
al mismo tiempo se reparten
varios Instrumentos
publicos de venta de
Esclavos fundacion de Ca-
pellanias, Patronatos, vincu-
los, y otros otorgamientos
hechos por la dicha Familia
de Camacho Cobos Collado San
chez, Carrasco, Trusillo Ro-
jas Vazquez, Fernandez y
closuno de la Bara, vnicta
superabundantemente Justifica
do y comprobado q.e en todos

tiempos estas con precieden-
cia han ocupado y exerci-
do los Empleos mas honori-
ficos de esta Villa y que
fueron de las mas princi-
pales y distinguidas de
ella por su conocida Nobleza
exerciendo al mismo tiempo
los Empleos Militares acu-
diendo a la defensa del
Reyno contra los Moros
y otros Enemigos aventa-
jandose en sus servicios
y haciendolo capaces por ello
de obtener gracias de Abito
conforme a la concecion
por S. M. a la creacion de los
ya citadas Compañias

en que tubieron empleos y
tambien todos los mas ono-
rificos que en esta villa
solo exercen las personas
de notoria distincion: Como
asi aparece dilatadam.te
de los citados Libros capitu
lares y demas Papeles que
se han reconocido y son
en estas Escrivanias de
Cabildo y publica de mi cargo
a que me refiero haviendose
cerrado por dho S.r el haverlos
el mencionado Archivo. Y
para que conste doy el pres.te
en virtud de lo mandado por
el auto que antecede en la
Villa de Ximena de la



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Frontera dia dies de Marzo de Abril de mil setecientos noventa y dos años = Nicolas de la Peña Escribano

Otro si Yo el Ynfrascripto Escribano Doy fee que por Dn Manl. de Arenas y Rio vecino de la Ciudad de Cadiz y residente en esta villa se me manifesto y exivio un Libro que se compone de dies y ocho fojas utiles de Papel de cuarto mayor, escrito al parecer por Blas de Zalazar de vendedora Profesor



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Linajes, y Apellidos en los Reynos de Castilla, y Leon segun se manifiesta al su final y firma q.e en el se estampa, Que principiando desde la Primera foxa hasta la dies con estampamiento de los Escudos que en el mismo quaderno se figuran v.y es hasta donde se señala por el dho D.n Manuel necesitan a la Letra, es como sigue———

Z a como consta de estos apellidos de que gozan todos estos Cavalleros tambien gozan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Frontera dia dies del mes
de Abril de mil setecientos
noventa y dos años = Nicolas
de la Peña Escrivano
Otro = Yo el Ynfrascripto Escrivano
Doy fee que por Dn. Man.l
Rio vecino de
de Arenas y de
la Ciudad de Cadiz y reci-
dente en esta villa se me
manifestó y exivio un Li-
bro que se compone de dies
y ocho fojas utiles de Papel
de cuarto mayor, escrito al
parecer por Blas de Za-
larar de Mendoza Profesor

de Linajes, y Apellidos enlos
Reynos de Castilla, y Leon
segun semanifiesta â su
Final y firma q.e en el seestam-
pa, Queprincipiando desde
la Primera foxa hasta la dies
con estampamiento delos
Escudos que en el mismo quaz
derno sefiguran y es hasta
donde se señala por el dho
D.n Manuel necesitan âla
Letra es como sigue ———
Zacomo consta delos ape-
llidos de que gozan todos
estos Cavalleros tambien goza

dello Benito Fernandez

Albarrada Camacho Cava-

llero hijo de Algo; El qual

acompañó y sirvió al Sor

el Rey nro. Sr. Dn. Fernando

quando salió de Burgos

ganando y conquistando

la tierra de moros (despues

de otros muchos Lugares

que restauraron y ganaron

trayendolos a nra. Sta. Fee

Catholica) El dicho Benito

Frm Albarrada Camacho

fué uno de estos Ganadores

(de la Villa del Castellar)

Frontera que fué de Gibral

tar y de la villa de Ximena

a quien dexó su Mag

El Rey Dn Fernando por
Alcayde y Governador y
Capitan a Gra dla villa
de castellar donde quedaron
treinta Lanzas cavalleros
hijos dalgos, y Benito Frnz
Albarrada Camacho por cabo
dellos, y despues fue uno delos
cavalleros y Ganadores de
la villa de Ximena quando
la Ganaron delos Moros
de que fue descendiente y es-
Alonso Ruiz Cobos Ximenez
y camacho por Linea recta de
Baron, y tubo por hijo a
Juan Camacho Cobos, y Ximenez
de quien es hijo el Jurado Franco
Camacho Cobos y Ximenez



Veinte maravedís.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por linea de Baron vecino
y Jurado dela Ciudad de
Gibraltar; y como quien goza
desta descendencia, y apelli-
do = Z Montero, por parte
de sus Abuelos Paternos, y ma
ternos; como mas largo cons
tará delas Provanzas que
fechas tiene ante Xines Cano
secretario del Crimen dela
Real Chancilleria de Gra-
nada, y antelos Receptores
della; y averiguado su nobleza
y calidad = y descendencia





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

deste Noble Cavallero y presen-
tada, y litigada ante los
Sres Alcaldes del Crimen
de la Rl Chancillería de Granada
(por Pleito que tuvo en ella, por
defender el bien estar y buen
Govierno de sus vecinos; y en
lo que contradixo servicio de
Dios, y de su Catholica) con
Dn Gregorio Ruiz de Urriamendi
Maestre de Campo, y Corregidor
que fue de la dha Ciudad
de Gibraltar Cavallero del
Abito de Santiago, y con Anto-
nio Fonguera, y Alonso Ramz

Blanco Proveidores dela
dha Ciudad de Gibraltar
y Francisco Demolina Es-
crivano de Cabildo fueron
condenados aprivacion de
oficios de que estubieron
Precursos sin usar dellos
porpena de sus delitos
y en crecida Cantidad de
penas de Camara, y Conde-
nados en Costas personales
y procesales; y acabado, y
fenecido dho Pleito por man-
dado delos Sres Alcaldes
del Crimen, à Pedimento
del dicho Jurado Francisco
Camacho Cobos, y herederos
dele fueron entregadas

lay mas provanças, y trasla
do dellas de lo que aqui cons
ta (en contradictorio Juicio) liti
gadas con los referidos y citadas
la parte se la entregó el dicho
Ximes Cano con su aprovacion
y de otros tres secretarios del
~~Crimen~~ conocimiento y fee del tal
secretario del Crimen Ximes
Cano en todo lo que toca a su
calidad de que goza el y sus
ascendientes, y como tal ascen
diente de ellos cavalleros y ape lli
dos de que goza: Hallandose
en la dicha Ciudad de Granada
a su Pedimento sacó Blas de
Salazar y Mendoza esta cierta
una de las mercedes hechas

~~Testado~~ = Crimen = no vale





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

A los Reyes a las antiguedada
des de dhas Casas y mercedes
hechas como a tales Cavalle
ros porando dhas mismas
Armas que aqui van estam
padas ——
Este Noble Cavallero Benito
Albarrada Camacho, tiene su
Casa y solar, y Mayorazgo en
Burgos el qual gozan los de
su Casa, y ascendencia de
adonde salio con su Mag.
El Rey Dn Fernando: Casa
muy antigua en estos Reynos
de Castilla de que hay muchos



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

muchas familias y azcenden
cias de que goran los decenti
apellidos y ascendientes de
Cobos, Camacho, y Gimeno por
varonia de su Casa, tocan
esto apellidos al Fundado Franco
Camacho Cobos, y Gimeno, y
a sus ascendientes por linea
de varon como accendientes
de Benito Albarrada Cama
cho = Y el Apellido de Monte
ro de Espinosa, y Armas
tocan al dicho Fundado Franco
Camacho Cobos, y Gimeno

por Abuelo Materno

segun las Armas puestas

en este quaderno q.e son las

que se siguen

Aqui se hallan varios Es-

cudos de que se hace expresion

mas adelante

Genealogia del Apellido de

Cobos que toca al d.o Marque-

ses de Camarasa y de sus

Armas

Lugar de uno de d.hos Escudos



Tambien tocan estas Armas

a todos los que usan del

apellido de Cobos tan antiguos

Lope Rodriguez de los Cobos

vecino de la Ciudad de Ubeda

se hallo en la Batalla del

Rio salado en tiempo del

Rey Dn. Alonso el onzeno

año de mil trescientos quar_

renta y siete con los Cavalleros

y Pendon de Vbeda en Compª.

de Dn. Hugo Beltran, y con

Dn. Enrrique Enrriquez

Caudillo mayor del obispado

de Jaen, el Solar de los Caba

lleros del apellido de Cobo

es en Tiguero señorio antiguo

de los Reyes de oViedo, y Leon

de cuyas Armas de los Cobos

son los del apellido, y linage

de Tiguero Casa solariega

de la Corona del Reyno de

los Reyes de oViedo, y Leon, fué

su hijo Pedro Rodriguez de

los Cobos



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Pedro Rodriguez de los Cobos
fue Rexidor de la Ciudad
de Ubeda como parece pr. Escra
del año de mil quatrocientos
veinte y dos y de mil quatro
cientos quarenta y tres, y fue
Alcayde del Castillo de villa
quesada año de mil quatro-
cientos treinta y cinco en cuyo
año se ganó el Castillo de
Vervalena, y Alferez de
Pendon de la Ciudad de
Ubeda y Alguacil mayor





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

della en la Batalla de los
Collejares; Casó con D.ª Juana
Rodriguez mesia hija de Juan
cueña, y de Juana Rodriguez
de Mercado fueron sus hijos
Pedro Rodriguez de los Cobos
Juan Rodriguez de los Cobos
sucedió en el Regimiento de
su Padre fué en tiempo del Rey
D.ⁿ Enrrique quarto año de
mil quatrocientos cinquenta
y seis murió sin hijos, y heredó
su hermano
Pedro Rodriguez de los Cobos
fué Regidor de esa Ciudad

de Vbeda año de mil quatro

cientos quarenta y seis q fué

y es de quien hace mucha

memoria la sentencia arbi-

traria de la dha Ciudad de

Vbeda casó con Dª Ysabel
hermana del Comendador de la Tobilla
de la Tobilla tubo por sus hijos

á Diego de los Cobos

Dª Mayor de los Cobos casó con

Dn Diego Vela secretario

y Contador de los Reyes

Catholicos descendiente de

Pedro Vela uno de los caballe

ros que ganaron la Ciudad

de Baeza año de mil dos 40

dose de quien ay muy Ylus

tre sucesion

Dª Leonor de los Cobos casó

entre renglones = hermana del Comendador de la Tobilla = vale

con Pedro Fernandez de
Molina Alferes mayor de
de la ciudad de Vbeda hijo
de Diego Fernandez de
Molina de quien ay mucha
sucesion
Diego de los Cobos sucedio a su
Padre en la Nobleza, y calidad
de su linaje aunque no en la
cantidad de sus pasados que
havian sido Poderosos en hacien
da casó con Dª Cathalina
de Molina hija de Diego de
Molina el Perlatico y de
Dª Cathalina de Arguellada
de quien tubo por
su muger
sus hijos a Dn Franco de los
Cobos Dª Ysabel de los Cobos
casó con Andres de Torres



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de quien hay mucha sucecion
y della desciende Dn Diego
Narbaez Alcayde de Antte
quera
Da Leonor de los Cobos murio
en Abito de Beata
Dn Franco de los Cobos secre
tario de los Reyes catholicos
y del Emperador Dn Carlos
y Comendador mayor de
Leon en la orn de Santiago
adelantado mayor de
Cazorla señor de las Villas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Sabiote torres, y ximena

Carrera y Peseña, fundó la

Iglesia del Salvador de la

Ciudad de Vbeda y segun la

Coronica del Emperador

Dn Carlos Quinto folio novent

ta y dos Libro veinte y nueve

año de mil quinientos qua-

renta y siete de la segunda

parte dice Dn Franco de los

Cobos fue natural de Vbeda

murió por el mayo año de

mil quinientos quarenta

y siete fue Comendador mor

de Leon Duque de Sabiote

secretario mayor del

Emperador, casó con Dª Ma

ria Mendoza hija del

Adelantado de Galicia

vivió y murió en Valladolid

tubo por sus hijos a Dn Diego

de los Cobos que sucedio en la

Casa. Dª Maria sarmien

to de los Cobos casó con Dn

Gonzalo Fernandez de

Cordova Duque de sesa

Principe de Tiano Marquez

de Vitonto Conde de Cabra

señor de Viena Gentil

hombre Gentil hombre de

la señoria de Venecia Gover

nador de Milan sus hijos.

Lugar de otro Escudo

Armas de Dn Francisco

delos Cobos Comendador mr
Dalcon Duque de Saviote
y de Dn Diego delos Cobos
su hijo, y de Da Franca Luisa
de Luna Marquesa de Carma-
rasa su muger ———
Dn Diego delos Cobos Adelan
tado de Cazorla, señor delas
Villas de Sabiote, Ximena
Recerra, Canena, y Torres
fue muy privado del Rey
Dn Felipe segundo casó con
Da Franca Luisa de Luna
Marquesa de Camarasa en
el Reyno de Aragon de
quien tubo por sus hijos a Dn
Franco delos Cobos y Luna
Marques de Camarasa ———

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Albaro de Mendoza Conde
de Ribadavia en sucesion de
su Abuela Da. Maria de
Mendoza fue del avito de
Calatraba, y Comendador
en su orden casó con Doña
Luisa Laso de Castilla tubo a
Dn. Diego Sarmiento de
Mendoza del Abito de
Alcantara casó con Da.
Mariana de Mendoza hija y
heredera del Conde Castro-
Dn. Pedro de los Cobos y Luna
murió en la Jornada de





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Inglaterra Dn Luis de Luna
sin casar = Fray Juan delos
Cobos dela ordn de Sn Franco
Dn Diego delos Cobos conde
de Ribadavia Por Por casarse
con su Prima segunda Da
Leonor Sarmiento de Men-
doza Condesa de Ribadabia
sin hijos heredó su hermano
Dn Albaro porno poder andar
juntos los Estados de Ribadabia
y Cobos
Da Maria Mendoza casó con
Dn N. Conde de Fuentes en
Aragon

Dª Ynes de los Cobos y Luna
casó con Dⁿ Alonso de
Carbajar Sʳ de Todar.
Dª Esperanza de los Cobos
Luna y Mendoza casó con
Dⁿ Juan de Cordova señor
de la villa de Orgiba en
Granada sin hijos
4 Dª Ysabel de Mendoza, y de
los Cobos casó con Dⁿ Fer
nando Giron Sʳ de Candela
Dª Juliana de los Cobos
y Luna murió sin casar
Dⁿ Franᶜᵒ de los Cobos, y de
Luna Marques de Camara
sa Adelantado de Cazorla
Sʳ de las villas de Sabiote
Torres, y Ximena, Canena

y Reyna y Capitan dela
Guarda Española del Rey
Dn. Felipe el Segundo gozo
del titulo de Grandeza en
el Reino de Aragon casó con
Da. Ana Felis de Guzman
hija del Conde de Olivares
tubo por sus hijos á Dn. Diego
de los Cobos, y Luna Dn. Franco.
de los Cobos Cavallero del
Abito de Alcantara Dn. Pe-
dro de los Cobos y Guzman
del Abito de Calatraba del
Consejo de ordenes y de Ytalia
estubo consultado para Car-
denal: Da. Franca. de los Co-
bos y Luna monja Descalza
en Madrid: Da. Maria Felis



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Guzman Monja en Santo
Domingo el Real de Ma-
drid. = Murió el Marquez
Dn Francisco de los Cobos
y Luna en Madrid vispera
de San Eugenio de mil seis-
cientos diez y seis sucediole en
su Casa el Marquez Don
Diego su hijo y en el oficio de
la Guarda Española Don
Enrrique de Guzman Mar-
quez de Poban que este año
de mil seiscientos diez y seis
es Virrey de Valencia: Fue
de treinta Presidente de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Consejo de ordenes

Dn Diego de los Cobos y Luna
Marques de Camarasa Con-
de de Ricla y demas vasallos
de que se compone esta Casa
casò con Da Ysabel de Cordo-
va hija de Dn Juan Batis-
ta Centurion, y de Da Ma-
ria de Cordova segundos
Marqueses de Estepa de
quien tubo por sus hijo
Dn Franco de los Cobos, y Luna
sucesor en la Casa Doña
Ana Felix de Guzman
Dn Franco de los Cobos y Luna

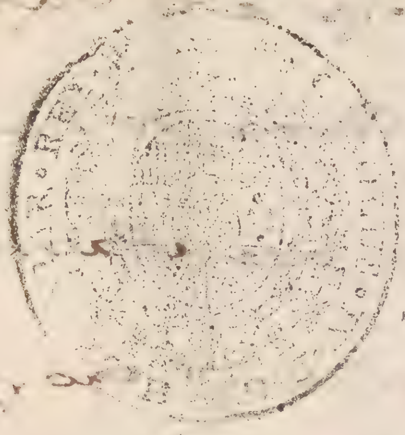
cuanquer de Camarasa Con-
de de Ricla y demas esta-
dos de que se compone esta
Casa cuyos hijos y nietos
son los que viven este año de
mil y seiscientos y cincuen
tay tres mil seiscientos cin
cuenta y tres ——————
Las Armas deste antiguo
y calificado linage traen
por Armas cinco Leones
Coronados de oro campo azul
y el ponerse el escudo de Ar-
mas de Luna en este
Cuaderno es porque Don
Diego de los Cobos Adelan
tado de Cazorla casó con
D.ª Fran.ca Luna de

Luna marquesa de Cama-
rasa en cuya Casa se ha con
servado y trae por Armas

la Luna, Escada de oro y
negro y la punta con escaques
de lo mismo Armas de dha
Casa a diferencia de los
Lunas que traen la Luna
blanca en campo colorado
y la punta del escudo blanca
Armas del apellido Antiguo
de Carnacho

Lugar de otro Escudo


Para que se bea el antiguedad
del apellido de Camacho, Are
memoria de la Cofradia de
Sta maria de los hijos de Algo
de la Ciudad de Andujar y de su



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

principio y dela primera q.e

entraron en ella, y es por Esc.ra

dela dicha Cofradia de S.ta

Maria tubo su principio en

el año de mil y doscientos

y quarenta y cinco q.e es la

mas antigua q.e por Esc.ra

consta Aber abido, y aberse

conservado en el Andalucia

Su titulo dice asi En el nom-

bre dela Santa, y no de

Partida la Santa Trinidad

tres Personas y un Dios

Sin falla que piso todas



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

cosas, y sea tambien con el
nombre y ayuda de la Bien
aventurada Madre de Dios humana
dada de todos los omes
que oy viven e ceras bibieran
como Nos Frey Bernardo
Aguilera comendador
de la Santa Orden del tem-
plo de Jerusalen e Vicente
Arias e Simon Perez de Cea
e Gonzalo Saldaña e Garci
perez de Vargas e Gomez
Diaz e Ruiz Velez de
Garnica e Diego Fitero, e
Juan de Fitero su hijo e

Ruy Gonzales Camacho
e Pero Gonzalez de Priego
de Scabias todos vecinos
y abitantes en la Villa
de Andujar movidos en ca-
ridad y por el amor de Dios
ordenamos entre nos
y para los despues de nos
que esta hermandad y
Cofradia que Ruen seguir la
qual se diga de los Cavalle-
ros hijos de Algo por ser
fecha por tales personas
la qual sea en onor de
nra Sra Sta Maria, y de
su Bendito Nasimiento
ala qual tomamos por
nra Patrona en esta

nr̃a hermandad para
que ella nos quiera Ayudar
y tuella y Riedre el mal
Zlos que en ella les placiere
entrar an de guardar, y
cumplir so buena fee sin
mal engaño todo lo que
se sigue

Primeram.te ordenamos que
cada ome que en esta Cofra-
dia, y hermandad obiere
de entrar peche por la en-
trada veinte blancos de
moneda

Ordenamos que el Cofrade sea
ome fijo dalgo y que no se
reciva alg.º no lo fuere

Ordenamos que aya dos Al-
caldes en ella è un Prior



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

é que se elija por los hermanos
y estiendo años en el oficio, los
quales se elijan el dia q.e se
dice el Aniversario ques el
dia despues de la fiesta
de n.ra S.ra ———

Ordenamos, y desimos que
ante todas las cosas siempre
se acate el servicio de
Dios n.ro S.r, y el del
Rey D.n Fernando al
qual Dios por su merced
mantenga e despues de los
otros Reyes que vinieren



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

seles guarde la lealtad que seles deve con promesa que dello se haga ———

Ordenamos que entre todos los hermanos desta Santa Cofradia aya amor, y toda ciencia que mirará cada uno por el onor del otro y por el bien desta Villa de Andujar ———

Ordenamos que en la Vigilia de nuestra Señora que cae en el mes de Septiembre todos los Cofrades vengan a estar en las Visperas, y dia de Cras ala Misa y tengan Candelas encendidas en devocion y el

que faltare no haviendo causa
peche cinco dineros de stram
bre

Item que el dia siguiente
despues dela dicha Fiesta
se diga un Aniversario por
todos los Cofrades vivos è muer
tos, al qual bengan todos
los Cofrades y el que no binie
re pague la mitad dela
pena declarada en el capitulo
de arriba

Ordenamos quando alguno
delos hermanos ò de su
muger ò hijos fueren en Cauptiverio
de Moros que cada uno
delos hermanos peche para
su rescate tres blancas de
moneda jaquesa ende Conatto

Ordenamos que si alguno de
los hermanos la venía sea
socorrido de los bienes de la
Cofradía siendo los obiere e amor.
que cada uno le ayude de lo suyo
en amor de Caridad —

Ordenamos que quando alguno
de los hermanos falleciere de
la vida presente que bayan
todos a honrrar su sepultura
con candela en la mano. Fue
fecha, y ordenada esta Cofradía
en el año de la era de Cesar
de mil y doscientos y ochenta
y tres a los treinta años de
Reynado del Noble Rey
Dn Fernando Tercero nro
Sr. y a los veinte y ocho años



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que se ganó y conquistó della
ciudad desta Villa de Andujar
ala qual binieron amorar mu-
ny hijos de Algo, y Cavalleros
y entre ellos fue ordenada esta
Cofradia, y hermandad por
devocion della Madre de
Dios, y aella ruegan les preste
su favor ante el Justo Juez
Jesu Christo su hijo el qual
con el padre y con el espiritu
Santo vive y Reyna por siempre
jamas Amen

Los del Apellido de Camacho
tienen por Armas, en Campo





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Torre de plata sobre ondas azules y blancas, y dos pinos de oro a los dos lados uno, y encima de cada uno una estrella ó Lucero de oro, como estan puestas al principio de esta y las de. y de este apellido de Camacho fué Dn. Pedro Camacho Caballero del Abito de Santiago en Xerez donde quedó su descendencia

Aqui otro escudo

En una mediana mano escripta de Luis de Urbina Rey de Armas del Rey Catholico, Dn. Felipe tercero, y Rexidor de la Villa de Madrid, dize en ella

tratando de las Armas

del Apellido de Camacho por

las referidas, y que pasaron a

estos Reynos el de Francia

con mucha obstentacion y que

fueron muy estimados de los

Reyes a quien sirvieron en

las Guerras contra Moros de

quien tubieron muchas victorias

Pasese a hacer memoria del

apellido antiguo de Ximenez

que es como sigue



Lugar del otro Escudo

Armas y descendencia, y Casa

solariega del antiguo linage

de Ximenez

La Ilustre Y Generosa familia

de los Ximenez y Jimenez tiene

su Casa y solar antiguo, en una

Villa en tierra de Campos que
se llama del mismo nombre
de Sisneros de esta Villa fue natu-
ral, y de esta familia descend.te
Alfonso Ximenez de Sisneros
Padre del Cardenal D.n Frey
Francisco Ximenes de Sisneros
Arzobispo de Toledo del Consejo
de S.M. el qual por desabrim.to
y disgustos que tubo con Garcia
Ximenes de Sisneros su hermano
mayor Señor que gozaba de la
Casa solariega, y Mayorazgo
se fue â estudiar derecho â Sala-
manca y yendo las vacaciones
â holgarse con otro Amigo
â Torr de laguna se aficionó de
D.a Maria Ximenez de la Torre
muger Noble è hidalga natural



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de la dicha Villa con la qual
se casó de cuya sucesion se dirá
adelante ___
Considerando pues la Nobleza
de esta Familia sus antiguos
principios lo fueron tantos que
no hay memoria de ellos de los
primeros que la Ilustraron
con su gran nobleza, y hazañas
hechos fué uno el Conde Don
Rodrigo de Simeros natural
de la dicha Villa de Simero
y Rico home de Pendon y Cab-
dera el qual por el agüero hecho
que tuvo de dar su caballo al
Rey Dn Alonso el sexto liverttan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de la vida y sacandole [illegible]
Batalla en que a [illegible] estuvo
de ser Captivo, y preso, quitandole
para memoria de este hecho [illegible]
Giron de un mantelete que traia
sobre las armas, mudó y trocó el
nombre de Simancas en Giron
este Gran Cavallero, pasó a la
[illegible] que es Ciudad, y [illegible]
mas antiguas Armas que
parecen [illegible], y son Girones
del que descienden los [illegible]
de Ureña, y Duques de Osuna
y sus armas [illegible] Girones, y [illegible]
y sus armas [illegible] y armas [illegible]

por Orlas ay Armas de Ximenes

Esta historia cuenta muy alo

largo el Doctor Geronimo de

Gudiel en la que hizo del Duque

de Osuna en la qual trata del

dicho Conde Dn Rodrigo como

principio origen y cabeza de esta

Nobilissima familia, y nace una

quintilla donde brevemente

cuenta esta historia

Fama en Ximenes pusieron

De leal Generacion

Pues vuestro Rey socorrieron

Quando el Cavallo le dieron

Llamaron el Giron

Armas de los Duques de Osuna su apellido Giron y por orla los escaques de Ximenes su Parentela

Armas de la Ciudad de Valladolid q fundó el Conde Don Rodrigo de Ximenez

Ya Gracia Dei = En dos quinientos

pone las Armas de los Ximenos
diciendo por ellas como eran de
buenos de la Villa de Ximeno
y de otros muchos linages que de
la dicha Villa decendian =

Estos tres Quadros Ximenos
de le bi con sangre encendidos
las behetria dineros
pagan estos Caballeros
y a este bien conde obitos

Suyos son y tu con ellos
Bermudes Gomez tellos
tambien es suyo Bern.do
a los Reyes de Leonaldo
y el muy mal pagado dellos

Decendiendo la Casa y Familia
de Ximenos, y Decendientes del
referido D.n Rodrigo (despues de otros)
Fue el Gran Gonzalo Ximenez
de Ximeno llamado el Bueno
natural de la dicha Villa de
Ximeno, y assi esta enterrado en
una Yglesia que se llama n.ra S.ra
de Villaylas que antiguamente
[illegible] dentro de la dicha Villa
y agora esta en la muralla de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

lla; es una Yglesia que tiene
la Capilla mayor muy grande
y el cuerpo de tres Naves tiene
el escudo de las Armas de
Jimenez que son [illegible] jaqueles colorados en Campo de
Oro que forman ocho Jaqueles de oro que por todos tienen a cada
quince de los quales forman
a [illegible] los decendientes
familia y linage de Ximenez,
Es el sepulcro de este Gran Carde-
nal todo de piedra marmol blan-
ca [illegible] labrado primorosa
[illegible] y [illegible] de
Armas y en lo alto de la

entre renglones = formanocho Jaqueles de oro = colorados en campo de oro = vale





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sepulcro está el dho Caballero Armado, y con vna Banda al Cuello por haver sido delos Caballeros dela Banda que instituyó el Rey Dn Alonso tambien estan enterrados enla dha Yglesia su muger y sus hijos ___

Da Juana Jimenez de Jimeno que casó con Garcia de Villarroel Adelantado de Cazorla como heredera y descendiente deste Caballero sacó Cartas de descomunion contra unos hombres de Armas q.e con unas palancas

lebantaron la Piedra de

este sepulcro y sacaron del

una Espada, y espuelas doradas

uso antiguo de enterrarse an

los Caballeros dela Banda

y hallaron un Ataud de

terciopelo negro lleno de para

manos de oro, q. hasta oy dia

dura insignias claras dela

antigua nobleza desta

Casa de Ximeno

Por Linea Recta de Varon

despues de otros muchos

descendio deste gran Caba

llero y desta Casa y Solar

de Ximeno Juan Ximenes

de Ximeno el qual tuvo un hi

jo que sucedio enla misma

Casa, y solar llamado Thorivio
Ximenez de Sisnero que casó
con Dª Maria de Bayona en
Navarra de quien tubo por
sus hijos, A Garci Ximenez
de Sisnero, que fue Clerigo = Al
Albaro Ximenez de Sisnero
ponso Ximenes de Sisnero y
de quien bolveré hacer memo-
ria de su descendencia
Garci Ximenez de Sisnero
Cabeza desta Familia por ser
Señor de la Villa de Sisnero y
casó con Dª Maria de Tovar
hija del Sr. de Villamartin
con quien havia tenido muchos
encuentros, y con este Casamto.
se acabaron de quien tubo por sus
hijos á Garci Ximenez de Sisnero
que fue Monje Benito = Dn.





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Maria Ximenez de Zisneros

que succedio en la Casa

Garcia Ximenes de Zisneros

Monge Benito fue muy emi-

nente y estimado en su orden

y el primer Prior del Real

Monasterio de San Benito

de Valladolid Despues Abad

fue de loable vida, pues es tenido por Santo hizo unas constitucion siendo Abad de Monsarrate

de nra. S.ra de Monsarrate

para el buen Govierno de

su Casa que oy dia se guardan

y tienen en tanta estima a

quelas llaman comunm.te

las constituciones del Santo

Fray Garcia Ximenez

entre renglones = fue de loable vida pues es tenido p.r Santo hizo unas constitucion siendo Abad de Monsarrate vale =



A Ximeno dexó este gran Reli-
gioso en la Iglesia de Sn Loren-
zo en la Villa de Ximeno su
entierro antiguo de sus pasados
y donde estan sus Padres que
está armado con Casa de
su Mayorazgo unas Religiosas
del Lignum Crucis con un dedo
del Apostol San Andres, y otro
de Sant Christoval, puestas
en una cruz muy grande de
Plata dorada de mucha
hechura estan colocadas junto
al Altar mayor al lado del
Evangelio en una Pieza dorada;

ay en la dha Yglesia muchas
memorias fundadas por el
dho Garci Ximenes de Sisneros
Padre de dho Fray Garcia y de
sus subcesores particularmte.
vna que todos Lunes va el
Cabildo de los Curas, y Bene
ficiados que pasan de treinta
á decir vna Vigilia, y Missa = Dª.
Maria Ximenes de Sisneros
hija de Garci Ximenes de
Sisneros, y de Dª. Maria de la
var su muger que tenia la
Casa de su Padre por entrar el
Monje Benito, su hermano
mayor casó con Dn. Alonso de
Moscoso hijo segundo del
Conde de Altamira de quien
tubo por su hija á Dª. Juana

Ximenez de Zisneros hija unica
en quien quedó la succession Casa
y Mayorazgo la qual Señora casó
con Garcia de Villarroel Adelan
tado de Cazorla Maestre de
Campo en la Jornada de Oran
quando la Conquistó el Cardenal
Dn. Fray Francisco Ximenez de
Zisneros el qual siendo Inquisi_
dor General hizo Alguacil mor
de la Santa Inquisicion = Desto
Matrimonio tubieron por su
hija = A Da. Maria de Villarroel
Ximenez de Zisneros hija uni
ca, y heredera de la Casa de
sus Padres casó con Sancho Bra
vo de Lagunas Comendador
de la Peraleda en el orden de
Alcantara Beedor Gral



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de los Exercitos de Mar y Tierra

del Invictisimo Emperador

Carlos Quinto y de su Consejo de

Guerra tubo por sus hijos a Luis

Brabo de Lagunas

Luis Brabo de Lagunas Comen

dador de los Hornos en la orden

de Alcantara y Comisario de

General de la Infanteria

casó con Dª Ysabel de Acuñas

hija de Dn Pedro de Acuña

y Dª Felipa Manrrique de

Castro desendientes Padre y

Madre de las Casas de

Buendia Bejar Santa



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Maria, e Vizcaya, Lerma, Baena
y Posa = Deese cuatro miembros
bieron estos hijos cerradores de
siempre estos Caballeros Nobles
y sus descendientes en gran ello
tira de autoridad, asi por el
valor de su persona, como por
particulares servicios q̃ a los
Reyes hicieron siempre
valeroso soldado hijo de este
Padre hallose en diferentes
Jornadas de guerra, y fue tenida
en tiempo del Emperador
Carlos quinto de Gloriosa
memoria, y particularmente

sobre Sandeni en Francia

y en la Vella retirada de

Chiomartero en Africa tan

celebrada de todas naciones =

El primer hijo que D.n Sancho

Bravo de Acuña Comendador

de quintana de la orden de

Alcantara, Capitan gen.l

de hombres de Armas, señor

de Molin de la Torre

y Cabeza de la Casa de Tor-

res, y sucesor por linea

recta de Garcia Ximenez

de Zisneros tio del Yll.mo

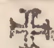
Cardenal D.n Fray Fran.co

Ximenez de Zisneros y como

tal posee las Casas, y Mayo-

razgo de Zisneros = Casó

con D.ª Anna Brabo Señora
del Molino dela Torre tubieron
dos hijos D.n Luis Bravo Ca-
vallero del Abito de Alcan
tara Patron dela Capilla
tan celebrada en España delos
Bravos, y Arcos dela Santa
Yglesia de Siguenza = Don
Miguel Brabo el segundo
hijo fue del Abito de Cala
trava Paje del Rey D.n Felipe
tercero nro S.r El segundo
nieto de Luis Brabo de
Lagunas fue D.n Pedro Cavalle
ro del Abito de San Juan
Comendador dela Encomien
da delas Casas de Salaman
ca gran Ridada y q.e en Man
y tierra hazienda muchos



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y diversos Govierno, como Go-
vernador Presidente y Capitan
General Militar y Guerra de
las Filipinas = Este Caballero
valerosamente con solas qua-
tro Galeras resistió la Ar-
mada Inglesa de Francis-
co Draque la primera vez que
vino sobre Cadiz ——
El tercero fue Dn. Juan Bra-
vo de Acuña que fue en la
Universidad de Alcalá donde
fue Colegial mayor, y se
graduó de Maestro en Artes
Doctor en Theologia, y



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y TRES.

Licenciado en Canones en donde
fue por Camarero y sumiller
de Cortina del serenisimos
Archiduque Alberto, señor
de los estados y Paises bajos
que casó con la serenisima
Infanta Dª Ysabel Clara
Eugenia señora de aquellos
estados hija mayor de
Catholico Rey Dn Phelipe
segundo el qual siendo Arzo
bispo de la cathedral Yglesia
de toledo el Sr. Arquiduque
le dio un Canonicato en
ella que visitador Gral

de todo el acompañado y de
su Consejo con otros muchos
y honrrosos cargos q̃ ha tenido
cuya virtud nobleza Letras
y Govierno pronostica n la
felicidad que le aguarda ——
Fue el Quarto hijo Dn Garcia
Brabo Cavallero del havito
de santiago Comendador de
la oliva Capitan de Cavallos
en los estados de flandes
donde haviendo estado mu
chos años y peleando en
muchas Batallas en
vna que tubo su Alteza
del S.r Archiduque Alber
to con los Rebeldes de
aquellos estados salio con
—— ++

muchas heridas de arcabu
sazos y cuchilladas = Fue
Corregidor dos veces de la Ciudad
de Granada de donde pasó á
Sevilla á Governar la Aduana
por mandado del Rey nro Sor
Dn Felipe el Catholico, quarto
deste nombre
Fue quarto Dn Luis Bravo
Cavallero del Abito de Calatrava
Corregidor de Logroño
y Capitan General de la
Rioja: Amostrado este Cava
llero que era gran soldado ha
viendo en todas las ocaciones
que se han ofrecido
El sexto fue Da Felipa Niño
de Castro que casó con Leon
con Dn Diego de Quiñones





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cavallero del havito de Al-
cantara, Señor del estado
de Cena Villafelis y Otros
Lugares = Alferes mayor
del Reyno de Leon. Descendte
dela Casa de Luna ———
El septimo y ultimo fue Dn
Juana de Acuña muger de
Dn de Santiago en el Convto
de Santa Cruz dela Ciudad
de Valladolid fundador de
sus antepasados ———
Aviendo tratado dela
Primera Rama desta
Genealogia Proxima dela





Veinte maravedis.

SSLLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

succesion de Garci Ximenez de Ximeno, y aquien havra de este apellido por todas lineas de Navarra agora de la casa rama no menos principal y noble que la parada que es la de Alfonso Ximenez de Ximeno su hermano hijo del dicho Don Ximenez de Ximeno, y de Doña Maria de Vayona su muger el qual casó con Doña Marina de la torre hija del Comendador Don Pedro Sanchez Cavallero del Abito de Santiago, y de Doña Juana Gutierrez de la cruz su muger: Deste Matrimonio

151

tuvo Alfonso Ximenez de

Zisneros tres hijos varones =

El primero fue D.n Fran.co

Fran.co Ximenez de Zisneros

que en el Bap.mo su Padre

le puso y fue llamado Gonza

lo pretendiendo recusitar

on el la memoria de su

antepasado Gonzalo Ximenez

de Zisneros el Bueno de

quien se ha hecho relacion

durole este nombre de

Gonzalo hasta tomar el

Abito de la orn. seraphica

del seraphin Fran.co en San

Juan de los Reyes de la

Imperial Ciudad de

Toledo El qual haviendo de

mudar al Glorisissimo Carmia

ca Fran.co en sus obras quiso

tambien imitarle en el

nombre y asi entonces mudó

el de Gonzalo en Francisco=

Fue arzobispo de Toledo y Car-

denal Inquisidor General

Governador de estos Reynos

ganó a sus expensas a Ura[n]

Oran de cuyas proezas valor

y cantidad estan las historias

llenas y con muy notorias

que por serlo tanto no se hace

aqui memoria y acomas p.a

historia, que no para esta breve

relacion

Lo q.e contenemos se incerta esta

Conforme literal con q.e conoci

nal q.e con otras cosas en rat-

zon dello mismo aparece del

citado Quaderno q.e al principio



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mejor, exivido por el interesa
do D.ⁿ Manuel Artrenas
a quien refiero y al susodicho
devolvi quien en su vista
firmará de que conste
en virtud del auto precedente
Doy fee en la villa de Xi
mena de la frontera dia diez
de abril de mil setecientos
noventa y dos años = Manuel
Artrenas = Nicolas de la
Peña y Rios Ess.ⁿᵒ

Pedim.ᵗᵒ D.ⁿ Manuel Artrenas vecino
de la Ciudad de Cadiz residente
en esta villa ante vmd en
la mejor forma que mejor aya



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

haya en dho, Digo que como aparecerá de las Informaciones que tengo practicadas ante la Rl. Justicia de esta villa resulta que Juan Camacho estuvo casado con Ysabel Cobos en cuyo matrimonio procrearon por su hijo á Juan Camacho Cobos, y de el Collado Carrasco e otros quadre de Jose Policarpo Camacho y Cobos, de Dª Maria Cayetana Camacho Cobos mi muger y tambien que Ysabel Collado Quarta abuela de la mencionada estuvo casada con otro Juan Camacho Cobos quarto abuelo de la misma

mi muger y se patentiza del

Arbol que representa, en cuya

atencion y siendo constante

que la dha Familia de Olla

do se han conocido, y conocen

por Personas en esta villa de

la mayor distincion y Genero

quia en tales terminos que con

cubrirse el escudo de Armas

que esta Familia usaba en

la Casa primera que tubieron

en esta villa luego que bajaron

Poblando fuera del castillo y

Atalaya aquellas que quedaron

por para su Guarnicion por

el aumento de su poblacion

Conviene a mi dro que por

el pres.te Ss.no con conocim.to

que se haga el levado 392. que se 165

halla en la mencionada Casa

notoriamente sabido y vulgar-

mente se llama en esta Villa

la Casa y Armas del Collado

Estampe de testimonio ella

Figura y demas q.e estan ma-

nifiesto sin embargo de q.e por

su antiguedad se reconocen algo

Puras por lo que = Suplico a v.md

assi lo provea y mande por ser

Justicia que pido &.a y Juro = Ma-

nuel de Arenas

Auto Por Presentada y practicado el

reconocim.to que se pide dese le por el

presente Ess.no el testimonio que solici-

ta. Lo mandó el S.r Lic.do D.n

Lucas Josef de Bonilla Abogado

de los R.s Consejos Corregidor



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Justicia mayor y Capitan a Guerra desta villa de Ximena dela Frontera enella dia doce del pres.te mes de abril de mil setecientos noventa y dos años = L.do Bonilla = Nicolas dela Peña Es.no

Testim.o) Nicolas dela Peña y Rios Es.no Publico numerario y del Cabildo desta villa de Ximena dela Frontera Certifico y doy fee que en este dia pasé ala Calle que llaman Cruz del Rincon desta Villa que es delas mas inmediatas al Castillo antiguo, y en ella reconocido la fachada y casa





Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

una Casa prâl dela, compañia ay en dha Calle, y es la tercera vajando del nominado Castillo ala Callejª que sale alareferida Calle conocida porla Casa delos Collados y comun mente asi llamada sobre su Puerta prâl se halla un sirculo de ôvalo y enel centro gravado un Escudo de Armas que se registra con bastante confusion è impercep ciblez sus figuras y solamente se advierte con alguna compre hencion una como Cabeza, y escierra semejante ala que de estampa en esta q^e sigue

de esta y por mi ina Rubricada;

Cuyo escudo bulgalm.te se dice

pertenecer ala Familia delos

Collados que fue Casa que cons-

truyó luego que se empezó de

formar Poblacion fuera delas

murallas de dho Castillo y su

fortaleza, en donde vulgalm.te

se dice recidia esta familia en

guarnicion y poblacion del

por la expulcion delos Moros.

Y para que conste en virtud de lo

antecedente mandado doy el pres.te

enla Villa de Jimena dela

Frontera dia trece de Abril

de mil setecientos y setenta y dos

años = Nicolas dela Peña y

Ros - Escrivano

Pedim.to D.n Manuel Muñoz, y Rio vecino de la Ciudad de Cadiz, y Residente en esta Villa, Ante vmd en la mejor forma que lugar aya

Digo que como se acredita de las dos Certificaciones y arbol que se estam.pa; para mayor comprehension, Juan Camacho Cobos, y Maria Fernandez Cisneros de la Barra que fueron quartos Abuelos del Ex.mo S.r Cardenal Don Diego de Astorga; fueron terceros Abuelos de la mencionada mi S.ra Maria Camacho Cobos mi muger y para los efectos que me convengan = Suplico a vmd se sirva mandar que dhas Certificaciones y Arbol Estampado se unan a las Pruevas practicadas





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Testimonio dado al mismo

Dn. Manuel Castro Vasquez a cuya pedimento

traslado al Cavallero Jurado

Sindico Procurador General para

que en su vista exponga lo que

le ofresca y paresca; que es Justicia

que pido etc. Juro = Manuel

Echeverria —

Auto] Por Presentada con las Certi-

ficaciones, y Arbol de Genealo-

gia que se cita unase ala Certifi-

cacion y Testimonio que se han

presentado dados al Cabildo de esta

parte y dese lo que pide traslado

dado al Caballero Jurado Sindico



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Procurador Gral de esta villa y Traqueado traygase todo: Lo dispuso el Lcdo Dn Lucas Josef de Bonilla Abogado de los Rs Consejos Corregidor Justicia mayor y Capitan de Gtra de esta villa de Ximena de la Frontera asi lo proveyo en ella dia tres y seis del mes de Abril de mil setecien- tos noventa y dos años = Lcdo Bo- nilla = Nicolas de la Peña Esno

Dilign de union

Doy fee que en conformidad de lo anterior mandado agregue yo a las Informaciones y testi- monios que se hallan las seis

certificaciones y Arbol que se

mencionan en el antecedente

escrito y se compone de siete

foxas utiles que por mi van

rubricadas. Ximena y Abril

dies y seis de mil setecientos

noventa y dos = Nicolas de la

Peña Essno

Traslado) En Ximena el dho dia mes y

año Yo el Essno hize saver

lo presepturdo por el auto antecedente

à Dn Miguel de Castilla y Ocaña

Jurado Sindico Procurador

Gral de esta Villa en su Persona

sona quedó entendido doy fee

Peña

Respta del Sindico) En la Villa de Ximena de

la Frontera en dz dias de

mes de Mayo de mil setecientos

noventa y dos años, ante mi el

Essno comparecio Dn Miguel

de Castilla Perea Jurado Sindico

Procurador General de esta dha vi-

lla y Digo que en vso del

traslado que se le ha conferido de

estos Documentos formados de

instancia de Dn Manuel Arenas

vecino de la Ciudad de Cadiz

como marido de Da Maria Caye-

tana Camacho Cobos y Sonsero

natural de esta Villa de vema-

nifestar no se le ofrece reparo qe

exponer ni adicionar sobre ellos

por constarle por notoriedad pu-

blica quanto arrojan la Justifi-

cacion testimonios y demas

Documentos de qe se compone



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

este quaderno por lo q. pudiera

en repararle al dho Dn Manl

para que le contribuyese

asi lo expuso y firmo doy fee = Mi

guel de Castilla = e Nicolas de la

Peña Essno

Auto y. En la Villa de Ximena de la

Frontera en cinco dias del mes

de Mayo de mil setecientos

noventa y dos años su md el

Sr. Ldo Dn Lucas Josef

de Bonilla Abogado de los

Rs Consejos Corregidor Justa

de mayor y Capitan a Guerra





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de esta expresada Villa. Haviendo
visto lo pedido por Dn. Manuel
Aitruna, vecino de la Ciudad
de Cadiz, lo obrado a su instan-
cia, y respuesta dada por el Caba-
llero Jurado Sindico Procurador
Gral de esta Villa al traslado
que de todo se le confirio, man-
do que el original se le entregue
al interesado para los efectos
que le convengan, en lo que para
su mayor validacion y firmeza
su merced interpuso su
autoridad y judicial decreto
quanto ha lugar en dro. Se ve...

y lo firmó doy fee = Lic.do Lucas
Josef de Bonilla = Nicolas
de la Peña Escrivano

Concuerda Segun q.e lo referido en lo q.e es de la
dicha accion mas dispuesam.te consta
de las citadas Informaciones
originales escriptas y los incertos
originales en ellas q.e para acera
de ello en poder de mi el Yn
frascripto para entregar al
interesado a q.e me remito y p.a
q.e conste en obedecim.to de lo recep-
tuado hize escrivir el pres.te que
signo y firmo en Cadiz a nueve
de Abril de mil setec.tos noventa
y tres =

Miguel Bruñon
Cavallero y Lara

Dros y Papel = 1.321 ...

En Cadiz en dicho Dia mes y año

do el Exmo. entregue d.ha Ynfor
maciones extiriidas a Dn Ma-
nuel de Arenas quien las rreci
vio y en prueva dello firma esta
dilig.a de que doy fee.

Manuel de Arenas
y Rio

Ante mi

Autto. En la Ciudad de Cadiz a diez
de Abril de mil setecientos
noventa y tres el S.r Dn Anto.
nio Escobar Riquelme Porce
de Leon del Consejo de S. M. the
niente de Governador, y Alc.e
mayor mas antiguo de esta
d.ha Ciudad: Haviendo visto
la Ynformacion que precede da-
da por Dn Manuel de
Arenas y Rio vecino de ella
y lo q.e de la misma resulta.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

su Srīa Dijo devia mandar
y mandó se le entreguen origi
nal ó las copias ó testimonio
q̄ pidiere, pa. uso donde y co-
mo le convenga en todo lo qe
su Srīa interponia é interpuso
su autoridad y decreto judicial
pa. su mayor validacion y por
este su auto asi lo proveyó y
firmó su Srīa

D. Antonio Escobar y
Riquelme Enriquez de Leon

Ante mi
Miguel Jimenez
Caballero Diaz
[illegible]

Dro. 8 rs.

En dicho dia mes [illegible]

S.n Telmo 3. de Octubre de 1793.

D.n Alonso de Rivera Perez Mañon de Ortega. Natural de la Villa de Villaraza.

Recibase.

Pizarro

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.º al fol.º 40.

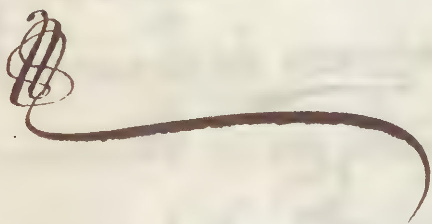
Aduair

Jesus, Maria, y Josef

Villamasa. Año de 1793.

Ynformacion.

De la honrradez, distincion, y circunstancias de Dn Alonso de Rivera, natural de dho Lugar, para entrar de Porcionista en el Real Colegio de Sn Telmo de Sevilla &c.



N 11 D.ⁿ Juan Antonio de Mora, Pro. Vicario de la Villa de Niebla Pueblos de su Distrito, y Partido, Cura mas antiguo por las dos Jurisdicciones Ordinaria, y Castrense, y Beneficiado propio de la unica Yg.ª Parroq.l de S.or S.n Vicente Martir de esta de Villarrasa: Certifico: Que en el Libro decimo, y corriente de Baptismos, al folio ciento setenta y dos vuelto, está una Partida, que dice asi.

En la Villa de Villarrasa en diez dias del mes de Diziembre de mil setecientos ochenta y cinco as. Yo D.ⁿ Fran.co Garcia del Castillo, Pro. Cura de la Yg.ª Parroq.l de S.or S.n Vicente Martir de ella, Baptisè solemnem. à Alonso Maria de Josef Fran.co Antonio Ramon Vicente: Que naciò, en ocho del corriente, hijo legitimo de D.ⁿ Hipolito Mauricio de Rivera, y de D.ª Gertrudis Maria Ant.ª Victoria Perez Rañon de Ortega, fueron sus Padrinos D.ⁿ Joaquin Elias Perez Rañon, y D.ª Ana Bernavela de Ortega y Paz, todos vecinos, y naturales de esta dha. Villa, solo el Padrino, natural de La palma, à los quales adverti el Parentesco Spiritual, que contraxeron con el Baptisado, y sus Padres, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana, segun el S.to Concilio de

Ziento, y en feè de ello lo firmè = D. Juan Tuco Garcia del Castillo: Cura.

Concuerda con su original à que me refiero, y para que conste donde, y ante quien convenga doy la presente, que firmo en Villarrasa, à veinte dias del mes de Septiembre de mil setecientos noventa y tres años.

Juan Antonio de Rom...
Vicario y Cura



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

P

Pedro de Robles y Garcia en nome de D.n Hi
polito de Rivera vecino del lugar de Villa
hara Padre, y legitimo Adm.or de la Pers.a
y vienes de D.n Alonso de Rivera na
tural de dho lugar vasallo de la R.l
Jurisd.on de esta villa ante V.md como me
jor proceda paresco y digo: Que el citado
D.n Hipolito mi Parte ha obtenido
Licencia R.l para poner al citado
D.n Alonso su hijo de Porcionista en
el R.l Colegio de S.n telmo de la Ciudad
de Sevilla, y siendo una de las Circuns
tancias segun la Instruccion de el ex
presado R.l Colegio, que el expresado
Porcionista represente con su fee de
Baptismo acompañada de una In
formacion Judicial ante la Just.a
del Pueblo de su residencia en que acre
dite ser Nottero segun Leyes del

Reino, no haviendo en la dl lugar
de Villanazar facultad para admi
tir esta Informacion sin mandato
de esta Villa por estar sujeto a su V
al Juez Ordin.o por tanto =
Suppl.co a Vm. se sirva dar Comision a las
citadas Just.s del lugar de Villanazar
para que admitan a mi Parte la In
formacion que llevo solicitada en los
term.s que llevo expresado con citac.n
del Sindico, y que tbien pueda la com
petente Aprobacion para lo que
tambien se le de comision la entre
guen Original para el uso que lle
vo significado, pido Just.a Juro y p.a ello
Pedro de Robles
y Garcia

Auto. Por presentado este escrito y en su vista dl
Merced dixo se libre el mandamiento en
forma dando comision a las Justicias del
lugar de Villanazar, para q.e admitan
a esta parte la ynformacion q.e solicita
según y en los terminos q.e la de tenor

escrito relaciona Consideracion de los Sindicos Procurador General y Personero, revocada Puesta la competente aprovacion por dhas Justicias a cuyo fin tambien deleda comision la entregaran original a otra parte para el uso de los fines q̃ manifiesta. Proveido por el Señor Don Juan Monsalve y Ortiz Alcalde ordinario de esta villa y lugares de su termino y Jurisdicion Niebla y Septiembre diez y nueve de mil setecientos noventa y tres =

Monsalve

Por mandado de su md

Josph Melgarez

Aguilar
Escno.

Presentacion y Auto. } En Villarrasa en veinte y tres de Septiembre de mil Setecientos noventa y tres años, D.n Hipolito de Rivera vecino deeste Lugar presentò el Despacho y Comision antecedte. dela Rl. Justicia dela Villa de Niebla, Capital de esta, acompañada dela Fee de Bautismo de D.n Alonso de Rivera su hijo Pupilo,

397

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

ante el Señor Dn. Mateo Boza Alcalde de primer Voto de este dho Lugar, pidiendo su aceptacion y cumplimiento, y que se ponga à continuacion testimonio à la letra dela Patente ò Titulo que exhibe del Empleo que exerze de Alferez mayor de las Milicias urbanas de esta Poblacion, y en su seguida se le admita la Informacion de Testigos que ha ofrecido dela distincion y nobleza del dho su hijo: Y vista la dha Comision por su md el dho Sor. Alcalde, en su aceptacion, uso y debido cumplimiento mandó que precediendo Citacion del Sindico General, y del Diputado mas antiguo de este Comun à nombre del Sindico Personero por hallarse ausente, se ponga à esta continuacion el Testimonio de dha Patente de Alferez may.r y seguidam.te se reciba la Informacion de Testigos que ofrece Dn. Hipolito, haziendole saber los presente, ò señale para su comparecencia, y por este su auto assi lo proveyo su md y firmó doy fee.

Mateo Boza

Juan de la Cueva
4 Bastida
no 56

Citacion al Sindico. } En dho Lugar dia, mes y año antes referidos, yo el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ess. en obedecim.to de lo mandado Cité para la Informac.n decretada y Data de Testim.o al S.or Esteban de Boza Sindico Procurador General del Cavildo y Comun de este Lugar en su persona, de que impuesto dixo no ofrecersele reparo contra la Pretencion de D.n Hipolito de Rivera, con tal de que evaquada la Informacion y Testimonio se le comunique traslado para inspeccionarla y exponer lo que al dro. del Comun convenga, y esto respondio y firmó doy fee =

Esteban Bosa

Juan de la Piedra y Bastilla
Ess.no

Cita al Diputado.

Seguidam.te en el mismo dia Cité para el propio efecto al S.or Alonso de Baldayo Diputado mas antiguo de este Com.n por ausencia de D.n Josef Ureña Sindico Personero, en su persona, y manifesto no tenia reparo en la Informacion q.e ofrece D.n Hipolito de Rivera con la recerva de exponer en su vista lo conveniente a la Caura pp.ca y no firmó por no saber de que doy fee =

Juan de la Piedra y Bastilla
Ess.no

Testimonio. { Juan dela Piedra y Castilla Esno. de S. M. pp.co del Numero y Ayuntamiento de este Lugar de Villarrasa doy fee, que por Dn. Hipolito de Rivera se exhibio en mi Escribania al tiempo de presentar la Comision dela Real Justicia dela Villa de Niebla que và por Cabeza deeste Espediente la Patente, ò Titulo que obtiene de Alferez mayor delas Milicias urbanas deesta Poblacion, que copiado à la letra es del tenor siguiente. ——

Patente de Alferez mar. } Dn. Pedro de Alcantara Alonso de Guzman el Bueno, Pacheco, y Manrrique, Duque dela Ciudad de Medina-Sidonia, Conde de Niebla, Castañeda, y Buelna, Marquès de Aguilar de Campo, la Liseda, y de Cazaza en Africa; Señor delas Almadravas delas Costas de Andalucia, y Reyno de Granada; delas Villas de Trebugena, Conil, Chiclana, Vegèr, Bollullos, Huelva, San Juan del Puerto, y Alxaraque; de la de Ximena, y ochava parte dela de Palos; dela de Gausin y sus Lugares; dela de Almonte, Garganta la Olla, Estado de Adelmonte; delos Valles de Toranzo, Yguña, Val de San Vicente, Rionanza, y Tudanca; del Valle, y Honor de Sedano; delos Alfozes

de Bricia, y Santa Gadea; delas Villas de
Piña, Avia delas Torres, Santillana, y Villa-
-lumbroso; delas de Ysar, Villanueva de Ar-
-gaño, Cartes, y Pusayo, Chancillèr, y Prego-
-nero Mayor de estos Reynos, Grande de
España de Primera Clase, Caballero del
insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil-
-Hombre de Càmara de S. M. su Caballeri-
-zo, y Ballestero Mayor &c. = Por quanto
haviendo mudado de Vecindad à la Ciudad
de Granada Dn. Geronimo Joseph de
Quesada Alferes mayor delas Compa-
-ñias de Milicias de mi Lugar de Villanu-
-eva, jurisdiccion de mi Villa de Niebla, à
quedado vacante este Empleo, y conviene à
mi Servicio proveerle en persona de calidad, va-
-lor, y pericia militar: Informado de que estas
y las demas buenas prendas que se requieren,
concurren en vos Dn. Hipolito de Rivera
vecino de dho mi Lugar, y confiando exe-
-cutareis bien y fielmente quanto conduzca
al Servicio de S. M. el mio, y Defenza de
dho mi Lugar; he tenido por bien elegiros



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y nombraros, y por la presente os elijo y nom-
-bro por Alferez mayor delas Compañias
de Milicias de dho mi Lugar de Villarrasa
para que por el tiempo de mi Voluntad, con
el asiento, voz, y Voto en Cavildo, y actos
publicos, que a dho Empleo corresponde, le
podais usar y exercer en todas las cosas,
y casos a èl tocantes, segun le han usado,
podido, y devido usar los demas vuestros
antecesores. Y mando à los Oficiales y Sol-
-dados de dhas Compañias obedescan las
Ordenes que en lo Militar les diereis, y pu-
-diereis dar, y assimismo mando al Cor-
-rexidor Capitan à Guerra de dha mi
Villa de Niebla, Cavildo del citado mi Lu-
-gar de Villarrasa, y demas Personas, à
quienes toque, ò tocar pudiere lo aqui conte



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

-nido, que siendo requeridos con esta mi Provision la obedescan, y en su cumplimiento os reciban al uso y exercicio de dho Empleo, y os guarden y hagan guardar todos los honores, exempciones y preeminencias que por razon de él os corresponden, recibiendo de Vos el Juramento que en tal caso se acostumbra. Para cuyo cumplimiento (y que remitereis Testimonio à mi Cama-ra) mandè expedir la presente firmada de mi mano, Sellada con el Sello de mis Armas, y refrendada de Dn. Santiago Saiz Rey de Armas de S. M. y mi Secretario de Camara en el Real Sitio de Aranjuez à Cinco de Junio de mil Setecientos y setenta = El Duque = Reg.da = San-tiago Saez = V. E. se sirve nombrar à Dn. Hipolito de Rivera por Alferes mayor

Recibim.to

dsu Lugar de Villarrasa ——

Liz.do D.n Joachin Perez Coronel de Quinta-nilla, Abogado delos R.s Consejos, Corregi-dor Justicia ma.r y Capitan a Guerras de esta M.N. y M.L. Villa de Niebla, su Condado y Lugares dsu termino y Juris-diccion &c= Por el presente ordeno y mando à los Alcaldes deel Lugar de Villarrasa deesta mi Jurisdiccion, que luego como sean requeridos con la presente Provision deel Ex.mo S.or Duque de Medina-Sidonia mi S.r y con este mi Mandamiento por parte de D.n Hipo-lito de Rivera de ese Vecindario, junten y hagan juntar à Cavildo para efecto de admitir y recibir ael uso y exercicio (ael precitado D.n Hipolito) deel Empleo de Alferes mayor delas Compañias de Milicias de el referido Lugar, guardandole las honrras y Prerrogativas que dho Ex.mo Duque mi S. se ha dignado conferirle en dha Provision por quanto tiene evaquado en esta Capital lo que à ella corresponde por acuerdo de oy dia dela fha, todo lo qual cumpliràn sin

la menor omision pena de precer lo con-
-trario haziendo à lo que haya lugar. Da-
-do en esta Villa de Niebla y Julio veinte
de mil setecientos y setenta = Liz. Quintani-
-lla = Por mdo. de su md. - Jph Lorenzo Charne-
-ca. ——————————

Otro} Doy fee, que por los Sres. Cavildo, Justicia
y Regimiento deste Lugar en Acuerdo
Celebrado en este dia se recibio por Alferes
md. de las Compañias de Milicias deel
à Dn. Hipolito de Rivera vecino desta
Poblacion, en virtud del Titulo que ante-
-cede. Villarrasa y Julio veinte y cinco
de mil setecientos setenta = Joseph Muñiz
de Montenegro sno. ——————

El preinserto titulo de Alferez md. y diligencias que le
subsiguen de su recibimento corresponden literalmente
con el original, que debolvi al prenotado Dn. Hipolito
de Rivera, quien firmarà aqui su recibo, y a el en
su poder me remito; y para que obre los efectos con-
-venientes en cumplimiento de lo mandado
pongo el presente que signo y firmo en Villa-

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

-rrasa a Veinte y tres de Septiembre de mil Setecien-tos noventa y tres años. —

En testim.o de verdad

Hipolito de Rivera

Juan de la Piedra

y Bastilla
no ss

Notificacion } En Villarrasa en veinte y quatro de Septiembre del expresado año yo el ess.no hize saber a D.n Hipolito de Rivera presentase, ò señalase los Testigos p.a la Informacion que tiene ofrecida, en su persona de que quedò entendido doy fee =

Bastilla
no ss

Informacion.

1.o testigo. D.n Rodrigo Al.o Ramirez Pro. } En Villarrasa en veinte y quatro dias del mes de Septiembre de mil Setecientos noventa y tres años ante el S.or Alcalde Comisionado, de presentacion de



Veinte mar...

SSELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn Hipolito de Rivera y para la Informacion que tiene ofrecida, parecio por Testigo Dn Rodrigo Alonso Ramirez Presbitero vecino de este Lugar, quien bajo de juramento que de su voluntad hizo in verbo Sacerdotis tacto pectore segun formula de dcho, ofrecio decir verdad; y siendo preguntado al tenor del Escrito que da principio, dixo = Que conoce à Dn Alonso de Rivera, de edad Pupilar, hijo legitimo y Primogenito del Dn Hipolito de Rivera y de Da Gertrudis Perez Peñon su muger, quienes lo hàn havido y procreado de su matrimonio, alimentandole educandole, y tratandole de hijo, y el Dn Alonso à los susodhos de Padres, y sabe, que el Dn Hipolito es de exercicio Labrador y Ganadero, el mayor y principal de este Pueblo en dho Ramo, hombre Rico, que posee el Vinculo y Mayorazgo que en el fundo Dn Juan de Rivera su tio, de que es immediato Subcesor el dho Dn Alonso su hijo mayor; Que exerce el honorifico Empleo de Alferez mayor

delas Tropas de Milicias urbanas deeste Pueblo, con las Preeminencias quele corresponden de Capitular Perpetuo del Cavildo, y otras exempciones que se le guardan por dho Empleo; Que su Visabue-lo Paterno nombrado Dn. Juan Gutierres Espina y Moneva, vecino que fue dela Villa de Lapalma sirvio al Rey de Capitan de Tropa viva, y su Abuelo materno Dn. Ygnacio Garcia, á quien reconocio el testigo, obtuvo el Empleo de Capitan delas Milicias urbanas deeste Lugar; Que Dn. Pedro de Rivera y Granados, y Dn. Josef de Rivera su hijo, vecinos dela Villa de Triguexos, tio y Primo del Dn. Hipolito, á quienes ha co-nocido y conoce el Deponente, el primero (que ya es Difunto) fue Capitan, y el segundo es Teniente del Regimiento Provincial de Mi-licias de Sevilla, de suerte, que aunque el dho Dn. Hipolito de Rivera no goza el Fuero y Privile-gio de Noble, es y su Familia delas distinguidas y circunstanciadas deestos Pueblos, Gente de honor y estimacion en ellos, enlazada con las Casas Nobles de esta Comarca, como lo esta

el mismo Dn. Hipolito con las delos Rañones y Mo-
nevas dela Palma, delos Zepedas y Landa de
Villalva, delos Vasques de Gibraleon, delos Ortegas
de Escazena y Aznalcollar, delos Pazes y Muñizes
de este Pueblo de Villarrasa, y de otras muchas q.e
es notorio, pues la nominada D.a Gertrudis Perez
Rañon su muger y Madre del Pretendiente Dn.
Alonso, es notoriam.te Noble por todas líneas,
como hija legitima de Dn. Joaquin Perez Rañon,
y de D.a Ana Bernabela de Ortega, vecinos de
este dho Lugar, que tienen immediato parentesco con
todas las antedhas Familias, y estan recibidos y gozan-
-do del Fuero de Hidalguia: Y que todo lo que
deja declarado le consta de propio conocimiento
trato y comunicacion con dhas Familias, y por
ser pp.co y notorio, pp.ca voz y fama, assi en este
como en los demas Pueblos dela Comarca, y la ver-
-dad bajo de su juram.to que es de edad de setenta y
y quatro años y lo firmo con el dho S.r Alcalde de que yo
el S.no doy fee

Borja — Rodrigo Ramirez — Juan dela Piedra

S. Bastilla
S.no

2.o test.o
Sebast.n Doming.z } En Villarrasa en el mismo dia veinte y quatro



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Septiembre del expresado año, de la misma presenta-
-cion parecio por testigo para esta Informacion Dn. Se-
-bastian Dominguez Navarro de estado Viudo vecino
de este Lugar, del qual su mrd el Sr. Alcalde Co-
-misionado por ante mi el Essno. recibio Juramento
por Dios nuestro Señor y una señal de la santa
cruz segun forma de dro, y haviendo Jurado el su-
-sodho como se requiere y ofrecido decir verdad
fue preguntado al tenor del Escrito que motiva
esta Informacion y dixo: Conoce à Dn Alonso de
Rivera, Pretendiente, y sabe por cierto, que es natural
de este Lugar, de edad pupilar, hijo lexitimo de Dn
Hipolito de Rivera y de Da Gertrudis Peres Hañon, qui-
-nes lo han havido y procreado en Matrimonio, y
que el dho Dn Hipolito de Rivera su Padre es vecino
-cicio Labrador y Ganadero de los principales de este Pue-
-blo, hombre de Caudal y conveniencias, que posee el
Vinculo y Mayorazgo que fundó Dn Juan de Rive-
Presbitero su tio, y obtiene el empleo y hono-

40.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Alferes mayor de Milicias Urbanas de este dho
Lugar, y tambien ha exercido los demas honorifi-
-cos de Alcalde y Rexidor de esta Republica, y
lo mismo sus Padres y Abuelos, teniendo noticia ci-
-erta el testigo de que su Visabuelo Paterno Dn
Juan Gutierres Espino y Monera, vecino que fue
de la Villa de la Palma, sirvio al Rey de
Capitan de tropa viva, y su Visabuelo Paterno
Dn Ygnacio Garcia obtuvo tambien en este Pueblo
el empleo de Capitan de Milicias Urbanas;
y de los Parientes, que tiene en la Villa de Trigue-
-ros se han empleado algunos en el Real Ser-
-vicio, como lo estuvo Dn Pedro de Rivera y Gra-
-nados, Primo hermano del Padre de Dn Hipolito,
siendo Capitan del Reximiento Provincial de
Sevilla, y actualmente esta sirviendo de Teniente
del mismo Reximiento Dn Josef de Rivera su

hijo, Primo segundo de dho Dn Hipolito de Rive-
-ra; de forma que aunque este no goza el fuero
y privilegio de Noble, es y su familia de las
distinguidas y circunstanciadas de este Pueblo
y esta enlazada con muchas Casas y familias no-
-bles de el, y de esta Comarca, pues la Mª fern-
Dª Gertrudis Peres Plañon su muger, y Madre
del Pretendiente Dn Alonso de Rivera, es no-
-toriamente Noble como hija legitima de Dn
Joaquin Peres Plañon y de Dª Ana Bernarda
-la de Ortega, vecinos de este Lugar, que tienen
inmediato Parentesco con los Plañones y Monte-
-uas de la Palma, Los Landas y Zepedas de
Villalva, los Ortegas de Aznalcollar, y con los
Pases y Muñises de este Lugar, y otros Nobles
notorios que estan recibidos en la Comarca y
gozando del fuero de Hidalguia = Que es quan-
-anto sabe, le consta y puede decir sobre
la pretencion del enumpciado Dn Hipolito
de Rivera à nombre de su hijo Dn Alonso,
y la verdad bajo de su juramento en

que se afirmo y que es de edad de mas de
setenta años, y lo ha de firmar con su md el
dho Sr. Alcalde de que yo el Ssno doy fee=

Boza Sebastn Dominguez

Juan de la Riera
Bastida
ssno

3o tt.
Dn Nicolas de Bayas.

En Villarrasa en veinte y cinco de Septiembre de mill setecientos noventa y tres años de la misma presentacion parezio por testigo para esta informacion Dn Nicolas de Bayas de estado casado vecino de este Lugar de quien su md dho Sr. Alcalde Comicionado por ante mi el Ssno recibio juramento por Dios nuestro señor y una señal de Cruz segun forma de dro. y haviendo jurado el suso dho como se requiere y ofrecido decir verdad fue preguntado al tenor del escrito que motiba esta Informacion y dijo: Conoce à Dn Alonso de Rivera Pretendiente natural de este Lugar de edad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

pupilar, y sabe por cierto que es hijo legitimo
de legitimo Matrimonio de Dn. Ypolito de Ri
vera y de Da. Gertrudis Perez Cañon naturales
tambien y vecino de este mismo Lugar, y que
aunque no goza sobre su Padre el Fuero y
Privilegio de Noble es persona de distincion
y conveniencias de exercicio Labrador y Gana
dero de los Principales de este Pueblo que posee
el Vinculo y Mayorazgo que en el fundo
Dn. Juan de Rivera Pro. su Tio y obtiene
el empleo de Alferez mayor de las Milicias
Urbanas de este Lugar y como tal es Capitular
perpetuo de su Ayuntamto. y a exercido igu
almente los honorificos de Alcalde y Hordinario
de esta Republica teniendo noticia el testigo cier
ta y segura de que sus ascendientes y otros



Veinte ms.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Parientes transversales han obtenido empleos de honor y estimacion en servicio de S. Rey como lo fue su visabuelo Paterno Dn. Juan Gutierrez Espina y Almoneva que sirvio de Capitan en tropa y su visabuelo Materno Dn. Ygnacio Carrion lo fue tambien Capitan de tropas urbanas en este Pueblo, y de los Parientes que tiene en la villa de Trigueros fue tambien Capitan del Regimiento Provincial de Sevilla Dn. Pedro de Rivero y Granados su tio Primo hermano de su Padre, y actualmente està siendo teniente del mismo Regimiento su hijo D. Jose de Rivero primo segundo del mismo Dn. Hipolito por cuya razon està enlazado con varias Familias Nobles, de este Pueblo y otros de la Comarca, pues la referida Da. Gertrudis Peres Rañon su muger es notoriamente noble como hija lexitima de D. Joaquin Perez Rañon, y de Da. Ana Bernabela de Ortega

vecinos de este Lugar quienes tienen inmediato
Parentesco con los Pares y Muñizes de el, los Pa-
nones y Villanuevas de la Palma, los Landas y Se-
bedas de Villalba, los Ortegas de Aznalcollar
y con otras casas y familias nobles de esta com-
ca = Que es quanto le consta al testigo sabe
y puede decir por el conosim.to que tiene de dha
familia y noticia de sus mayores y mas ancianos
y que es la verdad sin cosa en contrario bajo
de su Juramento y de edad de quarenta y tres
años y lo firmo con su md. de que yo el ss.no
doy fee = Nicolas de Baya
Borja

Juan de la Sierra
y Bastidas
ss.no

Diligencia. En Villarrasa en el mismo dia veinte y cinco de
Septiem.e del expresado año, ante el S.or Alcalde Juez
Comisionado de estos autos y de mi el ss.no parecio D.n
Hipolito de Rivera y dixo, que para la Informa-
cion que tiene ofrecida no intenta valerse por
aora de mas testigos que los tres examinados

anteriormte. y para que conste se pone por diligencia que firmò con su mrd de que doy fee =

Boza   Hipolito de Rivera

Juan de la Piedra y Castilla
Essno. 2.

Auto } Traslado al Sindico General y al Diputado mas antiguo de este Comun para que expongan lo que se les ofrezca sobre la Informacion antecedente, y con lo que dixeren traigase: Provehido por el Sor. D. Villa-teo Boza Alcalde de este Lugar, y Juez Comisionado de estos autos en Villarrasa à veinte y seis de Septiembre de mil setecientos noventa y tres años =

Boza

Juan de la Piedra y Castilla
Essno. 2.

Exposicion del Sindico y Diputado } En el Lugar de Villarrasa en el mismo dia veinte y seis de Septiembre y año referido de noventa y tres, yo el Esno. notifique el traslado antecedente à los Sres. Esteban Boza Sindico Procurador General, y Alonso Vazquez Diputado mas antiguo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de este Comun, en sus personas, è impuesto de la Infor-
-macion dada con su citacion p.r D.n Hipolito de Rivera
à nombre de D.n Alonso su hijo menor, à efecto de
que se admita à este Pensionista en el Real Coleg.o
de S.n Telmo de Sevilla, expusieron: Que mediante
acreditarse por la dha Informacion la honradez, dis-
-tincion y circunstancias del D.n Alonso de Rivera
en el Estado general que le corresponde, no seles ofrece
= ni ofreció reparo en que corra y se apruebe bajo de
esta qualidad y sin perjuicio del dro del Publico
y esto dieron por respuesta à dho Traslado, que
firma el que sabe de que doy fee =

Esteban Bosa

Juan de la Fuente
y Bastida
Esno

Auto } En el Lugar de Villarrasa en veinte y siete dias
del mes de Septiembre de mil Setecientos noventa
y tres años, el S.or D.n Mateo Boza Alcalde



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

mas antiguo de este Lugar, y Juez Comisionado de estos autos, haviendolos visto con la Informacion dada por Dn. Hipolito de Rivera à nombre de su hijo Dn. Alonso de edad pupilar, y lo expuesto sobre ella por el Sindico General y Diputado mas antiguo del Comun, su mrd dixo; que sin perjuicio de este, y bajo la qualidad que exponen sus Representantes, la aprobaba y aprobó, interponien-do como interpone en ella la autoridad y decreto Judi-cial de su oficio, quanto puede y por dro. debe, y mandó que original se entregue al dho Dn. Hipolito de Rivera para que use de ella como le convenga, y por este su auto assi lo proveyo y firmo doy fee

Mateo Borja

Juan de la Piedra

y Castilla

Essno

Legalizacn.

Juan de la Piedra y Castilla Essno. de S. M. pco del numero y Ayuntamto. de este Lugar de

Villarrasa Doy fee, que la Informacion antecedente compre-
hensiva de Catorce folios con este y la Partida de Bau-
-tismo del Pretend.te que và à la Cabeza, se ha practi-
-cado fiel y legalmente ante el S.or D.n Mateo Bora Al-
-calde mas antiguo de esta Poblacion y por mi presencia
con Citacion del Sindico General y el Diputado
mas antiguo del Comun por hallarse ausente
el Personero, en virtud de la Comision que da prin-
-cipio de la R.l Justicia de la Villa de Niebla, Ca-
-pital de este Lugar; y para que conste donde con-
-venga pongo el presente que signo y firmo en Vi-
-llarrasa à veinte y siete de Septiembre de mil se-
-tecientos noventa y tres años.

En testim.o de verdad

Juan de la Piedra
y Bastilla
no.so

114.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

D.n Hipolito de Rivera Alferes mayor y vecino deeste Lugar como mejor proceda y haya lugar en dro. ante Vmd. paresco y digo: Que en la Informacion Judicial practicada à mi Instancia ante Vmd. y en virtud de Comicion de la R.l Justicia de la Villa de Niebla sobre la distincion y Noblesa de D.n Alonso de Rivera mi hijo à efecto de entrar de porsionista en el R.l Colegio de S.n Telmo de Sevilla cuya Gracia merecio de la piedad de S. M. se justifico su Calidad con los dichos y deposiciones de los testigos, pero conviniendo acreditar à mayor abundam.to en corroboracion de lo que aseguraron los testigos, que D.n Joaquin Peres Rañon Abuelo materno de dho mi hijo y D.n Felipe Pedro de Ortega su visabuelo tambien materno, y suegro que fuè del D.n Joaquin, han sido recibidos y gozado el Estado y fuero de Nobles en esta Poblacion donde han vivido, con el correspondiente testimonio de sus recebimientos que el del primero consta à el Libro Capitular del año de mil setecientos

cinquenta y seis, y el del segundo en el de el año de mil setecientos veinte y siete, por tanto =

Suppᶜᵒ a Vmd. q. con citacion de los sindicos del Comun se sirva mandar q. el presᵗᵉ ssⁿᵒ compulse y ponga por testimonio à esta continuacion los acuerdos y demas diligᵃˢ de los citados Nacimientos de No. Hoja del Dⁿ Joaquin Parrion y Dⁿ Felipe Pedro de Ortega mi Suegro, y que fho se me entregue original pᵃ usar de el y corroborar la dha Ynformacion pᵘᵉˢ es Justicia q. pido protesto lo necesario Juro y pᵃ ello &ᵃ =

Hipolito de Rivera

Auto { Por presentado y precediendo la Citacion del Sindico Procurador Genᵉʳ y del Diputado mas antiguo de este Comun à nombre del Sindico Personero por permanecer ausente, el presente ssⁿᵒ ponga à continuacion el Testimᵒ que esta parte solicita, y fho entreguesele original para que use de èl como le convenga = Proveido por el Sᵒʳ Dⁿ Mateo Boza Alcalde mas antiguo de este Lugar q. lo firmò en Villarrasa à quinze de Octubre de mil setecientos noventa y tres aᵒ =

Mateo Boza

Ante mi
Juan de la Puerta
y Portilla

Citacion { En dho Lugar dia mes y año

anteñor yo el ss.no citè para la Data del Testimonio pedido por Dn Hipolito de Rivera à los Sres Esteban Boza Sindico Procr General y Alonso Baldayo Diputado mas antiguo deeste Comun, en sus personas, y enteradas dela nueva pretencion del Dn Hipolito manifestaron no ofrecerseles reparo enla Data dedho Testimo. bajo la reserva y protesta que anteriormte. tienen hecha à nombre del Comun, y lo firmo elque sabe, deque doy fee =

Esteban Bosa

Juan dela Piedra y Castilla ssno

Testimo.

Dn Juan dela Piedra y Castilla Essno. de S.M. pp.co y del Cavildo deeste Lugar de Villarrara doy fee y verdadero Testimonio, que en vn libro Capitular empergaminado, que comprehende trescientos setenta y cinco folios vtiles, enq. estan escritos los Acuerdos celebrados por el Concejo, Justicia y Reximiento deeste Lugar desde primero de Enero del año de mil setecientos y sinquenta hasta veinte y seis de Noviembre del de mil setecientos setenta y siete; à la buelta del folio ciento quarenta y dos està vn Acuerdo en que se Recibio de Noble à Dn Joaquin Perez Rañon q. copiado ala letra con cabeza y pie es del tenor sigte

Recibimto. de Dn Joaquin Perez Rañon

En Villarrara en once dias del mes de Enero



✠

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

e mil setecientos cinquenta y seis años,
los Señores Cavildo Justicia y Reximiento
de este Lugar, à saber, Don Geronimo Ortiz
Coto, y Jacinto de Castillo Alcaldes; Don
Ygnacio de Quesada Alguacil mayor y Juez
de Heredades, Josef Baso, Bartolome de Lar-
-fias, Ygnacio de Larfias, y Manuel Par-
-rales, Rexidores, Don Juan Suarez Pinto
Sargento mayor, Don Carlos Ortiz Blanco
Padre General de menores, Pedro Jime-
-nes Sindico Procurador General de este Cavildo
y su Comun, todos sus mercedes y cada uno con
voz y voto en Cavildo, estando en el, y su
sala Capitular, por ante mi el Notario dixe-
-ron, que por parte de Don Joaquin Perez
Rañon natural de la Villa de la Palma
y vecino de este, se ha requerido a sus
mercedes, y a cada uno en este acto, con una



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Real Provicion de S. M. (que Dios gue) libra-
-da por los S.res Alcaldes de los Hijos dalgos de la
R.l Chanzilleria de la Ciu.d de Granada, q.e
con toda veneracion obedecen su contenido,
y para su efecto mandan que aqui se incer-
-te a la letra q.e es en la forma sig.te ——

Provicion. { D.n Fernando Sexto p.r la Gracia de Dios, Rey
de Castilla, de Leon de Aragon de las Cicilias de
Gerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo,
de Balencia, de Galicia, de Murcia, de Jaen
&.a = A vos el Concejo Justicia y Regim.to
del Lugar de Villanueva salud y gracia, sa-
-ved q.e en la nuestra Corte, y Chanzilleria an-
-te los nuestros Alcaldes de los hijos-dalgo de la
nuestra Audiencia q.e Reside en la Ciu.d de
Granada, D.n Pl Diego onca la Charco, en nom-
-bre de D.n Joaquin Peres Rañon, natural de la
Villa de Palma, y vecino de dicho Lugar.

p. peticion q. presentò nos hizo Relacion dicien-
-do q. su parte era hijo lexitimo y natural de
Dn. Domingo Perez Rañon, y de Da. Ana de Paz
y Medina, nieto lexitimo natural de Dn. Euge-
-nio Perez Rañon y de Da. Leonor Becerra su
lexitima muger, vecinos q. habian sido todos
de dha V.a de Palma, y assi su parte como
los dhos sus Padres, Abuelo y segundo Abuelo,
y demas ascendientes p. varon, habian sido y
eran Cavalleros Hijosdalgo de Sangre, y en
la quieta y pacifica posecion de tales havian
estado y estaban en dha Villa, y en las demas
partes donde havian vivido y morado, siendo
libres y exemptos de todos los pechos contribuciones
y cargas de pecheros, puestos y anotados con la
distincion de Hijosdalgo en los libros, Padrones
y Repartimientos, q. se havian practicado, to-
-do ello en virtud de nuestras Real Carta
Executoria, y sobre Carta q. havian obteni-
-do como resultaba de las partidas de Baptismo
Desposorios y demas Instrumentos q. en devida
forma reproducia, dadas y sacadas con
citacion de los Procuradores Sindicos de dha

Villa de la Palma, y de ese dho Lugar, y Respecto
de haver su parte contrahido matrimonio en
ese dho Lugar (~~y Respecto de haver su parte~~)
con Dª. Ana Bernabela de Ortega, y serle
preciso establecer y continuar en el su ve-
-cindad, y hallarse ambos Pueblos dentro de la Co-
-marca, y mui immediatos como constaba del
cierto testimonio puesto en dhos autos, por lo
correspond.te se le guardaven en ese dho Lu-
-gar las exempciones y preeminencias que le
pertenecian, por tanto y para que asi se executase
nos pidio y suplicó que en vista de dhos autos
nos sirviesemos mandar despachar a su parte
nuestra provicion para que vos el dho Concejo
Justicia y Regimiento de ese dho Lugar
de Villarrasa, en conformidad de la posecion
de Hijodalgo de Sangre en que por dhos Instrum.tos
constaba aver estado y estar su parte de si, su
Padre, y Abuelos en la referida Villa
de la Palma de buestra Comarca, le continua-
-sedes y mantuvieredes en ella, Guardandole
todas las honrras, franquezas y preheminen-
-cias que como a tal hijodalgo de Sangre le toca-

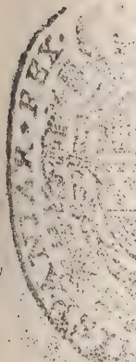


Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

-van y pertenecian y fuere estilo y costumbre gu-
-ardar en ese dho Lugar à todos los Cavalleros
Hijosdalgo de Sangre de estos Reynos, poniendolo
en los Libros Capitulares, padrones y Reparti-
-mientos q. se hicieren con la nota y distinci-
-on de su hidalguia, confiriendole los oficios, y
Empleos à ella pertenecientes, exceptuandole
de todos los pechos, contribuciones y Cargas de
pecheros, permitiendole el uso de sus Armas
en sus Casas, Reposteros y demas Alhajas de
su servicio, y q. para q. en todo tiempo consta-
-se pusieredes en buestro libro Capitular
Copia autorisada de dha nuestra Provicion
y se deboviere a su parte la original
con testimonio de su Cumplim.to para guarda
de su dro. = Lo qual visto p. los dhos nuestros Al-
-caldes de los hijosdalgo, p. auto q. proveyeron
en el dia veinte y quatro de este presente mes
y año de la fha, mandaron q. quedando Copia



Veinte

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de los Instrumentos demostrados se entre-
garen a la parte de dho Dn Joaquin Perez
Rañon, dejando traslado= Y fue acordado dar
esta nuestra Carta por la qual os mandamos
que siendo con ella requeridos o requeri-
dos por parte del expresado Dn Joaquin Perez
Rañon, estando juntos en vuestro Cavildo
y Ayuntamiento segun lo haveis de
costumbre de os juntar, en conformi-
dad a la posecion de hijodalgo en que ha
estado en la Villa de la Palma de vuestra
Comarca el dho Dn Joaquin, su Padre y
Abuelo, le guardeis y hagais guardar y q.
con efecto se le guarden todas las Exemp-
ciones, franquezas y preeminencias que
es estilo y costumbre en esse dho Lugar
y en estos nuestros Reynos, guardar a los
demas hijosdalgo de sangre, exceptuandole
y haviendo se le exceptuar de todos los pechos

y Repartimientos de Pecheros y de las Cargas
Concejiles, anotandole en ellos en la mes-
-ma Conformidad q. se annotaren a los de-
-mas hijos dalgo de ese Lugar, le nombreis
y propongais y hagais se le nombre y pro-
-ponga en los oficios de Justicia correspondientes
à el estado noble, y no le impidais ni em-
-barazeis, ni permitais se le impida ni emba-
-raze el q. pueda usar el Escudo de sus Ar-
-mas en las Casas de su morada y demas partes
q. le convenga, todo ello sin perjuicio de
Nuestro Real patrimonio en los Juicios
de Posecion y Propiedad; y para q. siempre
conste hagais vos dho Concejo poner y
q. se ponga en buestro libro Capitular
un traslado autorizado de esta nuestra
Carta, y executado se la bolvais, y har
jais bolver a el dho D.n Joaquin original-
-mente con testimonio de su Cumplimiento
para guarda de su dro, y no hagais cosa
en contrario pena de la nuestra merd. y de
veinte mil maravedis para la nuestra

Camara, so la qual mandamos à qualquie-
-ra Ess.no la notifique y de ello dè testimonio.
dada en Granada à veinte y cinco dias
del mes de Noviem.e de mil setecientos sin-
-quenta y cinco años = D.n Andres Gonzalez
de Garcia = D.n Jph Severino de Cuellar =
D.n Gonzalo Jph trevino = D.n Manuel
Nuñez Secretario mayor de los Hijosdalgo
de la Audiencia y Chancilleria del Rey
Nuestro Señor la hize escrivir por su man-
dado con acuerdo de sus Alcaldes de los Hijos
-dalgo = Por el S.r Chancillermayor D.n Ale-
xandro Pedro Villanueva de Granada tor-
-me Varon D.n Alexandro Pedro de Marto=
Pareze p.r dezra con el Real sello de la que
yo el presente Ess.no doy fee concuerda a la
letra con su original ——— fe
La qual original como su Copia antered.
sus mrds y cada uno dixeron la obedecian
con el Respeto devido como Carta de su Rey
y Señor natural, poniendola sobre su
Cabeza, y en su consequencia Havian y
Huvieron à D.n Joaquin Perez Riaño





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

p. Cavallero Hijo dalgo notorio de Sangre
como lo fueron sus Padres y Abuelos en
la Villa de la Palma, lo que es notorio, y
como a tal se le pongan sus dictados en
qualesquiera de sus Dilig.ncias Judiciales
de tal noble, y atento à que en virtud de
orden de S. M. (q.e Dios gũe) comunicada
p.r el S.or Asistente de la Ciudad de Sevilla
desde el año de setecientos treinta y ocho
acá, està mandado q.e a los Hijos dalgo sin
perjuicio de su nobleza se les incluya como
se les ha incluido en los Repartimientos
de Pajas y Utencilios, en lo q.e se ha car-
gado à este Pueblo se halla dho D.n Joaq.n
Perez Rañon, sin la nota de Noble p.r la
falta de Real Provicion q.e devio ganar
desde q.e vino à este Pueblo para su esta-
blecimiento de su distincion notoria, pongase
p.r el presente Ess.no en el margen de la par



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

-tida q.e se le huviere cargado en los
Padrones q.e estuviere incluso desde que
vino a este Pueblo hasta el dia de oy,
y en los q.e en adelante se hizieren la no-
-ta de Noble, con la dev.n en virtud de la
R.l Provicion q.e ha ganado, y como a tal
se le guarden todas y cada una de sus exemp-
-ciones y dignaciones, pudiendo tener el
Escudo de sus Armas en sus Casas principa-
-les y demas partes q.e a su dro convenga,
todo segun y como se manda p.r dha R.l Pro-
-viaon, devolviendole la original con el tes-
-timonio de su obedecimiento y Acetam.to
y assi lo acordaron de conformidad y lo
firmaron y señalaron = Geronimo Orti
Coro = Jacinto de Martillo = Ygnacio de Huerta
-da = Josef Baro = Ygnacio de Sarrias = Señal
de + p.or B.me de Sarrias Rexidor = Señal
de + p.or Xpl Morales, Rexidor = Juan

-suares Pinto = Carlos Ortiz Blanco = Pe-
-dro Ximenes = Joseph Muñiz e Montene-
-gro Ssno.

Assimismo doy fee, que en el Libro Capitular del año de mil setecientos veinte y siete, està colocado por Cabeza deel un testimonio del Essno. del Cavildo que entonzes lo era Agustin Gonzs. Cañon, en que constan varias diligencias concerni-entes al Recebimto. de Noble de Dn. Felipe Pedro de Ortega y Vilches vecino que fue de este Lugar, el qual testimonio trasladado à la letra es como se sigue.

Recibimto. de Dn. Felipe Pedro de Ortega. } Agustin Gonzales Cañon Essno. del Rey Nuestro Señor deel Cavildo y pco. de este Lugar por nmbmto. deel Exmo. Sr. Duque de Medina sidonia &a. mi Sr. doy fee y verdadero testimonio, que ante su mrd. el Concejo Justicia, y Regimiento deel, y por ante mi, en treinta de Julio deel año pasado de mil setecientos veinte y seis Dn. Phelipe Pedro de Ortega y Vil-ches vecino de este Lugar presento la Real Carta exa. de su Md. y Señores

presidente y Alcaldes de los Hijosdalgos de la Chan-
cilleria que reside en la Ciudad de Granada
en contraditorio juicio. Con los Fiscales de dicha
y delatores sobre su hidalguia que obtiene el
dho Dn Phe de Ortega, y otros sus herma
y parientes, su data en dha Ciudad à cinco
de Dize de el año pasado de mil setecientos
veinte y cinco, escrita en pergamino se-
llada con el Rl sello de plomo pendiente en
filos de Seda de Colores, firmada de los Alcal-
des de dha sala por quien se pronuncio las sen-
tencias de vista y revista que son Dn Phe-
lipe Garcia, Blades, Dn Baltasar Antonio
Bettera Malo, Dn Gabriel Cano Chacon y
Arrendada de Dn Nicolas Joseph de Robles
y Velasco secretario de Camara de su Mag.
y de su Audiencia y Sala de los hijosdalgos la
qual dha Rl exon se leyó â su Merced
à el Consejo Justicia y Regimto de este Lu-
gar el dia arriba citado estando en su
Ayuntamto como lo han de uso y costumbre
q. lo componen Dn Juan Camacho y Alonso
Ortiz Coto Alcaldes, el Alcaide Dn Franco



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Paz, Bartolome Gomes de Cepeda Alg.l mor,
Diego Sanchez de Quesada, Pedro Hidalgo, y
Alonso Gimenes rexidores, D.n Lope Vazquez
Pavon, y el Lic.do D.n Miguel Muñoz, todos
oficiales deste Consejo con vos y voto, y ha-
viendola visto oido y entendido dixeron, q. la
obedecian y obedecieron con el acatam.to
devido y q.e para su cumplimiento devian
acompañarse con asesor, y p.a q. se Ministre-
-se el que fuere Conocido nombraron por
Diputado a su md dho Alonso Ortiz Coto
Alcalde, a el qual se le entregó dha R.l
executoria, y p.r parte de dho D.n felipe
Ortega se depositaron los mrs necesarios
para dha Asesoria = Y con efecto parece
se acompañó con el Lic.do D.n Alvaro Co-
-rral Abogado de los R.s Consejos, con cuyo
parecer se proveyó el auto del



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tenor sig.te

Auto de cump.to a la ex.a ria

En Villarrasa en veinte y cinco dias del mes de Sep.e de mil setecientos y veinte y seis años su md. el Consejo Justicia y Regimiento de este Lugar, q.e lo componen las personas arriba expresadas, en exe-cucion de la presentacion fha p.r D.n Fe-lipe de ortega y Villchez, de la R.l executo-ria q.e sobre su nobleza, octuvo y gano en posecion y propiedad en contraditorio juicio ante su Mag.d y Señores presidente y oidores de su R.l Chancilleria y Corte q.e reside en la dha Ciu.d, su Data en el dia arriba citado, firmada de sus Alcaldes de la Sala de Hijos dalgo y refrendada de dho Secretario, haviendo la visto y teni-do sobre ella su acuerdo con parecer del D.r D.n Alvaro Coronel Abogado

de los Rs. Consejos su Asesor dijeron, que
en consequencia del obedecimto. q. a dha Rl.
Executoria havian sho en el dia de su pre-
-sentacion debian mandar y mandaron, q.
p. el prste. Esno. se extraiga un testimonio
de lo en dha Rl. Executoria contenido y
se ponga entre los instrumentos q. existen
en su Escrivania para q. conste el dia de el
Cumplimiento q. a dha Rl. executoria p.
el presente dan y en lo adelante, no se
repartan a el dho Dn. Phe de Ortega y Vil-
-ches, ni a los demas q. obtienen dha Rl. exe-
-cutoria, hallandose en ella, alguno de los pe-
-chos y servs. q. pagan los hombres del estado
Comun, ni otros algunos pedidos, como la-
-tamente se manda p. su Mag. y dhos Seño-
-res, ni se les tomen algunos de sus bienes
prendas ni mrs. p. ellos, y en caso de haver
se les tomado y embargado se les restituyan
y buelban sin diminucion alguna, y si
sus nombres estuvieren scriptos en los pa-
-drones de pecheros se anoten a el margen
de cada uno como no se les devio repartir

segun se manda en dha executoria, y p.lo
respectivo a los Padrones de Repartimientos
de pechos q. en lo adelante se execu-
-taren y poitura de sus nombres en ellos, se
guarde, cumpla, y execute la vltima Cedula
y ordenanza expedida p. su Mag.d sobre
la forma y modo q. se ha de tener con
ellos, dirigida su execucion a los S.res In-
-tendentes, y asi executado todo se anote
al fin de dho testimonio q. de dha R.l exe-
-cutoria se ade extraer como p. este Cav.do
se mandó cumplir, segun y en la forma
q. p. ella se prescrive, y assi lo proveye-
-ron y firmaron de q. doy fee = D.n Juan Cama-
-ron = Alonso Ortiz Coto = D.r D.n Alvaro Co-
-cho = D.n Fran.co Diaz y Medina = Barto-
-lome Gomes de Zepeda = D.n Lope Vazquez
Rañon = L.do D.n Miguel Muñoz = Agus-
-tin Gonzales Cañon &.a = Y a continua-
-cion de este auto esta vna Certificad.n
p. mi el ess.no dada q. su tenor a la letra es
como se sigue ___

Certificad.n } Certifico y doy fee yo Agustin Gonzales

.112.

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cañon: vno del Rey nro. S.or del Cavildo y pp.co de Villarrasa, que oy dia de la fha aviendo mandado citar à Cav.do à el Consejo Justicia y Regim.to de este Lugar, q.e lo componen los contenidos en la Cavesa del auto anteced.te, y estando dho Consejo en su Sala Capitular, como lo han de uso y costumbre, y hecho saber seguanda vez el contexto de dha R.l executoria q.e incluye este quaderno, y el contenido del Auiendo proveheido p.r el Asesor à quien la Cometio, y consulto su mrd Alonso Ortiz Coto Alcalde, todos exepto los quatro Regidores de este Consejo q.e son Diego Sanchez de Quesada, Pedro Hidalgo, Alonso Ximenes, y Laureano Josef de Huelva, se conformaron y firmaron exepto los referidos quatro Regidores, dando p.r respuesta q.e pretendian llevar la dha R.l executoria à otro Asesor à expensas



✝

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de dho Dn Felipe de ortega, y para q̃ conste de
su pedimento doy el presente en Villarrasa
en veinte y seis de Sepe de mil setecientos ve-
-inte y seis años, y en fee dello lo firme = Agus-
-tin Gonzales Cañon ssno.

Y en vista de lo qual p͠r no haver firmado el Refe-
-rido auto de cumplimto de la citada Rl Carta
executoria proveido p͠r este Consejo con pa-
-recer de Asesor, à quien la dirigio, los dhos
quatro Rexidores p͠r parte de dho Dn Phe
de ortega con testimonio q̃ en su nombre
su procurador presentò de lo Referido ante
S. M. y Sres Alcaldes de los hijos dalgos
de dha Rl Audiencia y chanzilleria q̃
Reside en dha Ciudad de Granada y p͠r pe-
-ticion se querellò de los Referidos quatro Re-
-xidores y de los demas Capitulares diciendo,
que como era notorio q̃ se le havia des-
-pachado a dho Dn Phe de ortega y a otros

sus hermanos tios y Parientes la citada R.l Carta

executoria declarandoles p.r hijos dalgo en pose-

-cion y propiedad y con el motivo de hallarse

el suso dho avecindado en este Lugar hizo

presentacion de dha Ex.a ante el Consejo de

este Lugar, y aunque se habia obedecido

y p.a su cumplim.to Remitidola a Asesor y consu

parecer aver dado el cumplim.to à ella, como

se executo y se firmo p.r los Cap.s exepto los

referidos quatro Rexidores, pidio se le

despachase R.l provicion sobre Carta de dha

Ex.a sugrave apercebim.to y multas contra

dhos Capitulares, y q.e los dhos Rexidores fue-

-sen multados p.r no haver cumplido dha Ex.a

y haver contravenido à ella, sido contra su

mismo hecho, y q.e se cometiese dha Provicion

sobre Carta a recetor de dha Corte p.a q.e

pasase à este Lugar a costa de dhos Rexido-

-res, y les apremiase a dhos quatro Rexido-

-res à q.e firmasen dho auto y pusiesen

à d.ho D.n Phe en posecion de tal hi-

-jodalgo de Sangre como se declaraba en

dha R.l Carta Ex.a y q.e le sacasen dha s.d

multas y las demas dilig.s convenientes has-
-ta q.e tuviere efecto lo referido. Y asi
-mismo le sacasen las cantidades de mrs. q.e p.r
parte de dho D.n Phe de ortega se le hu-
-vieren ocasionado en lo referido Y auto
y en vista de la referida querella p.r auto
q.e proveyeron dhos S.res Alc.s de los hijosdal
-go mandaron se despachase a la parte
de dho D.n Felipe de Ortega provision so-
-bre Carta p.a q.e el dho Conzejo luego q.e
fuese requerido guardase en todo y p.r
todo la referida R.l Ex.a a dho
D.n Felipe librada. Y en su consequencia
se hiciese guardar y guardase todas las
exempciones, y preheminencias q.e se manda-
-ban p.r ella guardar como a hijosdalgo de
sangre lo qual cumpliese dho Conzejo
y Capitulares, pena de cinquenta Ducados
a cada vno, y se mandaron sacar ciertas
multas a dhos Rexidores y hacerles ciertos
apercibimientos, y assi mismo fueron conde-
-nados dhos Rexidores a que diesen y paga-
-sen a dho D.n Phe las cantidades q.e p.r



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

su Relacion jurada constare averesele causado de costas con la aversoria y remicion de dha executoria a la Ciud. de Sevilla, y en el recurso a dha Rl. Chancilleria, cuyo pago hizo y executó el executor q. vino a la cobranza de dhas Condenaciones, como mas lar-tamente consta de dha sobre Carta su Data en Granada de cinco de Noviem.e del año pa-sado de mil sett.os veinte y seis, firmada de los Sres. Alcaldes de los hijosdalgo y refrendada de Dn. Nicolas Joseph de Robles y velasco su secretario de Camara ——

La qual yo el ss.no aviendo sido requerido con ella p.r parte del dho Dn. Phe de orte-ga q.e obedeci lex y notifiqué a Dn. Juan Camacho y Alonso Ortiz Coro Alcaldes de este Lugar, q.e obedecieron y cumplieron con el acatamiento debido, y en su execucion di-xeron, q.e estaban prontos a mandar citar



Tercio maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

a los Rexidores y demas Capitulares q.e Mdo.
q. se havia de celebrar el dia sig.te diez y nueve
del referido mes de Nov.e de el citado año
pasado de mil veinte y seis, y con efecto
fue citado dho Consejo, y en su sala de ayun-
-tam.to yo el ess.no hize saber y notifique el
contenido de dha R.l sobre carta arriba ci-
-tada, y en su vista se dio el cumplim.to a
ella, p.r el q.l proveyeron ante mi q. su tenor
a la letra es como se sigue. ——————

Obedecim.to } En Villarrasa en diez y nueve de Noviem.e de
el año de mil setecientos veinte y seis avien-
-do mandado citar y citadose a los Capitulares
de este consejo y haviendo comparecido en
el sus mros. D.n Juan Camacho y Alonso Garzi
Coto Alcaldes, el Alcaide D.n Fran.co de
Paz y Medina, Pedro Hidalgo, Alonso Vi-
-menes y Laureano Joseph de Huelva, Re-
-xidores, el Alferes mayor D.n Lope Bard.l
Rañon, y el Lic.do D.n Miguel Muñiz Padre
de menores: todos oficiales de este Consejo.

con vos presente yo el ss.no ley y notifiquè el contenido de la Provicion sobre Carta despachada por S. M. y Sres Alcaldes de los Hijosdalgo de la Rl Audiencia q. reside en la Ciud. de Granada, q. se contiene en las quatro fojas con esta, y estando en su Consejo Capitularmente ley y notifique el contenido de dha Provicion sobre Carta à dho Consejo y haviendola oido y entendido dijeron, q. la obedecian y obedecieron con el acatamiento debido y q. se guarde cumpla y execute en todo y por todo como en dha Rl Provicion se contiene y q. estan prontos a recibirle como le Reciben por tal hijodalgo de Sangre à el Sñr D.n Phe de Ortega y Pilches, y a guardarle las exempciones q. como à tal hijodalgo se le deben guardar, y q. se extraiga por el presente ss.no testimonio del contenido de dha Rl executoria y se ponga en el libro Capitular de este Consejo p.a q. en adelante y desde luego se ponga y le ponen en la posecion de tal hijodalgo p.a q. al se haya y tenga por tal à el Sñr D.n Phe de Ortega; y assi lo acordaron y fir-

424

-maron = Dn Juan Camacho = Alonso Ortiz Coto = Dn Fran.co Diaz y Medina = Pedro Hidalgo = Laureano Joseph de Huelva = Alonso Ximenes = Dn Lope Vazquez Plañon = Lizdo Dn Migl Muñiz = Agustin Gonzales Cañon &c.a ——

Y a continuacion de dho Cumplimto esta la diliga y notificacion hecha à Diego de Quesada Rexidor de Canon por no haverse hallado en dho acuerdo a causa de hallarse accidentado en su Cama: q. es como se sigue ——

Notificad.n desta Rp.on al Rexidor.

En Villarrasa en el dho dia mes y año arriba dhos yo el Sso.no por mandado deste Consejo y por tener noticia q. Diego de Quesada Rexidor de Canon del se halla enfermo è imposibilitado de poder asistir à este Acuerdo, pase à las Casas de la morada del suso dho y aviendole hallado en ellas enfermo en su Cama, de su Consentimto le lei y notifique la Rl. Provicion sobre Carta de su Magd y Sres Alcaldes de los hijos dalgo q. se contiene en las quatro fojas antecedtes en su persona, y haviendola oido y entendido dijo, q. para satisfacerse y consultarla con un Abogado se le de Copia de dha Provicion sobre Carta q. se le ha leido y notificado y tiempo para



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

responder, respecto de estar à su presente indis-
-puesto y esto dio por su respuesta de que doy
fee= Agustin Gonsales Cañon Escno

En vista de lo qual y de la contravencion execu-
-tada por el dho Diego de Quesada Rexidor y es-
-cusadose de cumplir el contexto de la referida
sobre Carta, por parte de dho Dn Pe de
Ortega se recurrió segunda vez à dha
Rl. Audiencia y Chanzilleria, y con tes-
-timonio de lo referido se querelló ante los
Sres Alcaldes de los hijos dalgo de dho Die-
-go de Quesada refiriendo como se habia
despachado la primera sobre Carta y como el
dho Diego de Quesada aunque se le notifi-
-có no quiso cumplirla, ni firmar el Acuer-
-do como los demas Capitulares, por lo que pidió se
le despachase segunda sobre Carta come-
-tida al Receptor de dha Rl. Chanzilleria,
que viniere à este dho Lugar a costa de dho
Rexidor y apremiase à el suso dho, à que





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

pudiere y firmare el cump.^to de los referidos
dos R.^s despachos, y le sacare la multa com-
-puesta, y las demas q.^e se le impusieren y q.^e
assimismo se le hiziere pago à el dho D.^n
Phe. de las Costas q.^e se le han originado en
este Naturo de los bienes de el dho Diego
de Quesada, y p.^r auto q.^e proveyeron dhos S.^res
Alc.^s de los hijosdalgo en veinte y nueve
de Noviem.^e de el referido año pasado
de setecientos v.^te y seis mandaron se despacha-
-se segunda provicion sobre Carta, como
con efecto se despachó, su data en dha
Ciu.^d a dos de Dic.^e de el referido año
firmada de dhos S.^res Alcaldes y refren-
-dada de el dho Dn Nicolas Joseph de Ro-
-bles y Belasco Escriv.^o de Camara de el
Rey Nuestro Sor de la Sala de los
Alcaldes de los hijosdalgo, y q.^e la Justª
de este dho Lug.^r apremiase p.^r todo rigor
de d.^o à el dho Diego de Quesada Vexidor

de Canon à quede incontinenti y sin excusa alguna el cumplim.to a dha R.l ex.a des-pachada à dho D.n Phe, y se pusiese a continuacion de ella, y en el libro Capitu-lar testimonio con insercion de dho Cumpli-miento, y p.r lo q.e resultò de los Autos contra dho Diego de Quesada se le mandaron sacar Cien Ducados para la R.l Camara, cuya cobranza se cometio à Nicolas Lopes portero ex.or q.e vino à sacar y a cobrar las demas condenaz.s en dho negocio impuestas à los referidos Regidores, y q.e dho exe-cutor los condujese a las R.s Arcas, y q.e assimismo el dho executor hiciere pago à dho D.n Phe de vienes de dho Diego de Quesada de Cinquenta R.s de v.on p.r los gastos q.e ha tenido en este ultimo Recurso como mas latam.te consta de la citada sobre Car-ta, con la qual p.r parte de dho D.n Phe de Ortega fui requerido y en su obedecim.to se hizo la dilig.a de notificacion y cumpli-miento fho y dado p.r el Consejo de este Lugar q.e su tenor a la letra es como se sigue. ——

Notificac.on y cum-plim.to de la R.l Prov.on sobre Car-ta ex.a

En Villarrasa en seis de Enero de mil sei-

421.

vante Secreta.^o Yo el Ess.^no siendo Requerido
con la R.l Provision anteced.te a los Ss.res
Alcaldes de los Hijosdalgo de la R.l Chanci-
lleria de la Ciu.d de Granada lei y notifiq.
su contenido a su mrd el Concejo Justicia
y Rexim.to deeste Lugar q. lo componen
D.n Juan Camacho y Alonso Ortis Coto Al-
caldes, el Alcaide D.n Fran.co de Flor y
Medina, Bartolome Gomes de Zepeda
Alguacil ma.r D.n Diego de Quesada, Pedro
Hidalgo, y Alonso Ximenes, Rexidores,
el Alferes mayor D.n Lope Marquez
y el Lic.do D.n Mig.l de Montenegro Padre
Gral de menores con voz y voto, estando
en su Ayuntam.to como lo han de uso
y costumbre, en sus personas y havien-
dola visto oido y entendido dixeron,
q. la obedecian y obedecieron con el
acatamiento debido como a provision
de S. M. y en quanto a su cumplimiento
estan prontos, nemine escrepanti, a guardar
cumplir y executar lo en ella contenido
y haver y tener por tal hijodalgo en



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

propiedad y posecion à dicho Dn. Phe. de

ortega, y aguardarle y q. se le guardaran

todas las honrras franquezas y exempciones

q. como a tal hijodalgo se le deben guar-

-dar y q. se entraige à este libro Capitular

de este Consejo testimonio de la R.l Exª. pre

-sentada p.r el dho Dn. Phe. y a las sobre Cartas

a su pedimento ganadas como tiene este Con-

-sejo acordado en su Cumplim.to dado à ella

en veinte y cinco de sep.e del año pasa-

-do de mill secientos veinte y seis p.a q. en todo

tiempo conste y se haya y tenga à dicho

Dn. Phelipe p.r tal y assi lo acordaron y

firmaron = Dn. Juan Camacho = Alonso Ortiz

Coro = Dn. Fran.co de Paz y Medina = Bartolo-

-me Gomez de Zepeda = Diego de Quesadas

Pedro Hidalgo = Alonso Ximenez = Dn.

Lope Vazquez Mañon = Lic.do Dn. Miguel

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Muñiz = Por su mandº Agustin Gonzalez Cañon

escrivº

Como todo lo referido y otras cosas mas lar-
gamente consta y parese de las citadas Real
Carta execª de hidalguia y proviciones
sobre Cartas ganadas a pedimento del
dho Dn Phelipe de Ortega y Vilches
contra el Consejo y algunos particula-
res sobre su recivimtº de hijodalgo de san-
gre en propiedad y poseción. y ala letra
algunos autos de cumplimtº de ellas ala
letra, que todo original presentó ante este
Consejo y por antemi y se la llevó en si y
aqui firmo su recivo. y para que conste á este
Consejo y donde convenga en cumplimtº
de dhas Rs. proviciones sobre Cartas y
autos de su Cumplimiento, sobre que este
se ponga en el libro Capitular para
dho efecto doy el presente en diez
de Enero del año de mil setecientos

veinte y siete y en fee dello lo signo

y firmo= En testim.= aqui el signo= V

verdad= Agustin Gonzales Cañon. S.no

Recibi la Executoria y Provisiones so-

-bre Cartas q.e se contienen en el testimo-

-nio antecedente, y lo firme= D.n Phelipe

de Ortega.

El Acuerdo y Testimonio de Recibimientos de Nobleza delos prenotados D.n Joaquin Perez Rañon y D.n Phelipe Pedro de Ortega su Suegro, que quedan insertos, corresponden con sus originales segun se hallan en los citados Libros Capitulares, à que me remito, que existen en el Archivo de Privilegios deste Pueblo, à que me remito; y en obedecimiento de lo mandado doy el presente en diez y seis hojas con esta del sello quarto rubricadas, en Villarrasa à diez y ocho de Octubre de mil setecientos noventa y tres a.s= em.do= R= v.e= testdo= y respecto de haver su parte= no v.e

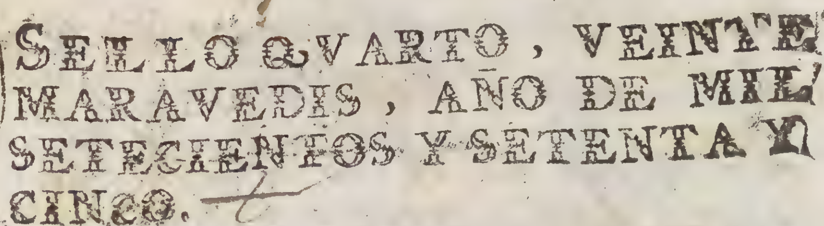
En testim.o de verdad

Juan de la Piedra y Castilla
no ss

Dros con busca y Rx.o 91 r.s

✠

Veinte maravedis.


SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Juan Franco. Gallego de Arrobas Esno. del Rey nro Sr. pco. del numo. desta villa de Trigueros doy fee que Dn. ... de Ribera vezo. della exsivio ante mi un testimo. dado por Dn. Gregorio de Tapia Secretario del Rey nro Sr. y de su Consejo de las Ordenes que su thenor a la letra es como se sigue —

Yo Gregorio de Tapia escrivano del Rey nro Sr. y de su Consejo de las Ordenes ala de Santo. Certifico que por parte de Dn. Bernardo de Ribera Cavallero de dha Orden y Vezo. de la Ciudad de Sevilla ante los Sres. de dho Consejo se presentó la Peticion del thenor sigte. —

M. P. Señor Dn. Bernardo de Ribera Cavallero del Orden de Santo. dice que para guarda de su dro. á menester las Genealogias y Certificaziones de los despachos de los abitos de las personas que aquí se declaran Supp.ca a V.A. mande que el Secretario Dn. Gregorio de Tapia se las de en forma = Dn. Lorenzo Davila y Estrada primo hermano de Dn. Bernardo = Dn. Garzia Lazo de la Vega Sobrino de Dn. Bernardo = Dn. Lorenzo de Ribera hijo de Dn. Bernardo = Dn. Antonio Vaco y Montero Sobrino de Dn. Bernardo = Dn. Gutierre Lazo de la Vega Sobrino de Dn. Bernardo = Y vista la dha petizn. por los Sres. de dho Consejo por Decreto de veinte y quatro de mayo pasado deste presente año se le mandó dar el testimo. y Certificazn. del despo. de los dhos abitos con inserzn. de las Genealogias como se pedian en cuio cumplimto. hize buscar en los papeles deste ofizio los que podian tocar a la mas de dhos abitos y despos. dellos y haviendose hallado primero por ellos que S.M. (Dios le gue.) fue servido hazer mrd. a Dn. Gutierre Lazo de la Vega hijo de Dn. Gomez Tiacon del abito de la dha Orden por Cedula de veinte y quatro de Junio del año pasado de mill seiscientos y veinte y cinco y ...

Garzia Lazo dela Vega, por Cedula de primero de
Agosto del mismo año, y a D.n Lorenzo Davila, y Es-
trada p.r Cedula de veinte y seis de Abrill del de
seissientos, y diez seis de Abrill, y a D.n Lorenzo de
Ribera hijo de D.n Bern.do de Ribera, p.r Cedula de
quinze de Henero de mill seissientos, y diez y nueve, y a
D.n Antonio Vallejo (hijo de D.n Juan de Vallejo) veinte y
quattro de Sevilla p.r otra de veinte y cinco dedho mes
de Henero del mismo año de seissientos, y veinte y nue-
be = Y por los susodhos se presentaron para hazer las Infor-
maciones de su limpieza, nobleza, y demas calidades que
piden los establesimientos dela dha Orden las Genealogias de
sus Padres y Abuelos, fueron como se siguen = Genealo-
gia de D.n Gutierre Lazo dela Vega a quien S. M. ha hecho
m.rd del abito de Santiago Natural de Sevilla = Sus
Padres D.n Gomez de Figueroa Cavallero dela Orn dela
Calatrava Natural de Malaga, y D.a Ana Martinez de
Ovalancia natural de Sevilla = Sus Abuelos Paternos =
D.n Gutierre Lazo dela Vega natural de Malaga, y D.a
Ana de Figueroa Natural de Cordoba = Sus Abuelos Ma-
ternos. Pablo Martinez de Ovalancia natural de Paredes
de Naua en tierra de Beserril de Campos. y D.a Veatriz de
Almonte natural de Sevilla, Garzi Lazo dela Vega a
quien S. M. hizo m.rd del abito de Santiago natural de
Sevilla = Sus Padres D.n Juan de Cordova Lazo dela Vega Caba-
llero dela Orn de Santiago, Natural de Malaga, y D.a Lui-
za Martinez de Ovalancia Natural de Sevilla, Sus Abue-
los Paternos. D.n Gutierre Lazo dela Vega natural de
Malaga, y D.a Ana de Figueroa natural de Cordoba, Sus
Abuelos Maternos, Pablo Martinez de Ovalancia natural
de Paredes de Naba en tierra de Campos junto a Beserril
de Campos, y D.a Veatriz Almonte Natural de Sevilla =
Genealogia de D.n Lorenzo Davila, y Estrada Natural
dela Villa de S.n Juan del Puerto; Sus Padres D.n Juan
de Avila natural dela Villa de S.n Juan del Puerto

y D.ª Maria de Solis, y Estrada natural dela ciu.ª de Abuelba, sus Abuelos paternos; Mrn de Abila natural dela villa de moguer, y D.ª Elvira de Arteaga natural dela villa de San Juan del Puerto, sus Abuelos maternos, Martin Yanes de estrada, natural dela villa de Huelua; y D.ª Leonor de Vallejo natural dela ciu.ª de Triguenos = D.n Lorenzo de Ribera vezino y natural de Sevilla, sus Padres D.n Fernando de Ribera, y D.ª Mayor de Vallejo vezinos y naturales del ser.ª sus Abuelos paternos D.n Lorenzo de Ribera vez.no y natural de Seu.ª, y D.ª Ana de Vallejo natural dela ciu.ª de Triguenos sus Abuelos maternos; Fern.do de Vallejo vezino y natural de Sevilla, y D.ª Ysauel de Ribera natural de Seu.ª = D.n Antonio de Vallejo, y monteser, pretendiente del abito de Santiago = Sus Padres D.n Juan de Vallejo Solis, natural de Sevilla, y D.ª Maria Espinosa montesor natural de Sevilla, Sus Abuelos Paternos Fernando de Vallejo natural de Seu.ª, y D.ª Ysauel de Ribera natural de Seu.ª = Sus Abuelos maternos Antonio de espinosa montesor natural de Valladolid, y D.ª Mariana de Gongora natural de Seu.ª, y hauiendose hecho las informaciones delos susodhos, y Constando por ellas Concurrir en sus personas todas las Calidades q. Conforme alos Establecim.tos dela orn piden para tener los dhos Abitos p.r los S.res del dho Consejo Se les mandó despachar los titulos dellos (Como se hizo) y en su virtud los rezibieron, y al presente los tienen, y tuuieron, y son y fueron Caualleros dela dha orn, y como tales se les guardan, y guardaron las honrras preheminencias y esempciones de q. deuen gozar y de q. gozaron los demas Caualleros della y para q. dello Conste di la presente en Madrid a Catorze de Junio de mil y seiscientos y treinta y seis años = Gregorio de Tapia = Arismi-

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

mo Certifico que hauiendo S. M. (Dios le guê) hecho
mrd a Dn Bernardo de Ribera, del abito dela
Orn de Santiago, por Cedula de quinze de Abre-
ro del año pasado de mill seissientos y veinti nueve
pr la parte se presentó ante los Ss del Consejo Real
delas Ordes las Genealogias de sus Padres y Abuelos
que es la q. se sigue = Genealogia de Dn Bernardo
de Ribera vezino y Natural de Sevilla, sus
Padres Dn Lorenzo de Ribera vezino y Natural
de Sevilla, y Da Ana de Vallejo natural dela Villa
de Triguero, sus Abuelos Paternos Bernardo de Ribera
y Da Leonor dela Puente vezinos y Naturales de Sevilla
sus Abuelos Maternos Juan de Vallejo natural de
Triguero, y Da Mayor dela Puente Natural de Se-
villa; En cuia Virtud se hizieron las Informaciones
de dho Dn Bernardo de Ribera, y por Concurrir
en el, las Calidades q. Conforme alos Establecimientos dela
misma Orn dispone para tener el abito della; por
los Ss de dho Consejo se le mandó despachar titulo de el,
Con orenizo, y le Rezivio, y actualmente es Cavallero de
dha Orn, y como tal se le guardan todas las honras
preeminencias y demas esepciones de q. deuen gozar
los demas Cavalleros della; Y para que dello Conste
de dr la presente de pedimento de dho Dn Bernardo



Veinte marauedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y CINCO.

Vas

y Mandato de dhos SS.s de dho Consejo, en Madrid a Catorze de Junio de mill Seiscientos treinta y Seis años = Gregorio de Aspria,

Es copia de su Original con q.e concuerda y para este Efecto exsiuio ante mi el dho D.n Jph de Ribera y Granada, a quien lo devolui, y firmo aqui de Rezivo alla q.e me Remito. Y para q.e Conste a Pedimento de D.n Alonso de Ribera vezino del Lugar de Villafranca, doy El pres.te en Triguero y Febrero diez y ocho de mill Setez.s Setenta y Cinco —

In testim.o [signum] de Verdad

Joseph de Rivera y Granada

Juan Jph Gallego de Arévalo



1

S.n Telmo 13. de Octubre de 1793.

D.n Antonio Ramos
Barragan.
Natural de la Ciudad de Cadiz.

Recivase.

Pizarro

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.º de ellos al fol.º 42.

[signature]

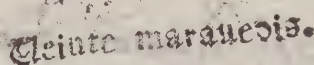
RS 4 T

Cadiz Año de 1793.

Diligencias practicadas a Instancia de Dn. Josef Ramos de este Comº. para justificar la Hidalguia q. corresponde a Dn. Antonio Ramos su Sobrino.

Juez
El S. Alc.e Mor. Dn. Josef Iturriet... del Consejo de S.M.

Essno.
Dn. Manuel Saenz



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Yo el Dr. dn. Lorenzo Antto. Folgueyra, y Saabedra Rector de la Parroql. Yglesia de Sn. Nicolas de la Ciud. de la Cora. Arzobispdo. de Santto. Rno. de Galicia: Certifico qe. habien do reconocido los libros de asiento de Baptizados de ella consta en uno, y al folio catorce buelta la partida del tenor siguiente = En beinte, y siete de Marzo de mil setto. quarentta y uno Yo el Rector baptize solemnemte. y puse los Stos. Oleos a un niño qe. nacio dho dia puselep.r nre Joaqn. Antto. Nicolas hijo legmo. de Bartolome Ramos, y de da. Ygnacia de Otero su mugr. vez.os de esta Parroquia de Sn. Nicolas de la Cora. fueron sus Padrinos dn. Joaqn. Arencio, y da. Mana. de Laponilla vez.os de la de Sn. Jorge, a los qe. adberti el Parentesco Espiritu al, y obligaon. de la Doctrina Cristiana Y pa. qe. conste lo fir mo = Franco. de la Fuente Valdes = Es copia de la partida origi nal segn. se halla en dho Libro con qe. concuerda, y a qe. me remito Y pa. qe. conste adonde combenga doy la prente. qe. fir mo en dha Parroquia de Sn. Nicolas de la Cora. a beinte dias del mes de Julio de mil settecientos nobenta, y tres =

Dr. Dn. Lorenzo Antto. Folgueyra y Saavedra

Los escrivanos del Rey nro. señor que Dios Gue. y del Colegio desta Ciudad de la Coruña que aqui signamos y firmamos, Certifica

mos y damos feè que el D.r D.n Lorenzo Ant.o Folgueira y Saavedra, de quien parece estar lo la Certificacion antecedente; hes tal Cura y Re ctor proprio de la Parroquial Yglesia de San Ni- colas de esta mis ma Ciudad, como se titula, fiel legal y de toda confianza; y la firma que està alo vltimo de dha Certificacion ymitante y pare cida ala que suele acer; y siempre hemos vis to que a otras yguales, se les ha dado entera fee y credito en Juicio y fuera del, sin que nos conste cosa en contrario; en fee de lo qual, y de su pedimento damos la presente en la Coruña a Veinte de Julio de Noventa y tres.

Sellada con el Sello del Colegio Ut supra

En testimonio de verdad

Antonio [illegible]

Domingo Antonio Gimeno

Fran.co Ant.o de [illegible]

Joseph Vermm

En testimonio de verdad

Juan Antonio Varela





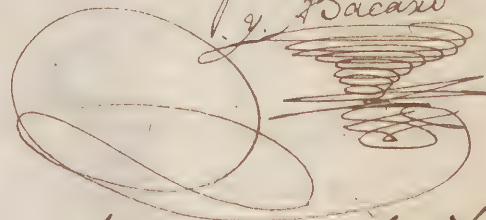
Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico Yo D.n Juan Nepomuceno Boto y Bacaro Cura Theniente en el Sagrario de la Santa Iglesia Cath.l de Cadiz que en un libro de Matrimonios de los que estan en el Archibo de los Curas donde se tomaron de las Personas, que en ella se han casado esta un Casso firmado del thenor sig.te

En Cadiz Veinte de Junio de mil Set.s y setenta a D.n Juan Garcia Presbitero de esta Ciudad aviendo precedido dispensa de su Ill.ma en las tres amonestaciones que el S.to Concilio de Trento dispone y en virtud de su Comision desposó por palabras de precente que hicieron verdadero y legítimo Matrimonio a D.n Joachin Ramos, natural de la Ciudad de la Coruña en Galicia, hijo legítimo de D.n Bartholome Ramos y de D.a Ignacia de Otero con D.a Fran.ca Barragan, natural de esta hija legitima de D.n Juan Barragan y de D.a Elena Delgado, a q.e fueron testigos D.n Gaspar Rafael Rocafort, D.n Juan de la Fornera y D.n Fran.co Maria Bucareli, y lo firmé Urzaya — D.n Juan Garcia

El qual Casso concuerda con su orig.l que queda en dho libro a fojas de que certifico Cadiz y Sep.e diez de mil Set.s cinq.ta y siete. V.to Secreto u(?) Presbitero Cadiz y Sep.e diez de mil Set.s noventa y tres a


D.n Juan Nepomuceno Boto y Bacaro

Dos Escrivanos de Num. publicos del Num.o

de esta Ciud. que aqui firmamos damos fee
q. Dn. Juan Nepomuceno Boto y Bacar
de quien parece firmada la Certificacion de
la buelta, es Cura then.te en el Sagrario
de la S.ta Yglesia Cathedral de esta Ciu.d
de Cadiz, y como tal Administra los
Santos Sacramentos, asiste Feligres.
y exerce las demas funciones, asi
de su ministerio, y assi mismo ante d.
siempre se le ha dado y da entero cre
dito asi en juicio que fuera de el.
D.a p.a q.e Conste firmamos en Cadiz
ut supra

Antonio de ... Ess.no P.co

José Lobaton

M. Jph. Perez De Celis



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y QUATRO.

Certifico Yo D.n Fernando Ximenez de Alba, Cura propio del Sagrario en la S.ta Yglesia Cathed.l de esta Ciudad de Cadiz, q.e en uno de los libros, que se hallan en este Archivo de Curas, donde se toma razon de las personas q.e en ella se han baptizado está un Capitulo firmado del thenor siguiente.

EN Cadiz veinte y cuatro, digo, veinte y cinco de Septiembre de mil setecientos setenta y ocho años, Yo D.n Juan Garcia Garrucho, Presbitero de esta Ciudad baptizé con la licencia necesaria á Antonio, Vicente, Maria Mauricio, q.e nació en veinte y dos del presente mes, hijo de D.n Joaquin Ramos, y de D.a Francisca de Paula Barragan, su legitima muger casados en esta Ciudad año de Setenta: fue su padrino D.n Josef Ramos, y advertile sus obligaciones: Siendo testigos D.n Juan, y D.n Gaspar Procurante, todos vecinos de esta Ciudad, y lo firmé ut supra = D.n Juan Garcia Garrucho.

El qual Capitulo concuerda con su original que queda en d.ho libro á foxas ciento setenta a que me refiero. Cadiz, Agosto cinco de mil setecientos ochenta y cuatro años.

D.n Fernando Ximenez de Alba

Los Ess.nos que aqui firmamos, damos fee que D.n Fernando Ximenes de Alva, de q.n la certificacion antecedente parece firmada, es Cura propio en el Sagrario de la S.ta Iglesia Cathedral de esta Ciudad de Cadiz, cuyo Sagrado Ministerio actualmente exerce, administrando los S.tos Sacramentos a sus Feligreses, y a sus Certificaciones semejantes y de hasta [illegible] y dar entero credito en todos juicios, Cadiz fecha ut supra.

Josef Sanchez [illegible] no.o p.co — Antonio Rodriguez Guerra — Juan Joseph Estapar no.o p.co



✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Josef Ramos, vezino y del Comercio de esta Ciu-dad, y actual Consul del Rl. tribunal del Consulado, como encar-gado en la educacion y crianza de mi Sobrino Dn. Antonio Ramos= Digo: que para varios fines de su utilidad necesita justificar la legitima ascendencia y Hidalguia del mismo. Este es hijo legitimo, y de legitimo matrimonio de Dn. Joaquin Ramos, y de Da. Franca. de Paula Berragan, ambos difuntos, segun lo convencen la Partida de Baptismo y la de Casamiento de sus Padres que con la debida formalidad presento. La No-bleza que corresponde al expresado mi Sobrino por la linea Paterna es tan indudable como evidente: pues siendo su Padre el Dn. Joaquin hermano entero mio, como hijos ambos que somos de Dn. Bartholomé Ramos, y de Da. Ygnacia de Orero, y habiendo yo executoriado mi Nobleza en la Rl. Chancille-ria de Valladolid, y recibiendome en la Ciud. de la Coruña de donde somos Naturales esta Ciud. demas toda otra demos-tracion de tal Hidalguia, por quanto le corresponden y mis-mos goces y prerrogativas; Pero a fin de que conste justi-ficada tan segura realidad produzco la Partida de Baptmo.

del referido mi Hermano con la antedha. solemnidad, y
siendo con la misma la Rl. Provision Executoria de
la Rl. Chancilleria de Valladolid original expedida á
mi favor para que de ella se saque el oportuno tes-
timonio tanto de mi Partida de Bautismo que comprueba
la igual filiacion del Dn. Joaquin y mia, como tambien
del Auto definitivo inserto en dha. Rl. Provisn. y dilig.a
de su cumplimto. en la mencionada Ciudad de la Coruña:
Poniendose ademas testimonio del Arbol genealogico
que acredita expresamte. mi fraternidad con el Dn.
Joaquin, y certificandose por el presente Escribano
estarme concedido el goze de las Armas propias
de mi familia segun resulta del quaderno que unido
acompaña devolviendoseme en su consequencia el
original consabido: y á mayor abundamiento para
preocupar de una vez aun la mas escrupulosa duda
en la materia ofrezco la correspondiente infor-
macion de testigos que acredite ser el referido Dn.
Joaquin Ramos Hermano entero mio, como hijo de
ambos de Dn. Bernardino Ramos y de Da. Ignacia
de Prado; y que de su legitimo Matrimonio con-
traido en esta Ciud.d con Da. Franca. de Paula
Barragan tubo por su hijo al mencionado Dn.

Antonio Ramos Mi sobrino; todo lo qual les consta p.r el individual conocim.to que les asiste de la mencionada Familia =

A V.S. Suplico, que haviendo p.r presentadas las referidas Partidas Sacramentales; y p.r exhivida dha. Executoria, se sirva mandar se pongan los testimonios que dejo pretendidos, y en su consequencia admitirme la Justificaz.n q.e llevo ofrecida, cuyos testigos con la correspond.te citaz.n de los Cavalleros Sindicos Procurador maior y Personero del Comun, se examinen al tenor de los particulares expuestos; y fecha cuios interponiendo V.S. su aprobaz.n y Judicial Decreto se me entregue original el Expedi.te y las copias autenticas que necesitare p.a los efectos devidos en just.a que pido y costas lo necesario, Juro, imploro y p.a ello &.a

Josseph Ramos

D.r Salvador Pulciani y Moreno

Miguel Monel

auto } Por precentada, con las partidas sacramentales, y exhivida la R.l Executoria q.e acompaña, y el presente Ess.no se pongan los testimonios que ella misma se pretenden, y en seguida se admita la



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

con la Inform.n q.e se ofrece examinandose baxo de juramento los testigos q.e se presentaren al thenor de los particulares q.e se comprehenden para cuia practica Comfierese Comision bastante a dho pres.te Ess.no u otro q.e le ocurre, precediendo a todo Citacion de los Cavalleros Sindicos Procurad.r mayor y Personero de esta Ciud.d Y evaquado traigase a la Vista para proveer lo que convenga: Lo mando el S.r D.n Josef Reirer del Consejo de S.M. Alcalde m.or y Theniente de Governador de esta Ciudad de Cadiz y lo firma S.S. a Doze de Septiembre de mil setecientos noventa y tres.

M. y

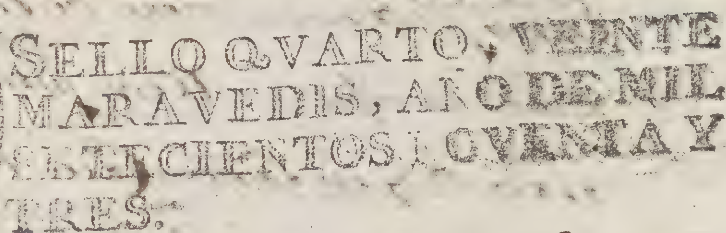
D.r Miacti

Manuel Saenz

N.n y

En Cadiz en el referido dia mes y año - Yo el Ess.no p.co notifique lo proveido q.e el auto ante

432



a D.n Josef Ramos de este Comercio y Vecind.o

En su Persona Doy fe=

Saenz

Citacion a R.l

En trece del propio mes y año Yo dho. Esno. Zite p.a los efectos q.e expresa la aprova.on del frente al S.or Marques de Gracia Alegre, y a D.n Manuel de Ribarren Vecinos de esta Ciudad y Cavalleros Sindicos Procurad.s mayor y Personero de la misma en la actualidad en sus respectivas Personas de q.e manifestaron quedar inteligenciados Doy fe=

Saenz

Informacion
1.o
El Lic.do D.n Vicente Pulciani

En la Ciudad de Cadiz a trece de Septiembre de mil setecientos noventa y tres, D.n Josef Ramos de este Vecind.o y Comercio para la Informacion q.e tiene ofrecida y le esta mandada dar presento p.r testigo al Lic.do D.n Vicente Pulciani Abogado de los R.s Consejos y del Ilt.re Colegio de esta Ciudad y Abogado

fiscal de Viertas en la misma. Al qual yo el
Ess.no p.co de su numero en vio dela Comicion q.e me
está conferida Recivi Juramento que hizo p.r Dios
nro S.or y su Santa Cruz segun Dro encargo de el
ofrecio exponer la verdad y siendo preguntado
al thenor del Pedimento q.e precede, presentado
p.r D. Josef Ramos Dijo que conocio trató y Co-
munico con bastante intimidad a D.n Joachin
Ramos y a D.a Fran.ca de Paula Barragan en sus
Casas frequentó en esta Ciudad y le consta eran
legitimos Conjuges de cuyo Matrimonio tubieron
y procrearon p.r su hijo a D.n Antonio Ramos
que lo Criaron como tal dandole el devido trata-
miento: que igualmente le Consta q.e el nominado
D. Joachin Ramos fue hermano entero de D.
Josef Ramos p.r quien es presentado actual Con-
sul del R.l tribunal del Consulado de esta Ciu.d y
uno y otro legitimos hijos de D. Bartholome Ramos
y de D.a Ygnacia de Otero, lo que save assi p.r no-
ticias positivas q.e se le han Comunicado como
p.r haverlo oydo al propio Informante y su her-
mano en distintas ocaciones q.e se ha hablado
y hecho Combersacion en el particular, p.r lo q.e
no quedava al testigo el mas leve escrupulo so-
bre la realidad dello, y a mayor abundamiento
se remitia a las Partidas Sacramentales que lo

Comprobavan; Y ultimam.to save q. haviendo visto
q.e el citado D.n Antonio Ramos se halla a cargo del
nominado su tio el nominado D. Josef dandole la
devida Educacion y tratandose como efectivam.te
los son de tio y sobrino sin q.e haia cosa en contrario:
Que quanto deja manifestado es publico y noto-
rio y la verdad en cargo del juramento q. tiene
hecho en q.e se afirma q.e es de edad a mas de qua-
renta años y lo firma de q.e doy fee.

Vicente Puliciani

Manuel Saenz

Otro
D.n Josef Carracedo

En el referido dia mes y año de la misma presentacion
y p.a esta Informon. Yo el Ess.no R.l recivi juramento de
d.n Josef de Carracedo vecino y del Com.o de esta ciudad
y haviendolo hecho por Dios n.ro S.r y su Santa
Cruz segun D.ro encargo de el ofrecio manifes-
tar la verdad y siendo preguntado al thenor del
pedimento q.e lo motiva Dijo: Que por ser natural
el testigo de la feligresia de S.n Vicente de Carre
en el Reyno de Galicia y haverse criado en la
Coruña conocio muibien alli, trato y comunico
a D.n Bartholome Ramos y D.a Ignacia de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Otero su muger, y ygualmente a Dn. Joachim Ramos hijo delos susodhos dequien el testigo fue condiscipulo de primeras letras y estudios, y tambien le consta y save q. del Matrimonio q. dho D. Joachim contraxo con Da. Franca. de Paula Ibarra, y Navarro tubo por su lexitimo hijo a Dn. Antonio Ramos, dandose todos respectivamente el tratamiento de Padres e hijos tenidos conocidos y reputados por tales sin cosa en contrario, sobre q. e a mayor abundamiento se remite el testigo alas Partidas Sacramentales q. lo corroboravan, y q. tambien save q. el d. Antonio Ramos se halla puesto al cuidado y educacion de su tio d. Josef Ramos Consul del R. tribunal del Consulado de esta Ciud. hermano entero del d. Joachim, como hijos ambos delos recordados Dn. Bartme. Ramos y da. Josefa de Otero: que quanto deja declarado es pubco. y notorio y la verdad en cargo de su juramto. en q. e se afirmo q. es de edad de mas de quarenta as. y lo firma de q. doy fe=

Jose Carracedo

Manuel Saenz

Otro D. Joachim Necochea

En Catorce del propio mes y año de igual pre



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

centas, y para la misma Informn. Yo el dicho Juez
Siguiendo el uso de mi Comision. Recivi Juramento de Dn.
Joachim Necochea Vecino y del Comercio de esta Ciud.
que lo hizo por Dios nro Sr. y su Santa Cruz segun
Dro. en cargo del oficio exponer la Verdad y siendo
preguntado al thenor del Pedimento q antecede Dijo
Conocio bien trato y Comunico con bastante intimi-
dad a dn. Joachim Ramos y da. Franca. de Paula Bar-
napan legitimos Conjuges, y le consta suficientemte.
q estos tubieron y procrearon p su hijo a dn. Anto-
nio Ramos a quien igualmte. conoce y vio darle el
tratamiento de hijo y este llamarles Padres; que
le Consta p haverlo visto q el citado dn. Antonio
esta Encargado al Cuidado de dn. Josef Ramo (...)
su tio del Comercio de esta Ciudad y actual Consul
del Rl. tribunal del Consulado; Y save p noticias
seguras y fidedignas q los enunciados dn. Joachim
y dn. Josef Ramos hermanos enteros fueron hijos
legitimos de dn. Bartholome Ramos y de da. Juana
cia de Otero, Abuelos Paternos del insinuado dn.
Antonio, a quienes el testigo no Conocio porquanto
Residian en la Coruña, sobre todo lo qual a mayor

abundamiento se remitia a las Santas y Sacramen
tales q.e comprovavan la expuesta filiacion)
Que quanto deja Declarado era publico y notorio
y todo la verdad en cargo del Juramento q.e tiene
prestado en q.e se afirma que es de edad de may
de treinta años y lo firma de q.e Doy fee=

Joaquin de Necochea

Manuel Saenz

Otro.
D. Juan Bap.ta Sivucrance

En el citado dia mes y año Yo el Essno Comision
ado mi Comision de la misma presentas y para
dha Inform.n recivi Juramento de D.n Juan Bap
ta Sivucrance vezino y del Comercio de esta Ciudad
quien lo hizo p.r Dios nro S.r y su Santa Cruz se
gun D.o en cargo de el ofrecio exponer la ver
dad y siendo preguntado al thenor del Pedim.to
presentado p.r D.n Josef Ramos Dijo Conocio
mui bien trato y Comunico con frequencia
en esta Ciudad a D. Joachin Ramos y D. Fran
de Paula Barragan marido y muger legitim
y le consta supuestos q.e estos tubieron p.r
su hijo a D. Antonio Ramos aquien tam

bien Conoce el deponente y vio educarlo y Criar
lo dandose reciproco tratamiento de hijo y Padre;
Que igualmte. save q. el nominado Dn. Josef Ra-
mos decrre. Corro. y Consul actual del Rl. tribu-
nal del Consulado era hermano entero del
enunciado Dn. Joachim, y tiene noticias positivas
y seguras de q. uno y otro fueron hijos lexmos.
de Dn. Baltme. Ramos y de Da. Ygnacia de Otero
Vecinos q. fueron dela Ciudad dela Coruña, á
quienes no Conoció el testigo pero siempre
oyo decir de publico eran estos Padres delos
susodhos, y sobre q. á mayor abundamto. se re-
mitia alas partidas Sacramentales q. lo co-
rroboraran, Y tambien save por haverlo visto
q. el referido Dn. Antonio Ramos se halla en-
cargado ala educacion del nominado Dn. Josef
su Tio: Que quanto deja Declarado era notorio
entre las Personas q. tienen Conocimto. de dha famila.
y la Verdad en cargo del juramto. q. tiene fecho.
en q. se afirmo q. es de edad de mas de qua-
renta años y lo firma de q. Doy fee=

Juan Baptta. Procurante

Manuel Suevos

Dro. dl. (?)

En diez y seis del citado mes y año ante mi el



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Infraescripto Compareció D. Josef Ramos de este Comercio y manifestó q. p.a la ynformacion de Precio q. su Pedimento en esto auto no presencia q. ahora Valerse de mas testigos q. los quatro examinados, lo q. acredito y diligencia como lo hago de que Doy fee=

[signature]

Testim.º Yo el Ynfrascripto Ess.no publico del numero de esta Ciudad Doy fee que en un Libro sin foliacion forrado en terciopelo carmesi con sus broches al parecer de plata Resulta por cabeza de el una R.l Provicion de Hidalguia librada por los S.res Presid.te y Oydores y Alcaldes de Hijosdalgo de la R.l Chancilleria de Valladolid su fecha dos de Noviembre del año pasado de mil setecientos ochenta firmada por los S.res de la sala, y refrendada de D.n Miguel Ziriza Ess.no de camara y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la propia R.l Chancilleria ganada en contradictorio Juicio



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por Dn. Josef Ramos Sanchez de Andrade natural dela ciudad dela coruña, y vecino de esta de Cadiz à consequencia dela instancia que promovio en que hizo presente que su Padre, y Abuelo, y demas ascendientes por linea recta de varon eran, y fueron notorios hijos dalgo de Sangre, sin cosa en contrario, y como tales comprehendidoseles con los individuos de dha clase enlas nominas, listas, y Padrones, y para hacerlo constar con lo demas que expuso pidio se le librara Rl. Provision para que la Justicia y Ayuntamto. dela ciudad dela coruña informara à la sala Con Justificacion el motivo que havia tenido para no haverle incluido enel Padron ò lista del año pasado de mil setecientos setenta, y tres, y demas posteriores y para que con sucitacion se le recivieran las justificaciones que ofreciera asi por Ynstrumtos. como por testigos: todo lo qual se decreto, y con efecto libro là pretendida Rl. Provicion en fuerza dela qual se practicaron distintas diligencias en dicha Ciudad dela Coruña poniendose varios testimonios, y produsieron otros Ynstrumtos.

que resultan copiados en la citada Rl. Execucion
entre los quales se halla la Certificacion de Baptismo
del tenor siguiente

Partida de Baptmo. En dos de Abril de mil setecientos veinte, y quatro Dn.
Matheo Ballon Presbytero, con mi licencia Bapti-
zó un Niño que nacio ayer primero a quien puso
por nombre Josef Antonio Nicolas hijo lexitimo de Dn.
Bartholome Ramos Figueroa, y de Da. Ygnacia Gar-
cia Sanchez de Otero, y Andrade su muger, fueron
sus Padrinos Josef Lopez de Soto i Ysavel Ramos, to-
dos vecinos de esta dicha Ciudad de la Coruña, y pa.
que conste como Rector lo firmo: Martin de Riovoo:
Matheo Vallon, y Morado

Prosigue Y haviendose debuelto la citada Rl. Provision li-
brada con las diligencias obradas en su virtud so-
licitando la continuacion de la posesion de su Nobleza
se confirio Traslado al Sr. Fiscal de S. M., y en vis-
ta de todo se proveyó en treinta, y uno de Agos-
to del expresado año el auto del tenor sigte.

Auto Despachese Provicion de S. M. a la parte de Dn. Jo-
sef Ramos para que la Justicia, Regimiento, y
Capitulares del Ayuntamiento de la Ciudad de la
Coruña, por aora, y sin perjuicio del Rl. Patrimo-
nio manutengan, y continuen en la posesion de
su Hidalguia a el expresado Dn. Josef Ramos

y en su consecuencia, le pongan, y asienten en las listas nominas, y Padrones de los Hijosdalgo, y le guarden, y hagan guardar todas las onrras, exempciones, franquezas, y libertades Reales, y Patrimoniales que como a tal Hijodalgo le son devidas, y corresponden, y durante conserve bienes, sin pasar a comunicarle las personales manteniendose ausente. en Relaciones, Valladolid, y Agosto treinta, y uno de mil setecientos ochenta = Tixira

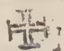
Y Conforme a lo referido, fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta, y Real Provision para vos dicha Justicia Regimiento Procuradores Sindicos generales, y capitulares de que se compone el Ayuntamiento de esa nominada Ciudad de la Coruña, y demas a quien tocare su execucion, y cumplimiento en la expresada razon por la qual os mandamos que luego como con ella se os requiera por parte del prenotado Dn. Josef Ramos Sanchez de Andrade os junteis en vuestro Ayuntamto. segun y en la forma que lo tuvieres de uso, y costumbre y estandolo, y confesando ser la mayor parte de que un nuestro Escrivano que a ello sea presente de fee: veais el auto inserto, y lo guardad cumplid y executar, y hareis se guarde cumpla, y execute en todo, y por todo segun, y como por el



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

seos previene, y manda; Y en su execucion y cumplimiento, por aora, y sin perjuicio de nuestro Real Patrimonio, manutendreis, y continuareis, y hareis se continue, y manutenga al Licenciado Dn. Josef Ramos Sanchez de Andrade, en la posesion de su Hidalguia; Y en su consecuencia le pondreis y asentareis, y hareis se le ponga, y asiente en las listas nominas y Padrones de los hijosdalgo; le guardareis, y hareis se le guarden todas las honrras exempciones preheminencias prerrogativas franquezas, y livertades Reales y Patrimoniales que como a tal hijo dalgo le son devidas y corresponden, y se guardan a los demas Hijosdalgo de estos nuestros Reynos, y señorios durante conserve bienes sin que paseis a comunicarle las personales durante se ausencia. Y todo junto con esta nuestra Carta original selo hareis dar por testimonio para en guarda





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de su derecho. Y lo cumplid asi pena de la nra. mrd. y de veinte mil mrs. para la nra. Camara vajo de la qual mandamos a qualquier nuestro Essno. requerido os la notifique, y de ello de fee. Dada en Valladolid a dos de Noviembre de mil setecientos, y ochenta = Dn. Geronimo Foboso = Dn. Fran.co Ruiz Albornos = Dn. Juan G.a de Avila = Yo Dn. Miguel Ziriza secretario de Camara, y mayor de los Hijosdalgo de Castilla de la Audiencia, y Chancilleria del Rey Nuestro Señor le hice escrivir por su mandado con acuerdo de sus Alcaldes en cincuenta, y tres fojas.

Rodriguez. En fuerza de lo qual se libró la Rl. Provision de Hidalguia de que queda hecha espresion que fue cumplimentada, y obedecida por la Justicia Casil. y Regimiento de la explicada Ciudad de la Coruña en acuerdo que celebro en treinta de Diciembre del propio año segun resulta del testimonio puesto a su continuacion por Dn. Domingo Barro Essno. de S. M. y de dicho Ayuntamiento de quien parece firmado con fecha del siguiente dia cuyo

tenor a la letra es el siguiente

Receivim.tos Domingo Barizo Ess.no de S. M. y de Ayunta-
miento de esta M. N. y M. L. Ciudad de la Co-
ruña; Certifico que en el que celebraron los S.res
Justicia, y Regimiento de ella en treinta del co-
rriente que lo compusieron D.n Pedro Broto, y
Plua Corregidor por S. M. de la propia Ciudad,
D.n Nicolas Suazo Regidor, y Alferez mayor,
D.n Antonio Vicente Suazo, y Rion Marques de
Almeidas, D.n Manuel Carrillo, D.n Josef Magda-
lena, D.n Francisco Sanjurjo, D.n Fran.co Lopez, y
Faybo, D.n Antonio Salazar, y Albarado, D.n Josef Lo-
pez del Pan Regidores, D.n Antonio Suarez Ribe-
ro, y D.n Ysidro Sequeiros Diputados del Comun,
D.n Ysidoro de Penas Procurador Gral. y D.n Pedro
Filan Sindico Personero del Comun se acordó lo
siguiente= En este Ayuntamiento que lo zelebran la
mayor parte de los Señores Capitulares que se ha-
llan en actual exercicio, se ha visto una R.l
Provicion de S. M. y Señores de la Sala de Hijos
dalgo de la Real Chancilleria de Valladolid li-
brada a pedimento de D.n Josef Ramos en dos de
Noviembre pasado de este año, por que se man-
da que en continuacion de su posesion de Hijo dalgo

se le guarden las exsenciones de tal, y visto por la Ciudad, acordó se guarde cumpla, y execute lo que previene la Real Sala de Hijosdalgo en dicha Real Provision, y en su consequencia, se aliste al referido Dn. Josef en la de los Hijosdalgo de este Pueblo para que se le guarden las exsenciones que le son devidas, y guardan a los demas de su clase, y quedando Copia de dicha Real Provision se le debuelva la original con testimonio de este acuerdo, y lo firma ron de que yo Escrivano doy fee= Dn. Pedro Broto= Dn. Nicolas Riazo= El Marques de Almeidas= Manuel Carrillo= Dn. Josef Magdalena= Antonio Salazar= Francisco Antonio Sanjurjo= Francisco Lopez= Josef Lopez del Pan= Antonio Suarez= Ysidro Sequeiros= Ysidoro de Penas= Pablo Filan= Antemi Domingo Barizo= Segun que todo lo referido consta del expresado Ayuntamiento de que ba bien, y fielmente compulsado lo aqui incerto a que me remito: Y para que conste, y en consecuencia de lo prevenido por la Ciudad doy el presente que firmo en la Coruña a treinta, y un dias del mes de Diciembre año de mil setecientos, y ochenta= Domingo Barizo

Eigualmente Doy fee que en el propio Libro, y a con-



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tinuacion dela referida Real Provision de Hidalguia se encuentra escrita en pergamino fino una Certificacion de entronque, y Genealogia delos apellidos de Ramos Garcia Marques, Paternos y Oteyro sanchez de Andrade Maternos relativos al insinuado Dn. Josef Ramos, dada por Dn. Julian Josef Brochero Cronista, y Rey de Armas mas antiguo en estos Reynos con sus correspondientes comprobaciones, en cuyo Documento se advierte comprehendido un Arbol Genealogico tambien en pergamino dela familia del Apellido Ramos que da principio por Dn. Pedro Alonso Ramos de Guitiriz y entre sus casillas se hallan las dos respectivas a Dn. Bartholome Ramos natural dela Ciudad dela coruña y Da. Ygnacia sanchez de Oureiro, procedente aquel de Dn. Juan Ramos, y Da. Antonia Garcia Marquez, y la Da. Ygnacia de Dn. Antonio de Oureiro y Da. Juana sanchez de Andrade, y por consiguiente entre los varones que tubieron los citados Dn. Bartholome





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dª Ygnacia se encuentran los expecificados Dn Josef Ramos y Dn Joachim Ramos, segun porla expuesta orden secuidencia del citado Arbol. Y con arreglo altenor dela relacionada Certificacion fue seña-lado al Dn Josef Ramos el Escudo blason de Armas com-puesto de quatro quarteles el primero de su derecha se reduce á campo de plata, y sobre el una Cruz floretea-da Verde relativa á el apellido Ramos. el segundo qe està debajo del anterior correspondiente á el de Marques del Reyno de Galicia, y Principado de Asturias aun-que se expresa el escudo que pudiera llevar, y seomi-tia porno haverlo pedido el interesado se le seña-la, y compone sre campo Verde de una torre sumon-tada en sus Almenas de dos Garzas de plata, El terce-ro que es el superior del lado izquierdo relativo á el apellido Oteiro se compone sre azul una Torre de plata con orla Rosa, y ocho aspas de oro en ella, Y el quarto y ultimo respectivo á los Apellidos San-chez Andrade se compone de Escudo partido en pal en el primer quartel sre rojo una Banda de oro con Draganes Verdes con una Espada de plata

y sus guarnicion de oro que forma un Aspa con
la Vanda, y en el segundo pal de verde una
Vanda de oro con Dragantes tambien Verdes, y
orla por todo de plata con la Salutacion An-
gelica Ave Maria Gratia plena- adornando
al referido Escudo principal, y Escuderes la Mili-
tar Ynsignia del Morrion de acero bruñido cla-
veteado de oro con tres grilletas mirando al lado
derecho del Escudo, y surmontado de penacho
de varios colores, de cuyo Blasson podia usar el
Dn. Josef Ramos como Noble Hijodalgo notorio
en posesion, y propiedad y sus hijos, y descendi-
entes.. Segun que todo lo que es relacion con mas
individualidad consta de la Rl. Provicion, y
Certificacion de Genealogia que comprehende
el Libro exhivido, y los insertos corresponden con
sus respectivos originales en la primera, cuyo li-
bro por aora queda en mi Escria. a q. me remito,
Y en cumplimto. de lo mandado p. el S. Alc. mayr.
en su auto proveido en este expediente pongo el
presente q. signo y firmo en Cadiz a diez y seis de Septi-
embre de mil setecientos noventa y tres.

Manuel Saenz
no.

Auto 2

En la Ciudad de Cadiz a diez y seis de Sepre. de mil

Setecientos noventa y tres El S.or D.n Josef Moret del Consejo de S. M. su Alcalde mas antiguo honorario del Crimen de la R.l Chancilleria de Granada Alc.e m.or y Theniente de Govern.or en esta Ciudad: Haviendo visto las diligencias antecedentes practicadas a Instancia de D.n Josef Ramos de este Com.o y Vecindario con la R.l Provision y Certificacion de Genealogia q.e comprehende el Libro exhivido con arreglo a todo S.S.ria Dixo lo aproba va y aprovo quanto ha lugar en Dro. y en ello p.a su mayor Validacion interponia é Interpuso su authoridad y Judicial Decreto quanto puede y ha lugar el mismo Dro deve; Y mando q.e original y los Testimonios q.e pida se entregue al nominado D.n Josef para q.e de ello haga el uso q.e estime com.te beniente, devolviendosele el referido Libro exhi- vido Pasase su Devolucion a esta Contaduria y por este auto S.S.ria assi lo provéio y firma=

Lic.do D.n Josef Moret

Manuel Saenz

En el propio dia hice saver el auto que antecede a D.n Josef Ramos contenido en el mismo, y le



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

entregué en el mismo acto con estas diligencias la Real executoria que de las mismas resulta exhivida de que firma aqui su recivo doy fee=

Joseph Ramos

Saenz

Los Esnos publicos, y Reales de esta Ciudad que aqui firmamos Damos fee Que el S.r D.r D.n Josef Mixet de quien están firmadas las providencias que anteceden, es del Consejo de S. M. su Ministro honorario de la R.l Chancilleria de la Ciudad de Granada Theniente de Gov.or y Alcalde mayor en esta; y D.n Manuel Saenz que las ha refrendado, y ante quien han pasado las demas dilig.s de este expediente es Esno publico del numero de esta Ciudad fiel legal, y de toda confianza, y a sus Instrum.tos testimonios, y Despachos se les da entera fee, y credito en todos Juicios. Fho en Cadiz ut retro=

Pasql Galiano

Andres Antonio

Josef Gomez

Rodriguez





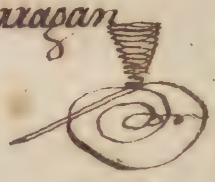
Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn. Antonio Ramos vezino dela Ciudad de Cadiz hijo legmo. de Dn. Joachin Ramos, y de Da. Fran.ca de Paula Barragan: como mas haya lugar, parezco ante V. y digo que ami derecho combiene que por el pres.te ss.no de Cauildo de esta Villa, se mede testimonio á la letra del Recivim.to que se hizo de Hijodalgo en esta villa á Dn. Rafael Barragan en el año de 1722. e ygualmente otro del Recivim.to que tambien se hizo en el mismo estado de Hijodalgo á Dn. Juan Barragan hijo del anterior mi Abuelo y Visabuelo en el año pasado de 1742: por tanto=

Suppco. á V. se sirua mandar que precediendo la correspond.te citan. al sindico Procurador General, se me dén los citados testimonios p.a los fines q.e me combengan, los que cuaquados a con... ...uacion se me entreguen; pido Justa. y p.a ello &ta.

Antonio Ramos y Barragan



Auto

En la villa de Villa Verde en quatro de Sep.re de mil setecientos nobenta y tres: el Sr. Dn. Miguel Sarmiento Alc.e por el estado Noble en

Vista el pedimento de esta foxa Mando
q.e de esta parte se le den los testimonios
que solicita con citacion del Sindico Pro-
curador gral. y no ofreciendosele a este
reparo alguno se le entreguen a esta parte
de como solicita: Y por este su auto asi
lo probeyo, y firmo de que doy fee =

Sarmiento

Agustin de la Cruz
y Garay
ss.no

Cittac.n

En la d.a Ciudad en el d.o dia mes y año
no Yo el ss.no Cite p.a la dacion de los testimonios
que se solicitan p.r el pedim.to de esta foxa a Ju
an Moreno de Torres Sindico Pro.r de esta
referida Ciu.d en su Persona q.n inteligenciado
dijo no se le ofrece reparo en la dacion en la
dicha dacion de testim.o esto dio p.r respuesta
no firmo p.r no saber de que doy fee =

Agustin de la Cruz
y Garay
ss.no

Agustín de la Cruz y Garay Essno. de Cavº.
Público Rentas y Hermandad y Unico
en esta Vª. Doy fee qe. en un libro que se ti
tula Capitular perteneciente al año pasado
de mil setecientos veinte, y dos, que da prin
cipio con un mandamto. para qe. se repar
tan barias fanegs. de trigo del Posito a los
vezs. de esta Vha Vª. y finaliza con una
Relaza. donde se comprehenden las Personas
qe. sacaron dho trigo; Cuyo dho libro Capi
tular es Comprehendido hasta diez y nueve
hojas Utiles, y al folio nueve de el se halla
una petición dada a nombre de dn. Rafael
Barragan, y un Acuerdo a su Continuacn.
que a la Letra dise así ___

Petn. { Dn. Rafael Barragan hijo Lexmo.
de dn. Juan Antonio Barragan y de
dª. Maria de llamas vecino de la
Ciudad de Sevilla, y hazendado en
esta dha Vª. como mas haya lugn.
en dro. ante Vm. parezco y digo
que yo Soy Caballero notorio de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de Sangre como lo manifiesta
los testimonios, y fees que pres.to
en que p.r ellos se berifica q.e todos
mis Ascendientes han sido, y son
Caballeros hijos dalgo notorios de
Sangre, y como a tal se le recibio
al dho D.n Juan Antonio Baz
zapan mi Padre en el Estado
de Noble de esta dha v.a en el
año pasado de mil seiscientos
ochenta y siete a los tres dias de
el mes de Agosto del mismo año
en virtud de R.l executoria, y
documentos que para ello exhibio;
por lo que es conducente se me
continue en la misma Posesion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y Seme guarden las Esempciones

y Pribilegios que Como atal me

Corresponden, y que Semede tes

timonio delo que Vm. probiden

cie para guarda demi dro. pr.

tanto = Supp.co a Vmdes. que

teniendo presente el recebimiento

hecho al referido mi Padre en el

espresado año demil seiscientos

ochenta y Siete en su vista de Sir

va mandar Seme Continue en

la Posecion que ha estado el dro

mi Padre de Caballero hijo dalgo qe

ardandoseme las prerrogatibas

y Pribilegios que Como atal Seme

deben guardar Como alos dee

mas destos Reinos, y que delo

que Vm. á Condasen seme de
testimonio ala Letra de ello
para lo que haya lugar: por
ser Justicia que pido Costas Juro =
Jn. Rafael Barragan

Acuerdo } En la villa de villaverde
en veinte y nuebe días del mes
de nobiembre de mil setecientos
veinte y dos años: Estando Jun-
tos el Consejo Justicia, y Regim.to
de ella en su Sala Capitulares
sus mercedes los Señores Josef.
Guerrero: Josef. falcon Alcaldes
ordinarios: Bart.me Gomes
mayor = Bart.me de Aguilar: re
xidores: Juan Garcia Palomar
Alg.l ordinario, y Diego de Al
dana Mayordomo de Propios
todos oficiales de este dho Consejo.
Siendoles por mí el Ess.no Leido

dsus mercedes el pedimento
presentado por Dn Rafael
Barragan vecino dela Ciud.
de Sevilla, y hazendado en
esta villa, y asimismo la
Real executoria, testimo
nio, y otros Documentos con
la fee de su Bautismo como todo
lo enel pedido de conformidad
sus mercedes Dixeron que
el presente Ess.no ponga de manifies
to el Libro Capitular del año
pasado de mil seiscientos ochen
ta y siete para ver si enel se en
cuentra el Rezebimiento hecho a
Dn Juan Antonio Barragan;
y haviendolo asi executado
por mi el Ess.no se Leyo de ver
bo ad verbum un pedimento
presentado por dho Dn Juan



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Antonio Barragan en veinte
y nueve días del mes de Julio
del citado año de mil seiscien
tos ochenta y siete, y un
Acuerdo Celebrado en dho día
en que se mando remitir â Ase
sor, Cuyo dictamen fue el que
el Consejo devía recebir al Cl
tado Dn. Juan Antonio Barra
gan, y en su seguida se halla
el Acuerdo Celebrado en el día
tres de Agosto, en que el Consejo
Justicia, y Regimiento desta
villa, le recibio en el Estado
de Caballeros hijos dalgo al



Conste [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

suso dho, y mando guardarle los
Privilegios; Y oydo, y entendido li-
teralmente por sus Mercedes
de que yo el Esno. doy fee haberle
Leido de verbo ad verbum dixo
Acuerdo, y Conformidad Dixe-
ron que le Continuaban, y con-
tinuaron en dha Posecion de
hijo dalgo al nominado Dn. Pha.
Fadl. en los mismos terminos
en que lo estubo su Padre. Y
mandaron se le guarden los
Privilegios que como a tal le
Corresponden como a los demas
Decretos Reinos. Y asi lo

Acordaron, rubricaron, y Se
ñalaron sus mercedes como
acostumbran de que doy fee =
Señal del Sr. Alc.e Josef. Guerrero =
Josef. falcon = Bartme. Gonzs. =
Juan García Paloman = Señal
de Diego de Aldana = Señal
del Rexidor = Bartme. de
Aguilar = ante mi = Pedro
Josef. de Aguiar = Essno ——

Otrosí Doy fee que por otro Libro q.e
se titula Capitular de Acuerdos que
comienza desde veinte y Seis de Dize
de mil setecientos quarenta y nueve
y todo el año de mil setecientos cin
quenta en el qual se hallan barias Or
denes por impreso Cuyo otro libro da
principio con vn titulo de Instancias

y Capitulares y finaliza con un testi
monio de un despacho cuyo dho Libro
Capitular es comprehensivo hasta no
benta y ocho fojas, y al folio siete de el
se halla una peticion dada a nombre
de dn Juan Barragan y un Acuerdo
a su continuacion que a la Letra

dice asi ————————————————

Peticn

Dn Juan Barragan vecino
de la Ciudad de Cadiz, y desta
Villa ante V. como mas haya
lugar en derecho, y sin per
juicio de otro que me compete
paresco, y digo que yo soy hijo
Lexitimo de Lexitimo Matri
monio de dn Rafael Barrag.n
y de da Ysabel Muñoz, y nieto
con la misma Lexitimidad
de dn Juan Antonio Barrag.n



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y D.ⁿ Mariano Llamas, y lo acredi
ta las Certificaciones de los Bauti
smos, y Casa
mientos que en devida forma
presento, y siendo los Relaciona
dos mi Padre, y Abuelo Caballeros
hijos dalgo notorios reputados, y
distinguidos por tales acreditan
do esta distincion el Testimonio
que en la devida forma presento
dado por el Ess.ⁿᵒ de esta referida
villa el que produze la Continua
da Posecion que en esta, han
tenido de hidalguia, y mes



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

diante ā que yo debo gozar de los
mismos Privilegios, ya que
me hallo hazendado en esta Juris
dicion por tanto = A Vmd. Sup.co
que dando por presentado este
pedimento dhas Certificaciones
y testimonios se sirvan a su
consequencia proveer, y man
dar que haciendose con fron
tacion con los Acuerdos Capi
tulares de donde dimanan dhos
testimonios, y verificandose
la Posecion de hidalguia que
de mis āsendientes llebo de la

ciónada me Continuen en ella
Reserbando mis vienes que
al presente tengo, y en adelan
te tubiere de todos los repar
timientos Ordinarios, y Car
gas Consejiles que pagan los
del Estado general, devolbien
doseme los Instrumentos
presentados, y dandoseme por
testimonio lo que por Vm. se
Acordare en esta razon para
guarda de mi dro. que es jus
ticia que pido Sobre qe. hago
las protestas Necesarias Juro
y para ello &a. = Juan Barragn.
Maldonado

Auerdo | En la Vda. de Villa verde

155

en diez y ocho días del mes de Enero de mil setecientos y cinquenta y nueve años sus mercedes los señores Dn. Bartme. Lazares Garcon, y Jph. Franco Falcon Alcaldes Ordinarios: Vizente de Campos y Franco Rodriguez el mayor: Lo renzo Vazquez: y Luis Ximenes Rexidores y Franco Gonzs. Alguacil mayor: Estando Jun tos en su Ayuntamto. Como lo han de Vso, y Costumbre, Sien doles por mi el Essno. Leido esta petición, y hecho relación de los Instrumentos que le acompañan sus mercedes dixeron que en atención á lo que por ellas se expresa

~~~~
~~~~





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

puesto de manifiesto los Libros
Capitulares de los años que
cita en dicho testimonio, lo q.
se hallo estar con
exacte, y se hallo estar con
cordante, mediante lo qual
y a las Largas noticias que
este Cavildo tiene dela distin
cion de esta familia de con
formidad Acordaron que
continuaban en la Posecion
de Caballero hijo dalgo al Sr.
Juan Barragan Maldonado
y para su puntual Cum





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

plimiento, y que asi Conste
mandaron se escriben sus
ordenes no grabandolos con
el Servicio Ordinario ni otra
ninguna pecheria a que no
estan sujetos los de los No
bles hijos dalgo, y sele gu
arden las franquezas, y liber
tades que Como tal deben
ser guardadas debolbiendo
sele los documentos que lle
ba presentados, y dandosele
por el presente Escrno. tes
timonio de este Acuerdo

para guarda de su derecho, y
asi lo acordaron firmaron
y señalaron de que doy fee=
Bartme. Lazaro Garcon = Señal
del Alcde. Franco. falcon = Señal
de Franco. Rodriguez = Vicente
de Campos = Señal de Lorenzo
Vazquez = Señal del Alguacil
mayor = Señal de Luis, Domis.=
Franco. Jiménez Valverde = Escno.
Rezesi los documentos presen
tados = Maldonado ———

Cuyos incertos estan Conformes, y a la
letra con sus originales, y en los Libros
Capitulares que ban citados a que
me remito que por aora quedan
todos en el archivo de esta villa entre

los papeles dla S.S.nía dl Cau.do que es a mi Cargo, y a pedimento del S.or Antonio Ra
mos, y en virtud de lo mandado doy el presente en la Villa de Villa Verde en cinco de Sep.re de mil setecientos
noventa y tres.

Enteslim.o de ver.

Hago mi signo.

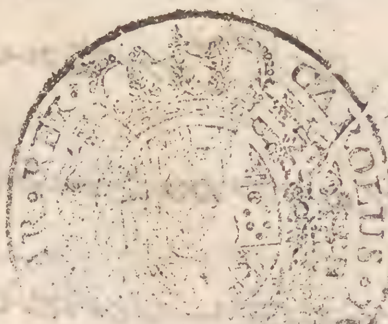
Agustin dela Cruz y Garay

S.S.no

Los escrivanos de Su mag.d y del nume
ro de esta Ciu.d de [illegible] que despues
firmamos Certificamos y damos Fee q.e
Augustin dela Cruz y Garay: de quien
la Copia precedente parece estar signada
y firmada: es escrivano de Cavildo publi
co, rentas y hermandad de esta Villa de Villa
verde: fiel legal y de toda confianza



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y a su testimonio y demas ynstrumentos ... fee y credito en juicio y fuera de el y a la toda fee y credito ... contenido ... Yo el ... conocido ... Llevan a pedimento de parte ... de Sevilla ... del ... ochocientos ... diez y ...

Manuel Mont ... Guerra

Juan de Paula Olivos Ramos

Juan Anto. de Pineda



N 458.

S. Telmo 1.° de Noviembre de 1793.

D.n Fran.co Xavier de Winthuysen.

Natural

Recibase.


Ramos

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el L.o 1.o al fol.o 44.

Juan Antonio de Aduain y Olloqui

N 2 459

S. Felmo 4 de Noviembre de 1793.

D.n Juan de Vrquiaga y Aguirre Ballesteros.

Natural de Sevilla:

Recibase.

Ramo



Recibido y sentado en el Libro 1.º de Porcionistas Nobles al fo. 1.º 46=

Juan Antonio de Aduain y Usoqui

Jesus ‡ Maria ‡ y Josef.

Año de 1793.

Expediente formado á Ynstancia de Dn. Juan Antonio de Urquiaga, y Aguirre, vezino, y del Comercio desta Ciud. sobre patentizar la Identidad de su hijo Dn. Juan Manuel de Urquiaga, y Ballesteros, la Hidalguia, y Nobleza de las dhas. familias, sus Pes. Abuelos, y Ascendientes; Ante el Sr. Dn. Juan Melendez de Valdés, Caballero de la Rl., y Distinguida Orden Española de Carlos Tercero, Then.te Segdo. de Asistente desta Ciud. de Sevilla, Alc.e mayor de ella, su tierra, y Jurisdicn. por S. M. y la presencia de Dn. Josef Fern.z de Careres, SS.no de los Reynos, y del dho. Juzgdo. Segundo.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Certifico yo el Br. Dn. Toribio Antonio Perez de Ezquerro, Pbro., Cura Beneficiado, y colector de esta Yga. Parroquial del Apostol Sn. Andrés de Sevilla, que en el Libro Septo. de Bautismos de esta dha. Yga., al folio 235 consta una Partida, que sacada à la letra, dice assi.

Partida. En sabado, seis de Marzo de mill setecientos, y setenta y nueve años, yo el Infrascripto Cura de esta Iglesia Parrogl. de Sr. Sn. Andrés de Sevilla Bauticè solemnemte. en ella à Juan Manuel, Eusebio, Josef, Franco. de Paula, Ramón, Maria de los Dolores, qe. nació en cinco de Marzo de dho año, à las once y media de la noche. Es hijo de Dn. Juan Antonio de Urquinaga Aguirre, y de Da. Theresa Maria de Vallecteros, su legma. muger. Fue su Padrino el Hermano Placido del Pino, Donado de Sn. Pedro de Alcantara de esta ciudad, al que adverti la cognacion espiritual, y lo demas de su obligacion. En fé de lo qual lo firmé fecho ut supra. = Dn. Franco. del Castillo y Pereira, Cura. =

Concuerda con su Original qe. queda en dicho Libro, à que me refiero; y por verdad firmo la pre-

sente a pedimento de Dn. Juan Antº Vrguia(?)
Sevilla y Noviembre trece de mill setecientos noben
ta y tres años.

Gratis.

Br. Dn. Honrubio(?) Antº Perez de
Agüero

462.

Certifico yo el Br. Dn. Josef Hipto Guiral, Cura de esta Yga. Parrl. del Sr. S. Martin de Sevª. q. por el Libro q. comienza el año de 1749. a fojas 266 es ta una partida del tenor sigte.

Partª En Sabado quince dias del mes de Agosto de mil setecientos setenta y dos años yo el Br. Dn. Jose Hipto Guiral, Cura de esta Yglesia Parrl. del Sor. Sr. Martin de esta Ciudad de Sevª. en virtud de Mandamiento del Sor. Licdo. Dn. Jose de Aguilar y Cueto Canonigo de la Sta. Yglesia de esta dha Ciudad de Seva. Governador, Provisor, y Vicario General de ella, y su Arzopdo. por el Emmo. y Exmo. Sor. Dn. Fco. Xavier por la Divina Misericordia de la Sta. Romana Yglesia, Presbro. Cardenal de Solis, del titulo de la Basilica de los doce Stos. Apostoles, Caballero gran Cruz de la nueva Real distinguida Orden Española de Carlos Tercero, del Real Orden de Sn. Genaro y de el de Calatrava de esta dha Ciudad y Arzpdo. del Consejo de su Magestad &c. mi Señor y refrendado por ante su notario mayor Dn. Juan de Villa Real, su fecha de 11 dias de dho mes y año: haviendo el dho Sor. Govdor. dispensado en las tres Canonicas moniciones q. dispone y manda el Sto. Concilio Tridentino; ante et post contractum Matrimonium; por justas

causas q. a ello le movieron, haviendo con
fesado y comulgado, y sabiendo la doctrina Cris
tiana; Despose y case por palabras de pres.
que hicieron verdadero y legitimo Matrimo
a Dn. Juan Antonio de Ixtiaga y Aguirre
natl. de la villa de Sta. Maria de Mañaria del S.
de Vizcaya, Obispado de Calaorra y la Calzada
Hijo de Dn. Pedro de Ixtiaga y de Da. Maria An
nia de Aguirre: juntamte. con Da. Tereza Mar
de Ballesteros natl. de esta Ciudad hija de Dn. Ma
nuel de Ballesteros y de Da. Tomaza Josefa
siendo testigos a el dho desposorio Dn. Juan
Jose Caro y Dn. Jose de Salinas vecinos de la
Nacion del Sagrario de la Sta. Y. de esta dha Ciu
dad; celebrose este dho Desposorio en la Parr
de Sta. Maria Magdalena, y para q. conste lo
me fecho ut supra. Br. Dn. Jose Hipo
Guiral Br. Dn. Jph [illegible] Suble
Cura



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y NOVENTA Y TRES.

En Sev.ª diez y ocho de Xe. de mil setec.tos nov.ta y tres p.a ante el S.r Then.te de Asis.te Seg.do D.n Juan [illegible] de Valdes la presentó =

D.n Juan Antonio de Urquiaga, y Aguirre, vez.no y del Comercio de esta Ciu.d Padre, y legitimo Adm.or de la pater-na, y bienes de D.n Juan Man.l Urquiaga, y Ballesteros, su menor hijo: Ante V.S. como mejor proceda, y de d.ho lugar haya, Parezco, y Digo, que haviendo obtenido R.l Orn. de S. M. concediendome la gracia para que el referido D.n Juan Man.l entre de Porcionista no-ble en el R.l Colegio de S.n Telmo extra-muros de esta Ciu.d y necesitando prac-ticar la correspondiente justificacion de la legitimidad de d.ho su Hijo D.n Ju-an, calidad, y nobleza por las lineas Paternas, y Maternas, y a su presenta-cion que en devida forma hago de la Partida de Baptismo del expresado D.n Juan Manuel; Conviene á mi dro

que p.r V.S. se me admita justificac.on
de testigos, los que bajo juram.to de-
claren por el thenor de los Capitu-
los siguientes =

1.o Primeram.te declaren como es cierto
que el referido D.n Juan Manuel de
Vrquiaga, y ~~Ballestero~~ es hijo legitim.o
y de legitimo Matrimonio de D.n
Juan Ant.o de Vrquiaga, y Aguirre,
y de D.a Theresa Ballestero, y Godoy su
legitima Muger, y como tal su hijo
lo han criado, crian, sustan, y ali-
mentan sin cosa en contrario: lo
que digan, y den razon: .

2.o It.: Declaren como es cierto, que el re-
ferido Pretend.te D.n Juan Man.l como
sus PP.es y Abuelos Paternos, y Mater-
nos han sido, y son Christianos viejos
limpios de toda mala raza de Mori-
scos, Negros, y Mulatos, y no descien-
den de ninguno de semejante espesie,
ni de Herege, ni de alguno nuevam.te
convertido á N.ra S.ta fee, ni de los
castigados p.r el Tribunal de las Inquis.

sision, ni por otro alguno con nota que irrogue infamia, ni han tenido, ni exercido Oficios viles, ni mecanicos que se opongan, ni puedan oponerse al lustre, y nobleza de ambas familias, y asi an sido tenidos, y reputados, sin cosa en contrario: Y es que digan, y den razon. &c.

3.º — Itt.: Declaren como es cierto: Que tanto el pretend.te D.n Juan Man.l como su P.e y Madre, y Abuelos han sido, y son nobles Hijosdalgos de Sangre, segun fuero de España, y asi han sido tenidos y conocidos en todos los Pueblos de sus vez.s y Domicilios, y en cuia Posesion estan, y se hallan, distinguiendose de los del estado g.ral, lo que saben los test.s por el conocim.to que tengan, remitiendose á los Docum.tos q. asi lo acrediten, y den razon:

A V. S. Pido, y Suplico se sirva admitirme justif.n que ofrezco incontinenti por el tenor de este escrito, y dada en la parte que baste, interponiendo en ella V. S. su authoridad, y decreto judicial p.a su mayor validacion, y firmeza, mandar, que todo se me entregue orig.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

par el fin, que va expuesto: que asi es just.a q.e pido ante V.S. q.e se haya p.r present.da la fee.

Otrosi: Exibo p.a q.e originales se me devuelban los Papeles, y Docum.tos que acreditan la nobleza, e Hidalguia del Pretendiente, y suppte, y por tanto.

A V.S. Supp.co los haya por exibidos, y se sirva mandar se me entreguen, poniendose testim.o à continuac.on desta Informac.on de lo que señalare de ellos: pido ut supra.

Ldo. Josef Perez de Rey

Juan Mezquiag

auto: Por pres.do con las partidas de Bap.mo y Casam.to q.e le acompañan; à lo principal: rrecivese la Informacion que ofrece por el thenor de los Capitulos que incluye con citacion del Caballero, Syndico Procurador gral precediendo el correspond.te recado de atencion cuyo Juram.to y examen de los testigos se comete al pres.te SS.no y otro de 20



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Reyrtos, y fecha, traigase pª. dar provid.ª á lo demas, que en este pedimᵗᵒ. se Solicita: Assi lo provuyó el Sʳ. Thenᵗᵉ. Seoᵈᵒ. en Sevilla diez, y Ocho de Dizᵉ. de mil, Setecientos, nov.ᵗᵃ y tres

Don Josef Ansm. de Caceres
Dr. Ruiz

En la Ciudad de Sevilla diez, y nuebe de Dizᵉ. de mil, Setecientos, noventa, y tres, yo el Essⁿᵒ. en virtud de lo mandado por el auto antecᵗᵉ. pasé á las Casas morada del S. Dⁿ. Dⁿ. Jorge Zarzan de la Jorga Caballero Jurado del Iltᵉ. Ayuntamᵗᵒ. de esta dha. Ciudᵈ. Mayᵐᵒ. de su Cavildo, y como tal Syndico Procᵒʳ. grᵃˡ. al qual, habiendo encontrado, y precedido el Correspᵗᵉ. recado de Urbanidad, le cité pª. la Informacion, que contiene el auto antecᵗᵒ. en su persona, qⁿ. se inteligenciado

Citacion per Sonal al Caballero Syndico Procᵒʳ. grᵃˡ. en Feccᵈᵒ. im. Corregᵒ.

Dixo, no se le Ofrecia reparo alguno, con tal, que evaquada, se le entregue para exponer lo conveniente, y esto dió por su respuesta, que firmo, de que Doy fee=

Sebastian dela Texera

Chrisptoval Joseph Roman de Caseres
Ynsg. Sr.

Notif.n personal } En Sevilla dho. dia yo el ss.no notifiqué, é hize saber el auto antec.te á Dn. Juan Antonio de Unguiaga, vezino, y del Comercio desta Ciud.d en su persona de que quedo entendido, Doy fee=

Chrisptoval Joseph Roman de Caseres
Ynsg. Sr.

Inform.n testig.o 1.o Dn. Mathias de Mendieta. } En la Ciudad de Sevilla veinte de Dizre. de mil, setecientos, noventa, y tres años, Dn. Juan Antonio de Unguiaga, y Aguirre, vezino y del Comercio de ella, para la Informacion que tiene ofrecida y le esta mandada dar, presentó por testigo á Dn. Mathias de Mendieta, Caballe=

Veinte, y quatro del Ill.mo Cavildo, y Regim.to
de esta Ciud.d del qual, yo el SS.no en virtud
de mi Comission, Reciui Juram.to por Dios,
y una Cruz, segun d.ho el que, habiendolo
hecho, como se requiere, ofrecio decir Ver
dad en la que fuere preg.do y siendolo por
el thenor de los Capitulos, que incluye
el anterior pedim.to a cada uno de ellos
Respondio lo sig.te

1o Al primero Capitulo Dixo: Conoce desde
mui pequeñito a D.n Juan Manuel de Va
rrigua, y Balleztenos el que es hijo leg.mo de
legitimo matrimonio de D.n Juan Anton.
Varrigua y Aguirre, y de D.ña Theresa Vallez
teros, y Gonde, su leg.ma muger, a los que assi
mismo Conoce, y como a tales Padres del
D.n Juan Manuel los ha reconocido, y Criaron
tratandolo, alimentandolo, y educandolo
como a hijo, y llamandole
de tal, y este a aquellos nombrandoles
Padres, sin cosa en Contrario, como lo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

hé visto assi executarse el tiempo, por el trato, y comunicacion, que há tenido y tiene con los suso dhos. y Responde

2.º Al segundo Capitulo Dixo: Es cierto que assi el Dr. Juan Manuel Rasend. como: los Dres. Dn. Juan Anton. de Urquiaga, y Dña. Theresa Balleteros. como Dn. Pedro Urquiaga, y Da. Maria Antonia de Aguinac; Dn. Manuel Balle-teros, y Da. Thomasa Josepha Diaz, Abue-los Paternos, y Maternos del suso dho. y demas ascendientes por ambas lineas todos han sido, y son Xptnos. Viejos limpios de toda mala raza de Moros Judios Negros, Berberiscos, Mulatos, ni Descendientes de Hereges, ni de otra mala secta, ni de lo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

nuevam.te Convertidos, á nuestra S.ta fee Catholica, Castigados, ni penitenciados por el S.to Tribunal de la Ynqq.on ni por otro alguno, que les aya inrrogado nota de Ynfamia; que no han tenido, ni exercido oficios viles, ni mecanicos, antes por el Contrario, pues han obtenido empleos honorificos, siendo muchos de d.ha familia del Comercio desta Ciu.d como actualm.te lo es el Padre del Pretendiente, y lo fue su Abuelo Materno D.n Manuel Ballesteros, á el que conoció el testigo, y familiar titular del d.ho S.to oficio de la Ynquisicion, comprobandose de este modo la limpieza, y noble[illegible] de ambas familias: todo lo qual sabe el testigo por las razones d.has de Conocim.to, respecto á moraua[illegible] tenido [illegible] y [illegible]

3º ... Al Tercero Capitulo Dixo: Es cierto que tanto el Pretendiente Dn. Juan Ma
nuel Urquiaga, y Ballesteros como su
P.e y Madre, y Abuelos Paternos, y Ma
ternos han sido, y son, Caballeros Noto
rios hijosdalgo de Sangre, segun los
fueros de España, tenidos, havidos, y
reputados por nobles en todos los Pue
blos de sus Vecindades, y Domicilios,
en cuya posesion estan, y se hallan
distinguiendose de los del estado
llano. Lo que sabe el testigo por las razo
nes, anteriores. Y por el Conocim.to de
la familia, y constarle, como en virtud
de Provision de la Audiencia de Valla
dolid presentada en el año pasado
de mil setecientos, ochenta, y dos, y cum
plim.to dado a ella por el Sr. Ten.te
de esta Villa Dn. Juan Antonio de Garcia
Mro. del Consejo de S. M. su Alcalde
del Crimen Honorario de la Real Chan
cilleria de Granada, por ante Dn. Loren

cio Muñoz de Suaste, dho. Vro. Lorenzo Sanz de Sto. se mandó tener al ... por ... tal hijo-dalgo, notorio de Sangre; y al dho. su hijo Dn. Juan Manuel, en el dho. pari.do de mil setecientos, noventa, y dos, se le ... del Templaro de Mili ... declarandose por noble, en virtud de los ... que se manifestaron, por el dho. Dn. ... Urquiuga, a los que ... que sobre ... que se trata en este ... presentado, y estrivido, que algunos ha visto el testigo. se remites y responde.

Todo lo qual, expuesto ser la Verdad en cargo de su Juram. lo firmó, y que es de edad de Setenta años

Aniz, de Vetancio
y Mendieta

... Fern. de Casere
... 8 x.

2.o

Luego incontinenti dho. dia, mes,



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

y año de la d[ic]ha presentacion, y para esta Informacion, yo el S[ecretari]o no. recivi Jura mento in Verbo Sacerdotis, puesta la mano en el pecho del D[octo]r D[o]n Diego Joseph Marquez, Presbytero, Canonigo de la Insigne Iglesia Colegial de n[uest]ro S[eño]r el Salvador de esta Ciu[da]d y habiendolo hecho, como se requiere, ofreció decir verdad en lo que fuere preguntado, y siendolo por los Capitulos del pedimento, que antecede, á cada uno de ellos, respondió lo sig[uien]te.

1o. ... Al primero Capitulo Dixo: Es cierto q. D[o]n Juan Manuel de Urquiaga, al que conoce desde que nació, es hijo leg[iti]mo y de leg[iti]mo matrimonio de D[o]n Juan Antonio de Urquiaga, y Aguirre, y de D[oñ]a Micaela Valiente y Godio, su muger, y como

4.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tanto le han visto los tres citados, educar, tratar, y alimentar, sin cosa en contrario; Que el Dho. Dn. Juan Manuel, es nieto por linea Paterna de Dn. Pedro de Urquiaga, y de Da. Ma. Antonia de Aguirre, naturales del Señorio de Vizcaya, Obispado de Calahorra, y la Calzada; I por la linea materna, nieto de Dn. Manuel Ballesteros, y de Da. Thomasa Josepha Diaz, lo que sabe el Testigo, por el conocimiento que tubo con estos, alg.e trato con los dhos. Pes. del Dn. Juan Manuel, frequencia, trato, y comunicacion en sus Casas, y con la familia toda; ademas de remitirse alas partidas de Baptismo y Casamto. que ha visto se han presentado en este Expediente, y responde.

2a. Al Segundo Capitulo Dixo: Que por dhas. razones, y respecto sabe, y le Consta al testo. que el referido Pretendiente Dn. Juan

De Urquizo, y Ballestero; los dhos sus
P.es sus Abuelos paternos, y maternos, y
demas Ascendientes por ambas lineas,
todos han sido, y son Christianos viejos, limpios
de toda raza de mala de moros, Judios, negros,
mulatos, Herejes, y de otra mala secta,
que, no han sido de los nuevam.te Converti-
dos a nuestra S.ta fee Catholica, Castigados,
ni penitenciados por el S.to tribunal de
la Inquisicion, ni por otro alguno de
Justicia, por que se les aya seguido nota
de Infamia; ni le consta, el testigo ayan
tenido, ni exercido los de dhas familias,
oficios viles, ni mecanicos, que se opon-
gan al lustre, y nobleza de dhas Casas,
en cuya reputacion han sido tenidos, y
reputados, sin cosa en contrario, antes,
ha visto, y savido, que muchos de los de
estas familias, han sido, y son del Congre
gso de esta Ciud. como actualm.te lo es D.n
Juan Antonio Urquizo, P.e del Pretend.te
y lo fue su Abuelo Paterno D.n Manuel

10.

Ballesteros, el que obtubo empleo en el Sto. tribunal dela Ynqq.on siendo familiar, y Ministro titular de él, sabiendo assi mismo tener otros parientes Condecorados, y Ecclesiasticos Seculares, y Regulares, y responde. 470

3a. A la tercera pregunta Dixo: Que sabe mui bien el testigo, que assi el dho. Dn. Juan Manuel, como su P. M. y Abuelos, por ambas lineas, han sido, y son nobles hijosdalgo de sangre, y tenidos por tales en los Pueblos de sus Domicilios, y Vecindades, en cuya posecion estan, y se hallan, distinguiendose de los del estado gral. lo q. consta al testigo por el dho. Conocimto. destas familias, pues el dho. Dn. Juan Ant.o Urquiaga, fue Declarado por tal noble hijodalgo en esta Ciud. el año de mil Setecientos, ochenta, y dos, y el expresado Dn. Juan Manuel, su hijo, ecsaminado como tal noble en el d. pasado de mil, Setecientos, noventa, y dos en el Templario de Asturias, y



Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por ser de esta distincion ha conseguido la real gracia de entrar de Porcionista en el real Colegio de Sn. Telmo desta Ciud. todo lo qual le consta, por el Conocimto. expresdo. habello oido decir, y por los Documentos, que sabe el testigo ay, que ha visto, y se han presentdo. y responde

todo lo que expresò ser la verdad en cargo de su Juramto. lo firmò, y que es de

edad de mas de Sessenta aS.=

Dn. Diego Ant. Vlazqz. de Avilaz

Carlos Josef Frm. de Careres [rubric]

Testigo 3o. Dn. Cayetano Cortina — Imma. dela dha presentacion, y pa. esta Informn. yo el sno. reciui Juramto. por Dios, y una Cruz separadamte. de Dn. Cayetano Cortina vezino, y del Comercio desta Ciud. y Diputado del Comun della, el qual habiendolo hecho, como se requiere, ofreciò decir



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Verdad en lo que fuere pregunt.do y siendolo por el thenor de los Capitulos del pedim.to que los incluye, á cada uno de ellos, respondio lo sig.te

1.o ... Al primero Capitulo Dixo: Es cierto que Dn. Juan Manuel de Urquiaga, y Ballesteros, es hijo leg.mo y de leg.mo matrimonio de Dn. Juan Antonio de Urquiaga, y Aguirre, y de D.a Theresa Balleste ros, y Gordo su leg.ma muger, alos que conoce mui bien, trata, y Comunica, y al d.o su hijo desde mui niño, y há visto lo hān criado, crian, tratan é edu can, y alimentan, sin Cosa en Contrario, y resp.de

2.o ... Al Segundo Capitulo Dixo: Que assi el Dn. Juan Manuel, como sus P.es y Abuelos, Paternos, y Ma ternos, que Constan delas partidas presentadas, á las que se remite, y demas Ascendientes, por ambas lineas, sabe por d.o Conocim.to y Docu mentos, que há visto, hān sido, y son Christianos Viejos, limpios de toda mala raza, de moros, negros, Judios, Berbericos, mulatos, y Otra mala secta, ni descendientes de hereges, ni de los nuevam.te Convertidos á ntra. Santa fee Catholica, Castigados, ni penitenciados por

el S.to Tribunal dela Ynqq.on ni por otro que les aya irrogado Infamia, que no han tenido oficios viles, ni mecanicos; antes si por el Cont.o pues el D.n Juan Antonio Urquiaga es del Comercio desta Ciu.d y obtiene empleo de honor, y estimacion, D.n Manuel Ballesteros à q.n conoció el testigo, fue tambien del Comercio, y en comprobacion dela limpieza de Sangre de su familia, fue familiar del d.ho Tribunal dela Ynqq.on y assi otros parientes Condecorados; Lo q.e sabe el testigo por las razones d.has y resp.de

3.a La tercera pregunta Dixo: Que assi por las Causas que dexa significadas del Conocim.to de d.has familias, por oidas, y por Docum.tos q.e ha visto, à los que se remite, sabe, que el Pretendiente sus P.es Abuelos, y demas han sido, y son Caballeros notorios hijos dalgo de sangre, como assi fue declarado en esta Ciu.d el D.n Juan Antonio de Urquiaga à Conseq.a de Provision dela Audiencia de Valladolid; y en las Exempciones p.a el Emplazo de Milicias fue Declarado, ó exceptuado por noble el d.ho D.n Juan Manuel, y por ser desta Clase

1172

conseguidolo este la gracia Real de Porcionis-
ta noble en el Real Colegio de Sn. Telmo, Extra
muros desta Ciud. y assi los de dhos. familias,
han sido conocidos, y tenidos en sus Pueblos
de sus vecindades, y Domicilios, lo que consta al
testigo por las expresadas razones, y remision alos
Documtos. que sobre el particular aya, y despues de
todo lo qual expresó ser la Verdad en Cargo
de su Juramto. lo firmó, y q. es de edad de
quarenta as. =

Cayetano Cortina

Ante mi Josef Ferndz. de Caceres
Essno. de S. M.

Auto.

En la Ciud. de Sevilla veinte de 9bre. de mil se-
tecientos noventa, y tres as. el Sr. Dn. Juan Me-
lendez de Valdes, Caballero de la Real, y Distingui-
da Orn. Española de Carlos Tercero, Thente. de Asisto.
Asisto. habiendo visto este Expediente, é Inform.
q. antecede: Mandó se le entregue al Caballero
Syndico Procr. Gral. como lo tiene solicitado, pre-
cediendo el Correspte. recado de urbanidad, y con lo q.
diga, ó no, bueluase á traer, y assi lo proveyó, y firmó =

Ma.

Melendez
Valdes

Josef Ferndz. de Caceres
Essno. de S. M.



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Notif.on personal con recado de atenc.on al Cab.ro Syndico Proc.r gral.

En la Ciud.d de Sevilla veinte de Xe. de mil setec.tos noventa y tres yo el ess.no pasé a las casas morada del S.r D.n Sevastian de la Tesera, Caballero Jurado del Ill.mo Ayuntam.to desta Ciu.d Mayor.mo de su Cavildo, y como tal Syndico Proc.or gral. y estando en ellas le notifiqué, é hize saber lo mandado por el auto antec.te en su persona, de que quedó entendido. Doy fee habiendo precedido el corresp.te recado de urbanidad.

Chrisp.l Fern.z Caseres

Resp.ta del Caballero Sindico Proc.or gral.

En la Ciudad de Sevilla veinte, y tres de Diziembre de mil, setecientos, noventa y tres, ante mi el ess.no el S.r D.n Sevastian de la Tesera, Caballero Jurado del Ill.mo Ayuntam.to desta dha. ciu.d Mayor.mo de su Cavildo, y como



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Fal Syndico Proc.r gral. habiendo visto este expediente con la Informacion, q.e antecede hecha por p.te de D.n Juan Antonio de Urquiaga, y Aguirre, vezino, y del Comercio desta Ciud. por la que se Justifica la identidad de la persona de su hijo D.n Juan Manuel de Urquiaga, y Ballesteros, reputadas las partidas de Bap.mo y Casam.to present.das é hidalguia de la familia, con las Deposiciones de los testigos tan condecorados, y de mayor excepcion, que han declarado sobre los particulares, por que fueron interrogados, Dixo, No se le ofrece reparo en la aprobacion, que solicita el d.o D.n Juan Antonio Urquiaga, y mas, quando, á mayor Abundamiento le consta la distincion, Calidad, y nobleza del suso d.o y demas familias Contenidas, y que se individualizan en este Expediente, y por

es notorio, lo que assi expresò, y
firmò dho. Sr. Procurador gral. de que
Doy fee =

Ilustran dela Hixera

Josef Ferm. de Carexo
Escno. pub.

auto de Aprobacon.) En la Ciudad de Sevilla veinte, y tres de
Xre. de mil, setecientos, noventa, y tres
años el Sr. Dn. Juan Melendez de Valdes,
Caballero de la real, y Distinguida Orn.
Española de Carlos tercero, Theniente
Segundo desta Ciud. Alc.e mayor de ella,
su tierra, y Jurisdicion por S. M. habiendo
visto este Expediente, con la Informacion
que incluye, y lo expuesto en èl, por el
Caballero Syndico Procurador gral.
Innd. Dixo, Que la aprovaba, y aprobò,
y p.a su mayor validacion, y firmeza, inter
ponia, è interpuso en ella, su authoridad,
y Judicial Decreto quanto puede, y hà

lugar por dro. y Mandò, que por el pres.te
ss.o se saque, y ponga à continuacion el
testimonio de los Docum.tos exhividos por
D.n Juan Antonio Urquiaga, y Aguirre
en el Otrosi de su escrito del dia diez, y
ocho del que sigue, de lo que señalare, Coro-
tase, y fuere de dar, y evaquado se le en-
tregue todo original, para que use de ello,
donde, y como le convenga: y assi lo pro-
veyò, y firmo ═

M.as Melendez de Valdes

Ab.do Joseph Fern.z de Cazerez
Ess.no R.l

Testim.o En cumplim.to de lo mandado por el auto an-
tecedente, yo el ss.no Doy fee, que uno de los Docu-
mentos exhividos por el otrosi del pedim.to del
dia diez, y ocho del presente mes, es una Real
Provision de S. M. el S.r D.n Carlos tercero (que s.ta
gloria aya) Declinatoria de Nobleza, y Vizcay-
nia fecha en Valladolid à ocho de Nov.re del
año pass.do de mil, setecientos, setenta, y siete,
escrita en Vitela con noventa, y tres fojas utiles
enquadernada en un libro à folio de tafilete



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Carmesi con Cantoneras de Plata, firmada del Sr. Dn. Joseph Colon de Larriategui, Juez mayor del mui noble, y mui Leal Señorio de Vizcaya. Refrendada por Dn. Joseph Benito Marquieyra, Ssno. de Camara del Rey ntro. Sr. por la que Consta, que en veinte, y uno de Mayo del año anterior de mil, setecientos, setenta y seis, por Dn. Juan Antonio de Urquiaga, y Aguirre, ante el expresado Juez mayor se dio peticion manifestando, ser natural de la Villa de Sta. Maria de Mañaria, del Señorio de Vizcaya, Obispado de Calahorra, y la Calzada, hijo de Dn. Pedro de Urquiaga, y de Da. Maria Antonia de Aguirre: Nieto por Varonia de Dn. Pedro de Urquiaga, y Da. Cathalina de Vizcarra, y por hembra, de Dn. Antonio de Aguirre, y de Da. Magdalena de Arrubia: Viznieto, por linea Masculina de Dn. Juan de Urquiaga, y de Da. Cathalina de Vizcarguena; De Dn. Martin de Vizcarra, y de Da. Cathalina de Ybarra; Y Viznieto por la femenina, de Dn. Juan de Aguirre, y de Da. Maria Martinez de Arriaga; de Dn.

6

15. 475



Veinte marav.s

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Martin Antonio de Arrubia, y de D.a Magdalena de Barcia: Tercero nieto por su P.e de D.n Pedro de Urquiaga, y de D.a Ana de Arana; De D.n Estevan de Saparza, Gaytia, Uizcarra, y de D.a Maria Perez de Uizcarra; de D.n Juan de Barasa, y de D.a Maria de Larrea: Y Tercero Nieto por su M.e de D.n Martin de Aguirre (hijo de D.n Juan de Ariba Aguirre, y de D.a Marina Perez de Aguirre) y de D.a Marina de Ordiñes; de D.n Pedro de Aranga, y de D.a Angela de Yzarelaya; de D.n Antonio de Arrubia, y de D.a Maria de Purana: De D.n Pedro de Barcia, y de D.a Antonia de Arrubia: todos nobles, hijos dalgo de Sangre, como Vizcaynos Originarios, cada uno respectivamente de las Casas Solares Infanzonas, y nobles de sus Apellidos, gozando cada uno de las preeminencias, y honores, que los demas Caballeros Vizcaynos, obteniendo empleos honorificos del govierno, y de la primera estimacion; Y p.a hacerlo constar el d.o D.n Juan Antonio de Urquiaga, pidio se librase Provision, p.a que con citacion del Ayuntamiento

16

De esta Ciud.d donde era Vezino, y de su Comercio, del fiscal de dha. Real Chanzilleria, y del Syndico del noble Señorio de Vizcaya, y de los Procuradores grales. de los Pueblos de donde el suso dho. sus Padres, y Abuelos por ambas lineas, es, y fueron Oripinarios, se recivieron Justificaciones, por Ynstrum.tos y testigos para Calificar su filiacion, y Vizcaynia, lo que asi se practico con presentacion de particidas de Bap.mos Casamientos, Corejos, que se hicieron de estos Informes, que se practicaron, Leyes de la Vizcainia, que con todo lo demas se incertó en dha. Real Provizion, haviendose comprobado la legitima filiacion, y nobleza del Dn. Juan Antonio de Urquijo, y Aguirre, como la de sus Padres, y Abuelos, los empleos honorificos, que obtubieron de Rexidores, Syndicos, Mayordomos de fabricas, Cofradias, y otros del mayor lustre, visto por el dho. Sr. Juez mayor de Vizcaya en dha. Corte, y Chanzilleria de Valladolid, fue Declarado el espres.do Dn. Juan Antonio de Urquijo, y Aguirre, de esta Vezindad, Collacion de Sn. Martin, por Vizcayno Oripinario, noble, hijo-dalgo de sus Pe. Abuelos, y demas Ascendientes

por linea Recta de varon, gozando, como tal, de todos los fueros, Exemciones, franquezas, prerrogatiuas, y libertades, y mandó despachar la dha Real Prouision pª que las Justªs desta Ciud y demas deste Reyno le guardaren dhos. fueros, con Inhivicion del conocimiento de todas las Causas, que se le hubiesen fulminado, ó fulminasen, segun su auto de veinte, y uno de febrero del dho. año de setenta, y siete, inserto enla misma Real Prouizon Declinatoria, en el dia arriba citado firmada del mencionado Sr. Juez mayor, y el dho. Sno. de Camara, y mayor de Vizcaya: En cuyo libro se halla una Certificacion sellada, y firmada de Dn. Ramon Zazo, y Ortega, Chronista, y Rey de Armas numerario Universal de todos los Reynos, y Señorios de España, su fecha en Madrid á veinte de Henero del año pasado de mil, setecientos, setenta, y ocho, explicando la nobleza, y hidalguia de los Vizcaynos, con especificacion de las Armas, que se hallan estampadas en el mismo libro, Correspondtes. al referido Dn. Juan Antonio, Declarando la antiguedad de los Apellidos de Urquiaga, Casa de Vizcarra, Aguirre, y Arrubia su Symbolo, Bla



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA, Y TRES.

zones, y nobleza, Casas Solares, y demas concernientes, á el lustre, é hidalguia de d.has familias. Se presentó la Real Provision Declinatoria, en primero de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta, y dos, ante el S.r then.te primero, D.n Juan Antonio de S.ta Maria, del Consejo de S. M. su Alc.e del Crimen honorario dela Real Chancilleria de Granada, por ante D.n florencio Muñoz de Suarte, SS.no de los reynos, y de su Juzgado, por q. se mandó guardar, y cumplir, que se hiciese saber alos S.res Juezes Ordin.s SS.nos pp.cos de Juzgados, Provincias, y demas, como asi se executó, p. que tubiesen al d.o D.n Juan Antonio de Urquiaga, y Aguirre, por tal Caballero, Notorio, hijo-dalgo de Sangre, guardandole todos sus fueros, y sin despachar contra su persona, y Bienes, reservados: Segun parece del Expediente de Notoriedad, formado sobre d.o particular, que tambien ha sido Exhivido; en el qual, aparece del folio seis, vuelto

17.477

✠



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dado, y firmado al parecer de Antonio Mercier no Ss. del Juzg.do tercero de lo Civil desta Ciud. su fecha quarto de Junio del año pasdo de mil, setectos novtas y dos, por el que consta, que en las Exempciones, q. se oyeron dela Parroquial de Sn Andres, por el Sr. Conde de Montelirios, Cavallero vte y q.to del Illt Ayuntam.to desta dha Ciud, p.a el Remplazo de los Soldados del Regim.to de Milicias de ella, habiendose pres.do Dn Juan Manuel de Urquiza, y Ballesteros, hijo de Dn Jph. Antonio de Urquiza, y Aguirre, con manifestacion delos Documentos de su nobleza, vista por dho. Sr. Conde y con su traslado, que se confirió al Sr. Dn Anto Sambrano Caballero Jurado, y Syndico Procurador gral. del que no se le ofreció reparo alguno, en la solicitud del susodho se mandó poner, y puso al referido Dn Juan Manuel, y sus hermanos en el Quaderno, y Padron de los Exceptuados, por nobles.

Por otro libro de d folio forrado en terciopelo carmesi, con cantoneras de plata, consta por testimonio dado, y firmado por Dn Miguel

Geronimo Izquierdo, del parecer, ss.no ppco. y del Cabildo de la Villa de Villanueba del Ariscal en veinte, y uno de Agosto de mil, Setecientos, Sesenta, y nuebe, en noventa, y ocho fojas utiles, haberse presentado en ella, unos autos originales hechos por parte de Dn. Manuel Ballestero, natural, de la Puebla de Velena, Arzobizpado de Toledo, vezina de esta Ciud. de Sevilla, y familiar en ella del Sto. Ofico de la Ynqqon. hijo lexo. de Dn. Juan Ballestero, y de Da. Manuela Gordo su muger, que caso el suso dho. Dn. Manuel con Da. Thomasa Josepha Diaz, en q. hubo a Dn. Manuel Joseph. Dn. Justo Pastor, y Dn. Juan Antonio; Nieto de Dn. Fran.do Ballestero, y Da. Ines Moreno, naturales, y vecs. de la dha. Villa de la Puebla de Velena, Viznieto de Dn. Juan Ballestero, y Da. Maria Pinel, naturales de la misma, cuyos autos se siguieron en la dha. Puebla junto a Coria ante sus Justas. y Fran.co Ballestero, Sr. Rui Castillo, haciendo patente el Dn. Manuel, que su P. y Ante pasados, havian sido recevidos por el estado noble, sin que se practicase ... Informacion, ... dos Dominios, assi en Velena, como en la dha. villa de la Puebla junto a Coria, donde fue recevido en el ao. de mil Setecientos, Sesenta, y tres, y aprobado por la

real Chancilleria de Granada por su Provisn de veinte, y cinco de Enero de mil, setecientos setenta, y nueve, firmada de algs. de dhos. Sres y refrendada de Dn. Joseph del Charco, ssno. de Camara mayor de los hijos-dalgo; Y presentados dhos. autos, con las provisiones, y todas las diligs. practicadas que en ellos constan, ante las Justas. de la dha. villa de Villanueva del Ariscal, con providencia de inform. coteja, y demas que constan, a instancia del dho. Dn. Manuel Ballesteros, que hizo por si, y sus hijos dho. Dn. Manuel, Dn. Justo Pastor, y Dn. Juan Antonio, respecto hallarse recividos por nobles en la expres. villa de la Puebla junto a Coria, respecto distar de Villanueba tres leguas, y que la Ley previene, que dentro de las cinco, con una propria Provision se hagan los recivim. estando en Cavildo dhas. Justs. de Villa nueva del Ariscal en diez dias, y siete de Marzo del año de setenta y nueve, en conse quencia de la expresada real Provision, recivie ron al Dn. Manuel Ballesteros, y sus tres hijos en el estado de Caballeros notorios, hijos-dalgo de sangre. En cuyo citado Libro Consta otra Certifn. del mencionado Rey de Armas

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sr. Ramon Zoro, y Ortega, su fecha en Madrid
a trece de Mayo del mismo añ. de Setenta, y nue
be, delizeando los Apellidos de Ballesteros, y
Conde, y declarando su antigua nobleza, y Descen
dencia = Otro Libro del mismo tamaño,
enquadernado, y forrado tambien en tercio
pelo Carmesi con Cantoneras de Plata, con seis
hojas utiles, Consta la dha. Provision Original
que desp.do de presentada en la referida villa dela
Puebla fuente de Cantos en diez, y ocho de febrero
del mismo añ. de Setenta, y nuebe, ante sus Just.as
y señores Caballeros, y su Cavildo, obedecida,
y cumplida, se presentó en el Real Acuerdo
dela Audiencia Real desta Ciud.d en dos de Marzo
del propio añ. por ante D.n Manuel Ygnacio de
Ampulo, y Benjumea, su SS.o de Camara, y del
mismo Real Acuerdo, y habiendose mandado





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

19. 479.

pasar dhos. Docum.tos al Fiscal de S. M. y respondido haberlos visto con las protestas Ordinarias, por auto de dhos. S.res del Real Acuerdo, en el General del dia seis del mismo mes de Marzo, se mandò hacer saber, y con efecto se hizo à los S.res Alc.es del Crimen, demas Jueces Ordin.os y SS.nos de Camara, Provincia, Juzg.dos y otros que hubiesen al dho. D.n Manuel Ballesteros, por Caballero Notorio, hijo-dalgo, y que no se despachare Ex.on alguna contra su persona, y Bienes reservados, segun lo dho. parece por Certificacion del propio SS.no del Real Acuerdo, de cinco de Abril del expres.do año de mil, setecientos, setenta, y nuebe = Y por otro testimonio dado, y firmado à el parecer en una sola foxa, por Fran.co Xavier de la Cerda, Notario, y fiel de fechos, de tres de Octubre del año pas.do de mil, setecientos, setenta, y cinco, que despachaba las SS.nias p.cas de Cavildo, rentas, y la dela Subdelegacion de nueva poblacion, que se estaba estableciendo en la Villa de la Zarzuela, consta, que en el año pas.do de mil, setecientos, setenta, y quatro, fue electo por Rexidor en el estado de los Caballeros, hijos-dalgo, sin contradiccion alguna, el precitado D.n Manuel Ballesteros, del Comercio desta Ciu.d = Todo lo

que al mas largam.te parece de los Documentos
Exhibidos por el mencionado D.n Juan Anton.o
de Urquiapa, y Aguirre, y que han sido precisos
p.a este Caso, a q.n los debolvi yo el SS.no y de que
firmo aqui su Recivo, de cuyo Señalam.to y para lo
Decretado, en el anterior auto, saqué, y pongo el
pres.te en Sevilla veinte, y quatro de Diziembre
de mil setecientos, noventa, y tres =

Juan Ant.o de Urquiapa y Aguirre

Christ.l Ram.s de Carcer
Ess.no Pp.co

N 2 180

S. Telmo 8. de Noviembre de 1793.

D.n Manuel de Castro Gomez

Natural de la Villa de Constantina.

Recibase.

Ramos

Recibido y sentado de Porcionista Noble en el Libro 1.º al fol. 48.

Juan Antonio de Duran y Alegria



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dª Josefa Gomez del ... de Thaboada Viuda de
Dn Rafael Lopez de Castro, y vezna de esta Villa, Madre
tutora Curadora Administradora y defensora de las per-
sonas y bienes de mis menores Hijos cuio cargo tengo de-
cernido, ante Vm como mas aya lugar parezco y digo Com
biene al dro de mi Hijo segundo Dn Manuel de Cas-
tro y Gomez y al mio en su representazn acreditar su Hidal-
guia y Nobleza segun las Leyes de estos Reynos para con-
seguir presentarse en el Rl Colegio de Santelmo de la
Ciud de Sevilla como uno de los Quarenta porsionistas No-
bles del Creados nuebamte en dho Rl Colegio; y para que
se berifique con las formalidades necesarias=

A Vm. suplico se sirba mandar q el essno de este Ayuntamto
ponga testimonio en relacion y bastante y en su numbo de la
Rl Executoria de Hidalguia q obra y para en la Rl
Chancilleria de la Ciud de Granada en Representacion de
dhos mis menores Hijos; e Igualmte admitiendome sumaria
Informacion de testigos q ofrezco y en continenti a mayor
abundamto para acreditar la legitimidad y de

ioncia por ambas lineas q le Corresponde adho mi me
nor Hijo de Hidalguia y Nobleza, y todo tho ynter
poniendo en ello su autoridad y decreto Judicial man
dar se me de entregue pa el fin q lo solicito, en Justicia
q pido y espero ello &c.a

Josefa Gomez

Auto

Por presentado el pedimento. Cumpla el termino q
esta pte solicita haciendoselo saber pedimento los
testigos pa la ynformacion q ofreze se ysttha Trai-
gase: Lo proveio a si el Sr Dn Caietano Lopes
Alc.e ordinario de esta Va de Comvt en quinze
de Octubre de mil setez.s noventa y Tres

Cayetano Lopez

Juan Romero
y Garz.a Escno

En Comvt.a incho dia mes y año hize saber la providencia
anterior a Da Josefa Gomez Gil de thaboada de esta
Vez.d en su persona doy fee

Romero

Testigos

En la Villa de Comvantica en el dho dia quinze del mes
de octubre de mil setez.tos Noventa y tres años, ante el Sr Dn
Cayetano Lopez Alc.e ordinario de esta Villa, Dn Vicente la
parte de Da Josefa Gomez Gil de thaboada para

la Informacion q̃ de ma ofrecida presentó por testigo à D. Antonio G. Ocaña Cattaño Vez.no de esta Villa y Regor perpetuo del Ayuntam.to de ella, de quien su Merced por ante mi recivio juramento por Dios y aura Cruz, le q̃ hizo en forma de dro y encargo del el prometio decir verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedimento anterior = Dixo es Constante de que la referida D.a Josefa Gomes como Madre tutora de sus menores Hijos obtubo y ganó Rl executoria en la Rl Chancilleria de la Ciud. de Granada en Contradictorio juicio con esta Villa y el Fiscal de S. M, la misma q̃ se vido en cavildo que para dho efecto se celebró se recivieron por tal Cavalleros Hijos Dalgo y se le dió su respectiva Posesion, à quienes se les esta guardando todas las Gracias, Gracias, Mercedes, y Previlexios q̃ como à tales les corresponde: tambien ha conocido à D.n Antonio Lopez de Castro su tio del presentendiente, q̃ fue en esta Villa en muchos años Alc.e y Reg.or en el estado Noble, y conoce à D.n Manuel Gomes de Abellaneda Abuelo Paterno del referido D.n Manuel Lopez de Castro y Gomez q̃ ha exercido y gual mente los empleos de Alc.e ordinario y Reg.or en su estado Noble; y que sabe y le consta por cierto que assi por su Padre como por su Madre, es Cavallero Noble y como tal tenido y reputado en esta dha Villa y empadronado en ella con todos los Cavalleros Nobles de este Pueblo: y que lo que a dho es la verdad en



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cargo del Juram^to q^e Sto tiene, en q^e se afirmó y ratificó q^e es de edad de veinte y seis años lo firmó y su merced de que doy fee =

M. Lopez

Antonio Baena Cataño

Juan Romero de Gauz. ess^o

D. 6 r^s

Testigo } En Contraviana en dho dia mes y año ante el citado Sr Alc^e, la parte de la expresada Dª Josefa Gomez Gil de Taboada, para la Informacion q^e tiene ofrecida y le está mandada dar, presento por testigo a D^n Antonio de Haro y Pineda Pbro de esta vecindad, de quien su merced por ante mi el ess^no recibió juram^to, puesta la mano en el pecho segun su estado, por el qual lo hizo segun forma de d^ho y encargo de el prometio decir verdad y siendo preguntado por el Pedim^to q^e está por Cavesa = Dijo es cierto que la expresada Dª Josefa Gomez Gil de Taboada como Madre tutora de sus Menores Hijos obtuvo y ganó Real executoria en la R^l Chansilleria de la Ciu^d de Granada en contradictorio Juicio con esta Villa y el Fiscal de su Mag^d, la misma que



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Sauez le Consta Veno en Paci^do^ el mismo q. se hauia Celebrado para tal efecto, y el Alguacil mor. por tal Cau^lli^ los Dalgo y Veedor su Respectiua Sr. mor, a los quales vese seruo guardando todas las onrras, gracias, exens. y Pri^vi^vilejios que Como a tales le Corresponde: Que tambien ha Conocido a Dn. Antonio Lopez de Carrazo (?) difunto Vecino diciendo q. fue electo nominado dicho diferentes años Alc^e^ y Rex^or^ en el estado Noble, y Conoce a Dn. Manuel Gomez de Abellaneda Abuelo Paterno del espr^licado^ Dn. Manuel Lopez de Carrazo y Gomez, que hice servido ygualmente los empleos de Alc^e^ ordinario y Rex^or^ en su estado Noble, y que por Cierto q. asi por su Padre como por su Madre es Cavallero Noble y como tal tenido y Reputado en esta de la mencionada villa, y emparentado en ella con todos los Caballeros Nobles de este Pueblo: Y q. lo que a dho es la verdad en cargo del Juramento q. fho tiene en q. se afirmo y Ratifico y q. es de edad de sesenta y nueve años lo firmo y su merced de q. doy fee =

Antonio de Haro y Pineda — Juan Romero

Ante mi Gonzalez es

Testigo/ En la Coma-ancina (?) en dho dia mes y año ante

el Referido S.r Alc.e, la parte de la enunciada D.a Josefa
Gil de Thaboada para la Informaz.on q. tiene ofrecida
y tenia mandado dar presentó por testigo a Antonio
Vicente Sanz de [illegible] Vez.o de quien su merced p.r
ante mi el Ess.no Recivió Juram.to por Dios y a una Cruz
segun forma de dro. y socargo de el prometió decir
Verdad y siendo preguntado por el thenor del Pedim.to
que está por Cavezera = Dixo ser cierto y Constante
que la Enunciada D.a Josefa Gomez Como Madre tutora
de sus menores hijos obtuvo y ganó R.l Executoria
en la R.l Chancilleria de la Ciu.d de Granada en contradicto-
rio Juicio con esta d.ha V.a y el Fiscal de Su Mag.d la mis-
ma que save servir en cav.do q.e para tal efecto se
Celebró; se hallan Recivido por tal Cavallero hijos
Dalgo y Selecció su Respectiva Posesion, a quien q.e se la
esta guardando todas las onrras gracias, mercedes y pri-
vilegios q.e como a tal es los Corresponde = tambien ha
conocido muy bien a D.n Antonio Lopez de Carmo su tio
del precedente, q. fue en esta Villa diversos años Alc.e
y Reg.or en el estado Noble, y conoce a D.n Manuel Go-
mez de Abellaneda Abuelo Paterno del Relacionado
D.n Manuel Lopez de Carmo y Gomez que a exercido p.a igual-
mente los empleos de Alc.e ordinario y Regidor en su es-
tado Noble, y sabe y le consta por cierto q. asi por la
Padre como por la Madre es Cavallero Noble y como
tal tenido y Reputado en esta d.ha Villa y

emparentada en ella Contados los Cavalleros Nobles de este Pueblo = Y so lo q^e a dho es la Verdad mediante el Juram^to q^e tha tiene en que se afirma y ratifica y dijo ser de edad de [illegible] y Veinte años lo firmo y Yo el escrivano de q^e doy fee =

Antonio Sierra Sanchez

Juan Romero y Granados

Ante mi
Juan Lopez

A consequencia de lo q^e se previene en la providencia q^e antecede, doy fee que por una R^l Real executoria de hidalguia ganada a ynstancia de Dª Josefa Gomez del Chaboada Madre tutora y Administradora de la persona y bienes de sus menores hijos, en contradictorio Juicio con el fiscal de Su Mag^d y esta villa, librada en Granada a los veinte y Viete del mes de Abril del año anterior de setec^tos Nobenta y dos, en vista Revista y Supp^ca, por la que se declaró deverse gozar y pertenecerle el goze y propiedad de Cavallero Hijo Dalgo notorio de Sangre, a D^n Anacleto, Dª Maria de los Dolores, D^n Manuel, D^n Fran^co de Paula, y Dª Rafaela Josefa Lopez de Carrazo Gomez del Chaboada, Hermanos, a quienes por cuanto fueron [illegible] velegueardasen todas las onrras



Quarto: maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

guardar, Mixtos y Limpios que como a tales les correspondian, anotandolos en los Empadronamientos y Repartimientos, con la nota de Cavallero Hijo Dalgo, cuia Real executoria fue vista y obedecida en Cavildo que para ello se celebró en el dia quinze de Julio del expresado año de Noventa y dos, por los Justicias y Capitulares que del contado, y mandaron de la que obedecimiento entrada sin para (?) mandaron de cumpliese y guardase quanto en ella se previene, lo que así se executó, y quedaron en el uso goce y posesion de tales Cavalleros Hijos Dalgo como lo refiere mas largamente la misma dicha Real executoria y Auto de Cavildo al qual me remito que original queda protocolado en el Libro Capitular del explicado año; y para que conste doy el presente en la dicha villa de Comanaranda (?) a dieciseis de mil setecientos Noventa y tres.

Juan Romero y Sanz (?)

Auto. En la Villa de Comanarina (?) en dicho dia dieciseis



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dho mes y año el Sr. Juez de esta Villa Dn. Diego Fernandez de [illegible], dixo que atento [illegible] expuesto en ellas [illegible], y [illegible] su lugar por dicho, y [illegible] Decreto Judicial quanto puede y ha lugar por derecho [illegible] originales [illegible] para que [illegible] donde y quando tenga por combeniente [illegible] lo proveyo y firmo

Cayetano Lopez

Juan Romero y Ganz

[illegible]

†

Dn Christoval Davila Pro: Cura then.e de la Yglecia Parroq.l de S.ta Maria de la Encarnacion de esta Villa de Constantina, Certifico q.e en uno de los Libros de Bautismo que existe en el Archivo de dha Yg.a a el f.o ciento cinquenta y seis se halla una Part.da del tenor siguiente

Part.da En la Villa de Constantina en treinta dias del mes de Dbre de mil setesientos setenta y ocho años. Yo Dn Pedro Melen.z Sanguino Presbit.o Ben.do de la Ygl.a mr Parroq.l de S.ta Maria de la Encarn.on Lic.a et presencia Parrochi, bautize solemnem.te a Man.l Rafael q. nacio el dia vindto a las ocho de la noche, hijo de Dn Rafael de Castro nat.l de la Ciud.d de Cordova en la Parroquia de S. Juan de los Cavalleros, y de su leg.ma Muger D.a Josefa Gomes nat.l y Vez.a de esta V.a fue su Madrina D.a Gertrudis Gomes su tia Vez.a de esta V.a a q.n adverti la oblig.on del parentesco espiritual y q.e le enseñe la Doc.na christiana; y para q.e assi conste lo firme = Dn Pedro Melen.z Sanguino = Lic.do Dn Yg.o Fern.o Olea y Arevalo

Concuerda con su respectivo orig.l y f.o q.e exsiste en dho Archivo, y para los efectos q.e convenga doy la pres.te en dha Villa a diez y ocho del mes de Marzo de mil setez.s ochenta y siete años.

Dn Christ.l Davila

Don Juan Romero y Cuesta escrivano publico del numero



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cura y Vm Hern.d de esta Vª Mo, Certifico que D. Xptual de Avila Pro. por quien se da la anterior es uno de los thenientes de Cura de la Yglecia Parrochial de ella, y como tal le he visto administrar los Santos Sacramentos a sus feligreses, y la firma y letra en que expresa su nombre y apellido, es la misma que acostumbra hacer en sus instrumentos escritos, a los que en juicio y fuera de el siempre se les a dado y da entera fee y credito, y para que conste pongo la presente en la Villa de Montantª en diez y siete de octubre de mil setecientos noventa y tres ad.

Juan Romero y Garzª ess.no ...

Sn Telmo 22,, de Noviembre de 1793.

Dn Manuel de Lemos de Santa Cruz.

Natural de Sn Lucar de Barrameda.

Recivase.

Ramos

Recivido y sentado de Pacimiento Noble en el Libro 1.º al fol. 50 =

Juan Antonio R.^z Aduain y Alloqui

Y

Informacion Echa á Instancia de Dⁿ Juan Jph de Lemos =





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Antto. Perez Gil Cura Theniente en la Ygª. mayor Parrogl. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Certifico q.e en el libro sesenta y cinco q.e dha Ygª. tiene, al folio ciento treinta y seis. bta. està la partida del thenor siguiente.

En Jueves dies y siete de Enero de mil setecs. cinquenta y cinco años: Yo Dn. Thomas Perez Cura Theniente en la Ygª. mayor Parroql. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Baptize solemnemte. â Juan Josef Fulgencio Nicolas, q.e nacio en quince de dho mes y año: hijo legitimo de Dn. Juan Nicolas de Lemos, y de Dª. Nicolasa Mª. Fernandez; fue su padrino Dn. Juan Antº. de Lemos, su abuelo paterno, advertile el parentesco espiritual, y lo firme ut supra: Thomas Perez.

Concuerda esta partida con su original q.e en el Archivo de esta Ygª. queda, al que me refiero, y pª. q.e conste donde convenga doy la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda â cinquenta de Novre. de mil setecs. noventa y dos años.

Antº. Perez Gil



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

D.n Josef Pablo Gil Cura Teniente en la Yg.a mayor Parroquial de esta Ciudad de Salvatierra de Guamanga: Certifico q.e en el libro de Bautismos y ... q.e esta Yg.a tiene, al folio ciento treinta y seis, y esta la partida del tenor siguiente. ——

En Guamanga diez y siete de Enero de mil setec.s cinquenta y nueve años: Yo D.n Thomas Perez Cura Teniente en la Yg.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de Salvatierra de Guamanga, bapticé solemnem.te a Juan Josef Ildefonso Nicolas, q.e nació en quince de dho mes y año, hijo legitimo de D.n Juan Nicolas Ledesma y de D.a Nicolasa de [illegible], fue su padrino D.n Juan Josef de Ledesma, su abuelo paterno, a quien le advertí el parentesco espiritual, y lo firmé ut supra = Thomas Perez.

Concuerda esta partida con su original q.e en el Archivo de esta Yg.a queda a que me remito, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en esta dha Ciudad de Salvatierra de Guamanga en [illegible] de Nov.e de mil setec.s noventa y dos años =

Josef Pablo Gil

[illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn. Antº Perez Gil Cura Theniente en la Igª mayor Parroq. de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Certifico q. en el libro veinte y ocho de Desposorios q. dha Igª tiene, al folio veinte y seis esta la partida del thenor siguiente.

En la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en lunes diez y ocho de Agosto de mil setecientos setenta y siete años: Yo Dn. Lorenzo Pedro Marin de Olias, Cura en la Igª mayor Parroq. de esta dha Ciudad: siendo como a las ocho de la noche: y en virtud de mandamiento secreto, dado en la Ciudad de Sevilla en diez y seis de este presente mes, por el Sr. Licenciado Dn. Fabian de Miranda y Sierra Canonigo de la Sta Igª Juez y Vicario General de ella y su Arzobispado, por ante Dn. Francº Moreno Nottº Mayor de su Juzgado: el que aviendo dispensado las tres amonestaciones, q. dispone el Sto. Concilio de Trento, por justas causas q. a ello le movieron, ante de port. contractum matrimonium, y aviendose confesado, y comulgado los contrayentes, saviendo la Doctrina Christiana y estando empadronados, y cumplidos con los preceptos annuales y con la licencia de Dª Nicolasa Fernandez, y la de Dn. Salvador de Sta Cruz Padres de los contrayentes segun la nueva Pracmatica de Su Magestad Catholica: Despose por palabras de presente q. hicieron verdadero y lexitimo matrimonio a Dn. Juan Josef de Lemos, Fernandez hijo lexitimo de Dn. Juan Nicolas de Lemos (ya difunto) y de Dª Nicolasa Fernandez con Dª Andrea Josefa de Sta Cruz, hija lexitima de Dn. Salvador de Sta Cruz, y de Dª Nicolasa Rodriguez (ya difunta) naturales y vecinos de esta dha Ciudad; fueron

testigos presentes Dn. Salvador de Sta. Cruz
Padre dela Contrayente, Dn. Antº Montero su
Abuela viuda de Dn. Franco de Sta Cruz (ya difunto)
y Sevastiana Tamayo; assimismo vec.s de esta en fee de
lo qual lo firmé fho ut supra = Lorenzo Pedro Ma
rin de Olias

Concuerda esta partida con su original q. en el Archivo de esta Yglesia queda, al que me refiero y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barrameda en quatro de Nove. de mil setec. noventa y dos años =

Antº Perez





Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Dn Antº Perez Gil Cura Theniente en la Ygª mayor
Parroql de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Certifico
q. en el libro setenta y tres de Baptismos, q. dha Ygª tiene en su
Archivo al folio trescientos doce, bta está la partida del
thenor siguiente.

En Domingo onze de Noviembre de mil setecs ochen-
ta y un años: Yo Dn Josef Tellez Cura Theniente
en la Ygª mayor Parroql de esta Ciudad de Sanlucar
de Barrameda: Baptizé solemnemte à Josef Mª del
Patrocinio Juan Nicolas, q. nacio en dho dia hijo legi-
timo de Dn Juan Josef de Lemos, y de Dª Andrea
de Sta Cruz; fue su madrina Dª Nicolasa Hernandez
viuda de Dn Juan Nicolas de Lemos, à quien adverti el
parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctri-
na Christiana, y lo firmé ut supra = Josef Tellez —

Concuerda esta partida con su original q. en el Archivo
de esta Ygª queda, al q. me refiero, y p. q. conste adonde convenga
doy la presente en esta dha Ciudad de Sanlucar de Barra-
meda, en quatro de Novre de mil setecs noventa y dos años

Antº Perez Gil

SELLO QUARTO, [illegible] AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y [illegible]

D.n Pedro Pablo [illegible] Cura Teniente en la Yg.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Certifico q.e en el libro [illegible] de Bautismos q.e d.ha Yg.a tiene en su Archivo al folio [illegible] se halla la partida del tenor siguiente.

En Domingo [illegible] de Noviembre de mil ochoc. ochenta y un años: Yo D.n Josef [illegible] Cura Teniente en la Yg.a mayor Parroq.l de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda: Bauticé solemnem.te a Josef [illegible] Juan Nicolas, q.e nacio en d.ho dia, hijo legitimo de D.n Juan Josef [illegible] y de D.a [illegible], fue su madrina D.a Nicolasa [illegible] vecina de [illegible] a quien advertí el parentesco espiritual y la obligacion [illegible] Christianos, y lo firmé ut supra = Josef [illegible]

Concuerda con su original q.e en el Archivo de d.ha Yg.a queda, a q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga doy la presente en esta d.ha Ciudad de Sanlucar de Barrameda en [illegible] de mil ochoc. noventa y [illegible]

[illegible]



✠

Veinte marauedis. 493

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.=

Dn. Antº Perez Gil Cura Theniente en la Ygª de Mayor Parroqª de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda Certifico que en el libro setenta y quatro de Baptismos que dha. Ygª tiene a el folio ciento sinquenta y seis bta. esta la partida del thenor siguiente.

En Lunes quince de Diciembre de mil setecs. ochenta y tres años: Yo Dn. Antº Buzon Cura en la Ygª mayor Parroquial de esta Ciudad de Sanlucar de Barrameda con asignacion en la auxiliar de Sn. Nicolas, Baptizé solemnemente a Manuel Mª de la Concepcion, Josef Nicasio que nacio a catorce del corriente mes hijo legitimo de Dn. Juan Josef de Lemos, y de Dª Andrea de Sta. Cruz; fue su padrino Dn. Franco. Colom; a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firmé ut supra= Antº Buzon

Concuerda esta partida con su original que en el Archivo de esta Ygª queda, a lo que me refiero, y para que conste donde convenga doy la presente en esta dha. Ciudad de Sanlucar de Barrameda a quatro de Novre. de mil setecs. noventa y dos años.=

Antº Perez Gil

SELLO QUARTO, VEINTE MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS. =

D.n Ant.o Pedro Gil Cura Teniente en la Yg.a Mayor Parroq.l de esta Ciudad de Alcala de Henares = Certifico q.e en el libro octavo y quarto de Baptismos q.e dha Yg.a tiene al folio ciento cinquenta y seis b.ta esta la partida del tenor siguiente. ——

En dicho dia quince de Diziembre de mil setec.s ochenta y tres años: Yo D.n Ant.o Barron Cura en la Yg.a mayor Parroquial de esta Ciudad de Alcala de Henares con asignacion en la Parroquia de S.n Nicolas, Bapticé solemnemente a Manuel Ant.o de la Concepcion, Jorge Nicasio [illegible] [illegible] que nacio [illegible] hijo legitimo de [illegible] de [illegible] y de D.a [illegible] de S.ta Cruz; fue su padrino D.n Fran.co Colon, a quien adverti el parentesco espiritual, y la obligacion de enseñarle la Doctrina Christiana y lo firme ut supra = Ant.o Barron ——

Concuerda esta partida con su original q.e en el libro citado de esta Yg.a queda, a q.e me remito, y p.a q.e conste donde convenga lo firmo en esta dha Ciudad de Alcala de Henares a [illegible] de [illegible] de mil setec.s noventa y dos años. —

Ant.o Pedro Gil

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

494

Sr.

D. Juan José de Lemos, vecino de esta Ciudad ante V. en la mejor forma que p.r Dro. haya lugar, y sin perjuicio de otro recurso, que me competa, parezco, y Digo se hallan mis hijos D.n José Maria y D.n Manuel Maria de Lemos y Sta Cruz, en edad, y con la disposicion, y aptitud correspondiente p.a ponerlos en aquel destino en que sean utiles a si, al Estado, y descanso como su Padre y como buen Patriota, logrando estos fines, he determinado, uniendo estos objetos con el de que su establecim.to ó destino, sea proporcionado á su Nacim.to el embiarlos á el Colegio de Santelmo de la Ciudad de Sevilla, donde con los demas Seminaristas tengan la educacion y enseñanza, que es notorio, reciven en aquella Casa los Jovenes distinguidos. Con esta idea me precisa acreditar la Ydalguia, Nobleza, y distincion de los referidos mis menores hijos, derivada en ellos de Mi, y mis ascendientes

y à este intento es oportuno, y preten-

do, que se practiquen las dilig.s sig.tes

Que el presente escrivano

ponga testimonio en relacion de

la R.l Provicion contenida en este cuar-

derno, y auto, que con la devida

determinacion, y deciso, p.r la qual cons-

ta haverse declarado en la R.l Chan-

cilleria de Granada d.n Juan Nicolas

de Lemos mi Padre, p.r Hijo Dalgo,

y haverse mandado p.r dho. Superior

Tribunal, que este Ilustre Ayuntam.to

le guardare, è hiziere guardar toda

las esenciones, y prerrogativas, que se-

gun disposiciones del Reyno corres-

ponden alos que lo son de sangre.

Que igualm.te dho. presen-

te esc.o lo ponga tambien en rela-

cion fiel Ayuntam.to, que aparece

à continuacion dela espresada Pro-

vicion hecho en obedecim.to de ella

el enunciado mi Padre por este

Ilustre Ayuntam.to

Y que se reciva In- 495
formacion de testigos, quienes
declaren p.r el tenor de los Capitulos,
que siguen.

Primero: si saven y les consta que los
Referidos D. Jose Maria y d. Manuel
Maria de Lemos y S.ta Cruz son mis
hijos legitimos havidos en el Matri-
monio que seg.n orden de Ntra. S.ta
Yglesia contrage con D.a An-
drea de S.ta Cruz. &.a

Segundo: Si igualm.te saven que Yo soy
hijo con la [redacted] legitimidad del citado
D.n Juan Nicolas de Lemos, y de D.a Victor-
ia Hernandez.

Tercero: que les consta
a que mi Padres, los
mis Abuelos, y demas acendientes
cada qual en sus respectivos tiempos, y Yo
en el mio todos han sido tenidos, conocidos,
y reputados p.r Caballeros hijos dalgos no-
torios, en posesion de tales sin
cosa en contrario, ni haviendose verifica-
do, que alguno haya degenerado de su

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

nobleza con haverse dedicado
á exercicios humildes, ni con haver come
tido crimen que halla producido infamia
de hecho ó de derecho, antes bien p.r el
contrario todos se han mantenido con la
mayor honradez, lustre, y esplendor,
sin haverse dado caso de haverlos proc
esados p.r el S.to Tribunal de la Ynquisicion,
mediante ser limpios de toda mala raza,
ni sospecha alguna =

Suppco. A V. S.a que haviendo p.r exhibido el cua
derno, y autos que llevo hechos
mencion, y ordenando que ... tiempo
... mandar,
se pongan los testimonios y reciva la
Informacion de testigos seg.n deseo pretendo
y evaquado todo, interponiendo á quan
to se actue su autoridad, y judicial decreto
de aprovacion, se me entregue el expe
diente original p.r ... los fines
expresados, y demas oportunos y de Jus
ticia, que pido, jurando en lo ne



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

cesarios y p.a ello &c.a

Otrosi = Presento para que se unan a el expedien-
te que se forme estas Certificaciones de
baptismos y casam.s = supp.co a V.S. las haya p.r
presentadas y mande se pongan con el ex-
pediente p.a los efectos congruentes en Just.a
que pido ut supra.

Otrosi = Las dilig.as que llevo pedidas, no solo
practicaran con citacion del Caballero
sindico personero, y procurador mayor
de esta ciudad, sino tambien me impor-
ta que las que se practiquen se ofrezca
el expediente a el referido para que ex-
presam.te exponga su dictamen en el asunto.
N.o Co. a V. se sirva proveer, seg.n pretendo en
este otrosi p.r ser de Just.a que pido ut su-
pra.

Juan Josef de Lemos   Ld.o d. Ignacio Fran.co Lazar.a
Valdivieso

Oy Fec. Jueves dia dela Fecha parecio en

en la escrivania de Cabildo de mi cargo, d.n Juan
Jose de Lemos vecino de esta ciudad, y con
escitacion de los documentos de que hace
expresion, me entregó el Pedimiento que
antecede para que lo presentase al S.r
Alc.de mayor, lo que asi ofreci executar,
y a fin de que conste sobre los efectos que
haya lugar lo pongo por diligencia en
la Ciudad de S.n Lucar de Barrameda en
diez y nueve de Enero de mil setec.s
noventa y cinco

Ramon de Almagro

Se ha por presentado el pedimento que
antecede: En quanto a su parte ponga
se por el presente escrivano el testim.o
que se solicita de la R.l Prov.on que se
exhibe, con citacion del Cavallero Sin
dico procurador mayor de esta ciudad,
y con la propia, en relacion del
reconocimiento hecho a d.n Juan de Lemos,
lo qual verificado que sea con la misma
citacion se recive la Justificacion de
testigos que se pide, al tenor del prim.o
y segundo particular que contiene dho

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

[illegible]rito, y por lo que hace al tercero, solo de la legitimidad y limpieza, y por lo que toque a nobleza, solo con respecto a lo que resulte de la Provision testimoniada, y demas documentos que se presentan puramente para el fin que se solicita de entrar en el Seminario los hijos de D.n Juan Josef Lezamiz, como se pide. En quanto al primer otrosi, tiense por presentada las partidas de Sacramentos y demas documentos que se relacionan los quales se pongan por cabeza de este Expediente para los efectos que sean conducentes. En quanto al segundo otrosi, evacuadas que sean estas diligencias confierase traslado al Caballero sindico personero Procurador mayor para que exponga lo que tenga por oportuno. Lo mandó el S.r D.r D.n Josef Joaquin de Ocina Maria Alcalde mayor por su Magestad de esta Ciudad de

S.t Lucar de Barram.da y su Jurisd.on en ella y Enero diez y nueve de mil setecientos noventa y tres=

S.ta Mamilla

Otto. Lic.do Alm.

Almunagorri

Not.on

En S.t Lucar en d.ho dia mes y año Yo el escriv.o notifique el auto que ante cede a D.n Juan Jose Lemus vec.o de esta Ciudad, en su persona de que ~~[illegible]~~ queda enterado doy fee

Almunagorri

Otra y cit.on

En San Lucar en d.ho dia mes y año Yo el escrivano pase a las Casas del Licenciado D.n Felix de Poveda Sindico personero y Procurador mayor de esta ciudad el presente año; y estando en ellas, le notifique

el año que antecede á este, para la practica de las diligencias que en el se expresàn, en su persona de que manifiesto quedar entendido doy fee =

Munagorri

testimonio. Yo el Infrascripto escrivano del Rey nuestro señor Publico del numero mayor de Cab.º Gov.º y secret.º de la Diputación Consular de esta ciudad de S.t Lucar de Barr.da doy fee: que haviendo reconocido una copia de autos de Hidalguia seguidos à instancia de d.n Juan e Nicolas de Lemus, torres, Barba, y Figueroa, nat.l del Reyno de Galicia, y vecino que fue de esta ciudad, ante los Señores Correx.r, Justicia, y Regimiento de ella y presencia de d.n Juan Cadaval, escrivano que fue de Cab.º que tubieron principio en veinte y quatro de Mayo del año pasado de mil setecientos sesenta y quatro, en virtud

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

De Real Provision de Señores de Oidores, Governador, y Alcaldes de los hijos dalgo de la R.l Chancilleria de Granada, refrendada de D.n Josef del Charco escrivano de Camara de dho Superior tribunal su fecha [illegible] de Abril del referido año de mil setecientos sesenta y quatro: Della resulta, que en Cabildo de cinco de Noviembre del expresado año de sesenta y quatro haviendose dado Cuenta por los Señores D.n Juan de [illegible], Alguacil mayor, y D.n Josef Garcia de Soto Regidor de las diligencias practicadas, y distinguidas circunstancias del Nominado D.n Juan Nicolas de [illegible], torre Barba y Rioseco, se acordo recivirle, por Caballero hijo Dalgo



Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Guardandole todaslas honras,
y Excepciones que le correspondian, sin
perjuicio del Rl. Patrimonio, sentan
dole enlos libros detorden clase, sus
pendiendolo porente en posecion hta
que se aprovase, y mandase por
v. ex.ª y s.ª dela sala de Hijos Dalgo
dela Rl. Chancilleria de Granada
despues delo qual Resulta, que havi-
endose dado cuenta adho Rl. tribun.l
se bio enel, el Referido Exped.te y des
pachó una Rl. Executoria, con
fecha en aquella contre á trece de
Mayo demil setecientos sesenta
y cinco, Refrendada, porel Expresado
d.n Josef del Prado, porla qual se
mandó, queel Concejo, Justicia, y
Regimiento de esta dha Ciudad, sien
do Requerido con ella porparte del
Expresado d.n Juan Nicolas de

10

Lemus, estando juntos en Ayuntam.to

segun uso y costumbre, y en confor

midad, del dho Rezivim.to de Hijo dalgo

que al sus dho le estaba hecho se

le guardasen, e hiciesen guardar, todas

las Exepciones, franquesas, y preheo

minencias, que fuesen estilo, y cos-

tumbre en esta dha Ciudad, y en

estos Reynos guardar, a los deemas

hijos dalgo, de sangre, exeptuandole,

y haciendo sele exeptuase de todos

los pechos y Repartimientos de Pe-

cheros, y de las Cargas Conzejiles,

anotandole, y haciendo sele ano-

tase enla misma conformidad,

que se anotavan los deemas hijos

dalgo; y asi mismo se le nombrase

y proporciese en los oficios de Justicia

correspondientes a dho estado, sin

impedirle, ni embarazarle, ni

permitiendo se le impidiese, ni em-

barasase, que pudiese usar, y

usase del escudo de sus armas

en las casas de su morada, Ca-

pillas, sepulcros, Entierros, Repos-

bienes, Alajas de oro, y Plata, Heredades

y demas partes que le conviniesen:

todo ello sin perjuicio del Rl. Patri-

monio, en los Juicios de Posecion, y

Propiedad: Y que para que sirve

constar, se hiciere por entero traslado

de dha Rl. Provon. en el Libro Capitular

y se bolviere la original al intere-

sado, que todo asi mas largamte.

resulta de la Expresada copia de

autos de Hidalguia, y Rl. Executoria

original, que han sido Exibidos por

el dho Dn. Juan Jose de Lemur, hijo

del Insinuado Dn. Juan Nicolas,

quien de haverla buelto a recoger,

firmara a esta continuacion el com

petente recibo, a que me remito. Y

en obedecimto. de lo que se manda

por el auto que antecede, pongo el

presente testimo. que signo y firmo

en la ciudad de Sn. Lucar de Barra. en

veinte y vn dias del mes de enero de mil

setecientos Noventa y tres =

Juan de Lemur

Juan de Alvinagorta

Otro } Asimismo doy fee: Que a continuacion

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV. D. G. HISPANIAR. REX.

de la referida R.l Execu-
toria se halla en testimonio pu-
esto por D.n Juan Cadaval escriv.o
pu.co y Decano de este num.o que tam-
bien fue de Cabildo con fecha ve-
inte de Junio del año pasado de
mil setecientos sesenta y cinco;
por el qual consta que en cab.o ce
lebrado por el Il.e Ayuntam.to de
esta d.ha Ciudad, en dos del referido
mes se obedecio la R.l Execut.a
que se acredita del testimonio q.e
antecede, y que en su virtud se obe
decio con la mayor veneracion, y q.e
acordo se rrecibiese al expresado D.n
Juan de Lemur, por noble hijo dalgo
de sangre sentandole en los libros
de los demas de su clase, y guardan-
dole todas las honrras, excepciones,
privilegios, é inmunidades, que co-
mo tal le corresponden, sin incluir-
sele, en los repartos y contribuciones



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

de pecheros, sino es en los empleos, y destinos, que son propios, y privativos de la nobleza, por lo que podria usar del escudo de sus Armas, en sus Casas, heredades, Capillas, Entierros, y demas sitios que por bien tuviese en los terminos que por S. M. y Ses. de la R.l Chancilleria se mandava, quedando copia en el Libro Capitular, y debolviendose dela original, con testimonio de dho acuerdo para que constase su cumplim.to y quedar en posecion de su Hidalguia. segun que lo referido mas largam.te consta del citado termino puesto, â continuacion dela referida R.l Executoria a que me remito. Y en obedecim.to de lo que se manda por el proveido que antecede pongo el presente termino. Que signo y firmo en la ciudad de S.n Lucar de Barrameda en Veinte y uno de Enero de mil setecientos Noventa y tres = Ju.n Alvargonz.z



Juan Alvargonzalez

Copia de Juan Paez

En S.n Lucar en veinte y dos de dho

mes y año. Para la Justificacion ofrecida por el escrito que antecede se presentó por tgo. ante el señor Alcalde mayor al Dn. Julian Saez dela Cadena teniente Alferez mor. del Yl. Ayuntamiento de esta Ciu. y vecino de ella, del qual dho señor por ante mi el escrivano recibio Ju ramento que hizo por Dios, y una Cruz segun forma de dro; y havien dolo hecho como se requiere ofrecio decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, y en su consequencia, siendolo con arreglo al te nor del segundo y primero parti cular que contiene el antecedente escrito, y demas que conviene en el proveido a el puesto, enterado a ellos expuso lo siguiente

1º. Al primer particular dixo: Que por el antiguo trato y comunicacion que ha tenido y tiene con la fami lia de D. Juan Josef Dominguez

var, y le consta, que D.n Josef Maria y d.n Manuel Maria de Lemur y Sta Cruz son hijos legitimos, y de legitimo Matrimonio del expresado d.n Juan Josef de Lemur y de D.a Antonia de Santa Cruz su muger, a los quales han tratado, y tratan como tales, dandoles la educacion correspondiente, y responde.

2.° Al segundo particular dixo; que por las propias razones de trato, y comunicacion que, y le consta, que el expresado d.n Juan Josef de Lemur, es hijo de d.n Juan Nicolas de Lemur, y de D.a Nicolasa Hernandez, ya difuntos, y que como a tal, lo criaron educaron y alimentaron, dandole el correspondiente tratamiento segun sus distinguidas circunstancias que son notorias en esta ciudad; y responde.

Al tercer particular dixo: Que por las mismas razones, y por si mismo, por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

que es notorio en esta Ciudad, save
y le consta, que dn Juan Nicolas de
Lemur Padre del dho dn Juan Josef
y Abuelo Paterno de los pretendi-
entes fue recevido por Cavallero hijo
dalgo en el Ile Ayuntamiento de
esta Ciudad en virtud de Real
Executoria de S. M. y Sres dela Rl
Chancilleria de Granada y que como
a tal se le han guardado y guar-
dan las Excepciones que le correspon-
den; y que ademas, todos asi por
esta linea como por la Mater-
na, son y han sido personas de
la mayor distincion, limpios
de toda mala Rasa, de Moros, Judi-
os, recien convertidos ni otra alguna;
y que asi mismo no han sido



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

presos, corregidos, ni castigado por causa de menor valer, antes si, se han portado y portan, como su[jetos] de primer orden y distincion y responden, que es lo que sabe y puede decir en razon de lo que ha sido pre-guntado so cargo del juramento que tiene hecho, que es de edad de mas de cinquenta y seis años y lo firmo con el señor Alcalde mayor de que doy fee =

V. Maria

Juan Fran.co de San Lorenzo

Leon

Fco. Mon. Almagoro

Ante mi

Joaq.n Martin

En san Lucar en d.ho dia mes y año, para esta justificacion se

presentó por tgo ante el Sr. Alcalde mayor á Dn Joaquin Martinez de Grimaldo vecino decano del Al. Agustintito de esta Ciudad y vecino de ella, del qual dho señor por ante mí el escrivano recivió Juramento que hizo pr. Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho como se requiere se ofrecio decir verdad, en lo que supiere y fuere preguntado y siendolo con arre glo alos particulares que incluie el pedimento que antecede entera do dixo lo siguiente —

Al primer particular expuso es publico y notorio, y ademas le consta al tgo, por el trato y comunicacion que sabe ha tenido con dn Juan Josef Lemux, y da. Andrea Santa Cruz su muger, como lo

1011

tubo muchos años con dn. Juan Ni-
colas su Padre, que dn. Josef Mariano, y
dn. Manuel Maria de Lemur y
Santa Cruz. son hijos legitimos de
Legitimo Matrimonio del expre
sado dn. Juan Josef de Lemur, y Da.
Andrea de Santa Cruz su muger y
que como atales, los han criado, educa-
do y alimentado, dandose el correspte.
tratamiento como se acostumbra
entre Padres y hijos, y responde —

2o. Al segundo particular dixo: Que por
las mismas razones que tiene manif-
festadas y otras que le asisten, save
y le consta que el expresado dn. Juan
Josef Lemur, fue hijo de dn. Juan Nico-
las de Lemur y de da. Nicolasa Her-
nandez Abuelo delos pretendientes
y que como atal su hijo, trataron edu
caron y alimentaron al dho dn. Juan
Josef, y responde ———

Al tercer particular dixo: Que así





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

por que es publico y notorio, como por que al tgo le consta como Rexidor decano, sabe que dn Juan Nicolas de Lerma se le Recibió, por el Rl Aiuntamiento de esta ciudad como Caballero hijo dalgo, en virtud de Rl Executoria de su Mag.d y Ses dela Rl Chancilleria de Granada, y que asi este como sus ascendientes, y desendientes por ambas lineas, han sido y son personas dela mayor distincion, limpios de todo mala Raza de Moros, Judios, herejes sanbenitados ni otra alguna, y que no han sido presos, procesados ni castigados por el santo tribunal dela Ynquisicion, ni, por otro ningun Sr Juez, por causa de delitos valer



Veinte mrs.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

antes si, que se tiene portado y portan con la mayor honrades propia de su distinguido nacimiento y responde que es lo que save y puede decir en razon de lo que a sido preguntado, y la verdad en cargo del juramento que tiene hecho que es de edad de mas de cinquenta años y lo firmo con dicho señor Alcalde mayor de que yo el infraescrito escrivano doy fee =

Joachin Martinez de Grimaldo

[illegible] Ibarra

Ante mi Don Manuel Almagro

Testigo Don Luis de Valderrama

En S. Lucar en dicho dia mes y año: Para esta Justificacion se presento por testigo a Don Luis de Valderrama y Bernonse, Capitan de la[s] torres de la vanda de Poniente del

Rio Guadalquivir Rexr. perpet.o del M.e Ayuntamiento de esta ciudad, y vez.o della, del qual dho señor por ante mi el escrivano recivio Juramento que hizo por Dios y una Cruz segun forma de dro, y haviendolo hecho co[mo] se requiere ofrecio decir verdad en lo que supiere, y fuere preguntado, y en su consequencia dixo:

Al tenor de los particulares que comprehende el escrito que antecede los siguientes

1.o Al primer particular manifesto que desde su nacimiento conoce a D.n Juan Josef Lemus, por quien es presentado con motivo de la estrecha amistad, que tubo con D.n Juan Nicolas de Lemus, Padre del referido, y su familia, y que por esta razon le consta que el expresado D.n Juan Josef contrajo Matrimonio segun orden de nuestra Santa Madre Igl.a

con D.a Andrea de Santa
Cruz hija de D.n Salvador de S.to
Cruz, y que de este Matrimonio han
tenido por sus hijos entre otros, á
D.n Josef Maria, y D.n Manuel
Maria de Lemus y Santa Cruz,
á quienes han criado, educado, y ali-
mentado dandoles en sus correspond.te
tratamiento con merito a sus
distinguidas circunstancias y
Responde.

2.a Al segundo particular dixo: Que
por las mismas razones que deja
expuestas sabe y le consta ser
cierto y veridico todo su conte-
nido y Responde.

3.a Al tercer particular expuso, q.
por los propios motivos de antiguo
trato y communicacion con la
expresada familia sabe y le
consta, que todos los individuos
della por ambas lineas son

✠

Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

personas de la mayor distincion y circunstancias, limpios de toda mala raza de Moro Judio, y recien combertidos, ni otra alguna, que no han sido procesados, presos, ni castigados por causa de menos valer, ni menos han exercido, ni obtenido oficios viles en la Republica antes si le consta, como tal Regidor de este Ayuntamiento, y ser por ser publico y notorio, que el expresado Dn. Juan Nicolas de Armas Padre del dho Dn. Juan Josef fue recivido por dho Il.e Ayuntamiento, como Cavallero notorio hijo dalgo de Sangre, en virtud de Rl. Executoria de

Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

CAROLUS IV D. G. HISPANIAR. REX

...al. ...de la R.l Chanci-
lleria de Granada, a consequencia
de... para el efecto se for-
mó ... entre el Ill.e Ayuntam.to de
esta dha Ciudad, ... pasado
de mil setecientos noventa y
... se remite:
Respondio: dice lo que sabe y puede
decir en razon de lo que va preg.do
y la verdad en cargo de su Juram.to
que tiene hecho, que es de edad de
mas de cinquenta años, y lo firmo
con dho S.or Alc.de mad.or de que doy fee=

V. Aparicio

Luis de Valderrama
y Berrospe

...

Ante mi
Man.l Almagro

Tgo Jph Joseph
Ybrera

...n ... en dho dia mes

y año: Para esta Justificacion se pre
sentó por testigo ante el señor Alcalde mas
a Dn. Josef Ybarra Durant, Regidor
perpetuo del Ille. Ayuntamiento
de esta ciudad, y vecino de ella del
qual Su Merced por ante mi el escno.
recibio Juramento que hizo por
Dios y una Cruz segun forma de
derecho, y haviendolo hecho como
dice se requiere; ofrecio decir verdad
en lo que supiere y fuere pre
guntado y siendolo por el tenor
de los particulares que incluye
el escrito que antecede, a todos
ellos expuso lo siguiente.
Al primero dixo: Sabe y le consta
que Dn. Josef Maria, y Dn. Manuel
Maria de Lemus, y Santa Cruz
son hijos legitimos, y de legitimo
Matrimonio de Dn. Juan Josef
de Lemus, y de Da. Andrea de
Santa Cruz, a los quales han
criado, y educado dandoles el
correspondiente [illegible]

como atales; lo que ademas de ser
publico y notorio en esta Ciudad, le
consta al tgo, por la antigua, y es-
trecha amistad, que siempre ha tenido
y tiene con esta familia y responde—

2o. Al segundo particular dixo: Que por
los mismos Varones, que tiene ma-
nifestados, y dicho que lo asisten
save y le consta que el expresa-
do Dn. Juan Josef de Lemus, fue
hijo del Dr. Julian Nicolas de Lemus
y de Da. Nicolasa Hernandez, Abuelo
Paterno de los insinuados Dn. Josef
Maria, y Dn. Mariano Maria de
Lemus que tiene dado y responde—

3o. Al tercer particular dixo: Es publico
y notorio, y ademas por los Varo-
nes que tiene expresados le cons-
ta al tgo, que el insinuado Dn.
Julian Nicolas de Lemus, fue re-
gidor, por este Ille. Ayuntamiento
de esta Ciudad como Cavallero hijo
dalgo de Solar conocido en virtud de
Rl. Declaratoria de S. M. y de

dela R[ea]l Chancilleria de Granada, y que asi ante como sus ascendientes, y decendientes por ambas lineas, han sido, y son, personas dela mayor dis-tincion, limpios de toda mala raza de Moros, Judios, y recien con-bertidos, ni otra alguna; y que asimismo, no han servido oficios viles enla Republica, ni han sido procesados, jamas, ni castiga-dos por el Santo Tribunal, ni por otro señor Juez alguno, p[o]r causa de menor valer. Y res-ponde, que es lo que save y puede decir en razon de lo que a sido preguntado, y la verdad en cargo del Juram[en]to que tiene hecho, que es de edad de mas de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

setenta años, y lo firmó con dho
Señor Alcalde mayor de que doy fee=
Sparis... ‖ Josef Lemel y Ibarra

Juan de Alunagorri

Compareciencia

En el dicho dia mes y año: ante
el señor Alcalde mayor parecio don
Juan Josef Lemus vecº de esta Ciudad; y
dixo: Que sin la Justificacion que tiene ofre-
cida y le esta mandada dar, no puede por
ahora valerse de mas testigos que los que tiene
presentados, en esta virtud pide se sirva
dar la provª que de su Justª tiene solicit.
Y asi de que conste y obre los efectos que
haya lugar lo pongo por diligª que firmo
con dho Sr. Alcde mayor de que doy fee=
‖ Juan de Lemus

Juan de Alunagorri

Auto: traslado al Cavallero Sindico

personero y Procurador mayor de esta
Ciudad, como esta mandado, para que
exponga lo que al dro que repre
senta sea conducente. Lo mando
el Sr. dn. Josef Joaquin de Barna
etxarria, Alcalde mayor por S. M.
de esta Ciudad de Sn. Lucar de Barra
meda y Enero veinte y dos de mil se
tecientos noventa y tres años =

Sta. Maria

Mm. de Mundagorri

Notn. En S. Lucar en veinte y tres de dho mes
y año: Josef el S. notifique è hize sa
ver el auto que antecede, a dn. Felix
de Poveda Abogado de los Rs. Consejos
Sindico personero y Procurador
mayor de esta Ciudad, en su persona
de que manifestó quedar entendido
doy fee =

Mundagorri



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Lizdo. Dn. Phelix de Poveda y Sab-
dura Abogado de los Rs. Consejos, Sin-
dico Personero del Comun, y Procura-
dor mayor de esta Ciudad: ante V.
como mas haya lugar en Derecho:
en uso del traslado que se le confiere
de las diligencias practicadas à ins-
tancia de Dn. Juan Joseph Lemos
de este vecindario para la coloca-
cion de Dn. Joseph Maria, y Dn. Ma-
nuel Maria de Lemos y Santa
Cruz sus hijos, y de Da. Andrea
de Santa Cruz su muger, en el Colegio
de Sn. Telmo desta Ciud. de Sevilla:
Dice = Que sin embargo de que los
testigos de que se compone la justifi-
cacion dada son Cavalleros Capitu-
lares de este Muy Ille. Ayunta-
miento, fidedignos, y que sus dichos
siempre han merecido la mayor
aceptacion en juicio y fuera de el;

en desempeño del ministerio en que està constituido, y para poder absolver el traslado con la mayor pureza è integridad, ha practicado las mas eficaces diligencias, y hecho los correspondientes informes secretos asi de la familia del Dn. Juan Joseph Lemos, como de la de Da. Andrea de Sta. Cruz, y de los referidos Dn. Joseph Maria y Dn. Manuel sus hijos, y encuentra que estos traen su origen y descendencia por ambas lineas, de distinguida circunstancia, y que sus ascendientes no han exercido oficios mecanicos que las embilezcan, ni comeetido delitos algunos que les desdoren; y por lo que hace à la del Dn. Juan Joseph, se remite à los testimonios de Hidalguia puestos en el expediente: de forma, que ambas familias estàn caracterizadas entre las de distincion de esta Ciudad: y por lo respectivo à los dhos. Dn. Joseph Maria y Dn. Manuel de Lemos, se le in-

544

forma al Sindico Personero hallarse perfectamente educados en el Santo temor de Dios, ser bien inclinados y ovedientes à sus padres; cuyos particulares reflexionados con la madurez que la materia exîse, conceptua ser mui propio dela circunstancias del Dn. Juan Joseph y su muger la colocacion desus hijos en dho. Colegio de Sn. Telmo, ya por su propio onor, y ya por el que podrà resultar desta Ciudad, progrezando en lo subcesivo conforme à sus circunstancias=

Mediante lo qual, y para que pueda el D. Juan Joseph hacer la solicitud que enuncia=

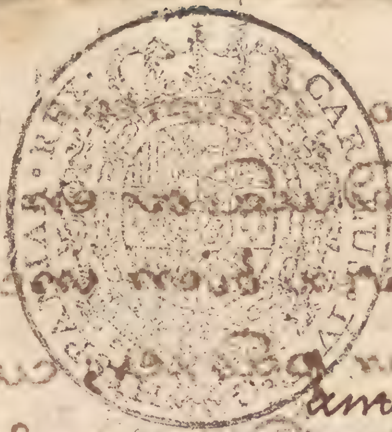
A V. Supp. que con presencia del expediente, se sirva deferir à la pretension del mencionado, decretando se le entregue, interponiendo V. su autoridad para su mayor validacion, y que en su consequencia pueda hazer la pretencion que lo motiva, p. ser asi conforme à Justa. que pide, y p. ello V. Sa. y firma=

D. Phelix de Pozeda

y Valdivia

Auto) Hace por presentado el Escrito y ...

+



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

[illegible] antecede agreguese al Expediente de que hace expon. y traigase. Lo mando el Sr. Alcalde mayor de esta Ciudad de S. Lucar de Barrda. en ella y Enero veinte y cinco de mil setecientos noventa y tres =

[signatures]

Otro} En la Ciudad de S. Lucar de Barrda. en veinte y seis dias del mes de Enero de mil setecientos Noventa y tres: El Sr. D. Josef Joaquin de Santa Maria Alcalde mayor por su Mag. de esta dha Ciudad en vista de este Expediente y lo Expuesto en el, por el Cavallero Sin dico personero Procurador mayor de esta Ciudad dixo: Que interponiendo en el su autoridad, Judicial decreto, y aprovacion quanto puede, y ha lugar en dro. solo para el efecto que se solicita de entrar D. Juan Josef de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.



Lemus sus hijos en el Seminario de San telmo; mandò, se le entregue oxiginal para que haga deèl, el uso que le convenga y por este que Su md. decretò asi lo mandò y firmo =
D.n Jph. Juaquin de Sta. Maria

Ante mi
Alonso Muñagorri

Not.on En S.n Lucar endho dia mes y año Yo el esc.o no-
tifique è hize saver el auto que antecede
à D.n Juan Josef Lemus vecino de esta Ciud
en su persona de que manifesto quedar
entendido doy fee =
Muñagorri

Remitase su hijo en el Seminario de San Telmo; mandó se le entregue [illegible] para que haga de él el uso que le conven-ga [illegible] que [illegible] Decretó con lo mandó y firmo =

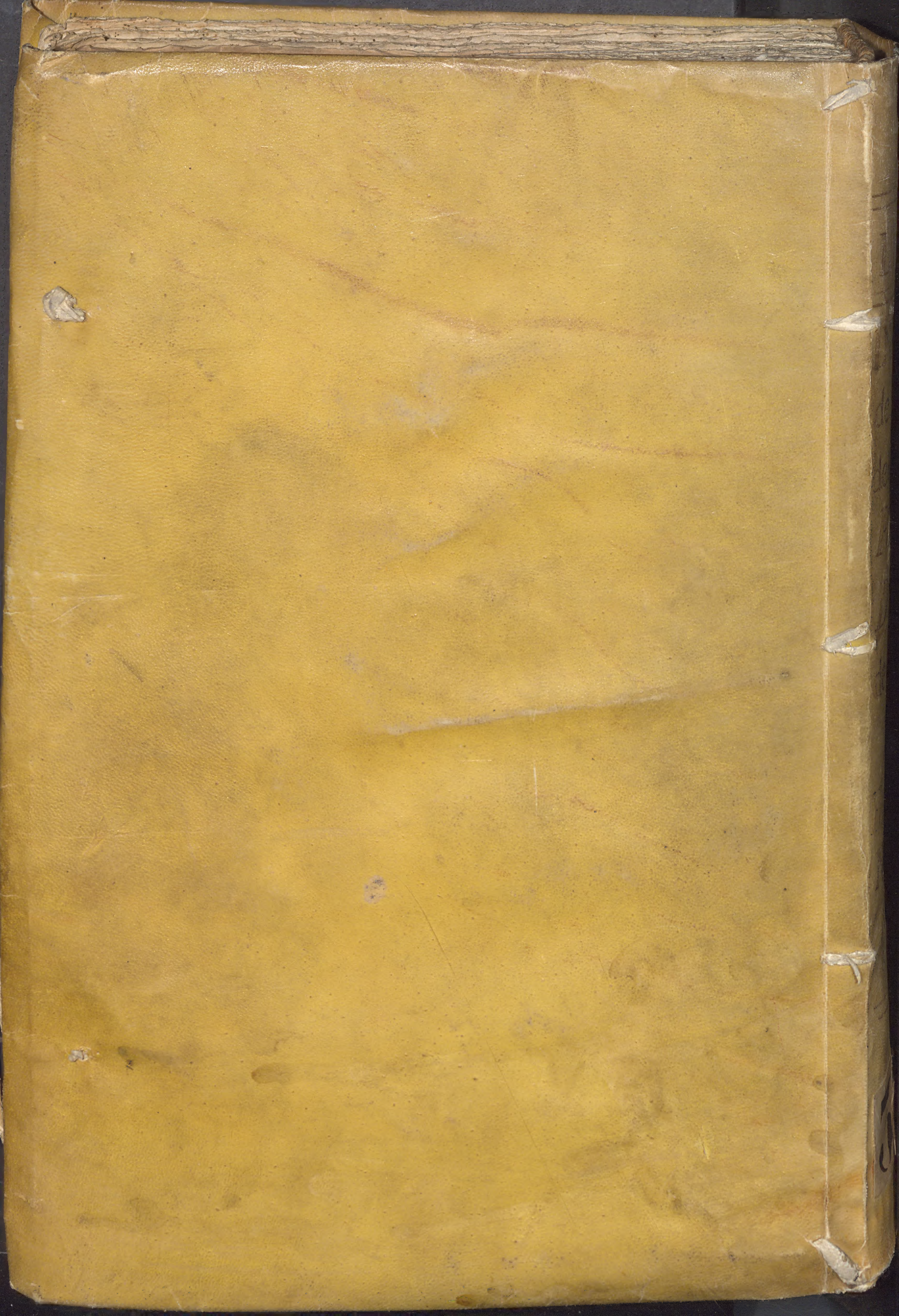
[illegible]

Not.ª En Sevilla en dho dia mes y año Yo el escriv.º no-tifiqué el [illegible] que antecede a D.n Juan Josef [illegible] vecino de esta Ciud. en su persona [illegible] que [illegible] entendiolo doy fee =

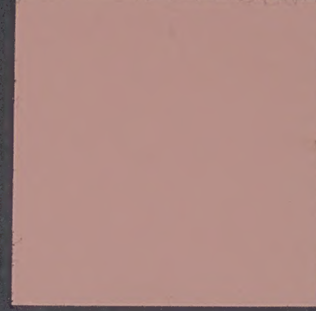
[illegible]

LIB.º 2.º

INFORMAC.s
de Nobleza
de los Caballer.s
Porcionistas
DESDE 1.º
de Agosto de
1792
Hasta 22 de
Noviembre de
1793.

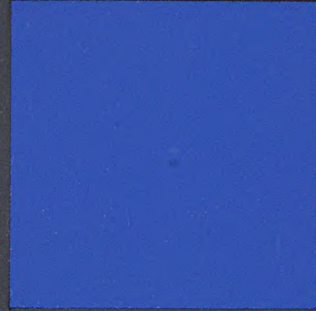


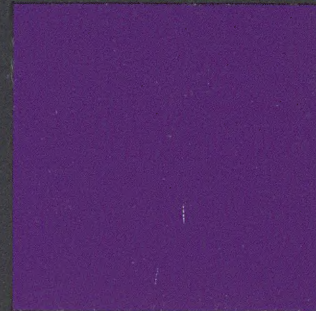
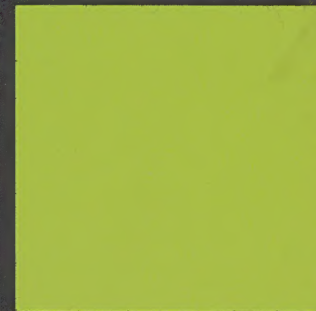
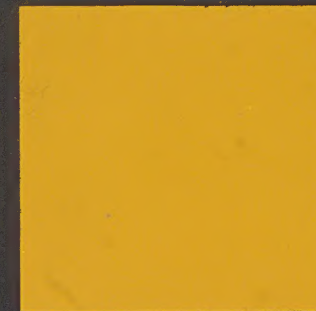
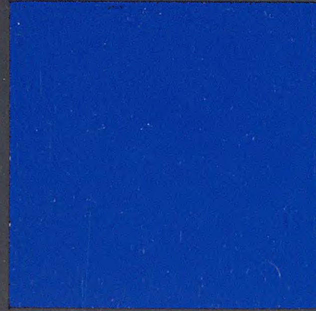
colorchecker CLASSIC

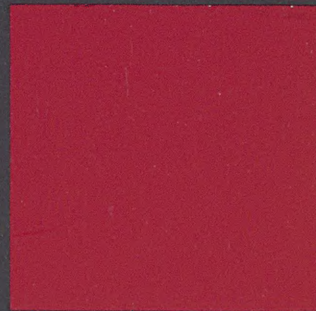



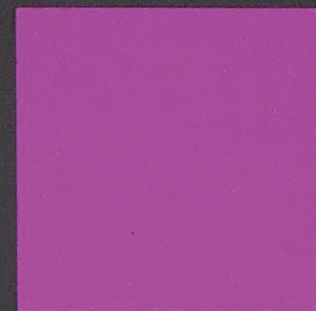


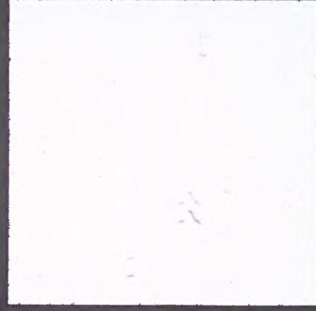


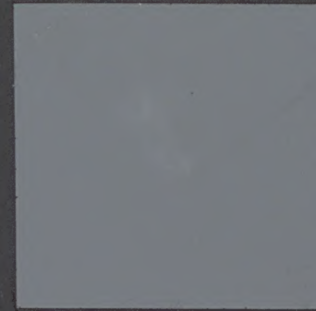










calibrite

mm